BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.044

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOO
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

Sigue Sumario en página 2



LEYES

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Ley 25.678

Incorporación de un artículo a continuación del artículo 113 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

Sancionada: Noviembre 21 de 2002.
Promulgada: Diciembre 9 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como artículo agregado a continuación del artículo 113 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo ...: Con excepción de lo indicado en el primer párrafo del artículo precedente, el Poder

Viene de página 1

SUMARIO

Ejecutivo Nacional no podrá establecer regímenes de regularización de deudas tributarias que impliquen la eximición total o parcial del capital, intereses, multas y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

ARTICULO 2° — Deróganse los párrafos segundo y tercero del artículo 73 de la Ley 25.401.

ARTICULO 3° — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y regirán para los regímenes de regularización de deudas tributarias que se dicten a partir de la citada fecha.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.678 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 2542/2002

Bs. As., 9/12/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.678 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

DECRETOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2510/2002

Acéptase la renuncia del Subprefecto Nacional Naval.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Prefecto General D. Julio Alberto CASTIGLIA, al cargo de Subprefecto Nacional Naval, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Prefecto General D. Julio Alberto CASTIGLIA (M.I. 4.597.103) al cargo de Subprefecto Nacional Naval, a partir del 17 de diciembre de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2511/2002

Desígnase Subprefecto Nacional Naval.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subprefecto Nacional Naval, a partir del 17 de diciembre de 2002, al señor Prefecto General D. Carlos Edgardo FERNANDEZ (M.I. 5.515.673).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez

JUSTICIA

Decreto 2513/2002

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional N° 9 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CORRECCIONAL N° 9 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Ana Helena DIAZ CANO (D.N.I. N° 14.820.293).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2514/2002

Nómbrase Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, al señor doctor Javier Aldo MARINO (D.N.I. N° 17.796.362).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2515/2002

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CRIMINAL y CORRECCIONAL de TRES DE FEBRERO, PROVINCIA de BUENOS AIRES, al señor doctor Alberto Oscar ARAGONE (D.N.I. N° 11.534.610).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 2512/2002

Nómbrase Juez en la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ en la SALA VII de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Néstor Miguel RODRIGUEZ (D.N.I. N° 4.241.409).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 2516/2002

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, PROVINCIA DE SALTA al señor doctor Raúl Juan REYNOSO (D.N.I. N° 12.701.744).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2517/2002

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía N° 25.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES en lo CRIMINAL de INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL (FISCALIA N° 25), al señor doctor Pablo Alberto BACIGALUPO (D.N.I. N° 10.893.113).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 2518/2002

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario N° 2.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL de ROSARIO N° 2, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor Omar Ricardo Alberto DIGERONIMO (D.N.I. N° 12.524.054).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 2519/2002

Nómbrase Juez Nacional de Ejecución Penal N° 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL de EJECUCION PENAL N° 1 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Sergio DELGADO (D.N.I. N° 14.943.663).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 2520/2002

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 9 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL N° 9 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ezequiel Ernesto GOITIA (D.N.I. N° 11.960.411).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 2521/2002

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA FEDERAL de APELACIONES de BAHIA BLANCA (Provincia de Buenos Aires), al señor doctor Néstor Luis MONTEZANTI (D.N.I. N° 5.506.416).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 2522/2002

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL N° 1 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Jorge Humberto GETTAS (D.N.I. N° 11.960.018).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 2523/2002

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA FEDERAL APELACIONES DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, al señor doctor Ignacio María VELEZ FUNES (D.N.I. N° 7.856.761).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

PUERTOS

Decreto 2524/2002

Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destino comercial, el Puerto de San Antonio Este, perteneciente a la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente N° 554-000177/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la Provincia de RIO NEGRO solicitó la habilitación del Puerto de SAN ANTONIO ESTE, ubicado en la margen norte de Punta VILLARINO en el Golfo SAN MATIAS, Latitud 40° 48' Sur y Longitud 64° 52' Oeste; a SESENTA KILOMETROS (60 Km.) de la Ciudad de SAN ANTONIO OESTE, de la provincia citada.

Que los planos del puerto obran a fojas 36/44, 51, 77, 87, 89/90, 137, 140 y 199 del expediente citado en el VISTO; mientras que a fojas 147/186 del mismo expediente está la memoria descriptiva de sus instalaciones; corriendo a fojas 50/76 del mencionado expediente los instrumentos con que la peticionante acreditó la titularidad de dominio del inmueble afectado al puerto.

Que las constancias del expediente citado en el VISTO, unidas a las comprobaciones hechas por la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, conducen a clasificar al puerto como provincial, de uso público y con destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones citadas en el VISTO, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley N° 24.093, y por su reglamentación aprobada por Decreto N° 769 de fecha 19 de abril 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, fueron examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplido por parte de la solicitante, mediante la declaración agregada a fojas 32/34 del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta N° 2 y N° 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la ex SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de ese momento de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y por la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6°, inciso f) de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769/93.

Que asimismo se dio intervención a las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIA-

RIO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA produjo el informe técnico correspondiente, en el cual se propicia acceder a la habilitación solicitada, por lo que corresponde otorgar la misma.

Que en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769/93, la habilitación que se otorga queda supeditada al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dan lugar a la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9° de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destino comercial, el Puerto de SAN ANTONIO ESTE, perteneciente a la Provincia de RIO NEGRO, ubicado en la margen norte de Punta VILLARINO en el Golfo SAN MATIAS, Latitud 40° 48' Sur y Longitud 64° 52' Oeste; a SESENTA KILOMETROS (60 Km.) de la Ciudad de SAN ANTONIO OESTE, de la provincia citada; puerto al que están afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio Inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, Provincia de RIO NEGRO, Tomo 857, Folio 164, Finca 158.280. Matrícula 17-5527, fecha 19 de julio de 1993. Nomenclatura Catastral: Departamento Catastral 17, Circunscripción 1, Sección U, Quinta 030, Parcela 01A, Puerto SAN ANTONIO ESTE, Departamento SAN ANTONIO, Plano N° 468/92 de fecha 7 de junio de 1993.

b) Dominio Inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, Provincia de RIO NEGRO, Tomo 857, Folio 164, Finca 158.280. Matrícula 17-5528. Nomenclatura Catastral: Departamento Catastral 17, Circunscripción 1, Sección U, Quinta 030, Parcela 02, Puerto SAN ANTONIO ESTE, Departamento SAN ANTONIO, Plano N° 468/92 de fecha 7 de junio de 1993.

c) Dominio Inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, Provincia de RIO NEGRO, Tomo 857, Folio 164, Finca 158.280. Matrícula 17-5529. Nomenclatura Catastral: Departamento Catastral 17, Circunscripción 1, Sección U, Quinta 030 (remanente), Parcela 03, Puerto SAN ANTONIO ESTE, Departamento SAN ANTONIO, Plano N° 468/92 de fecha 7 de junio de 1993.

d) Dominio Inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, Provincia de RIO NEGRO, Tomo 857, Folio 164, Finca 158.280. Matrícula 17-5530. Nomenclatura Catastral: Departamento Catastral 17, Circunscripción 1, Sección U, Quinta 030, Parcela 04, Puerto SAN ANTONIO ESTE, Departamento SAN ANTONIO Plano N° 468/92 de fecha 7 de junio de 1993.

Art. 2° — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decreto 2526/2002

Desígnase Director de Marcas del citado organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente N° 253-61225/02 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, la Ley de Presupuesto N° 25.565 de fecha 6 de marzo de 2002, y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 dispone que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la Ley mencionada, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que el artículo 1° del Decreto N° 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo autárquico, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se encuentra previsto y vacante el cargo de Director de Marcas, cuya cobertura se gestiona a fin de asegurar las funciones propias de ese Organismo, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la mencionada Ley.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 19 y 58 de la Ley de Presupuesto N° 25.565 y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Marcas del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Ingeniero Gerardo Atilio RODRIGUEZ (D.N.I. N° 10.534.455) - Categoría A1, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 2527/2002

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Jorge Efraín MORA, ha cesado como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Jorge Efraín MORA de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2528/2002

Apruébase la contratación de personal efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO los Decretos N° 1184 del 20 de Septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002 y N° 601 del 11 de Abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del Decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de Septiembre de 2001.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y de acuerdo a lo consignado en el Anexo I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

BANDA SINFONICA DE CIEGOS

Decreto 2529/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 al solo efecto de proceder a la cobertura de un cargo.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado en el expediente N° 4117/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo 2° Fliscornio Tenor, categoría 4°, de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a la cobertura del mismo, en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que ha tomado intervención el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo 2° Fliscornio Tenor categoría 4°, de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 2530/2002

Desígnase con carácter transitorio Director General de Asuntos Legales y Normativa y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 9/12/2002

VISTO lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expediente N° 2014/02 del Registro del citado Comité, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de encontrarse vacante por renuncia de su titular, el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta imprescindible su cobertura a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades de la citada unidad organizativa.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha de la designación mediante la excepción a lo previsto en el artículo 19, primera parte, de la ley N° 25.565 y a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el Dr. José Antonio CAAMAÑO reúne los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención de su competencia habiendo emitido el pertinente dictamen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y el artículo 1° del Decreto N° 491, del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, en el cargo del Director General de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa – Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva I – del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION al Dr. José Antonio CAAMAÑO (D.N.I. 4.548.131), con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y a lo establecido por los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán atendidos con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ZONA DE DESASTRE

Decreto 2532/2002

Dase por declarada Zona de Desastre, a los efectos de la Ley N° 24.959, a Departamentos de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente N° 7979/2002 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 24.959, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 610 del Gobierno de la Provincia del Chaco del 29 de abril de 2002, se declaró la Emergencia y/o Desastre Agropecuario en los siguientes Departamentos de la misma: Libertador General San Martín, Maipú, Independencia, Comandante Fernández, Quitilipi, 25 de Mayo, Presidencia de la Plaza, Sargento Cabral, General Donovan, Bermejo, 1° de Mayo, Libertad, San Fernando, Tapenagá, San Lorenzo, O'Higgins, Mayor Jorge Luis Fontana, Fray Justo Santa María de Oro, 2 de Abril y Colonias Agrícolas de Miraflores y Juan José Castelli, del Departamento General Güemes, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que corresponde instruir al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que adopte las medidas pertinentes, en el marco de la Ley N° 24.959.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado intervención oportunamente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 24.959.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por declarada Zona de Desastre, a los efectos de la Ley N° 24.959, a partir del 15 de marzo de 2002 y hasta el 15 de setiembre de 2002 en los Departamentos de: Libertador General San Martín, Maipú, Independencia, Comandante Fernandez, Quitilipi, 25 de Mayo, Presidencia de la Plaza, Sargento Cabral, General Donovan, Bermejo, 1° de Mayo, Libertad, San Fernando, Tapenaga, San Lorenzo, O'Higgins, Mayor Jorge Luis Fontana, Fray Justo Santa María de Oro, 2 de Abril y Colonias Agrícolas de Miraflores y Juan José Castelli, del Departamento General Güemes, de la Provincia del Chaco.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para dictar las normas complementarias que permitan poner en ejecución lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2534/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto n° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I y II del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2535/2002

Apruébase una contratación efectuada por el citado Departamento de Estado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1063154/02, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2536/2002

Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Dr. D. Julio Alberto AREN (D.N.I. N° 4.299.871).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2537/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente E-18943-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto n° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTEIRO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forman parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"

Decreto 2540/2002

Desígnase Auditor Interno, con carácter de excepción al artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0183000117/02-0 del registro del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" Nº 40 de fecha 25 de marzo de 2002 se limitaron las funciones del Auditor Interno del citado Hospital a partir del día 1º de abril de 2002.

Que en virtud de ello, es necesario designar al Auditor Interno responsable de la auditoría interna en el citado organismo descentralizado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Nº 24.156.

Que dicho establecimiento ha dado cumplimiento con lo requerido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 491/02 y los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Auditor Interno del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", al Contador D. Miguel Angel CABRERA (D.N.I. Nº 4.746.457) con carácter de excepción al artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — El Auditor percibirá, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993, una retribución equivalente a la del Nivel "A" Grado "0" del escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995 (SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA), más un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con Función Ejecutiva de Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decreto 2548/2002

Designaciones transitorias y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO las Leyes N° 21.626 y N° 25.565, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, lo solicitado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION se ha constituido en órgano rector en lo referente a tasación de bienes.

Que se ha ampliado su competencia, a los efectos de que el mencionado TRIBUNAL tase bienes para el sector público y privado, actúe como tribunal arbitral y esté facultado para practicar la valuación contable de la totalidad de los bienes inmuebles no sólo de dominio privado, sino también de dominio público a cargo de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

Que asimismo se estableció que las tasaciones que realice para la Administración Pública Nacional centralizada y sus entidades descentralizadas, se eximan del cobro de los derechos y aranceles vigentes, salvo los gastos en que se incurran.

Que en el contexto de contención de gastos que impone la emergencia económica, se redujo la estructura superior del mencionado TRIBUNAL en un SESENTA POR CIENTO (60%) y se aprobó una nueva estructura organizativa.

Que por Acta de Sesión Especial N° 3 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de fecha 26 de noviembre de 2001, se designaron transitoriamente a los titulares de las unidades organizativas de primer nivel operativo.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 25 de fecha 1 de enero de 2002, se dispuso el cese en las funciones ejecutivas de los titulares de los cargos mencionados precedentemente.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION considera imprescindible su cobertura y su adecuación jerárquica correspondiente, a fin de asegurar su normal desenvolvimiento operativo.

Que los agentes que se dan por designados forman parte de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION por lo cual cumplen los requisitos mínimos previstos en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 25 de fecha 26 de abril de 2002, los citados cargos han sido debidamente incorporados en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera imprescindible la cobertura del cargo de Director Técnico Legal, propiciando la designación del Dr. Alfredo José REYES, el cual reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el cargo.

Que la medida propiciada no trae aparejado incremento alguno dentro del presupuesto asignado al mencionado TRIBUNAL DE TASACIONES.

Que en razón de ello corresponde disponer una medida de excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, creado por Ley N° 21.626, constituye un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de las prescripciones contenidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 del 12 de marzo de 2002.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura, de dos (2) cargos Nivel A, Función Ejecutiva IV de: Director de Sala A y Director de Sala B y un (1) cargo de Nivel B, Función Ejecutiva IV de Director Técnico Legal.

Art. 2° — Danse por designados transitoriamente a partir del 1° de enero de 2002 en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título lII, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) a la Arquitecta Da. Elba Elena DOMINGUEZ (D.N.I. 4.648.029) Directora de Sala A, Nivel A, Función Ejecutiva IV; al Ingeniero Agrónomo D. Rubén Agustín BERRAONDO (D.N.I. 5.082.754) Director de Sala B, Nivel A, Función Ejecutiva IV.

Art. 3° — Desígnase transitoriamente en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) al Doctor D. Alfredo José REYES (D.N.I. 13.620.432) Director Técnico Legal, Nivel B, Función Ejecutiva IV.

Art. 4° — Dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los niveles de crédito asignados al Inciso 1 - Gastos en Personal de la Entidad 612- TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2549/2002

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad Coordinadora de Programas con Financiación Externa de la Secretaría de Obras Públicas, efectuada en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0200305/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto N° 1196 del 5 de julio de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto N° 1184/2001.

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente incluyendo, en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/2002 y su modificatorio se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/2001 y 436/2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el personal involucrado en la presente ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/2002, reglamentario de su similar N° 491/2002.

Que por Decreto N° 1095 de fecha 21 de noviembre de 2000 se aceptó una donación con cargo efectuada por el GOBIERNO DE JAPON en los términos y condiciones contenidos en el modelo de Carta Acuerdo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por la Carta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2000 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), el Banco se compromete a administrar los fondos provistos por el GOBIERNO DE JAPON para solventar los costos de la ejecución de la asistencia técnica para la preparación del proyecto denominado indistintamente PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE DESAGÜES o PROPUESTA DEL PROYECTO PARA INFRAESTRUCTURA Y DRENAJE URBANO (DONACION DEL GOBIERNO DE JAPON PHRD-TF 25.819).

Que por el artículo 6° del Decreto N° 1095/2000 se autorizó al Coordinador General de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.) del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del proyecto, conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la Carta de Acuerdo.

Que por el Artículo 15 del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, aprobatorio del organigrama de la Administración Nacional centralizada, se transfirió al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con los organismos descentralizados y desconcentrados que le dependen.

Que por Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 (modificatorio del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002) apartado VIII - Secretaría de Obras Públicas - Objetivos - Inciso 11, se estableció que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el Proyecto denominado indistintamente PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTlON DE DESAGÜES o PROPUESTA DEL PROYECTO PARA INFRAESTRUCTURA Y DRENAJE URBANO (DONACION DEL GOBIERNO DE JAPON PHRD - TF 25.819) de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dicha Jurisdicción suscribió "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el contrato agregado en el expediente citado en el visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - 15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada para el corriente ejercicio por la Ley 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso 1° del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I del presente, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida especifica de la Jurisdicción 20 - 15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 2550/2002

Apruébanse contrataciones de locación de servicios efectuadas por el citado Organismo bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente Nº 1088/02 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), el Artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) propone la contratación de profesionales y técnicos externos en su ámbito bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por medio del Artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los entes descentralizados; deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por imperio del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dicho Organismo ha elevado la propuesta de contratación del personal.

Que los contratos de locación de servicios suscriptos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), y las personas consignadas en el Anexo adjunto al presente decreto, ameritan su aprobación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de locación de servicios del personal del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) que se detallan en el Anexo I que integra la presente, por el período, monto mensual; función y rango que se detallan en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales del Organismo aludido.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20, Servicio Administrativo Financiero 359, Subjurisdicción 15 para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2541/2002

Designaciones con carácter transitorio de titulares de unidades organizativas y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)

Bs. As., 9/12/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que el artículo 19 de la misma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la referida Ley.

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal, en el ámbito de su competencia.

Que por Decisión Administrativa N° 24/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que en el ámbito del referido Ministerio se encuentran vacantes diversos cargos de titulares de unidades organizativas aprobadas en el marco de la Decisión Administrativa N° 24/02, incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del precitado Sistema Nacional.

Que atento a la naturaleza de dichos cargos y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las unidades orgánicas a la que corresponden los cargos en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que los profesionales cuya designación se propicia revistan en la actualidad en cargos de la planta permanente de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL; de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y de los Decretos Nros. 491/02 y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, a

las personas que se consignan en el Anexo I, conforme al detalle obrante en el mismo. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — Los cargos mencionados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. —Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION

Director Nacional de Emergencias Sanitarias, Función Ejecutiva de Nivel I, al Doctor D. Alfredo Alberto AYALA (D.N.I. N° 12.277.145), Nivel A Grado 0.

Directora Nacional de Programas Sanitarios, Función Ejecutiva de Nivel I, a la Dra. Da. Sonia Beatriz BLANCO (D.N.I. N° 10.790.443), Nivel A Grado 0.

Director de Promoción y Protección de la Salud, Función Ejecutiva de Nivel III, al Doctor D. Ernesto Horacio DE TITTO (L.E. N° 7.621.539), Nivel B, Grado 0.

Director de Epidemiología, Función Ejecutiva de Nivel II, al Doctor D. Sergio Alejandro SOSA ESTANI (D.N.I. N° 16.276.220), Nivel B, Grado 0.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2538/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente E-20273-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decreto 2543/2002

Designaciones transitorias y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO las Leyes N° 21.626 y N° 25.565, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, N° 25 de fecha 1 de enero de 2002, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, lo solicitado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION se ha constituido en órgano rector en lo referente a tasación de bienes.

Que se ha ampliado su competencia, a los efectos de que el mencionado TRIBUNAL tase bienes para el sector público y privado, actúe como tribunal arbitral y esté facultado para practicar la valuación contable de la totalidad de los bienes inmuebles no sólo de dominio privado, sino también de dominio público a cargo de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

Que asimismo se estableció que las tasaciones que realice para la Administración Pública Nacional centralizada y sus entidades descentralizadas, se eximan del cobro de los derechos y aranceles vigentes, salvo los gastos en que se incurran.

Que en el contexto de contención de gastos que impone la emergencia económica, se redujo la estructura superior del mencionado TRIBUNAL en un SESENTA POR CIENTO (60%) y se aprobó una nueva estructura organizativa.

Que por Acta de Sesión Especial N° 3 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de fecha 26 de noviembre de 2001, se designaron transitoriamente a los titulares de las unidades organizativas de primer nivel operativo.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 25 de fecha 1 de enero de 2002, se dispuso el cese en las funciones ejecutivas de los titulares de los cargos mencionados precedentemente.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION considera imprescindible su cobertura, a fin de asegurar su normal desenvolvimiento operativo.

Que la medida propiciada no trae aparejado incremento alguno dentro del presupuesto asignado al mencionado TRIBUNAL.

Que por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 25 de fecha 26 de abril de 2002, los citados cargos han sido debidamente incorporados, homologados o ratificados, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en razón de ello corresponde disponer una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, y a lo previsto en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que los agentes a designar forman parte de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION por lo cual cumplen los requisitos mínimos previstos en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, creado por Ley N° 21.626, constituye un organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados transitoriamente a partir del 1° de enero de 2002, en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y a lo previsto en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) al Licenciado en Administración D. Daniel Fernando MARTINEZ (D.N.I. 11.842.900) Director de Administración, Nivel A, Función Ejecutiva IV; al Licenciado en Informática D. Claudio Antonio MICHALINA (D.N.I. 20.027.464) Director de Informática, Nivel B, Función Ejecutiva IV y a la Ingeniera en Construcciones Da. Ana Beatriz LEWKOWICZ (D.N.I. 11.316.901) Responsable de Auditoría Técnico Operativo de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B, Función Ejecutiva IV.

Art. 2° — Dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los niveles de crédito asignados al Inciso 1 - Gastos en Personal de la Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2547/2002

Desígnase con carácter transitorio Director de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0191260/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2002.

Que el Artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 58 de la citada Ley.

Que el Decreto N° 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, se considera imprescindible la cobertura del cargo vacante Nivel B con Función Ejecutiva III de la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL de dicha Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto para ser designado como Director de la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha desempeñado cargos con anterioridad en la Administración Pública Nacional, habiendo obtenido holgadas pruebas de solidez de sus conocimientos profesionales y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565, el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y de las atribuciones emergentes de los Incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 y en los Títulos III, Capítulo, III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, en la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director de la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Doctor D. Fernando Javier TORAL (D.N.I. N° 17.806.196).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA —.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2531/2002

Bs. As., 9/12/2002

Dase por designada como Asesora de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior, a partir del 7 de noviembre de 2002, a Marcela Alejandra Kubiczek (D.N.I. N° 25.731.091). El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2544/2002

Bs. As., 9/12/2002

Recházanse los recursos de reconsideración previstas en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759 (t.o. 1991), interpuestos por las agentes, María Alejandra Giallorenzi (D.N.I. N° 17.826.159) e Ivonka Prpic (D.N.I. N° 10.390.210), contra el Decreto N° 729 de fecha 1° de junio de 2001. Hágase saber a las recurrentes que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

Decreto 2545/2002

Bs. As., 9/12/2002

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por los agentes del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Ricardo Horacio Acosta (D.N.I. N° 11.412.746), María Cristina Adaime (D.N.I. N° 16.496.714), Elizabeth Mabel Alvarez (D.N.I. N° 14.369.818), Héctor Alberto Angulo (D.N.I. N° 10.161.064), Guido Mario Bulian (D.N.I. N° 5.402.290), Luis Angel Ciro Cattenazzi (L.E. N° 6.872.015), Virginia Juana Gazdziol (L.C. N° 3.614.429), Graciela Rosa Gelaf (L.C. N° 6.664.478), Roque Ramón Gómez (L.E. N° 6.877.201), Estela Noemí Grisolia (D.N.I. N° 4.791.483), Jorge Daniel Lifszyc (D.N.I. N° 11.849.685), Filomena Inés Romano (D.N.I. N° 11.351.613), Beatriz Sara Scheimberg (D.N.I. N° 5.695.236), Sofía Josefina Tribe (D.N.I. N° 14.996.035) y Arturo Silvio Aldo Zelaschi (D.N.I. N° 4.053.058), contra la Resolución Conjunta del ex - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex - Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991. Hágase saber a los recurrentes que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Decreto 2546/2002

Bs. As., 9/12/2002

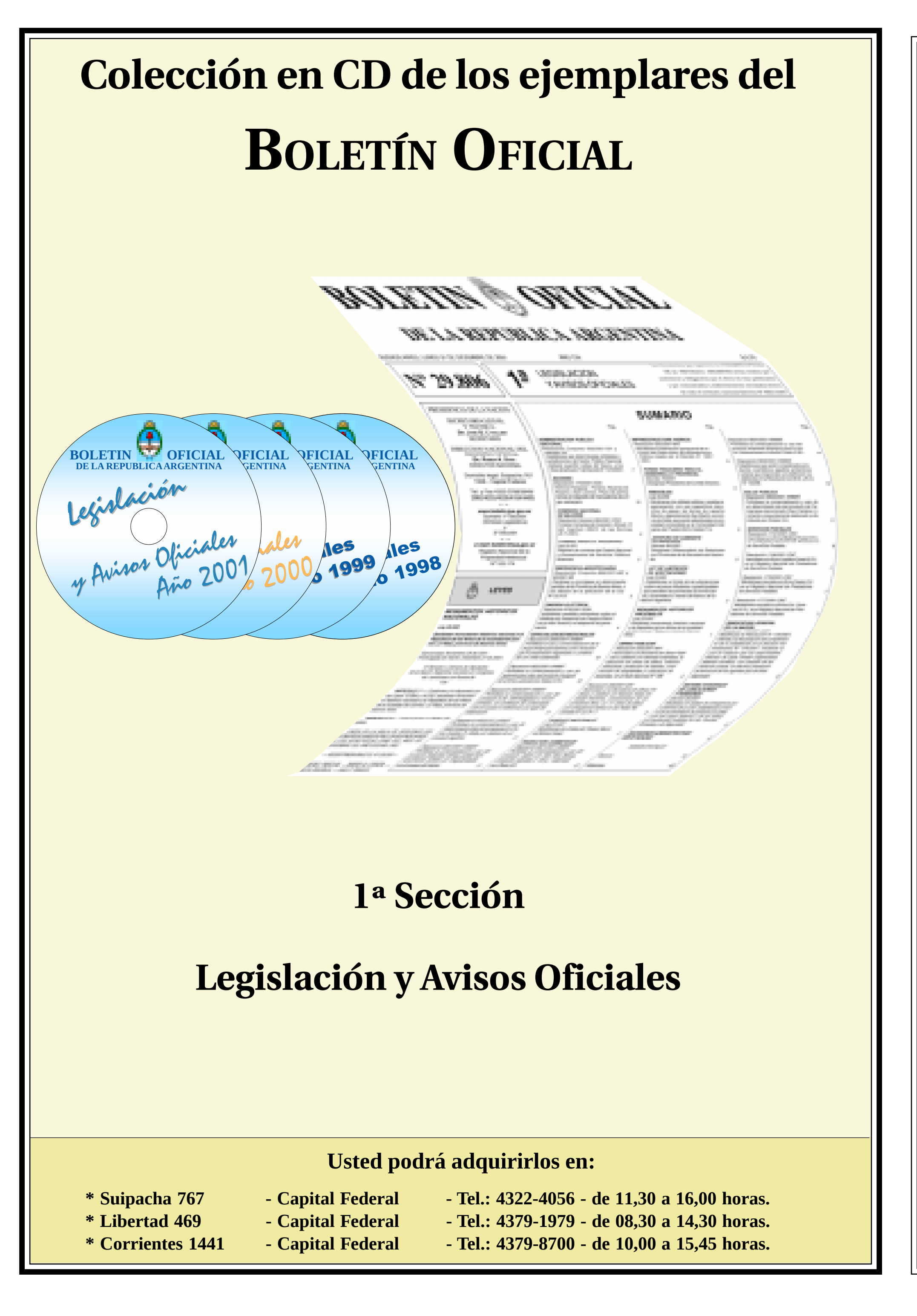
Recházanse los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), interpuesto por los agentes del Ministerio de Economía, Josefina Arlia (D.N.I. N° 5.923.883), Haydee Mirta Biondini (L.C. N° 4.224.943) y Graciela Liliana Farías (D.N.I. N° 13.137.402), contra la Decisión Administrativa N° 61 de fecha 26 de febrero de 1997, ratificada por el Decreto N° 1434 de fecha 6 de noviembre de 2001. Hágase saber a las recurrentes que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2539/2002

Bs. As., 9/12/2002

Danse por designados a partir del 1° de octubre de 2002, en el Gabinete de la Unidad Ministro del Ministerio de Desarrollo Social, en los cargos de Asesor de Gabinete, a Leonardo Ariel Luis Francischelli (D.N.I. N° 16.731.244) y a Valeria Matus (D.N.I. N° 23.569.051). El gasto emergente, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 85 - Ministerio de Desarrollo Social - Programa 1, Actividad 02.

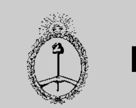




LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS
DA SEGURIDAD JURIDICA
Se ha creado la Oficina de
ATENCION AL CLIENTE
para atender sus sugerencias y reclamos
en la Sede Central

Suipacha 767, Capital Federal de 11.30 a 16 hs.
Tel/Fax 4322-4055/6

NUEVO E-MAIL
suscripciones@boletinoficial.gov.ar



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 256/2002

Regístranse a nombre de Optima Comunicaciones S.A. servicios de Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Expediente N° 3580/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa OPTIMA COMUNICACIONES S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de OPTIMA COMUNICACION S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa OPTIMA COMUNICACIONES S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de OPTIMA COMUNICACIONES S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Regístrese a OPTIMA COMUNICACIONES S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 263/2002

Regístrase a 2030 Telecomunicaciones S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 2696/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones 2030 TELECOMUNICACIONES S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de 2030 TELECOMUNICACIONES S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a 2030 TELECOMUNICACIONES S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a 2030 TELECOMUNICACIONES S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 261/2002

Regístrase a nombre de la Cooperativa Telefónica, de Vivienda y Otros Servicios Públicos Del Viso Limitada, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 2005/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA, solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones ...", y en su Artículo 5.3., que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA, es titular de licencias para la prestación del Servicio Básico Telefónico y de los servicios de Valor Agregado, Larga Distancia Nacional y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones a Prestadores.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 264/2002

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución n° 18/02 del Grupo Mercado Común del Sur, "Sistemas de Información de Servicios de Telecomunicaciones con Código de Acceso Unificado para los Servicios de Telefonía en el Ambito del Mercosur".

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 3744/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Artículo 75 inc. 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley N° 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO) de fecha 17 de diciembre de 1994, la Ley N° 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995, y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes números 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC), el GRUPO MERCADO COMUN (GMC) y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al CONSEJO DEL MERCADO COMUN la conducción política y al GRUPO MERCADO COMUN la ejecución del proceso de integración.

Que por el artículo 14 inc. V del mencionado Protocolo el GRUPO MERCADO COMUN tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC N° 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el SUBGRUPO DE TRABAJO N° 1 "COMUNICACIONES" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el GRUPO MERCADO COMUN, se encuentra la Resolución MERCOSUR/GMC N° 18/02: "Sistemas de Información de Servicios de Telecomunicaciones con Código de Acceso Unificado para los Servicios de Telefonía en el Ambito del Mercosur".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 18/02 del GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR "Sistemas de Información de Servicios de Telecomunicaciones con Código de Acceso Unificado para los Servicios de Telefonía en el Ambito del Mercosur", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/02

SISTEMAS DE INFORMACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CON CODIGO DE ACCESO UNIFICADO PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Artículo 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos del Tratado de Asunción en lo que respecta a la integración de los Estados Parte, los Servicios de Telecomunicaciones desempeñan un rol importante.

Que la adopción de principios generales comunes constituye al proceso de integración de las comunicaciones en el MERCOSUR, los cuales son necesarios para facilitar los objetivos de integración buscados.

Que es necesario impulsar la integración de los Estados Partes del MERCOSUR mediante acciones concretas orientadas a facilitar a los usuarios la utilización de los servicios de telecomunicaciones.

Que el uso de un código de Acceso Unificado para los Sistemas de Información de los Servicios de Telecomunicaciones, utilizados en los Servicios de Telefonía, facilitará la integración mencionada en el considerando anterior, mediante el acceso de las personas que viajan a otros países del MERCOSUR a dicha información.

Que la naturaleza del servicio a ser prestado exige la adopción de un número no geográfico como Código de Acceso Unificado.

Que las empresas prestadoras deberán destinar recursos para brindar este servicio.

Que inicialmente se brindarán informaciones sobre: prefijos de cobro revertido internacional, número de emergencia MERCOSUR, números de atención al cliente de los diversos operadores, procedimientos de marcación para llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, los operadores y sus códigos, información sobre códigos de servicios especiales nacionales de cada Estado Parte y, si dispone de una página web que contenga las informaciones de tarifas, la dirección de la misma.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Asignar en los Estados Parte del MERCOSUR el código "604 999 1234" como número de acceso para los "Sistemas de Información de Servicios de Telecomunicaciones con Código de Acceso Unificado para los Servicios de Telefonía en el ámbito del MERCOSUR".

Art. 2 - Reservar en los Estados Parte del MERCOSUR el rango de numeración 604 999 1000 a 604 999 1999 para otros servicios que en el futuro se decida implementar con numeración común.

Art. 3 - Disponer que los Estados Parte establezcan el tratamiento interno que se dará a las llamadas a los "Sistemas de Información de Servicios de Telecomunicaciones con Código de Acceso Unificado".

Art. 4 - A través de los "Sistemas de Información de Servicios de Telecomunicaciones con Código de Acceso Unificado" el usuario deberá tener acceso como mínimo a las siguientes informaciones:

- Procedimientos para realizar llamadas de cobro revertido internacional,

- El número de emergencia MERCOSUR,

- Los números de atención al cliente de los diversos operadores,

- Los procedimientos de marcación para llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional,

- Los operadores de larga distancia y sus códigos,

- Códigos de servicios especiales nacionales del Estado Parte,

- Otros servicios de telecomunicaciones a ser ofrecidos en el ámbito del MERCORSUR,

- La dirección de la página web, en caso de que se disponga de la misma, que contenga información sobre tarifas.

Art. 5 - Las informaciones propenderán a brindarse en idioma español y portugués.

Art. 6 - El servicio podrá brindarse a título oneroso.

XLVI GMC - Buenos Aires, 20/VI/02

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 266/2002

Regístrase a Lapeña, Hernando y Asociados S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 3262/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa LAPEÑA, HERNANDO Y ASOCIADOS S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de LAPEÑA, HERNANDO Y ASOCIADOS S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa LAPEÑA, HERNANDO Y ASOCIADOS S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a LAPEÑA, HERNANDO Y ASOCIADOS S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 267/2002

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 3907/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 117 de fecha 17 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el mismo ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 de PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13276 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 257/2002

Regístranse a nombre de Telewin S.A. servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Expediente N° 5300/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TELEWIN S.A. solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELEWIN S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa TELEWIN S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de TELEWIN S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 De fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 259/2002

Regístranse a nombre de Neoredes S.A. servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 3542/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones NEOREDES S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de los servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de comunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de NEOREDES S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a NEOREDES S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de NEOREDES S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Regístrese a NEOREDES S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 258/2002

Regístranse a nombre de Carlos José Augusto Barceló servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y de Valor Agregado.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 8040/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones el Señor CARLOS JOSE AUGUSTO BARCELO (DNI 7.639.764), solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del Señor CARLOS JOSE AUGUSTO BARCELO (DNI 7.639.764), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 del 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase al Señor CARLOS JOSE AUGUSTO BARCELO (DNI 7.639.764), licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrense a nombre del Señor CARLOS JOSE AUGUSTO BARCELO (DNI 7.639.764) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y de Valor Agregado.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Ministerio de la Producción

y

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución Conjunta 90/2002 y 720/2002

Exclúyese una determinada mercadería de una posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0169721/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 909 de fecha 29 de julio de 1994, se ha establecido un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los capítulos 84 y 90 de la ex Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho que los mismos puedan o no ser provistos por la industria nacional, sus importaciones se encuentran prohibidas o permitidas, en



ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad a la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 909/94 y debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifarlo, se procedió a adecuar las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes las establecidas por los Artículos 24 y 25 del Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002.

Que teniendo en cuenta el concepto señalado en el segundo CONSIDERANDO se hace necesario efectuar ajustes en los referidos Anexos, a efectos de modificar las condiciones de ingreso al país de determinado equipamiento médico que no puede ser provisto por la industria nacional.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en la confección de la medida tomó intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y Decreto N° 473 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase en el Anexo II de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 909 de fecha 29 de julio de 1994, modificado por los Anexos III de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 748 de fecha 28 de diciembre de 1995 y XIV del Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002 respectivamente, la referencia que a continuación se indica:

(6) Excluyese de la posición arancelaria 9018.14.00 de la Nomenclatura Coman del MERCOSUR la siguiente mercadería: “Explorador tomográfico por emisión de positrones (PET - “Positron Emission Tomography”)”.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 260/2002

Asígnase al prestador Ceballos, Sergio Daniel numeración para el Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 7225/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las resoluciones N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador CEBALLOS, SERGIO DANIEL (DNI 17.158.051), ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia única de servicios de telecomunicaciones y registrado el Servicio de Valor Agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador CEBALLOS, SERGIO DANIEL (DNI 17.158.051) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: CEBALLOS, SERGIO DANIEL (DNI 17.158.051)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	33316ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 268/2002

Asignación numeración no geográfica para los Servicios Audiotexto Gran Público y Audiotexto-Colectas de Bien Público.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 1335/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. ha solicitado numeración no geográfica para los servicios de valor agregado, denominados Audiotexto Gran Público y Colectas de Bien Público.

Que mediante Resolución N° 474 de fecha 13 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se otorgó a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración asignada a: TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Audiotexto Gran Público	600	11113ij	100
Audiotexto - Colectas de Bien Público	605	11113ij	100

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 42/2002

Modifícase la Resolución ex-S.I. N° 81/2001, mediante la cual se fijaron las pautas tendientes a la instrumentación del beneficio fiscal consagrado por el Decreto N° 778/2001 y su modificatorio.

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0147898/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 778 de fecha 12 de junio de 2001 modificado por el Decreto N° 1304 de fecha 18 de octubre de 2001 fue creado el Régimen de Incentivo a las compras de autopartes nacionales que realizan las terminales automotrices.

Que mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA N° 81 de fecha 23 de agosto de 2001 se fijaron las pautas tendientes a la instrumentación del beneficio fiscal consagrado por el Decreto N° 778/2001 y su modificatorio.

Que como producto de dicha reglamentación la documentación a presentar por los sujetos beneficiarios resultaría voluminosa y en orden a la complejidad de la misma, se torna conveniente modificar tal extremo por razones de celeridad administrativa, sin perjuicio de una ulterior instrumentación por parte de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de las actividades de verificación y contralor previstas por el artículo 7° del Decreto N° 778/2001.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 778/2001 y el Decreto N° 475/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 2° de la Resolución ex- S.I. N° 81/2001 por el siguiente:

"ARTICULO 2° — Para solicitar el BONO, las empresas beneficiarias deberán realizar en esta Secretaría una presentación con carácter de declaración jurada, observando las siguientes formalidades:

a) LISTADO DE FACTURAS Y REMITOS.

Se acompañará listado con la nómina de las facturas de venta de las mercaderías emitidas por el proveedor con indicación de la cantidad facturada, descripción de la mercadería, posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, números de remitos correspondientes a la entrega de la mercadería que se factura, precio unitario e importe total neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho listado deberá estar firmado por el representante legal de la beneficiaria.

Asimismo, el representante legal de la empresa autopartista o proveedor de la beneficiaria deberá refrendar el listado de facturas y remitos de acuerdo al modelo de Anexo I que con DOS (2) fojas forma parte integrante de la presente resolución dejando constancia de que la mercadería cumple las condiciones establecidas por el artículo 5° de la presente resolución para que la misma sea considerada autoparte nacional.

La totalidad de la documentación a presentar para la obtención del beneficio también deberá estar certificada por el auditor externo que certifica los Estados Contables de la empresa beneficiaria. Dicho auditor externo además deberá certificar los requisitos detallados en el Anexo II que con UNA (1) planilla forma parte de la presente resolución.

b) LISTADO DE NOTAS DE CREDITOS Y GASTOS FINANCIEROS IMPLICITOS.

A los efectos de la determinación del importe sujeto al beneficio, deberán deducirse e informarse mediante listado detallado, con los montos de gastos financieros implícitos y las notas de crédito que reflejen bonificaciones otorgadas por el proveedor.

c) DEVOLUCIONES.

Las devoluciones también deberán informarse en listados detallados con la nómina de los respectivos remitos de la empresa beneficiaria, conformados por el proveedor.

d) UTILIZACION DE SOFTWARE OBLIGATORIO.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA proporcionará un software de uso obligatorio para la solicitud del Bono.

De su utilización se agregarán a la presentación:

I. Disquete con idéntico contenido a la planilla analítica.

e) PRESENTACION.

Las presentaciones que efectúen las empresas beneficiarias se realizarán con una frecuencia mensual, pudiendo realizar la primera de ellas una vez cumplidos los recaudos del artículo 4° de la presente resolución. Las presentaciones se realizarán ante la Delegación de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Julio A. Roca 651, Planta Baja - Sector 11, Ciudad Autónoma de Buenos

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución ex-S.I. N° 81/2001 por el Anexo I que con DOS (2) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Facúltase a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría para la firma y emisión del bono fiscal creado por el artículo 3° del Decreto N° 778/2001 y su modificatorio, dentro de un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos. Dicho plazo será computado a partir de la presentación de la documentación pertinente en forma correcta y completa.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C.M. N° 42

Declaración Jurada de Compras alcanzadas por el Decreto N° 778/2001

1. — Razón Social-Terminal solicitante

Clave Unica de Identificación Tributaria-CUIT

2. — Razón Social-Autopartista o proveedor

Clave Unica de Identificación Tributaria-CUIT

N° de Orden	Tipo Nro. Operac.	Fecha de Factura	Item	N.C.M.	Cantidad	Precio Unit.	Importe	Reintegro	Remito Nro.	Fecha de remito

El que suscribe.............. en su carácter de............declara bajo juramento:

que los listados de facturas y remitos detallados en la presentación de solicitud de bono fiscal, son el fiel reflejo de los ejemplares originales que se encuentran archivados y asentados en los libros contables, según lo dispuesto en la Ley N° 11.683 (T.O. 1998) y normas reglamentarias, en particular la Resolución General de la Dirección General Impositiva N° 3149 y sus modificatorias y complementarias; que los datos registrados son correctos y completos;

que se ha confeccionado este listado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad; que las facturas y remitos detallados en esta presentación, no han sido objeto de solicitudes anteriores del beneficio previsto en el Decreto N° 778/2001 y su modificatorio;

que las mercaderías a que corresponden las facturas y remitos detallados precedentemente, están comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Coman del MERCOSUR que se detallan en el Anexo I de la Resolución de la ex Secretaría de Industria N° 59/2001 y su modificatoria.

Lugar y Fecha Firma y Sello

Remitos incluidos

Factura N°
Fecha fact.
Proveedor
CUIT N°

Item	Descripción	N.C.M.	Número remito	Fecha recepción	Cantidad	Pcio. unitario	Total

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C.M. N° 42

1. — Que la información consignada en las planillas analíticas de esta presentación (Anexo I de la Resolución ex-S.I. N° 81/2001), son copia fiel de los datos obrantes en las respectivas facturas, notas de crédito, notas de débito y remitos-factura, cuyos originales fueron archivados y contabilizados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 11.683 (T.O. 1998) y normas reglamentarias, en particular la R.G. D.G.I. N° 3419 y sus modificatorias y complementarias. Los precios declarados son netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gastos financieros, intereses implícitos y de descuentos y bonificaciones.

2. — Que los remitos asociados a las facturas declaradas corresponden a mercaderías recepcionadas conforme en las fechas declaradas, las que fueron destinadas exclusivamente a la producción local de productos automotores por la solicitante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° del Dto. 778/01 y su modificatorio.

3. — Que las facturas, notas de crédito, notas de débito y remitos-factura aquí informadas no fueron declaradas en otra presentación anterior para la solicitud de este beneficio.

4. — Que no se efectuaron devoluciones de mercaderías por la cuales se solicitó el beneficio del Decreto N° 778/01 y que no hayan sido informadas en ésta o en anteriores presentaciones.

5. — Que fueron informadas las bonificaciones que produjeron disminuciones en los precios declarados en ésta y en las anteriores solicitudes.

Subsecretaría de la Gestión Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 37/2002

Homológanse niveles de Funciones Ejecutivas correspondientes a las aperturas de segundo nivel operativo de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Turismo y Deporte.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 1883/02 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 111 del 28 de diciembre de 2001, la Resolución de la SECRE-

TARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, N° 1427 del 18 de noviembre de 2002, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 111/2000 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE N° 1427/2002 se aprobaron las aperturas del segundo nivel operativo correspondientes a la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría mencionada.

Que a fin de cumplir con las funciones de control exigidas por la Ley 24.156 sobre Sistemas de Administración Financiera y Sistemas de Control y mantener los niveles óptimos de supervisión y control inherentes a la responsabilidad primaria de la Unidad Interna en las distintas áreas y dependencias del Organismo, resulta necesario propiciar la homologación de los cargos que actualmente integran el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, tal como se detallan en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Homológanse los niveles de Funciones Ejecutivas correspondientes a las aperturas de segundo nivel operativo de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sosa.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

PRESIDENCIA DE LA NACION

Homologaciones

Unidad de Auditoría Interna

Denominación Anterior		Denominación Actual	
Responsable de Auditoría Legal	IV	Auditor Legal	IV
Responsable de Auditoría Contable	IV	Auditor Contable	IV

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 262/2002

Asígnase a Tecoar S.A. Códigos de Punto de Señalización Nacional (COSN) e Internacional (CPSI).

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 4913/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 71 de fecha 20 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la empresa TECOAR S.A. registro para el servicio de Telefonía Local y Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho prestador solicitó la asignación de Códigos de Punto de Señalización (CPS).

Que el equipamiento a utilizar es apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 y V.3 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa TECOAR S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Asígnase a la empresa TECOAR S.A. el Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI) especificado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

Asignación a TECOAR S.A.

Se asigna UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal).

Desde	Hasta
4992	4995

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

Asignación a TECOAR S.A.

Se asigna UN (1) Código de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal).

7-042-0

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 41/2002

Apruébanse operaciones de importación de bienes de la industria gráfica inscriptas en el Registro de Inversiones del Sector de la Industria Gráfica.

Bs. As., 6/12/2002

VISTO el Expediente N° 060-007824/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. N° 527 del 5 de julio de 2000 ha dispuesto extender los alcances de lo establecido por el artículo 1° de la Resolución ex-M.E. y O. Y S.P. N° 501 de fecha 28 de abril de 1999, a las importaciones de mercaderías nuevas y sin uso, destinadas a la industria gráfica, comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR detalladas en el Anexo a la citada resolución.

Que, con tal objeto, la Resolución M.E. N° 527/2000 estableció la creación del Registro de Inversiones del Sector de la Industria Gráfica en el ámbito de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, instituyéndola como Autoridad de Aplicación del régimen y facultándola, por medio de la Dirección Nacional de Industria, para determinar los procedimientos administrativos necesarios para la implementación de la operatoria.

Que, en ejercicio de la facultad referida en el considerando anterior, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dictó la Resolución N° 368 de fecha 26 de julio de 2000, por la cual se establecieron las condiciones y requisitos que debían cumplimentarse a los fines de obtener los beneficios de la Resolución M.E. N° 527/2000.

Que la Dirección Nacional de Industria en el marco del artículo 1° de la Resolución M.E. N° 527/2000 ha procedido a extender el respectivo comprobante de trámite previsto en el artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 368/2000, correspondiendo en este estado de las tramitaciones expedirse sobre su aprobación definitiva de conformidad a lo requerido en la misma norma.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución M.E. N° 527/2000 y por el artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 368/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse, en el marco de lo establecido por el artículo 1° de la Resolución del M.E. N° 527 de fecha 5 de julio de 2000, las operaciones de importación de bienes de la industria gráfica inscriptos en el Registro de Inversiones del Sector de la Industria Gráfica, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de esta Secretaría, que se detalla a continuación:

RAZON SOCIAL	EXPEDIENTE N°	COMPROBANTE DE TRAMITE N°
CELOMAT S.A.	060-007824/2000	001/2000

Art. 2° — El comprobante de trámite extendido, referido en el artículo anterior, adquiere automáticamente el carácter de certificado de importación definitivo.

Art. 3° — Los bienes de la industria gráfica importados de conformidad a la aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, estarán sujetos al Régimen de Comprobación de Destino por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Entidad Autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el término de UN (1) año a contar desde la fecha de vigencia de la presente resolución, quedando prohibido durante dicho lapso la enajenación a título gratuito u oneroso de los mismos.

Art. 4° — Los derechos y obligaciones emergentes de la aprobación a que hace alusión el artículo 1° de la presente resolución, se regirán por la Resolución M.E. N° 527/2000.

Art. 5° — Déjase establecido, a los efectos que hubiere lugar, que la empresa beneficiaria debe constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 6° — El requisito a que hace referencia el artículo 5° de la presente resolución, deberá ser cumplimentado, ante el Registro de Inversiones del Sector de la Industria Gráfica dependiente de la

Dirección Nacional de Industria, en un plazo no mayor de QUINCE (15) días corridos a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Entidad Autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 41/2002

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad organizativa perteneciente al citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 2823/02 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 y su complementario y modificatorio, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 y su complementario y modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primera y segundo nivel operativo.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DEL INTERIOR ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la unidad propuesta en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa perteneciente al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini. — Carlos A. Sosa.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

Incorporación

Unidad organizativa	Nivel
Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa	
Subsecretaria de Administración	
Dirección General del Servicio Administrativo Financiero	I

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD AVICOLA

Resolución 882/2002

Créase el "Programa de Control de las Micoplasmosis y Salmonelosis de las Aves y Prevención y Vigilancia de Enfermedades Exóticas y de Alto Riesgo en planteles de reproducción".

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el expediente N° 447/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 1088 del 20 de octubre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y 1248 del 9 de noviembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1088 del 20 de octubre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA implementó el Plan Nacional de Lucha Contra las Salmonelosis de las Aves, el que es necesario diseñar nuevamente en base a la estructura actual de la avicultura, al desarrollo tecnológico y sanitario alcanzado por la misma en los últimos años y a los lineamientos generales de las políticas sanitarias que lidera este Organismo.

Que por Resolución ex-SENASA N° 1248/93, se aprobó el Programa de Control y Erradicación de la Micoplasmosis Aviar, el cual es imprescindible actualizar en sus aspectos técnicos y adaptar a las condiciones actuales de la avicultura.

Que las Micoplasmosis Aviares y las Salmonelosis Aviares son enfermedades cuyas características hacen que su control y erradicación obedezcan a los mismos lineamientos de aplicación técnica y a sistemas de profiláxis semejantes, por lo que resulta técnicamente correcto unificar los planes de control y erradicación de las mismas.

Que en los avances alcanzados en el control y erradicación de las Micoplasmosis Aviares en aves reproductoras (padres y abuelas), se pone de manifiesto la necesidad de incorporar a todas las cabañas de reproducción avícolas del país bajo las normas técnicas y sanitarias implementadas en dicho plan.

Que los niveles de eficiencia alcanzados en la producción avícola actual, requieren de la generalización de la implementación de medidas de bioseguridad en planteles de reproducción y plantas de incubación que garanticen el comienzo de ciclos productivos de engorde y de postura con aves libres de Micoplasma y Salmonella en todo el país.

Que es prioritaria para la REPUBLICA ARGENTINA, la prevención y la vigilancia de la Influenza Aviar de baja patogenicidad y de alta patogenicidad y de la enfermedad de Newcastle a cepas velogénicas viscerotrópicas y otras enfermedades exóticas.

Que por lo tanto, es necesario incorporar el Programa de Control y Erradicación de la *Micoplasmosis Aviar* y el control de la Salmonelosis de las aves producidas por *Salmonella gallinarum-pullorum, Salmonella enteritidis, Salmonella heidelberg y Salmonella typhymurium*, en un mismo Programa y en el marco general del Plan Nacional de Mejora Avícola.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Avícola, se ha manifestado en varias oportunidades a favor de establecer estos planes sanitarios con carácter de obligatorios para todos los establecimientos avícolas de reproducción del país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril del 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el "Programa de Control de las Micoplasmosis y Salmonelosis de las Aves y Prevención y Vigilancia de Enfermedades Exóticas y de Alto Riesgo en planteles de reproducción".

Art. 2° — Será obligatorio para todas las cabañas avícolas de reproducción, estar inscriptas en el Programa creado en el artículo precedente.

Art. 3° — Las cabañas avícolas de reproducción inscriptas en el Programa creado en el artículo 1° de la presente resolución, deberán ajustarse a los requisitos y normas técnicas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a disponer y dictar normas complementarias que actualicen los conceptos técnicos y las actividades de control que rigen el Programa creado por el artículo 1º y que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. La mencionada Dirección Nacional queda facultada para establecer las actividades de prevención y vigilancia de las enfermedades exóticas y de alto riesgo de las aves que deberán cumplir tanto los establecimientos inscriptos en el programa de mejoramiento aviar así como también todo tenedor de especies aviares. Las disposiciones promulgadas en virtud del presente artículo, deberán previa a su puesta en vigencia, ser autorizadas por la autoridad máxima de este Servicio Nacional.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, con la colaboración y participación de la Comisión Nacional de Sanidad Avícola, elaborarán en base a los contenidos del Anexo I de la presente resolución, manuales de procedimientos destinados a los profesionales y técnicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a los profesionales privados vinculados con la actividad avícola y a los productores.

Art. 6° — La inscripción en el "Programa de Control y Erradicación de las Micoplasmosis y Salmonelosis de las Aves" deberá realizarse ante la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Los responsables sanitarios, propietarios o apoderados de las cabañas avícolas de reproducción deberán presentar a tal fin, la siguiente documentación:

1) Solicitud de Inscripción de acuerdo al modelo de planilla que figura como Anexo II de la presente resolución.

2) Declaración firmada por el propietario, apoderado o responsable sanitario en la que declara conocer los alcances, las normas técnicas y los requisitos sanitarios establecidos y contenidos en las Resoluciones Nros. 203 de fecha 26 de julio de 2001 y 498 de fecha 9 de noviembre de 2001 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y en la presente resolución.

3) Memoria Descriptiva del Establecimiento (granjas de reproducción y plantas de incubación de la empresa).

4) Memoria Operativa en la que se describen todos los pasos operacionales de la cabaña de reproducción: origen de las aves de UN (1) día, alojamiento, recolección de huevos, traslado a la planta de incubación, destino de la producción, etc.

5) Plan Sanitario y controles sanitarios que se implementan, firmado por el profesional veterinario responsable del Establecimiento.

Art. 7° — La Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deberá adecuar los requisitos de importación de aves de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, exigiendo el cumplimiento de medidas iguales o que proporcionen un nivel de protección equivalente en los establecimientos y países de origen de las aves que se importen en el futuro.

Art. 8° — Las cabañas avícolas de reproducción que se encuentren inscriptas en el Programa de Control y Erradicación de la Micoplasmosis Aviar (Resolución N° 1248 del 9 de noviembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL) con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, no deberán volver a inscribirse, sino que, solamente deberán notificarse de la presente resolución y de las normas técnicas complementarias dictadas en relación a estos programas, en la misma.

Art. 9° — Limítanse los efectos de las Resoluciones Nros. 1088 del 20 de octubre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION y 1248 del 9 de noviembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 10. — Los infractores a la presente resolución serán pasibles de ser sancionados de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMETNARIA

SENASA

PLAN NACIONAL DE MEJORA AVICOLA

Programa de Control de las Micoplasmosis
y de las Salmonelosis de las Aves y Prevención
y Vigilancia de Enfermedades Exóticas
y de Alto Riesgo en planteles de reproducción.

INDICE

PROLOGO

Este programa fija las pautas y lineamientos generales de acción para el control de las micoplasmosis y las salmonelosis aviares.

Contempla estrategias de regionalización y control de riesgo coherentes con la política de sanidad animal impulsada por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE).

Fue elaborado sobre la base del trabajo conjunto realizado por SENASA y la Comisión Nacional de Sanidad Avícola y prevé la constitución de una Comisión Permanente de Seguimiento y Control integrada por funcionarios del SENASA y de los sectores pecuarios involucrados, con lo que se pretende asegurar la mayor transparencia en el control y evaluación de las acciones.

Se encuadra en el PLAN NACIONAL DE MEJORA AVICOLA (PNMA) cuyos objetivos incluyen la instauración de un Sistema de Vigilancia Epidemiológica con participación de los sectores privados y con el respaldo oficial necesario para optimizar la imagen y prestigio de lo producido por el sector en los, cada día más competitivos mercados internacionales pecuarios.

A. PANORAMA DEL SECTOR AVICOLA

La avicultura es la segunda producción pecuaria del país, después de la producción bovina. La actividad alcanzó en el año 2001 un nivel de producción de UN MILLON CIEN MIL TONELADAS (1.100.000 t.) de carne de pollo, CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (450.000.000) de docenas de huevos, con una fuerza laboral de OCHENTA Y UN MIL (81.000) puestos de trabajo directo y TREINTA MIL (30.000) de trabajo indirecto.

En los últimos años, se produjo un importante y manifiesto crecimiento de la Industria Avícola en la REPuBLICA ARGENTINA, esencialmente del sector productor de carne de ave y subproductos de la misma, llegándose en el año 2001 a un consumo estimado en VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 Kg)/habitante. También el sector productor de huevos con un consumo actual de CIENTO CINCUENTA (150) huevos/habitante/año muestra un importante incremento de la producción en los últimos años.

Esto se traduce en una población avícola conformada por CINCUENTA Y CINCO MILLONES (55.000.000) de pollos parrilleros en cría y engorde, CIENTO VEINTE MIL (120.000) reproductoras abuelas, TRES MILLONES (3.000.000) reproductoras pesadas, CIENTO SESENTA MIL (160.000) reproductoras livianas, VEINTIDOS MILLONES (22.000.000) gallinas en postura y SIETE MILLONES CIEN MIL (7.100.000) pollas en recría, y un total estimado de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (87.760.000) aves industriales en todo el país.

Los factores que incidieron en este crecimiento de la estructura productiva son de distinta índole. Tal vez, uno de los más importantes de destacar sea el cambio de hábito de consumo de la población, que provocó una sustitución relativa en el consumo total de proteínas por habitante, mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

B. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE AVES

B.1 ACCIONES DEL SENASA EN EL AMBITO DE LA SANIDAD AVICOLA.

En los últimos CINCO (5) años, el Programa de Aves se propuso la implementación de DOS (2) tipos de políticas sanitarias, una de ellas orientada a la apertura y a la consolidación de los mercados externos y la otra enfocada esencialmente al mejoramiento de la situación sanitaria nacional, en beneficio directo del desarrollo del sector avícola y de la seguridad alimentaria para los consumidores.

B.1.2. ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA APERTURA DE MERCADOS EXTERNOS.

Se implementaron medidas y se desarrollaron actividades destinadas a obtener el reconocimiento del nivel alcanzado en la sanidad avícola de la Argentina, ante otros países del mundo y a la posibilidad de que esta realidad pudiera destrabar y mejorar las condiciones para la exportación y la apertura de nuevos mercados. En la práctica esto se tradujo en:

1) Incorporación de la REPUBLICA ARGENTINA en la Lista de terceros países exportadores de carnes de aves a la UNION EUROPEA, objetivo alcanzado en diciembre de 1996.

2) Declaración ante la Oficina Internacional de Epizootias de la REPUBLICA ARGENTINA como “País Libre de la Enfermedad de Newcastle”. Objetivo alcanzado en Julio de 1997.

3) Reconocimiento de esta condición por: UNION EUROPEA, REPUBLICA DE CHILE y REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Actualmente se está gestionando el reconocimiento de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

B.1.3. ACTIVIDADES ORIENTADAS A MEJORAR LA SITUACION SANITARIA DE LA PRODUCCION AVICOLA NACIONAL.

El PLAN NACIONAL DE MEJORA AVICOLA, engloba básicamente a todas aquellas medidas y actividades creadas desde el Programa que partiendo de conceptos técnicos de sanidad, higiene y bioseguridad, permitan mejorar los índices, la eficiencia productiva, la calidad de los productos avícolas destinados al consumo humano y establecer programas preventivos de vigilancia epidemiológica. Este Plan incluye:

1) Programa Nacional de Control y Erradicación de la Micoplasmosis Aviar (Resolución exSENASA Nº 1248/93).

2) Medidas para el control sanitario de la importación de aves vivas y huevos fértiles para incubación. (Resoluciones SENASA Nros. 203/2001 y 498/2001).

3) Habilitación y Control de Medidas de Bioseguridad de granjas avícolas (Resolución SENASA Nº 614 del 13 de agosto de 1997).

4) Vigilancia Epidemiológica Activa de la enfermedad de Newcastle y de la Influenza Aviar.

1) y 2) En el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA MICOPLASMOSIS AVIAR y el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA SALMONELOSIS AVIAR, ambos destinados a cabañas avícolas de reproducción, hasta el presente se han inscripto VEINTITRES (23) empresas avícolas. Dentro de estas cabañas de reproducción inscriptas se encuentran las más grandes del país de manera que representan el SETENTA POR CIENTO (70%) del total de aves reproductoras. En el marco de este Plan se realizan los controles sanitarios de la importación de aves de UN (1) día y huevos fértiles para incubación. La base técnica utilizada para el diseño de estos programas, es el control de la Micoplasmosis (Micoplasma gallisepticum y Micoplasma sinoviae) y de las Salmonelosis aviares (*S. gallinarum, S.pullorum, S. enteritidis S. tiphymurium* y *S. heidelberg*) en base al remplazo de planteles contaminados por planteles libres y la aplicación de estrictas medidas de bioseguridad en las cabañas de producción y en las plantas de incubación. Este Programa incluye los controles sanitarios de las aves de UN (1) día y los huevos fértiles que se importan e ingresan al país por los puestos de fronteras terrestres o por los aeropuertos internacionales.

3) HABILITACION Y CONTROL DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN GRANJAS AVICOLAS:(Resolución Nº ex-SENASA 614/97).

De acuerdo a lo establecido por esta resolución, es obligatoria la habilitación de todas las granjas avícolas del país. La norma establece requisitos de higiene y seguridad sanitaria que deben aplicar las granjas de producción y de reproducción referidos esencialmente al destino de aves muertas, guano, cama de galpón, control de ingreso de vehículos y distancias mínimas que deben respetarse especialmente entre dos o más granjas avícolas.

Se encuentran habilitadas bajo la normativa de la Resolución Nº 614/97 del ex-SENASA, DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (2334) granjas en todo el país. Cuando se reciben denuncias sobre infracciones a esta norma, SENASA interviene mediando entre las partes y en definitiva haciendo cumplir la normativa vigente.

4) PROGRAMA DE VIGILANCIA ACTIVA DE LA ENFERMEDAD.

NEWCASTLE:

Desde que en julio de 1997, la REPUBLICA ARGENTINA se declaró libre de enfermedad de Newcastle se implementó un programa de vigilancia activa que tiene como objetivo principal el "rastreo" de posible actividad viral. Esta actividad adquiere importancia no sólo para documentar y demostrar ante el resto de los países del mundo nuestra condición de país libre, sino porque puede detectar la presencia de virus patógeno de Newcastle en aves de la industria y en otras aves como gallinas caseras, aves silvestres, y palomas lo cual significaría detectar el riesgo y poder tomar medidas de prevención para evitar el brote a partir de esa detección. Este programa incluye DOS (2) tipos de muestreos, anuales y continuados, se toman muestras de suero en plantas de faena de aves industriales y muestras para aislamiento y tipificación viral en aves de producción casera, gallinas de razas puras, aves ornamentales de importación y en exposiciones y ferias, aves silvestres y palomas. Además del diagnóstico diferencial con Enfermedad de Newcastle (ENC) en todos aquellos casos de aves industriales en los que se presenten signos respiratorios, nerviosos y/o digestivos.

* CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE EN PALOMAS DEPORTIVAS.

Se ha comprobado que las palomas deportivas o mensajeras (*Columba livia*) son frecuentemente afectadas por el "Paramixovirus de la paloma" que significa un riesgo potencial para las aves de producción cuando las mismas no disponen de una buena cobertura vacunal, ya que este virus puede adaptarse fácilmente al pollo y provocar la ocurrencia de un brote de ENC.

En virtud de esto, es que se estableció la vacunación obligatoria de todas las palomas mensajeras del país contra la enfermedad de Newcastle (Resolución SENASA N° 723 del 19 de octubre de 2000). Para la vacunación de palomas mensajeras se recomienda la utilización de vacunas registradas específicamente para palomas, ya que las mismas confieren inmunidad por períodos más largos que las utilizadas para el pollo.

INFLUENZA AVIAR ALTEMENTE PATOGENA (IA).

La Influenza Aviar es una de las enfermedades aviares considerada de mayor gravedad junto con la enfermedad de NEWCASTLE. La REPUBLICA ARGENTINA ha podido demostrar la no existencia de la I.A. en el país. Para esto y tomando la experiencia de otros países en los que si la IA hubiera sido detectada precozmente se hubieran evitado muchas pérdidas económicas, se ha implementado un Programa de Vigilancia Epidemiológica Activa de la enfermedad dirigido en especial a las aves silvestres y a la importación de aves ornamentales. También en este programa se han muestreado aves industriales, aves de producción casera y aves de exportación. Las muestras de suero son procesadas en el Dpto. de Enfermedades Exóticas de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA por la Técnica de Inmunodifusión en Agar Gel para detectar la presencia de anticuerpos contra I.A. Asimismo la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, dispone de los reactivos para determinar en el caso de encontrar reaccionantes positivos, si corresponden a I.A altamente patógena.

B.2 ANTECEDENTES DE LA COMISION NACIONAL DE SANIDAD AVICOLA.

En el año 1988 y por iniciativa del SENASA, se creó la Comisión Asesora de Sanidad Avícola, cuya formalización jurídica se realizó posteriormente por la Resolución N° 636/91, dentro del marco del ex-Servicio de Luchas Sanitarias, tal como se denominaba la actual Dirección. En el año 1994 por Resolución SENASA N° 1462 de fecha 30 de diciembre, se creó la Comisión Nacional de Sanidad Avícola. Esta comisión está constituida por representantes del sector oficial y del sector privado relacionados al área y de competencia en el tema avícola, así es que forman parte de su plantel permanente, los siguientes organismos:

SENASA	(Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria)
INTA	(Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria)
U.B.A	(Universidad de Buenos Aires)
UNLP	(Universidad Nacional de La Plata)
UNLu	(Universidad Nacional de Luján)
SAGPyA	(Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos)
FEVA	(Federación de Veterinarios Argentina)
CAPIA	(Cámara Argentina de Productores Avícolas)
CEPA	(Centro de Empresas Procesadoras Avícolas)
CAFAB	(Cámara Argentina de Fabricantes de Alimentos Balanceados)
CAPROVE	(Cámara Argentina de Productos Veterinarios)
AMEVEA	(Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura de la Provincia de ENTRE RIOS)
GTA	(Grupo de Trabajo Avícola, de carácter Nacional)

Ministerio de la Producción de la Provincia de BUENOS AIRES.
Secretaría de la Producción del Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS.
Sociedad de Medicina Veterinaria.

(La Resolución autoriza a la Comisión a convocar a otras personas para participar de la misma en forma permanente o transitoria, si se evalúa como necesario.)

La Comisión Nacional de Sanidad Avícola tiene como función, asesorar y proponer las medidas necesarias para la implantación y ejecución de los programas y acciones más idóneas para combatir las enfermedades aviares, creando un ámbito en el cual el diálogo fluido y permanente permita elaborar estrategias sanitarias imbuidas de la realidad productiva y socioeconómica del sector. La participación de los representantes de la producción en el seno de la Comisión, genera además, un compromiso de colaboración de este sector en la implementación de las propuestas emanadas de la misma.

La Comisión Nacional de Sanidad Avícola desde su creación hasta el momento ha sido el órgano de consulta y asesoramiento de este Programa, manteniendo su capacidad de convocatoria y su secuencia de reuniones. Sus miembros han demostrado amplio espíritu de colaboración, aportando no solamente conocimientos y experiencia técnica sino también en ocasiones infraestructura necesaria para la implementación de los proyectos surgidos de la Comisión. De la misma manera en situaciones emergenciales del status sanitario en países vecinos y Centroamérica, con riesgo de contagio para planteles avícolas argentinos, el SENASA hizo eco de las recomendaciones de esta Comisión, concretándose la puesta en vigencia de las Resoluciones Nros. 203 del 23 de julio de 2001 y 498 del 9 de noviembre de 2001, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y controles orientados a evitar la introducción de enfermedades consideradas de alta patogenicidad, además de noxas como la Salmonelosis y la Micoplasmosis de las aves cuyo programa como se menciona más adelante es canalizado por esta Comisión.

C. EL PROBLEMA GENERAL

El notable desarrollo registrado en los últimos años, no significó una expansión geográfica de la producción, sino una mayor concentración de población en las mismas zonas avícolas tradicionales de las Provincias de BUENOS AIRES y ENTRE RIOS. También, en virtud de disminuir costos de producción, se importaron pollitos BB y huevos fértiles de países limítrofes especialmente del Brasil, país del cual en el año 2001 se han importado TREINTA Y CUATRO MILLONES (34.000.000) de huevos fértiles de parrilleros, cifra que requiere especial atención si se considera que la realidad sanitaria de ese país difiere significativamente de la del nuestro. En el caso de las Micoplasmosis Aviares, por sus características patogénicas, pueden pasar desapercibidas bajo las condiciones climáticas de aquel país, pero exaltan su virulencia ante los bruscos cambios de temperatura imperantes en nuestras zonas productoras.

Las Salmonelosis de las aves se han presentado en la historia de la avicultura industrial con diferentes niveles de prevalencia e incidencia. En la última década se ha generado una nueva preocupación para el productor avícola, por ser algunas de las salmonelosis de la aves, potenciales productoras de toxinfecciones alimentarias en el hombre, comprometiendo la salud humana y calidad sanitaria del producto avícola.

Las Salmonelosis y las Micoplasmosis de las aves se transmiten en forma horizontal y vertical (transovárica), siendo esta última la razón principal por la cual es necesario implementar este programa en planteles de aves reproductoras (abuelas y padres).

La concentración de la producción, las características climáticas de la REPUBLICA ARGENTINA, la introducción de aves contaminadas, generan condiciones sanitarias en las cuales para mantener la sanidad de los lotes y los planteles de aves se hace necesario incrementar y redoblar esfuerzos. Si no se toman medidas sanitarias simultáneas y en conjunto, si no se coordinan las tareas de control y profilaxis a través de programas sanitarios regionales o zonales, el resultado será una infructuosa e interminable lucha contra los agentes etiológicos que demandará gastos permanentes con la consiguiente pérdida de eficiencia que recaerá en los costos de todo el sector y en la calidad sanitaria de los productos avícolas.

D. EL PROBLEMA CONCRETO

D.1 MICOPLASMOSIS.

Abarca DOS (2) entidades: Enfermedad Respiratoria Crónica y Sinovitis Infecciosa.

D.1.1. ENFERMEDAD RESPIRATORIA CRONICA (ERC).

Descripción de la enfermedad:

Concepto: La Micoplasmosis se ha observando en gallinas desde hace más de CINCUENTA (50) años en América. Desde mucho antes se conoce en INGLATERRA como enfermedad de los pavos. Entretanto, se ha extendido a todos los países del globo que poseen explotaciones avícolas intensivas.

Presentación: La Micoplasmosis afecta en primer término a las gallinas y a los pavos. En casos aislados la padecen otras aves (patos, pavos reales, perdices y faisanes).

Etiología y contagio: Los agentes causales de las Micoplasmosis son microorganismos que por su tamaño se encuentran entre las bacterias y los virus. El agente patógeno de la ERC es el *Mycoplasma gallisepticum*.

La infección de los planteles avícolas ocurre generalmente de DOS (2) formas: vertical y horizontal. La vía vertical o transovárica se produce debido a que los micoplasmas colonizan principalmente el epitelio de la tráquea, las membranas de los sacos aéreos y la mucosa interna del oviducto. El huevo se contamina después del desprendimiento de la yema del ovario en la fase migratoria por el oviducto. La transmisión horizontal ocurre directamente por contacto entre las aves, por aspiración del polvo contaminado, el agua de bebida, los utensilios contaminados y a través de portadores intermediarios como el hombre. (SASIPREEYAJAN, J. Avian Dis. 31.776-81,1987.) En la difusión de las micoplasmosis participan igualmente las aves de consumo, porque los micoplasmas son resistentes a las temperaturas bajas. A MENOS TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (-30°C) sobreviven durante varios años (YODE y HOFSTAD, 1965).

La Micoplasmosis es una enfermedad dependiente de varios factores. El desencadenamiento de la enfermedad no depende exclusivamente del agente etiológico, sino que la favorece la disminución de la capacidad de resistencia a consecuencia de estados de "stress", la superpoblación de los galpones, las corrientes de aire, el calor y el frío excesivos, los cambios de alojamiento, el transporte y otros factores análogos. La participación conjunta de otros gérmenes influye sobre el desencadenamiento y el curso de la Micoplasmosis. GROSS (1957) ha llamado la atención sobre la importancia de la E. coli a ese respecto y también la de las infecciones víricas adicionales, como la Bronquitis Infecciosa o la enfermedad de Newcastle.

Sintomatología: El período de incubación de la Micoplasmosis de la gallina varía entre DIEZ (10) y TREINTA (30) días. Los pollitos presentan a menudo conjuntivitis y una escasa secreción serosa entre los párpados y en los orificios nasales al comienzo de la enfermedad. En los lotes enfermos se oyen ruidos respiratorios, como especie de chasquidos y otros que denuncian la presencia de mucosidad en las vías respiratorias altas. El consumo disminuye ostensiblemente, el plumaje está erizado, los animales abatidos y respiran con el pico abierto. Tras el adelgazamiento sobreviene finalmente la muerte. El curso ofrece un carácter insidioso en su conjunto y es lento en su desarrollo si se trata de animales jóvenes. Los lotes presentan gran desigualdad. Revisten una gravedad acusada las micoplasmosis en aves de engorde. Dan lugar a pesos muy reducidos, sobre todo en la terminación, aparte de que las bajas por muerte sean casi siempre más numerosas que en aves de postura. Los brotes de micoplasmosis en aves de postura van unidos a un descenso lento de la producción, cifrado entre el CINCO (5) y el VEINTE POR CIENTO (20%). Raras veces disminuye más, como consecuencia de esta enfermedad. Si sucediera así, habría que pensar en la participación de otras infecciones, sobre todo de origen viral. El grave perjuicio económico de las micoplasmosis no consiste tanto en el nivel de descenso de la producción como en la persistencia de éste durante varias semanas. Es muy frecuente que la Micoplasmosis se transforme en un proceso marcadamente crónico en la gallina ponedora. La secreción nasal, al principio acuosa se hace más densa y se acumula en los senos infraorbitarios. Entre la región nasal y los ojos se forman tumefacciones que recuerdan los "ojos de búho" de la coriza aviar. Los animales adelgazan entonces intensamente y se producen frecuentes bajas por muerte.

Diagnóstico: Las reacciones serológicas positivas no son suficientes para deducir la existencia de la Micoplasmosis en sentido clínico. La demostración del agente causal en los órganos infectados es posible mediante el cultivo en medios apropiados pero resulta laborioso y requiere tiempo. La necropsia de las aves enfermas revela lesiones inflamatorias en pulmón y sacos aéreos. Estas lesiones son, sobre todo, la consecuencia de infecciones secundarias y concomitantes por E. Coli en pericardio y cápsula hepática.

Tratamiento: Para el tratamiento de las aves enfermas se han acreditado en particular el tartrato de tilosina, el aivlosín y la tiamulina.

Desinfección: Los micoplasmas resisten a temperaturas de MENOS VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (-25°C) y más bajas durante unos años. Pero su resistencia al calor es menor. A CINCO GRADOS CENTIGRADOS (5°C) pierden su capacidad infectante en tres semanas. Sin embargo soportan temperaturas de DOCE GRADOS CENTIGRADOS (12°C) a DIECIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (18°C) en un ambiente de humedad, durante VEINTITRES (23) días. Los desinfectantes

usuales son eficaces contra los Micoplasmas, la solución de formalina al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) MENOS CERO COMA CINCO POR CIENTO (-0,5%), los mata en UN (1) minuto si no se hallan protegidos. Pero es necesario una solución al DOS POR CIENTO (2%) si están envueltos en material que contenga albúmina.

Profilaxis: La gran importancia económica de la Micoplasmosis ha hecho que en los últimos años se estudiase detenidamente la manera de combatirla.

MEDIDAS PARA CONTROLAR LOS EFECTIVOS EXENTOS DE MICOPLASMAS. El control permanente de las aves orienta sobre el resultado de los esfuerzos de saneamiento de las explotaciones de reproductores que tratan de erradicar la micoplasmosis o de conservar su estado de indemnidad. Para ello se toman muestras de sangre de un cierto número de animales, con el objeto de demostrar la presencia de aglutininas en el suero, poniendo éste en contacto con el antígeno correspondiente. Los animales que han sufrido la infección contienen anticuerpos contra los Micoplasmas en el suero durante toda su vida. Estos anticuerpos aglutinan los micoplasmas contenidos en el antígeno de prueba dando una reacción evidente. Pero la reacción de aglutinación debe considerarse únicamente como prueba colectiva. Las reacciones positivas indican que el efectivo es portador de micoplasmas y se halla por tanto infectado.

El control serológico de la micoplasmosis se realiza en general mediante el examen de muestras al azar. Para descubrir los anticuerpos contra los micoplasmas se toman muestras de sangre del UNO (1) al DIEZ POR CIENTO (10%) de las aves cada vez, en CUATRO (4) o CINCO (5) pruebas durante el período de explotación. Como en esta investigación serológica se presentan a menudo reacciones inespecíficas, son necesarias otras pruebas adicionales de laboratorio para asegurar el resultado.

Pueden utilizarse, el suero de los pollitos de UN (1) día para efectuar la reacción de aglutinación, con el objeto de controlar los planteles de reproductores, puesto que las madres infectadas transmiten anticuerpos a los hijos a través del huevo.

Hasta el presente, el control de las Micoplasmosis Aviares, sólo es factible a través de la eliminación y sacrificio de los planteles infectados, reemplazándolos por planteles libres que deben ser tratados como tales desde el primer día de vida a partir del cual, el esfuerzo de saneamiento debe estar concentrado en la constancia de implementación de medidas de bioseguridad que apuntan a conservar el estado de indemnidad del lote.

D.1.2. SINOVITIS INFECCIOSA PRODUCIDA POR *MYCOPLASMA SINOVIAE*.

Concepto. La Sinovitis Infecciosa es una infección de la cápsula articular y de las vainas tendinosas de las articulaciones tarsianas y de los dedos, así como de la bolsa sinovial del extremo anterior de la quilla esternal de las aves. Se observó con carácter epizoótico por primera vez en América en 1954.

Presentación: Las gallinas pueden enfermar desde muy corta edad y los pavos generalmente a partir de la décima semana.

Etiología y contagio: En el origen de las artritis bacterianas intervienen los más diversos agentes, como salmonelas, estreptococos, pasteurelas y colibacilos. Los micoplasmas tienen mayor importancia por su carácter epizoótico. La Sinovitis Infecciosa se transmite por contacto directo entre gallinas infectadas y sanas y a través del huevo.

Sintomatología: El período de incubación varía de VEINTICUATRO (24) a OCHENTA (80) días en la infección natural. Los animales infectados presentan el plumaje erizado y cojean a los pocos días de contraer la enfermedad. La mortalidad puede ser muy elevada. Llaman la atención los engrosamientos de las articulaciones tarsianas y de los dedos, también las llamadas ampollas pectorales en la quilla esternal. Las aves enfermas de sinovitis detienen su desarrollo.

Diagnóstico: El diagnóstico específico requiere la intervención del laboratorio, dada la posible participación de agentes etiológicos diversos. En el interior de la articulación, de las vainas tendinosas, de la bolsa sinovial y de la quilla esternal se observa un líquido blanco-gris-amarillento, floculento y viscoso. La secreción es caseosa en las formas crónicas. El bazo está hipertrofiado, casi siempre y el hígado se halla sembrado a menudo de pequeños focos, puntiformes, de necrosis. En las tumefacciones articulares de los pollos, sobre todo de razas pesadas, puede considerarse también la rotura del tendón flexor profundo de la articulación tarsiana.

Tratamiento: La Sinovitis Infecciosa causada por micoplasmas puede ser detenida con antibióticos administrados en el alimento o en el agua, pero esto no ha impedido la transmisión del agente causal al huevo.

Profilaxis: Las medidas profilácticas descritas para *Mycoplasma gallisepticum* son válidas para *Mycoplasma sinoviae*.

D.1.3. ANTECEDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

La Micoplasmosis Aviar fue diagnosticada por primera vez en la REPUBLICA ARGENTINA en el año 1963 (Doctor Arnaldo COLUSI). En la década del SETENTA (70) con el advenimiento de una genética de precocidad, con el aumento brusco de la población avícola e incremento en la densidad de crianza, la Micoplasmosis se expandió y manifestó su morbilidad, generando entonces preocupación en el sector que comprobó las importantes pérdidas que la misma producía. A fines de la misma década, con la aparición de otras enfermedades aviares inmunodepresoras la situación se vio agravada.

Notables caídas en la producción de huevos y en la calidad de los mismos, retraso del crecimiento y baja conversión alimenticia, disminución de los índices de incubabilidad agravados por la transmisión vertical, y altos costos de gasto en antibióticos son algunos de los aspectos que justifican la preocupación de los productores.

Desde entonces la lucha contra la Micoplasmosis ha tenido carácter individual siendo responsabilidad de cada productor avícola. El control serológico permanente y el reemplazo de los planteles positivos, que ayudado por la crianza en granjas con una sola edad, permitió que en el presente existan varias cabañas libres de Micoplasmas.

Sin embargo, este esfuerzo no fue generalizado por no existir un programa nacional de control que multiplique el mismo y las medidas higiénicas de profiláxis. Simultáneamente la problemática en gallinas de alta postura se mantiene y se agrava debido al manejo de múltiples edades, falta de controles y profiláxis adecuada.

D.2. SALMONELOSIS DE LAS AVES.

D.2.1. INTRODUCCION.

El control y profiláxis de las Salmonelosis animales ya sea en sus expresiones nosológicas o como vehículo en el producto final de consumo, ocupa hoy uno de los más importantes capítulos en la función del Veterinario sanitarista.

Más de DOS MIL (2000) serovares del género están reconocidos como especies distintas y dados los mecanismos de recombinaciones genéticas hoy conocidos, podemos presumir que esta cifra se multiplicará en los próximos años, así como sus transferencias de genes, que entre otros mecanismos son los responsables de la resistencia a los distintos antimicrobianos.

D.2.2. ANTECEDENTES Y EVOLUCION DE LAS SALMONELOSIS EN LA AVICULTURA ARGENTINA.

Si tomamos como modelo el histórico argentino con estadísticas nosológicas referidas al primer decenio de la Avicultura nacional, nos encontramos con la siguiente información:

Focos de enfermedad y porcentuales en el tiempo

Tomando como ultimo cómputo 1972, observamos que, tanto la tifosis como la pullorosis y paratifosis, descienden a niveles de fácil control en ese año. Si en esa circunstancia se hubieran aplicado las medidas mínimas de control, los resultados posteriores hubieran sido otros. A fines de 1973, comienza una inusitada diseminación de *S. gallinarum*, afectando a aves de todo tipo y presentando en las cifras sombríos pronósticos. Observamos los focos diagnosticados principalmente en un “área endémica primaria” de QUINIENTOS KILOMETROS (500 km) NORTE-SUR (N-S) y TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kilómetros ESTE-OESTE (E-O) y una extrema entre focos mayor de DOS MIL KILOMETROS (2000 km) Considerando sólo el galpón o sector afectado, la población enferma arrojó los siguientes guarismos:

Año 1974	N° de focos = 47	Total aves afectadas (.)	= 254.400
Año 1975	N° de focos = 88	Total aves afectadas	= 523.000
Año 1976	N° de focos = 115	Total aves afectadas	= 600.200

(.) Sólo se consideró el galpón, tinglado o nave afectada.

El año 1977 marca una crisis sectorial, donde se inicia una marcha vertiginosa hacia los “conglomerados o integraciones” de la explotación avícola de carne, liderados por los grandes productores capaces de subsistir económicamente a los largos períodos de pérdida o de trabajo “al costo”. Este punto marca el inicio de una era donde la eficiencia tecnológica desafía los escasos márgenes y esta circunstancia es la que determine que casi todos lo planteleros y cabañeros de reproductores pesados “independientes” afectados por tifosis, sucumban al impacto y desaparezcan como tales del mercado productor. Son esas razones las que mostraron a partir de 1978, una neta disminución de la enfermedad en reproductores pesados, cuya población total se ve reducida en un CUARENTA POR CIENTO (40%) con relación a aquella existente en 1975/76.

Consecuentemente, esos grandes “integradores” comprenden la necesidad de optimizar profilácticamente sus explotaciones de reproductores y efectúan urgentes inversiones en granjas aisladas, con medidas de bioseguridad, y una permanente vigilancia epidemiológica de los lotes. Estos hechos no ocurren dentro de las líneas productoras de huevos comerciales. Su mantenimiento aún como explotación no integrada, su existencia en pequeños criaderos a veces complementarios de otra explotación y la más fácil defensa mercantil del producto final, ha mantenido incólume su estructura de explotación y también, en muchos casos, la prevalencia de la enfermedad. Hoy podemos concluir que los principales factores primarios responsables de las epizootias registradas entre 1974 y 1976 fueron:

I) La llegada al país de abuelos contaminados de una línea genética que manejaba un TREINTA POR CIENTO (30%) del mercado
II) La diseminación, a través de reproductores padres de la infección a todas las regiones avícolas del país.
III) El ocultamiento y mantenimiento de la enfermedad en razón de los “buenos precios” de mercado.
IV) La ignorante credibilidad de la solución o erradicación con tratamientos antimicrobianos.
V) El atraso de aplicar oportunamente medidas mínimas de bioseguridad.
VI) El uso de vacunas ineficaces.

Más de DIEZ (10) años posteriores, jalonaron un eficiente control, pudiendo referir hoy que en caso de reproductores, *Salmonella gallinarum* ha casi desaparecido como enfermedad infecciosa. No ha ocurrido lo mismo con ponedoras comerciales. Si bien luego de QUINCE (15) años de vacunación con Cepa 9R preventiva, los focos parecían ya controlados, hoy observamos un cierto “recrudecimiento zonal” cuya responsabilidad cabe hoy atribuir al uso de vacunas ineficaces y no siempre controladas o al mal uso de las mismas, así como a cierto abandono de medidas de profilaxis higiénica.

D.2.3. SITUACION ACTUAL.

En los países latinoamericanos la evolución de la incidencia y/o prevalencia de la Tifosis y Paratifossis, ha sido inversamente proporcional a los progresos y mejoras que el manejo, alojamiento y nutrición han aportado en los últimos VEINTE (20) años. Si consideramos esta relación deberíamos definir el estado actual como el peor momento sanitario referido a esta enfermedad; toda vez que *Salmonella gallinarum* mantiene su prevalencia (en especial en gallinas comerciales) y se han sumado a la patología *Salmonella enteritidis*, la tradicional *Salmonella tiphymurium* y parecería hoy agregarse, *Salmonella heidelberg*.

Hoy nos preocupa aún más, la incidencia de S. enteritidis que se erige además, como un serio problema de salud pública.

D.2.4. LAS ESPECIES DE SALMONELLA QUE AFECTAN A LAS AVES.

En función de establecer una correcta vigilancia epidemiológica para el caso de las aves, debemos reconocer hoy DOS (2) grandes grupos que involucran la tarea de control:

1) SALMONELLAS QUE AFECTAN A LAS AVES Y QUE SON ESPECIFICAS PARA LA ESPECIE: SALMONELLA PULLORUM Y SALMONELLA GALLINARUM.

Hoy podemos decir que la Pullorosis ha sido mundialmente controlada, a través de los estrictos y continuos monitoreos en las líneas de reproductores bisabuelos, abuelos y padres. Actualmente se considera excepcional, la detección de dicha enfermedad en las aves de producción intensiva, quedando la misma reducida a algunas razas puras u ornamentales de alta consanguinidad. Distinto es el caso de la Tifosis aviar donde *Salmonella gallinarum* continúa siendo una constante en infecciones de aves de distinto tipo y cuyo control ha mostrado ser bastante dificultoso.

2) SALMONELLAS INVASIVAS “PANTROPICAS” (móviles)

En los últimos años, varias especies preocupan, en especial por su incidencia en salud humana y de las cuales entre otras, es la especie aviar uno de los vehículos:

Salmonella enteritidis:

Desde hace ya más de una década, esta Salmonella sufrió una “adaptación” a la especie aviar y a su carácter de invasiva, sumó la propiedad de transmitirse vía huevo e infectar indistintamente huevo incubable o aquel de consumo e industria. En masivas intoxicaciones de origen alimentario en el ser humano, se han visto involucrados, entre otros productos aquellos elaborados a base de huevo tales como mayonesas caseras, decorados de repostería, postres conteniendo clara o yemas crudas bati-

das, etc. Desde ligeras enteritis a importantes índices de mortalidad, esta toxo-infección ha puesto en serio alerta a los organismos de control de todo el mundo.

Salmonella typhimurium:

Si bien es esta especie específica de roedores sobre los cuales afecta, transmite y difunde, puede infectar mamíferos, aves domésticas y silvestres y también al ser humano. En las aves de producción, en especial en ponedoras, suele producir alta mortalidad a las pollitas jóvenes, y muy baja o nula en adultas, siendo éstas, portadoras y eliminadoras como consecuencia de una colonización de dicha Salmonella en los ciegos.

Otras Salmonellas a considerar:

En los últimos años, se ha constatado la presencia de Salmonella heidelberg en tracto digestivo y se ha descripto como un contaminante importante de carcazas post-faena. No está comprobada fehacientemente su transmisión vía ovarios, pero sí como contaminante de superficie del huevo eclosionado.

D.2.5. METODOLOGIA DIAGNOSTICA.

Si bien en todos los casos descriptos los animales presentan lesiones más o menos características, que orientan el diagnóstico, es importante en todos los casos una determinación microbiológica exacta. Esto quiere decir que el examen bacteriológico debe llegar a la determinación de serovariedad. Las muestras deben ser extraídas de animales agónicos o muertos recientes y para todos los casos deberán extraerse muestras de sangre, hígado, bazo, ovario, porción proximal de intestino y ciegos. Existiendo datos anamnésicos que orientan al diagnóstico presuntivo de Salmonella, en especial de enteritidis, deberá realozarse el cultivo con preenriquecimiento. En los casos de las Salmonellas invasivas no siempre un primer análisis confirma la enfermedad, para lo cual se aconseja efectuar seriadamente, hisopados cloacales para conseguir el aislamiento.

D.2.6. TRATAMIENTO Y PROFILAXIS.

Profilaxis de la Tifosis Aviar

Debemos dividir la metodología profiláctica en DOS (2) grandes áreas de la producción:

a) Reproductores de todo tipo

En la infección detectada y presente en cualquiera de estas líneas (sean livianas o pesadas), debe procederse a la eliminación completa del lote. No existe tratamiento antimicrobiano capaz de eliminar la infección del plantel pues arriesga además de la transmisión a la descendencia, la perpetuación de la misma en plantas de incubación y en áreas de cría de parrilleros. Tampoco deben vacunarse reproductores con vacunas vivas y/o inactivadas. Dichos inmunógenos protegen contra la enfermedad clínica pero no impiden la infección, con lo cual el riesgo es "el portador clínicamente sano", pero capaz de transmitir vía ovario infectado, la Salmonella al pollito. Los reproductores sean ellos de cualquier tipo deben ser criados y mantenidos con estrictas normas de BIOSEGURIDAD, en establecimientos aislados, con baños y cambios de ropa obligatorios evitando el ingreso de todo vehículo capaz de transportar algún tipo de germen patógeno, con estrictos controles microbiológicos del alimento y sus materias primas, y un permanente control de pájaros silvestres, roedores e insectos.

Existen manuales sobre bioseguridad que determinan desde tipos de instalaciones hasta muestreos periódicos sobre animales e implementos.

b) Gallinas ponedoras de huevo comercial

Aquí debe considerarse la aplicación de una profilaxis médica a través de tratamientos con antibióticos específicos en períodos más o menos prolongados y una profilaxis higiénica tendiente a desinfectar, a eliminar moscas, roedores, materia fecal y la aplicación de vacunas vivas avirulentas que han demostrado un buen efecto preventivo. Un factor importante es el alerta a la diseminación del germen a criaderos vecinos, quienes también deberán adoptar normas básicas de bioseguridad.

La contaminación del huevo con *Salmonella gallinarum* no produce ningún tipo de trastorno al ser humano que lo consume.

Profilaxis de *Salmonella enteritidis*

Varios agravantes complican la actual situación:

a) Cierta dificultad para su diagnóstico y para su rápida detección.

b) Sólo el aislamiento directo es garantía diagnóstica (variabilidad y error en pruebas serodiagnósticas).

c) Evolución asintomática o sin mortalidad.

d) Difusión y transmisión errática.

e) Dudosa efectividad de las vacunas existentes.

A pesar de estos agravantes es necesario volver a la premisa inicial:

RECIBIR ANIMALES LIBRES: Efectuar todos los exámenes de recepción, así como los seguimientos en los distintos tipos de explotación. Resulta importante agregar en el control de recepción UN (1) día la exigencia del NO ENVIO DE ANIMALES INYECTADOS CON NINGUN ANTIBIOTICO, ya que este estudio complementario es fácil de efectuar en laboratorio.

Profilaxis Higiénica

Para todos los casos el principio a recomendar como condición imprescindible es: RECIBIR ANIMALES LIBRES DE SALMONELLA SEA CUAL FUERE El TIPO DE EXPLOTACION. Para ello existen técnicas estipuladas de análisis microbiológicos y serológicos de pollitos BB en la recepción. En posteriores alojamientos las normas de seguridad biológica deberán versar como sumamente estrictas en reproductores, hasta aquellas de higiene básica para ponedoras y parrilleros.

La limpieza con lavado intenso y posterior desinfección de galpones e implementos, y un plan sistemático de eliminación de insectos y roedores será una inevitable rutina.

El monitoreo veterinario efectuando periódicas necropsias alertará anticipadamente sobre parásitos u otras noxas en incubación.

Finalmente, deberá tenerse en cuenta que todo visitante es un riesgo adicional más y que en estos casos se deberán tomar las precauciones básicas para la mínima asepsia en el ingreso.

Profilaxis Médica

Antimicrobianos: Si bien las Salmonellas son susceptibles a los antibióticos de amplio espectro, debemos excluir de cualquier tratamiento a reproductores con tifosis aviar. Confirmado el diagnóstico con exactitud, los planteles deberán ser eliminados.

Con referencia a otros tipos de aves y a las distintas Salmonellas invasivas, pueden intentarse tratamientos con seguimientos microbiológicos seriados y una estricta profilaxis higiénica.

Es recomendable, tras el aislamiento e identificación de cualquier tipo, efectuar antibiogramas orientativos para establecer el antibiótico de elección.

Control por Vacunación

Hoy está fuera de discusión la capacidad inmunogénica de la vacuna 9R contra la infección por *S. gallinarum*, como así mismo una baja pero probada protección contra *S. enteritidis*.

En el caso de esta última, distintos trabajos se han publicado sobre el efecto beneficioso de vacunas inactivadas aplicadas durante la recría. Enumeramos a continuación las principales características de estos inmunógenos:

1) Vacuna Contra *S. Gallinarum* Cepa 9R:

Cepa rugosa no reversible a forma "S".

Completamente apatógena.

Menos estable que las formas lisas.

Poco o nada difusible. Muy sensible a los antibióticos.

2) Vacunas Inactivadas contra *Salmonella Enteritidis*

Cultivos de S. enteritidis por distintas técnicas, concentrados e inactivados por distintas metodologías. Importante conservación de antígenos flagelares. Adsorción sobre geles o en emulsión oleosa. Buena respuesta sistémica, baja o nula protección local o entérica. No está probada definitivamente la existencia de protección contra la transmisión vertical.

3) Otras Vacunas en desarrollo

- Vacuna contra *S. Typhymurium* viva variante apatógena.
- Vacunas vivas recombinantes, en experimentación.

E. CUADRO DE SITUACION

E.1. POBLACION AVICOLA Y ORGANIZACION DE LA AVICULTURA.

E.1.1. POBLACION AVICOLA ACTUAL (AÑO 2001).

Reproductoras Abuelos y Padres total :	3.160.000	aves
Parrilleros en crianza y engorde:	55.000.000	aves
Gallinas de alta postura:	22.000.000	aves
Aves de reposición		
(recrías livianas y pesadas) total:	7.100.000	aves
Total de aves:	87.260.000	aves

E.1.2. PLANTAS FAENADORAS DE AVES.

Plantas faenadoras con habilitación Nacional: 44
Plantas faenadoras no habilitadas (aprox.): 10
Total (aprox.): 54

E.1.3. PLANTAS DE INCUBACION.

Total de Plantas de incubación: 62

E.1.4. ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS DE PRODUCCION.

Cabañas de multiplicación, total :	60
Productores de parrilleros (Integraciones):	90
Productores de huevo comercial:	
Productores con organización empresarial	360
Productores sin organización empresarial	23.000

E.1.5. ASPECTO SANITARIO.

Laboratorios de Diagnóstico especializados en Avicultura: 13
Médicos Veterinarios especializados en Avicultura: 150

E.1.6 ORGANIZACIONES INTERMEDIAS.

La avicultura argentina se encuentra nucleada esencialmente a través de DOS (2) cámaras; la Cámara Argentina de Productores Avícolas (CAPIA), que nuclea mayoritariamente a los productores de huevos y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), que reúne a los productores de carne. A su vez cada una de estas entidades integran a otras cámaras y asociaciones de productores provinciales o regionales.

En las DOS (2) zonas avícolas más importantes del país los profesionales especialistas en avicultura se han nucleado en entidades de carácter técnico, como AMEVEA de Entre Ríos y GTA en el nivel nacional. También las cámaras CAPIA, CEPA y CAFAB tienen sus propios Comités Científicos con funciones de asesoramiento y divulgación de tecnología para profesionales y productores.

F. OBJETIVO GENERAL

Controlar las Micoplasmosis producidas por *Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma synoviae* en aves reproductoras abuelos y padres en todo el país y las salmonelosis aviares producidas por *Salmonella gallinarum-pullorum, Salmonella enteritidis, Salmonella tiphymurium* y *Salmonella heidelberg.* Disminuir la prevalencia y controlar estas contaminaciones en pollos parrilleros y gallinas de postura. Mejorar la productividad y eficiencia generando así las condiciones de competitividad e higiénico-sanitarias que el mercado requiere y realizar un cambio cualitativo en la concepción sanitaria del

productor avícola, basado en la valoración de los beneficios que provienen de las acciones compartidas y comprometidas con el bien común.

G. OBJETIVOS ESPECIFICOS

G.1. Incorporar al PROGRAMA DE CONTROL DE LAS MICOPLASMOSIS AVIARES y de las SALMONELOSIS DE LAS AVES a la totalidad de las cabañas de reproductores, abuelos y padres del país.

G.2. Certificar y acreditar oficialmente en la categoría de Libre de Micoplasmosis y de Salmonelosis aviar a aquellas cabañas avícolas en las que se compruebe dicha condición, ubicándolas en forma preferencial y distintiva respecto al mercado interno y externo.

G.3. Controlar la sanidad de la totalidad de las aves vivas y huevos fértiles que ingresan al país en carácter de importaciones.

G.4. Lograr la participación activa de los productores avícolas y de los Veterinarios y técnicos del sector, organizando así conjuntamente con los agentes del servicio un sistema de vigilancia epidemiológica y de información sobre las enfermedades en cuestión, en todas las zonas del país involucradas en el programa.

H. IMPACTO EN EL SECTOR AVICOLA PRODUCTIVO E INSTITUCIONAL

Los beneficios que resulten de la implementación del Programa de Control de las Micoplasmosis y las Salmonelosis aviares, se verán reflejados esencialmente en:

- La disminución de los costos de producción y la obtención de índices de productividad más competitivos, en tanto que los gastos que hoy suscribe la sanidad por kilogramo de carne o docena de huevos deberán reducirse debido al mejor estado de salud de las aves, cuya predisposición a contraer otras noxas, disminuye en aves libres de Micoplasmas y Salmonellas. Los rendimientos obtenidos en producciones libres, son ampliamente superiores.

- La elevación de la jerarquía sanitaria que ofrecen las aves certificadas como Libres de Micoplasma y de Salmonella, ubicará al producto avícola argentino en un mejor lugar ante el mercado internacional y el mercado interno.

- La obtención de productos avícolas cuya calidad higiénica y sanitaria garantice su inocuidad para el consumidor.

- La enseñanza y experiencia para la comunidad avícola de lograr objetivos comunes con el esfuerzo de todo el sector.

- La experiencia y ejercicio que provenga de impulsar, promover, e implementar un Programa conjunto de control y erradicación de las Micoplasmosis y las Salmonelosis aviares resultará beneficioso para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en la medida que:

- Mejorará su sistema de vigilancia epidemiológica e información para el sector avícola, ejerciendo un control sobre la Sanidad Avícola Nacional que permitirá certificar su calidad sanitaria en base a información real y fidedigna.

- Contribuirá a dar una imagen positiva del Servicio Veterinario Oficial ante otros Servicios equivalentes de otros países del mundo.

I. ESTRUCTURA

El Programa de Control de las Micoplasmosis y Salmonelosis Aviares tendrá como estructura principal de Programación, seguimiento y evaluación a la COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION que estará constituida y deberá desarrollar las actividades que se describen en el punto K.6.

J. ESTRATEGIA GENERAL

El PROGRAMA DE CONTROL DE LA MICOPLASMOSIS y de las SALMONELOSIS AVIARES será canalizado a través de la Comisión Asesora de Sanidad Avícola, estructura participativa en la que están representados, el sector privado y el sector oficial de competencia en el área y de la COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION, que se constituirá específicamente para estos Programas.

Partiendo del consenso y compromiso de participación se determinarán estrategias específicas factibles para las distintas zonas o regiones del país.

Esta regionalización tendrá en cuenta, el tipo de producción, la estructura productiva, el nivel de tecnología aplicada y la existencia o no de recursos técnicos y sociales, estableciéndose así diferentes cuadros de situación de los cuales surgirán estrategias y metas específicas adecuadas a cada región.

En caso de que una región alcance una situación epidemiológica favorable respecto de estas enfermedades, se adoptarán todas las medidas tendientes a preservar esta situación, reforzándose los controles de tránsito de aves, huevos embrionados y productos que puedan vehiculizar al agente. Asimismo, se realizarán las gestiones tendientes a lograr el reconocimiento internacional a esta situación. Por otro lado, ante situaciones epidemiológicas de riesgo en regiones del país o de países proveedores de productos o aves, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dispondrá la ejecución de todas las medidas tendientes a minimizar el riesgo, incluyendo el control y prohibición de tránsito de aves vivas y/o todo producto capaz de vehiculizar a estos agentes.

EL PROGRAMA DE CONTROL DE LAS MICOPLASMOSIS Y DE LAS SALMONELOSIS DE LAS AVES es un programa obligatorio para todos los establecimientos de reproducción del país, de manera, que las actividades de extensión y difusión de las ventajas y conveniencias acarreadas de la adscripción en el mismo son de primordial importancia. En este sentido la Comisión Nacional de Sanidad Avícola deberá a través de los órganos de comunicación propios del sector (revistas, periódicos, radio), reuniones, conferencias técnicas, etc., hacer llegar a todos los productores avícolas del país, los objetivos planteados en el programa y los resultados obtenidos en las diferentes etapas.

La participación del sector privado en el PLAN NACIONAL MEJORA AVICOLA está contemplada además, en la incorporación al mismo de profesionales especialistas en el tema y de los laboratorios de diagnóstico y de patología aviar que, además de su importante aval técnico, podrán aportar la infraestructura necesaria para el cumplimiento de las actividades en las etapas previstas y simultáneamente constituirse en uno de los afluentes más importantes de información que el programa requiere.

J.1. ASPECTOS OPERATIVOS.

Básicamente, la estrategia para controlar las Micoplasmosis y Salmonelosis se basa, en la utilización de planteles de reproductores libres de Micoplasmas y de Salmonellas patógenas, manejados bajo estrictas medidas de bioseguridad y la garantía de permanencia de estas últimas. Esto sumado a un estricto control de los pollitos BB y huevos para incubación importados, podrá garantizar cada vez más que la cría de aves para carne y las pollitas para postura, estén libres al iniciar su ciclo de Micoplasmas y de Salmonellas.

Para evitar las contaminaciones de tipo horizontal deberán implementarse también las medidas higiénicas de control en las granjas de parrilleros y de gallinas de postura, siendo esto último prácticamente imposible bajo las actuales condiciones de las granjas de postura con edades múltiples.

Sin duda, el reemplazo de planteles positivos por planteles negativos, así como la implementación de las medidas de bioseguridad, deberán realizarse en forma paulatina, debido a la erogación económica que ello implica. Por esta razón la situación de cada establecimiento será estudiada por la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación, elaborándose una propuesta para el productor que deberá ser convenida por ambas partes. Esta propuesta una vez acordada deberá considerarse un compromiso de trabajo al que se le dará cumplimiento en el plazo establecido.

Aquellos establecimientos que por razones justificadas hallan decidido utilizar vacunas inactivadas contra Micoplasmas y/o Salmonellas, en algunos lotes de reproductoras, deberán declararlo a la Comisión de Seguimiento y Control y acordar con esta, un sistema que permita los controles serológicos de rutina contemplados en el plan (aves centinelas, etc.).

K. ACTIVIDADES

K.1 Se abrirá un Registro en el cual se inscribirá a todos los establecimientos dedicados a la reproducción y/o incubación que se incorporen al Programa de Control de las Micoplasmosis y de las Salmonelosis Aviares. Conjuntamente con la planilla de inscripción, deberán presentar una memoria descriptiva y una memoria operativa del establecimiento que incluya los planes sanitarios (vacunas, edades, tratamientos y controles) que se aplican en el mismo. (Ver modelo de planilla que obra como Anexo II).

K.2 Se abrirá un registro de Laboratorios Reconocidos para brindar colaboración en el Programa de Control de las Micoplasmosis y Salmonelosis Aviaries.

K.3 Actividades en Establecimientos de Reproducción (Abuelos y Padres).

K.3.1. Se realizará una visita al establecimiento de reproducción con el fin de verificar la información declarada en la planilla de inscripción del programa, las normas de bioseguridad (ver normas técnicas) establecidas y la extracción de muestras para las pruebas de clasificación.

K.3.2. PRUEBAS DE CLASIFICACION.

Se realizarán los exámenes serológicos y Bacteriológicos correspondientes a un muestreo de las aves del establecimiento inscripto.

Los resultados obtenidos, luego de ser practicados los exámenes correspondientes, que se especifican en las normas técnicas, serán registrados en planillas individuales por cabañas y por lote. Se establecerá un programa de eliminación y reemplazo de planteles de acuerdo a los ciclos productivos en los casos en que los resultados sean positivos a: Mycoplasma gallisépticum, Mycoplasma sinoviae, Salmonella gallinarum-pullorum, Salmonella enteritidis, Salmonella tiphymurium y Salmonella heidelberg.

K.3.3. PRUEBAS DE MONITOREO.

En reproductores abuelos se realizará un monitoreo cada CUATRO (4) semanas de todos los lotes de aves.

En reproductores padres se realizará un monitoreo cada NUEVE (9) semanas de todos los lotes de aves.

En el período de recría los controles se deben realizar a las nueve (9) y DIECIOCHO (18) semanas.

Aquellos establecimientos en los que las pruebas de clasificación y 1er monitoreo resultaran negativos serán categorizados como “Libres de Micoplasma y Salmonella”.

K.4. ACTIVIDADES EN PLANTAS DE INCUBACION.

Las plantas de incubación serán visitadas igual que las granjas de reproducción. En las mismas se verificarán la existencia de las instalaciones declaradas en la planillas de inscripción y la aplicación de medidas de bioseguridad de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas. Se extraerán muestras de pollitos BB, de descarte, “picados no nacidos” y meconio para su examen bacteriológico.

K.5. Crear el REGISTRO de PROFESIONALES HABILITADOS, debiendo considerarse para tal fin que podrán formar parte del mismo aquellos que siendo Médicos Veterinarios, se hallan especializado en la actividad, que se encuentren interiorizados de los alcances y objetivos del Programa y hallan asistido a las reuniones de actualización e información correspondientes.

K.6. Controlar las importaciones de aves de un día y huevos fértiles destinados a planteles de reproducción.

K.7. Conformar una COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION de las acciones del Programa. Dicha comisión estará constituida por:

- UN (1) representante por la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y UN (1) representante por la DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

- UN (1) representante por cada una de las entidades representativas del sector avícola: CAPIA, CEPA, AMEVEA, GTA.

La COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION tendrá como funciones:

- Evaluar los resultados alcanzados en cada una de las etapas del Programa a medida que las mismas se van desarrollando.

- Proponer alternativas que permitan resolver o superar aquellos inconvenientes que surjan en el transcurso de la ejecución del Programa.

- Informar a las entidades representadas en la Comisión y a través de las mismas al productor, de los resultados obtenidos, ya sean parciales o totales de las diferentes etapas.

- Difundir y distribuir entre los establecimientos inscriptos, las normas técnicas e instructivos que afecten al programa.

L. EVALUACION

Las evaluaciones que realizará la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación, finalizados los tiempos estimados de cada etapa, deberán contemplar los siguientes indicadores.

L.1. Resultados obtenidos de las pruebas serológicas y bacteriológicas, y evolución de estos resultados a medida que se cumplen los tiempos estimados para cada etapa del programa.

L.2. Número de establecimientos inscriptos en el Programa al comienzo de la etapa y evolución del mismo en su desarrollo.

L.3. Número de profesionales, técnicos y laboratorios adscriptos al Programa y evolución del mismo en transcurso de la etapa.

L.4. Existen otros indicadores “indirectos” que deberán tenerse en cuenta en tanto los mismos denotan un mejoramiento sanitario de la producción a través de la efectivización del reemplazo de planteles y de la implementación y persistencia de medidas de bioseguridad que protegen a los mismos de otras enfermedades aviares. Por lo tanto deberán considerarse para los establecimientos inscriptos en el Programa:

a) Indices de conversión.

b) Indices de crecimiento.

c) Frecuencia de aparición de sintomatología patológica respiratoria, locomotriz o entérica.

d) Reacciones post-vacunales o asociadas a la vacunación.

e) Diagnósticos de Salmonellosis Aviares.

f) Diagnósticos de Micoplasmosis Aviar Mg. o Ms.

M. SISTEMA DE INFORMACION.

M.1. ORIGEN DE LA INFORMACION.

a) Los productores avícolas, conjuntamente con los profesionales veterinarios de los establecimientos inscriptos, se constituirán en la principal fuente de información técnica que canalizarán a través de las comisiones regionales. Para tal fin, cada empresa designará un RESPONSABLE SANITARIO del establecimiento que integrará el REGISTRO DE PROFESIONALES del Programa.

Se considerará como unidad epidemiológica, el galpón (o lote), del cual deberán extraer la información referente a:

- muestreos y resultados de los exámenes serológicos y bacteriológicos.

- altas y bajas de planteles

- novedades sanitarias (otras enfermedades, o problemas sanitarios).

M.1.1. Los laboratorios de diagnóstico oficiales o privados adscriptos al Programa, deberán también informar los resultados de las pruebas serológicas efectuadas, a través de las Comisiones Regionales o bien directamente a la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación.

M.1.2. El Veterinario Local del SENASA, de cada zona donde se halla implementado el Programa, deberá constituirse en otro importante afluente de información, sobre todos aquellos aspectos que evalúe de interés para el Programa debiendo canalizar dicha información a través de la Coordinación del Programa de Granja.

M.1.3. La información recabada será procesada en el área de INFORMATICA del Programa de Aves y Granja de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Las conclusiones que surjan del procesamiento de la información, así como los datos estadísticos que permitan interpretar el curso y la evolución de la implementación del Programa se darán a conocer a los diferentes sectores de la avicultura a través de sus órganos naturales de difusión.

N. METAS

Primera etapa: tiempo estimado SEIS (6) meses.

- Crear la COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.

- Crear el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE REPRODUCCION y PLANTAS DE INCUBACION INSCRIPTOS EN EL PROGRAMA. (Se tomará como base de comparación, el Registro de Establecimientos de Reproducción de la SAGPyA).

- Crear el REGISTRO DE LABORATORIOS RECONOCIDOS para realizar análisis en apoyo al Programa de Control y Erradicación de las Micoplasmosis y Salmonelosis Aviares.

- Incorporar al Programa de Control de las Micoplasmosis y de las Salmonelosis de las Aves, la totalidad de las Cabañas Avícolas de Abuelos y Reproductores padres del país.

- Iniciar en las cabañas avícolas de abuelas y reproductores padres (líneas livianas) las PRUEBAS DE CLASIFICACION y MONITOREO de acuerdo a lo especificado en las ACTIVIDADES y conforme a lo establecido en las NORMAS TECNICAS de este Programa.

- Constatar, en las explotaciones inscriptas en el Programa, el cumplimiento de las NORMAS TECNICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS descritas en el apartado NORMAS TECNICAS de este Programa.

- En base a la clasificación y a los ciclos productivos de cada establecimiento deberán evaluarse la eliminación y reemplazos de lotes positivos por lotes negativos y establecerse los tiempos mínimos para cada caso.

- Controlar las importaciones de pollitos BB y huevos fértiles en los pasos de frontera de acuerdo a lo establecido en las NORMAS DE TECNICAS del presente Programa.

- PRIMERA EVALUACION.

Segunda etapa: tiempo estimado, SEIS (6) meses.

- Se iniciarán las PRUEBAS DE CLASIFICACION en Cabañas Avícolas de Reproductores (padres, líneas pesadas) inscriptas y registradas en el Programa.

- Se evaluarán los resultados de las PRUEBAS DE CLASIFICACION realizadas en las cabañas de aves reproductoras y de los registros de datos obtenidos hasta el momento.

- Planificación por lotes y por cabañas en base a los resultados de los reemplazos de lotes positivos por lotes negativos.

- Se constatará el cumplimiento de las NORMAS TECNICAS PARA ESTABLECIMIENTOS descritas por el Programa en las explotaciones avícolas muestreadas en esta etapa.

- Continuación de las PRUEBAS DE MONITOREO en las Cabañas de Abuelos y Reproductoras livianas y comienzo de las mismas en Cabañas de Reproductores Padres (líneas pesadas).

- Continuación de los controles en frontera de los Pollitos BB y huevos fértiles de importación, iniciadas en la etapa anterior.

SEGUNDA EVALUACION

Se establecerán los plazos de acuerdo al curso y desarrollo de las actividades.

Ñ. NORMAS TECNICAS Y DE PROCEDIMIENTOS

Ñ.1. NORMAS TECNICAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE REPRODUCCION.

Los establecimientos de reproducción incriptos en el Programa, deberán cumplir con las normas de bioseguridad que a continuación se detallan:

Ñ.1.1. PARA CABAÑAS DE PADRES O ABUELOS.

Instalaciones:

- Cerco perimetral.

- Pediluvios para el ingreso de vehículos.

- Baños con duchas provistas de agua caliente y ropa limpia y desinfectada para el personal.

- Galpones: integridad en paredes, techos, cortinas , etc.

- Laboratorio o lugar para el almacenamiento y preparación de vacunas.

- Cámara o depósito de huevos.

- Incinerador u horno o fosa para eliminación de aves muertas, descartes de huevos, cáscaras, etc.

- Ausencia de otras aves o animales dentro del predio.

Manejo y personal:

- Aves de una misma edad.

- Desinfección de galpones vacíos y de implementos.

- Libro de asentamiento de controles y acciones del manejo sanitario del establecimiento.

- Un profesional Veterinario a cargo, como responsable sanitario.

Ñ.2. NORMAS TECNICAS PARA LAS PLANTAS DE INCUBACION.

Instalaciones:

- Cerco perimetral.

- Pediluvios para el ingreso de vehículos.

- Baños con duchas provistos de agua caliente y ropa limpia y desinfectada para el personal.

- Circulación en la planta en un solo sentido, para la entrada de huevos fértiles y salida de pollitos.

- Integridad e impermeabilidad de las instalaciones (paredes, pisos, etc.)

Manejo y personal;

- UN (1) libro de asentamiento de las novedades sanitarias, controles, etc., al cual tendrá acceso el personal del Servicio.

- UN (1) profesional Veterinario a cargo, como responsable sanitario de la planta.

Ñ.3. NORMAS TECNICAS PARA LOS CONTROLES DE IMPORTACION.

Serán monitoreados la totalidad de los lotes de aves de UN (1) día que ingresen al país por el Aeropuerto Ministro Pistarini, Provincia de BUENOS AIRES o por otro punto de ingreso.

El funcionario de SENASA actuante deberá tener una capacitación previa y usará guantes y barbijo descartables para cada plantel y embarque. Deberá labrar un Acta de toma de muestra por triplicado; una copia de la misma acompañará las muestras al Laboratorio Central.

Los pollitos y los huevos fértiles se acondicionarán en una caja claramente identificada. (La caja deberá tener perforaciones en el caso de los pollitos).

En estas muestras, se realizarán los siguientes controles:

- Serología para MG, MS y SAL por prueba ART,

- Diagnóstico bacteriológico para Salmonella.

- Diagnóstico virológico para ENC e IA.

- Serología para IA

Serán procesadas por el Laboratorio Central del SENASA o por un Laboratorio de la Red Oficial de acuerdo a las normas técnicas enunciadas más arriba.

Ñ.4. NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS IMPORTACIONES DE POLLITOS BB Y HUEVOS FERTILES.

PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA IMPORTACION:

Ñ.4.1. Las plantas de incubación, las cabañas de origen de los pollitos BB o de los huevos para incubación, serán habilitadas para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-SENASA N° 221/93 y en la Resolución N° 56 del Grupo del Mercado Común del MERCOSUR.

Ñ.4.2. Los establecimientos avícolas autorizados a exportar a la REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo a lo establecido en el punto A.1.1., conformarán una lista que se pondrá a disposición de la Coordinación de Cuarentena, Fronteras y Certificaciones a fin de que se autoricen las importaciones correspondientes.

Ñ.4.3. No se autorizarán importaciones que provengan de "acopiadores" de aves cuyos orígenes no estén debidamente autorizados por el Servicio Veterinario del país de origen y formen parte del listado mencionado en el punto A.1.2.

Ñ.4.4. En el Certificado Sanitario de origen que acompaña a la mercadería deberá constar que "provienen de un establecimiento libre de Micoplasmosis de las aves MG. y MS y de Salmonellas gallinarum-pullorum, enteritidis, tiphymurium y heidelberg.

PROCEDIMIENTOS EN FRONTERA:

1) Constatar:

- Que la mercadería proviene de UN (1) establecimiento autorizado e inscripto en la lista que se menciona en el punto A.1.2.

- Que el Certificado Sanitario de origen cumple con los requisitos vigentes y que corresponde con el número de patente del camión.

2) De cada partida de pollitos BB, o huevos para incubación, los agentes del SENASA de fronteras, extraerán una muestra que será remitida a los laboratorios de la Red Oficial o al Laboratorio Central del SENASA sito en la localidad de Martínez, Provincia de BUENOS AIRES.

3) Las actas de extracción de muestras deberán realizarse por triplicado. Una copia del acta de extracción de muestras deberá ser remitida junto con las muestras al laboratorio, otra copia deberá ser archivada en el mismo punto de ingreso y otra copia será remitida al Programa de Aves y Granja de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Ñ.5. NORMAS TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DIAGNOSTICO DE LAS MICOPLASMOSIS Y SALMONELOSIS AVIARES.

Ñ.5.1. INTRODUCCION.

El presente Instructivo contempla:

a) Procedimientos rápidos, sencillos y de bajo costo, para el diagnóstico serológico por Aglutinación Rápida en Placa (ARP) de Mycoplasma gallisepticum, Mycoplasma sinoviae y bacteriológicos para Salmonellas. Estos conceptos y técnicas deberán ser aplicados por todos los Laboratorios que operan para el Plan Nacional de Mejora Avícola.

b) Unifica los criterios de interpretación de resultados.

c) Establece normas de trabajo y procedimientos reconocidos por los organismos internacionales.

d) Crea mecanismos y procedimientos que puedan ser auditados.

Ñ.5.2. ALCANCE.

Laboratorios Nacionales, Provinciales, Municipales, del ámbito Oficial y/o Privados que operan para el PNMA.

Ñ.5.3. AREAS AFECTADAS.

- Programa de Aves y Granja. DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

- Departamento de Aves de la Coordinación de Virología dependiente de la DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO.

- Departamento de Bacteriología - Coordinación de Bacteriología dependiente de la DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO.

- Coordinación APAC (Aprobación de Productos Alimenticios y Conexos).

- Red de Laboratorios habilitados por SENASA*.

(*) Laboratorios reconocidos para realizar análisis en apoyo al PNMA.

Ñ.5.4. RESPONSABILIDADES.

- Programa de Aves. Implementa y audita el desenvolvimiento del PNMA.

- Departamento de Aves – DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO. Responsabilidad primaria en el manejo de las muestras de importación; Diagnóstico serológico y aislamiento para ENC e IA; remisión de muestras a otras áreas. Audita Laboratorios de Red Oficial. Registro, informe y archivo de resultados y conclusiones.

- Departamento de Bacteriología. Procesa las marchas bacteriológicas e informa los resultados al Departamento de Aves. Audita Laboratorios de Red Oficial en acción conjunta con Aves.

- Coordinación de APAC. Tipificará los cultivos de Salmonella sp.aislados de aves.

Ñ.5.5. DEFINICIONES.

Laboratorios reconocidos para realizar análisis en apoyo al PNMA son aquellos, que independientemente de las disposiciones nacionales, provinciales o municipales, cumplen con los siguientes requisitos:

a) Poseen Director Técnico con título habilitante.

b) Han cumplimentado Buenas Prácticas de Laboratorio.

c) Poseen la capacidad operativa, para realizar la cantidad de análisis asignada.

d) Intervienen UNA (1) vez al año en un control interlaboratorio, realizado por SENASA, en el que alcanzan valores satisfactorios.

Ñ.5.6. DESARROLLO

Origen de las muestras:

- Muestras de importación, muestras tomadas en el punto de ingreso.

- Muestras de producciones nacionales.

- Muestras para exportación.

Tipo de muestra:

Podrán estar conformadas por: a) pollitos BB de UNO (1) a SIETE (7) días de edad.

b) Huevos fértiles, c) Sangre o suero fresco, d) Otros (meconio, hisopo de arrastre).

Muestras de importación: será monitoreada la totalidad de los lotes de aves, reproductoras y huevos fértiles para reproductores, que ingresen al país. El funcionario de SENASA actuante usará guantes y barbijo descartables para cada plantel y embarque. Deberá labrar un Acta de toma de muestra por triplicado; una copia de la misma acompañará las muestras al Laboratorio Central. Los pollitos se acondicionarán en una caja de poliestireno con perforaciones.

(Ver "NORMAS TECNICAS PARA LOS CONTROLES DE IMPORTACION")

Se realizarán los siguientes controles:

- Serología para MG y MS por prueba ART,

- Diagnóstico bacteriológico para Salmonella.

Serán procesadas por el Laboratorio Central del SENASA o por un Laboratorio de la Red Oficial.

Muestras locales: Comprende a todas aquellas muestras provenientes de establecimientos avícolas nacionales.

Podrán intervenir todos los Laboratorios de la Red oficial y los Laboratorios reconocidos para el PNMA.

Muestras de Exportación: Serán controladas por el Laboratorio Central o por laboratorios de la Red Oficial.

Tamaño de la muestra

- Pollito BB (de importación): Se tomará aleatoriamente al azar un pollito BB por caja, hasta completar un total de VEINTE (20) pollitos por plantel, sexo y/o línea genética incluyendo la totalidad de los lotes.

- Pollito BB (en planta de incubación): DIEZ (10) o QUINCE (15) pollitos por plantel.

- Huevos fértiles: Se tomarán TREINTA (30) huevos en muestra aleatoria al azar de un huevo por maple de cada lote de DIEZ MIL (10.000).

- Sangre entera en granjas: Se tomarán DIEZ (10) muestras por galpón, de c/u de los galpones de la granja.

- Hisopos de arrastre de cama de galpón: CUATRO (4) hisopos por galpón.

- Hisopos de cloaca: TREINTA (30) hisopos por galpón.

Frecuencia del muestreo en granjas avícolas inscriptas en el programa

Reproductores abuelos cada CUATRO (4) semanas.

Reproductores padres adultos cada NUEVE (9) semanas.

Reproductores período de recría a las NUEVE (9) y DIECIOCHO (18) semanas.

Seguimiento y tratamiento de las muestras

Los huevos fértiles deberán ser transportados en óptimas condiciones hasta el laboratorio para luego ser incubados, en una incubadora y sala apropiada, hasta el nacimiento. Luego del nacimiento se alojarán en el bioterio o sala adaptada a tal fin. La temperatura ambiente deberá estar entre VENTICINCO/VEINTIOCHO GRADOS CENIGRADOS (25/28ºC), con suministro de agua "ad libitum" y sin alimento. De esta manera los pollitos BB cumplen un período de stress de CUARENTA Y OCHO (48) a SETENTA Y DOS (72) horas. Luego de este período se sacrifican para obtención del suero, hisopados cloacales y órganos para el posterior diagnóstico bacteriológico. Si la muestra, son pollitos BB, se deben seguir los pasos arriba enumerados para estresarlos y luego sacrificarlos, aumentando al máximo, las posibilidades de aislamiento de Salmonellas.

La muestra de sangre, se procesará hasta la obtención de un suero claro. Ingresan al Laboratorio donde primero se despega el coágulo de las paredes del tubo y se coloca en estufa a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37ºC) durante DOS (2) horas a los fines de liberar suero que se conservará en heladera hasta el día siguiente.

Para extracción de muestras en granjas se recomienda el uso de tubos Ependorff para que liberen buen suero.

El PNMA realizará las pruebas de ARP con sueros que deben cumplir un tratamiento de inactivación térmica en baño de María a CINCUENTA Y SEIS GRADOS CENTIGRADOS (56ºC) durante TREINTA (30) minutos; posteriormente se realizará una dilución 1:5 en Sol. fisiológica o PBS estéril (dilución final 1:10).

Ñ.5.7. DIAGNOSTICO PARA MICOPLASMOSIS.

Test serológico para Mycoplasma gallisepticum y Mycoplasma Sinoviae:

Se utilizan diferentes test para el diagnóstico serológico de Mycoplasma gallisepticum y Mycoplasma synoviae. Las técnicas utilizadas de rutina por los laboratorios avícolas en los monitoreos serológicos son: aglutinación rápida en placa (ARP), y excepcionalmente la inhibición de la hemoaglutinación (HI). El test de elección para una confirmación es el HI.

En el test de ARP con suero inactivado y diluido posee una alta sensibilidad con una equilibrada especificidad, por lo tanto esta técnica se debe usar para un screening de lotes pero no para estudios individuales.

Los antígenos empleados en la técnica de aglutinación para Micoplasmas deberán estar aprobados por el SENASA.

Procedimientos para la Prueba de Aglutinación

Materiales y equipos necesarios:

Aglutinoscopio con vidrio reticulado.

Micropipetas de volumen fijo y variables.

Tips y porta tips.

Baño termostático.

Centrífuga.

Heladera.

Material general de vidrio.

Tubos Eppendorf de UNO COMA CINCO CENTIMETROS CUBICOS (1,5 cm^3) a DOS CENTIMETROS CUBICOS (2 cm^3).

Antígenos:

Se deben emplear antígenos aprobados por el SENASA

Soluciones y Reactivos:

Solución fisiológica estéril (Sol. BVCde ClNa al 0,85%).

Antisueros específicos: sueros control positivo y negativo para MG y MS.

Desarrollo de la Técnica:

Todos los sueros y reactivos deberán estar a temperatura ambiente entre VEINTIDOS GRADOS CENTIGRADOS (22ºC) y VENTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25ºC) al momento de realizar las pruebas.

Homogeneizar bien los antígenos, por agitación con movimientos circulares suaves.

Los antígenos se deben utilizar en su concentración original y en igual volumen que el suero diluido.

1) Se comenzará haciendo la verificación de los antígenos con sueros control "Positivos" y "Negativos".

2) Los sueros se procesan en lotes o tandas de DIEZ (10) o DOCE (12) por hilera, cargando cada uno por duplicado para hacer simultáneamente MG y MS.

3) Luego se agregan las gotas de igual volumen —VEINTICINCO (25) microlitros— de cada antígeno, en la fila correspondiente.

4) Se mezclará la gota de suero con la de antígeno utilizando una espátula o elemento adecuado para esta operación. Rotar la placa con movimientos suaves y circulares hasta completar DOS (2) minutos. Se leerá con aglutinoscopio respetando el tiempo indicado. No son válidas las lecturas después de DOS (2) minutos. Completar todas las muestras de un mismo lote.

Lectura y Veredicto

El tiempo de lectura será DOS (2) minutos.

Reacción negativa: persistencia de una suspensión homogénea.

Reacción positiva: aglutinación con formación de grumos.

Registro

Cada Laboratorio deberá contar con UN (1) cuaderno foliado de Actas donde deberá registrar la totalidad de las muestras, que ingresan a control para el PNMA. Deberán constar los siguientes datos:

Fecha de ingreso y Nº de Protocolo interno, Procedencia, Nº de Acta y fecha, tipo y tamaño de muestra, Pruebas a realizar, resultados y fecha.

Ñ.5.8. DIAGNOSTICO DE SALMONELLAS AVIARES

DESARROLLO.

Origen de las Muestras: Muestras de importación, Muestras de producciones nacionales y muestras para exportación.

Tipo de muestras: Se utilizarán hisopos de arrastre, materia fecal, hisopos cloacales, y órganos de aves necropsiadas o de las muertas correspondientes al día del muestreo. Los tipos de muestras, el tamaño, la frecuencia del muestreo y el tratamiento de la muestra, se realiza de la misma forma que para las muestras destinadas al diagnóstico de Micoplasmosis.

Seguimiento y tratamiento de las muestras

Los pollitos BB deberán cumplir un período de stress de CUARENTA Y OCHO (48) a SETENTA Y DOS (72) horas, provistos solamente de agua y sin alimento, maximizando la posibilidad de aislar *Salmonella sp.* Luego de este período se sacrificarán para la obtención de suero, hisopados cloacales y órganos para el diagnóstico bacteriológico.

Obtención de la muestra para diagnóstico

Cumplido el período de Stress de CUARENTA Y OCHO (48) a SETENTA Y DOS (72) horas, se procede a sacrificar el lote. Se toman muestras de sangre individual para realizar las pruebas de ARP de MG y MS.

Se toman hisopados cloacales individuales, colocando pool de TRES (3) hisopos en DIEZ MILILITROS (10 ml.) de Caldo Tetrationato y se incuban a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37ºC) con el agregado de Novobiocina o a CUARENTA Y DOS (42ºC) sin antibiótico durante VEINTICUATRO (24) horas.

Al mismo tiempo se podrán realizar las necropsias y separar los siguientes órganos: Hígado, vesícula biliar, restos de saco vitelino, y ciegos, se homogeinizan y se colocarán en caldo Triptosa Fosfato o en Caldo peptonado, como medio de preenriquecimiento y se incuban de SEIS (6) a DOCE (12) horas.

Verificación de residuos de antibióticos

Se colocará un trozo de hígado de cada pollito analizado sobre agar nutritivo sembrado con Bacillus subtilis ATCC, para verificar la presencia de residuos de antibióticos. El uso de antibióticos a dosis terapeúticas estará prohibido tanto en pollitos de UN (1) día, como en embriones de DIECIOCHO (18) días al momento de la transferencia. La presencia de antibióticos enmascara el aislamiento de Salmonellas.

Procedimiento de Diagnóstico Bacteriológico:

Se requieren CINCO (5) etapas:

1) Preenriquecimiento en medio líquido. Inoculación en caldo peptonado caldo triptosa fosfato incubado a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37ºC) de SEIS (6) a DOCE (12) horas.

2) Enriquecimiento selectivo en medio líquido: Inoculación en caldo de enriquecimiento para Salmonella según Rapapport, caldo Tetrationato, u otro a elección del técnico. Inocular con UN MILILITRO (1 ml) del preenriquecimiento en DIEZ MILILITROS (10 ml) de caldo selectivo. Incubar a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37ºC) con el agregado de Novobiocina o a CUARENTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (42ºC) sin antibiótico durante VEINTICUATRO (24) horas.

3) Siembra en placas: Sembrar con ansa por agotamiento DOS (2) a TRES (3) placas de medios selectivos: Agar Mc Conkey – SS – Verde brillante u otro a voluntad del técnico. Se incuban VEINTICUATRO – CUARENTA Y OCHO (24-48) horas a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37ºC) hasta visualizar la presencia de colonias. Verificar la presencia de colonias sospechosas de Salmonella.

4) Caracterización de Cepas: De cada placa se pican DOS (2) o TRES (3) colonias sospechosas para su caracterización bioquímica y motilidad.

El laboratorio debe contar con cepas patrón para el control positivo y negativo.

Debe realizar los controles de calidad de cada nueva partida de medios de cultivo empleando las cepas patrones.

Pruebas bioquímicas y motilidad:

- Fermentación de Lactosa, producción de H2S y Realizados en Agar Hierro Triple Azúcar (TSI)

- Hidrólisis de urea realizada en Caldo Urea de Stuart u otro.

- Decarboxilación de la Lisina realizada en Agar Lisisna Hierro Azúcar (LIA).

- Motilidad, producción de H2S y de Indol realizados en medio SIM (Sulfuro-Indol-Motilidadd) con reactivo para prueba de Indol.

-Utilización de Citrato realizada en Agar Citrato de Simmons.

Estas pruebas pueden realizarse con medios de cultivo comerciales o artesanales debidamente homologados y probados.

5) Confirmación y tipificación serológica:

Se emplearán sueros polivalentes somáticos (OS) de Salmonella: OS-A y OS-B del Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos Malbrán, los cuales permiten detectar el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de los serotipos más frecuentes de Salmonella.

La tipificación y caracterización serológica de los aislamientos de Salmonella sp, estarán a cargo de la Coordinación de APAC, de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Observaciones:

A partir de los BB estresados las muestras de hisopos cloacales, se siembran directamente en los caldos de enriquecimiento selectivo; el pool de órganos se siembra en el Caldo de preenriquecimiento (Triptosa Fosfato o Peptonado).

Bioseguridad:

La salmonelosis es una zoonosis que representa un riesgo para la salud del personal de los laboratorios. Quienes ingresen al bioterio y manipulen animales deberán usar barbijo y guantes protectores.

Riesgos de Laboratorio:

El agente puede estar presente en heces, alimentos materiales del medio ambiente, etc. La ingestión es el riesgo primario del laboratorio. La importancia de la exposición por aerosoles no está evaluada suficientemente. Es aconsejable que los animales inoculados estén aislados. Sin embargo, los animales infectados, natural o experimentalmente, son una fuente potencial de infección para otros animales sanos o inoculados, para las personas a cargo del cuidado de los mismos y para el personal del laboratorio.

Requisitos edilicios mínimos que deben cumplir los laboratorios privados reconocidos para realizar análisis en apoyo al Programa:

- Por razones de Bioseguridad los laboratorios afectados al PNMA deberán estar en predios separados de otro tipo de laboratorio y de galpones de producción.

- Bioterio o lugar acondicionado para alojar, stresar y sacrificar pollitos BB.

- Area para lavado y acondicionamiento de materiales.

- Laboratorio propiamente dicho: con un área de cabina esterilizable por tubos de luz UV para realizar las siembras y un área general.

- Utilización de sistema de eliminación de residuos patológicos, que puede ser el autoclavado de los mismos. Presentar una memoria descriptiva de los pasos que se realizan.

- Mesadas y pisos lavables.

- Aberturas con mosquiteros.

Necesidades de equipos y materiales para el diagnóstico bacteriológico:

* Flujo laminar o cabina para siembras.

* Balanza.

* Heladera o cámara fría.

* Freezer.

* Autoclave.

* Cocina o anafe.

* Lavapipetas.

* Estufa de cultivo para TEINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C).

* Estufa de cultivo para CUARENTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (42°C).

* Estufa u horno de secado de material.

* Vortex.

* Mecheros.

* Microscópio.

* Material general de vidrio: Pipetas, placas de Petri, tubos de ensayo, tubos de Khan, Erlenmeyers, frascos, tapones de teflón u otros.

* Varios: Papel madera, papel de aluminio, algodón, gasa, hilo de algodón, bolsas plásticas, alcohol, espadol, etc.

* Material de Cirugía: Tijeras, pinzas de disección, diente de ratón, mango de Kohl, alambre para siembra, bisturí, guantes de látex y barbijo descartables.

Nota: Cada Laboratorio deberá contar con UN (1) libro foliado de actas donde se registrarán la entrada de muestras del PNMA, como así también un listado de los insumos, reactivos y los sueros polivalentes somáticos de Salmonella OSA y OSB provistos por el Instituto Nacional de Microbiología Doctor Carlos Malbrán, que se emplean en la rutina.

O. RESUMEN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES

O.1 ELECCION DE LOS MIEMBROS Y CONSTITUCION DE LA COMISION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.

La constitución de esta Comisión será responsabilidad de la Comisión Nacional de Sanidad Avícola, así como la renovación de sus miembros o el reemplazo de alguno de sus integrantes cuando por circunstancias particulares sea necesario.

O.2 INSCRIPCION DEL ESTABLECIMIENTO.

Se realiza en el Programa de Aves del SENASA, personalmente o por correo (previo acuerdo telefónico).

O.3 PRIMERA VISITA Y EXTRACCION DE MUESTRAS PARA LAS PRUEBAS DE CLASIFICACION.

La realizará personal del SENASA (del Programa de Aves, el referente provincial o de la Oficina Local) con presencia del Veterinario responsable de la empresa asignado al seguimiento del programa. Nota: En reemplazo del personal de SENASA se podrá designar a UN (1) profesional de la Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación del Programa.

O.4 EXTRACCION DE MUESTRAS PARA LAS PRUEBAS DE MONITOREO.

El Veterinario de la empresa designado al seguimiento del programa será el responsable de la extracción de las muestras de acuerdo a los períodos y frecuencia establecidos en las Normas Técnicas del programa y el envío de las mismas al Laboratorio autorizado para el procesamiento de las mismas.

O.5 EXTRACCION DE MUESTRAS EN AEROPUERTOS O PUESTOS FRONTERIZOS.

Las muestras de aves de importación, serán extraídas por personal de SENASA con asiento en los mismos, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas y enviados a los laboratorios autorizados para tal fin.

O.6 AUTORIZACION DE LABORATORIOS PRIVADOS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

Esta actividad estará a cargo del personal de SENASA del Area de Aves de la Coordinación de Laboratorio Animal, dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, que autorizará a los Laboratorios especializados en avicultura a participar en el Programa de acuerdo a los requisitos específicos establecidos en la Normas Técnicas de este Programa.

O.7 DIAGNOSTICO DE LABORATORIO.

Las responsabilidades referentes a los procedimientos de diagnóstico de laboratorio, han sido descriptas en el punto Ñ. Normas Técnicas y de Procedimientos.

O.8 INFORMACION DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO.

El profesional a cargo del Laboratorio de Diagnóstico deberá remitir mensualmente los resultados obtenidos de las muestras recibidas del Programa al agente del SENASA referente provincial. Este último será el responsable de remitir esta información al Programa de Aves y a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA para su procesamiento informático. El Programa de Aves se responsabilizará de la publicación de los mismos para su difusión.

O.9 EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

La Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación será la responsable de evaluar los resultados y realizar el seguimiento de los avances del Programa, así como de revisar los aspectos técnicos y las propuestas que sean necesarias para las acciones de control sanitario dispuestas por el Programa en las empresas inscriptas.

O.10 FISCALIZACION DE ACTIVIDADES.

El personal profesional del SENASA y los miembros de la Comisión de Permanente de Seguimiento y Evaluación realizarán en forma periódica auditorías en las Cabañas de Reproducción, Plantas de Incubación, y Laboratorios Autorizados a fin de constatar resultados y evaluar el normal desarrollo del Programa.

O.11 CERTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS LIBRES DE MICOPLASMOSIS Y SALMONELOSIS.

De acuerdo a los resultados de laboratorio obtenidos y cuando las empresas inscriptas así lo requieran, SENASA certificará ante otros organismos oficiales o privados nacionales o extranjeros la condición sanitaria de las cabañas inscriptas en el programa.

ANEXO II



PLAN NACIONAL DE MEJORA AVICOLA

PROGRAMA DE CONTROL DE LAS MICOPLASMOSIS Y SALMONELOSIS DE LAS AVES

SENASA

Lugar: .... Fecha: .... / .... / .... Inscripción Nº: ....

TIPO: Abuelos ☐ Padres ☐

PRODUCTOR

Razón Social: ....

Nombre de la Cabaña: ....

Dirección Postal: ....

Provincia: .... Localidad: ....

Pdo. o Dto.: ....

Tel./Fax.: .... E-Mail: ....

INSTALACIONES

Capacidad Instalada ☐

Cant. de Silos ☐

Lavatorio ☐

Cant. de Baños/Vest ☐

Cant. de Galpones ☐

Capacidad (Kg.) ☐

OTRAS INSTALACIONES

CANTIDAD TOTAL DE AVES EN PRODUCCION

Cabaña de Abuelos

Machos Línea Hembra ☐

Machos Línea Macho ☐

Hembras Línea Macho ☐

Hembras Línea Hembra ☐

Total ☐

Cabaña de Padres

Machos ☐

Hembras ☐

Total ☐

Línea: Liviana ☐ Pesada ☐

PLANTAS DE INCUBACION DE DESTINO

Nombre	Dirección	Tel./Fax.	Habilitación SENASA Nº
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....

OTROS DATOS DE INTERES

VETERINARIO RESPONSABLE

Nombre: ....

Matrícula N°:.. Teléfono: ....

....
Firma Representante Legal de la Empresa

Aclaración: ....

....
Firma Veterinario Responsable

RESERVADO PARA LA AUTORIDAD SANITARIA

caudación sino que esta facultad consiste en el ejercicio legítimo de la potestad atribuida por la Ley N° 21.844 y sus sucesivas reglamentaciones, que tiene por objeto que los transportistas cumplan acabadamente con la normativa aplicable.

Que por otra parte, el 26 de noviembre de 2002 y mediante el Decreto N° 2407 se declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Que este Decreto 2407/2002, entre otras prescripciones, introdujo una modificación al Artículo 9° del Decreto 1395/98 mediante el cual autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a aprobar un régimen de presentación voluntaria para todos los operadores de servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional con relación a las multas impagas y a las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 30 de junio de 2002.

Que hasta la fecha, la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION no ha aprobado el régimen de presentación voluntaria previsto en el modificado Artículo 9° del Decreto 1395/98.

Que en este sentido resulta conducente otorgar plazo hasta el 17 de enero de 2003 a los operadores de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional para cancelar las obligaciones vencidas o a vencer que tengan origen en la aplicación de multas exigibles con más sus intereses devengados o a devengarse, a favor de esta Comisión, a excepción de lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 21.844.

Que asimismo corresponde prorrogar, por razones operativas, hasta dicha fecha el plazo acordado por los Artículos 1° y 3° de la Resolución C.N.R.T. N° 405/99.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.459.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto N° 454, de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórguese plazo hasta el 17 de enero de 2003 a los operadores de transporte automotor de pasajeros para cancelar sus obligaciones vencidas o a vencer, causadas en la aplicación de multas exigibles a favor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 21.844.

En todos los casos, una vez vencido el término originario de la obligación cuyo plazo de cancelación se prorroga por la presente Resolución, se devengarán los intereses correspondientes hasta su efectivo pago, los que serán exigibles conjuntamente con el pago del capital adeudado, de forma tal que:

a) Si la deuda, al dictado de la presente Resolución ya se encontraba vencida, el operador deberá los intereses desde el día de su vencimiento originario hasta la fecha en que la misma sea efectivamente cancelada aunque dicho pago se efectúe antes de vencer el plazo de la prórroga establecida en este Artículo.

b) Si la deuda se produce con posterioridad al dictado de la presente Resolución, el operador deberá los intereses que se generen desde el vencimiento de la fecha de pago que disponga el acto administrativo de alcance particular y hasta la fecha de su efectivo pago, aunque el mismo se efectúe antes de vencer el plazo de la prórroga establecida en este Artículo.

Art. 2° — Prorróguese hasta el 17 de Enero de 2003 el plazo acordado en los Artículos 1° y 3° de la Resolución C.N.R.T. N° 405/99.

Art. 3° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha de su publicación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro A. García.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 2767/2002

Otórgase un plazo para los operadores de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional para cancelar obligaciones vencidas o a vencer que tengan origen en la aplicación de multas exigibles con más sus intereses devengados o a devengarse, a favor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Bs. As., 9/12/2002

VISTO el Expediente N° 12.167/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996, fue creada la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el citado Decreto N° 1388/96 se aprobó el primer nivel operativo de la estructura organizativa de la referida Comisión, así como su integración y el Estatuto que rige su funcionamiento.

Que por el Decreto 454, de fecha 24 de abril de 2001, se intervino esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, otorgándose al Interventor las facultades del Directorio del Organismo.

Que tal decisión fue tomada a fin de efectuar una profunda reestructuración, en procura de que el organismo se ajuste a una nueva dinámica operativa y de resultados, intensificando las acciones orientadas a alcanzar mejores estándares en materia de cobertura y de calidad de los servicios públicos de transporte.

Que de acuerdo a lo determinado por su Estatuto, esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se encuentra facultada para ejercer la fiscalización y control del transporte automotor.

Que por su parte, el Artículo 6° del referido Estatuto, facultó a esta Comisión a aplicar las sanciones administrativas previstas en las distintas normas legales relacionadas con el transporte ante la constatación de infracciones a la normativa aplicable.

Que en este marco y en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización del transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, esta Comisión tiene a su cargo la aplicación de las sanciones de multa establecidas en la Ley N° 21.844 y en el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que en orden a su competencia específica, esta Comisión dictó la Resolución N° 405 de fecha 3 de febrero de 1999 a través de la cual se determinó la documentación que deben remitir los operadores de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter interurbano, estableciéndose las modalidades de presentación como así también las consecuencias que su incumplimiento acarrean.

Que las sanciones de multa aplicadas por esta Comisión no persiguen una finalidad de re-



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Comunicaciones

RADIODIFUSION

Resolución 251/2002

Incorpórase la Resolución Nº 31/2001 del Grupo Mercado Común del Mercosur "Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM)", al ordenamiento jurídico nacional.

Bs. As. 25/11/2002

VISTO, el expediente Nº 833/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO ECONOMIA, el Artículo 75 inc. 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991, la Ley Nº 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991, el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO) de fecha 17 de diciembre de 1991, la Ley Nº 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR han adquirido carácter de ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las leyes números 23.981 y 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC), el GRUPO MERCADO COMUN (GMC) y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernarnental, correspondiéndole al CONSEJO DEL MERCADO COMUN la conducción política y al GRUPO MERCADO COMUN la ejecución del proceso de integración.

Que por el artículo 14 inc. V del mencionado Protocolo el GRUPO MERCADO COMUN tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC Nº 20/95 del 3 de agosto de 1995 se creó el SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1 "COMUNICACIONES" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que mediante la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 38/95 se aprobaron las Pautas Negociadoras del SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1.

Que una de esas Pautas Negociadoras se denominó "Acuerdos vigentes sobre radiodifusión en FM", la cual tuvo como finalidad establecer los procedimentos para la coordinación y uso en la banda de ondas métricas de los canales radioeléctricos atribuidos al Servicio de Radiodifusión Sonora en FM.

Que en cumplimiento de la citada Pauta Negociadora el SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1 elevó al GRUPO MERCADO COMUN una Recomendación para la aprobación de un "Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM)" que posibilitará el funcionamiento de estaciones de FM sin interferencias recíprocas en las zonas de coordinación entre los Estados Parte del MERCOSUR definidas en el mismo.

Que el GRUPO MERCADO COMUN decidió adoptar dicha Recomendación mediante Resolución MERCOSUR/GMC Nº 31/01 "Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM)".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 31/01 del GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR "Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM)", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los criterios reglamentarios y técnico aprobados mediante la Resolución citada en el artículo 1º se aplicarán exclusivamente en las zonas de coordinación definidas en el Anexo a la misma y con el objeto que les dio origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC Nº 26/01 - ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA CERTIFICADA

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/01

MARCO REGULATORIO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA (FM)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación Nº 2/00 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que la adopción del Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia posibilitará el funcionamiento de estaciones de FM sin interferencias recíprocas en las zonas de frontera de los Estados Parte del MERCOSUR.

Que la operación de estaciones de FM sin interferencias asegurará a la población fronteriza de los Estados Parte, un servicio de Radiodifusión Sonora de mejor calidad.

Que la creación del MERCOSUR implica la adopción de medidas con efectos en sus Estados Parte, razón por la cual, deben ser consideradas las estaciones de FM de la República del Paraguay no contempladas en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina, el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Coordinación de la Asignación y Uso de los Canales de Radiodifusión Sonora con Modulación de Frecuencia en la Banda de Onda Métricas (88–108 MHz)", del cual dicho país no era parte integrante.

Que, para el establecimiento del presente Marco Regulatorio, las estaciones de FM de la República del Paraguay fueron coordinadas con los otros Estados Parte del MERCOSUR.

Que se ha obtenido consenso con relación a los criterios reglamentarios y técnicos para la elaboración del Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM) entre los Estados Parte del MERCOSUR.

El GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM)", que figura como Anexo y es parte de la presente Resolución.

Art. 2 — El Subgrupo de Trabajo Nº 1 – Comunicaciones (SGT Nº 1), revisará periódicamente la Lista de Estaciones Coordinadas de FM, constante del Anexo a este Marco Regulatorio, que hace parte de la presente Resolución, sometiendo a la apreciación del GMC la lista actualizada.

Art. 3 — Recomendar a los Estados Parte vinculados al "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina, el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Coordinación de Asignación y Uso de los Canales de Radiodifusión Sonora con Modulación de Frecuencia en la Banda de Onda Métricas (88 – 108 MHz)", celebrado en 1980, tomar las providencias necesarias para su Denuncia, en los términos de su Artículo XX.

Art. 4 — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales hasta el día 10/X/2002.

XLIII GMC - Montevideo, 10/X/01

ANEXO

MARCO REGULATORIO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA

(FM)

MARCO REGULATORIO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA (FM)

Las Administraciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, considerando la necesidad de asegurar el desarrollo y la optimización en el uso del espectro radioeléctrico en zonas de compartición limítrofes, impulsando las nuevas tecnologías y criterios técnicos para el mayor bienestar común de los pueblos y su integración, DECIDEN celebrar el presente Marco Regulatorio para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, en la banda de Ondas Métricas, que se regirá por las disposiciones que a continuación se detallan.

ARTICULO I

OBJETO DEL MARCO REGULATORIO

El presente Marco Regulatorio tiene por objeto la coordinación y uso en la banda de ondas métricas de los canales radioeléctricos atribuidos al Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, en las zonas de coordinación establecidas en el presente Marco Regulatorio.

ARTICULO II

DEFINICIONES

1. Administración: Es el organismo gubernamental de comunicaciones de cada Estado Parte, responsable del cumplimiento de las obligaciones del Marco Regulatorio Internacional de Telecomunicaciones y competente para intervenir en el presente Marco Regulatorio.

2. Zona de Coordinación: Area geográfica dentro de la cual los firmantes se obligan a condicionar la instalación y operación de Servicios de Radiodifusión por Modulación de Frecuencia "FM", al cumplimiento de las disposiciones de este Marco Regulatorio.

3. Estación de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia: es la estación radioeléctrica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia "FM" capaz de generar o retransmitir sonido mediante la emisión de una portadora radioeléctrica modulada en frecuencia, destinada a la recepción directa por el público en general.

4. Canal para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia: Rango de frecuencias dentro de la banda atribuida para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de

Frecuencia que se asigna a una estación de dicho servicio. Cada canal tiene una anchura de 200 kHz y se designa por un número o su frecuencia central.

5. Area Primaria de Servicio: Area geográfica en la cual el valor de intensidad de campo no es inferior al valor del contorno protegido. Es un área encerrada dentro de un determinado contorno de intensidad de campo eléctrico, donde la estación es recepcionada con un nivel de calidad aceptable.

6. Contorno de Protección: Línea que delimita la zona geográfica correspondiente al área primaria de servicio de una estación de FM y que se determina por los parámetros técnicos de la estación. Definida en términos de intensidad de campo eléctrico, encierra un área dentro de la cual la recepción está libre de interferencias perjudiciales provenientes de otras estaciones del mismo servicio, teniendo en cuenta los cálculos efectuados según el presente Marco Regulatorio.

7. Relación de Protección: Valor mínimo, generalmente expresado en decibeles, de la relación entre la señal deseada y la señal no deseada a la entrada del receptor, que permite obtener una calidad de recepción especificada de la señal deseada a la salida del receptor.

8. Potencia Radiada Efectiva (PRE): Es el producto de la potencia suministrada a la antena multiplicada por su ganancia en una dirección dada. Para determinarla deben considerarse las pérdidas de la línea de transmisión y del sistema de adaptación del transmisor a la antena. Cuando se emplea polarización circular o elíptica, la definición de potencia radiada efectiva se aplica separadamente a los componentes de radiación horizontal y vertical.

9. Altura Media de la Antena (HMA): Es la que corresponde a la altura del centro de radiación de la antena (Ha), sobre la altura media del terreno (Hmt), ambas referidas al nivel medio del mar.

De acuerdo a la siguiente expresión: HMA = Ha - Hmt

Siendo: Ha = Hac + Ho
Donde Ha: altura del centro de radiación de la antena con referencia al nivel del mar.
Ho: cota del terreno del punto de instalación de la torre.
Hac: altura del centro de radiación de la antena en relación a Ho.

10. Modulación de Frecuencia: Sistema de modulación por el que la frecuencia instantánea de una portadora radioeléctrica, de amplitud constante, es variada en proporción al valor instantáneo de una señal moduladora.

11. Indice de Modulación: Es la relación entre la máxima desviación de la frecuencia instantánea de la portadora y la frecuencia moduladora.

12. Porcentaje de la Modulación:

a) Se define como 100% de modulación a una desviación de la frecuencia de portadora principal igual a ± 75 kHz.

b) La modulación máxima permitida del canal principal será de 100%. Este valor podrá ser aumentado como máximo un 10% cuando se utiliza SCA.

13. Banda de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia: Es la banda del espectro radioeléctrico comprendida entre las frecuencias 87,8 MHz y 108 MHz, dividida en 101 canales sucesivos desde el 200 al 300 siendo la frecuencia central para el primer canal de 87,9 MHz, y la del último 107,9 MHz.

14. Frecuencia del Canal: Es la frecuencia central del canal asignado a una estación, la cual coincide con la frecuencia de portadora emitida en ausencia de señal modulante.

15. Ganancia de Antena: Es la relación entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas produzcan en una dirección dada, el mismo campo electromagnético a la misma distancia.

Se tomará como antena de referencia el dipolo de media onda que, en condiciones de espacio libre, produce un campo eléctrico de 221,4 mV/m en el plano horizontal a 1 Km, cuando la potencia suministrada es de 1 kW.

16. Diagrama de Irradiación de una Antena: Diagrama en coordenadas polares o cartesianas que representa la ganancia de una antena en función del ángulo entre la dirección de máxima radiación y cada dirección, ya sea en el plano horizontal o vertical.

17. Angulo de Apertura del Lóbulo Principal: Es el ángulo comprendido entre dos semirrectas a uno y otro lado de la semirrecta de máxima radiación, para las cuales la ganancia de potencia disminuye 3 dB respecto a la correspondiente a esta última.

18. Transmisión Múltiplex en el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia: Transmisión simultánea de una o más subportadoras con diferente información.

19. Radiodifusión Estereofónica: Es la emisión de un programa estereofónico, por una estación del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia que utiliza la portadora principal modulada por una señal monofónica compatible y una subportadora conteniendo una señal que permite recomponer la señal estereofónica en el receptor.

20. Sistema Estereofónico de Frecuencia Piloto: Sistema que emplea una frecuencia piloto de referencia de 19 kHz y una subportadora de frecuencia doble a la anterior (38 kHz), modulada en amplitud con portadora suprimida.

20.1. Señal I (D): Señal del canal izquierdo (derecho) de un programa estereofónico.

20.2. Señal M: Señal compatible del canal principal monofónico, igual a la semisuma de las señales I y D: (I+D)/2.

20.3. Señal S: Señal del canal auxiliar de sonido estereofónico comprendido entre las frecuencias de 23 kHz y 53 kHz, producto de las bandas laterales que se obtienen al modular en amplitud una portadora de 38 kHz por la semidiferencia de las señales I y D: (I-D)/2, con portadora suprimida.

20.4. Banda Base: Banda de la señal que modula la frecuencia a la portadora principal. Esta banda contiene los espectros de todas las señales (señal M, señal S, subportadora piloto y eventuales del servicio subsidiario).

21. Servicio Subsidiario: Servicio que mediante una transmisión múltiplex, permite hacer emisiones juntamente con las del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, utilizando para ello subportadoras moduladas para ser recibidas por abonados que cuenten con receptores adecuados. La utilización de este servicio no debe afectar la calidad de las emisiones del servicio principal de Radiodifusión en Frecuencia Modulada.

22. Interferencia: Efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción de un sistema de radiocomunicación, que se manifiesta como degradación de la calidad o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada.

Los términos y símbolos utilizados en el presente Marco Regulatorio no definidos en él, serán interpretados según las definiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) y demás disposiciones pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

ARTICULO III

ATRIBUCION DE BANDA

Las Administraciones se comprometen a reservar la banda de 87,8 a 108,0 MHz para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, siendo la banda de 88 a 108 MHz para uso primario.

ARTICULO IV

ZONAS DE COORDINACION

1. A los efectos de este Marco Regulatorio, se establecen zonas de coordinación constituidas por franjas geográficas, cuya anchura respecto al territorio de cada uno de los Estados Partes, será medida en la dirección de cada país a partir del punto que se indicará según el límite que corresponda, conforme a cada clase de estación:

1.1 Límite terrestre: el ancho de la franja será medido desde dicho límite.

1.2 Límite lacustre, fluvial o marítimo: el ancho de la franja será medida desde la costa del país vecino.

1.3 Las distancias de las franjas de coordinación de cada categoría, son las establecidas en el Capítulo 1 del Anexo I.

2. La ubicación geográfica de la estación está determinada por la localización de la antena transmisora.

3. Las estaciones que se ubiquen fuera de las zonas de coordinación definidas en el presente Marco Regulatorio y que por sus parámetros técnicos de operación excedan los establecidos en el Anexo I para una estación clase “A”, deberán considerarse dentro de las zonas de coordinación.

4. Las estaciones de Frecuencia Modulada comprendidas en esta zona tendrán protección contra interferencias en la línea correspondiente al límite de frontera de cada Estado Parte del presente Marco Regulatorio conforme a los siguientes criterios:

5.

4.1.- Límite terrestre: hasta dicho límite.

4.2.- Límite lacustre, fluvial o marítimo: hasta la costa del país donde se encuentra la estación

ARTICULO V

PROTECCION

A los efectos de la compartición de los canales objeto del presente Marco Regulatorio, las Partes signatarias establecen los criterios de protección para cada clase de estación, que se detallan en el Capítulo 4 del Anexo I. No se considerará la protección fuera de la frontera del Estado Parte.

ARTICULO VI

CLASIFICACION DE LAS ESTACIONES

1. Las Partes establecen que la clasificación de las estaciones se hará según los requisitos máximos que constan en el Anexo I, Tabla 2.

2. Cualquier nueva asignación o modificación dentro de la zona de coordinación no deberá sobrepasar los requisitos máximos establecidos para la clase A.

3. Las eventuales modificaciones de las características técnicas de las estaciones consideradas como clase A en el presente Marco Regulatorio, no significarán un aumento del nivel de la señal interferente, a menos que medie consentimiento expreso de los involucrados en la coordinación.

ARTICULO VII

LISTA DE ASIGNACION DE CANALES

1. Las Partes convienen en confeccionar la lista de canales de estaciones de frecuencia modulada asignados por cada Administración en la zona de coordinación que se incorporan como Apéndice 1 al Anexo I del presente Marco Regulatorio, en las cuales constarán los datos requeridos en el formulario del Apéndice 2 del Anexo I.

2. Se podrán realizar nuevas asignaciones o modificaciones de las características técnicas de las estaciones incluidas en el Apéndice 1 al Anexo I, de conformidad con las disposiciones del presente Marco Regulatorio.

3. Las Partes, convienen respetar los contornos de protección de las estaciones que constan en la lista del Apéndice 1 al Anexo I, frente a las solicitudes de modificación de la misma o incorporación de nuevas estaciones.

4. Las peticiones que se realicen en este sentido, serán consideradas siempre y cuando no afecten lo previsto en el presente Marco Regulatorio, a menos que medie consentimiento expreso de los involucrados en la coordinación.

ARTICULO VIII

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION Y CONSULTA

1. En las zonas de coordinación, cualquiera nueva asignación o modificación de las características técnicas de una estación deberá ser notificada a las demás Administraciones, enviando los datos requeridos en el formulario del Apéndice 2 del Anexo I.

2. Para facilitar la aplicación de los procedimientos, las Administraciones podrán utilizar métodos alternativos para acordar estaciones de la forma más equitativa posible. A tal fin, y condicionado a la

aprobación de cada una de las Administraciones involucradas, se podrán coordinar estaciones de las categorías A, B, C y D, empleando las curvas FCC F(50, 50) para el cálculo del contorno interferente, así como también utilizar relaciones de protección diferentes a las mencionadas en el Anexo I.

En el caso de notificar parámetros diferentes a los máximos establecidos en la Tabla 2 del Anexo I, se considerarán para el cálculo la PRE y HMA especificadas en el formulario del Apéndice 2 del Anexo I.

3. Las Administraciones que pudieran resultar afectadas dispondrán de un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, para formular su oposición técnicamente fundada, a la nueva asignación o modificación. Este plazo se contará, según el medio de comunicaciones empleado, desde la fecha de acuse de recibo.

4. En caso de existir manifestación en contrario a la notificación, no podrá realizarse la asignación o modificación, hasta tanto se llegue a un acuerdo con las Administraciones que se opusieran. El proceso de coordinación bilateral deberá ser iniciado por la Administración interesada, siendo que las demás Administraciones concordantes deberán continuar considerando la notificación en su planificación hasta la conclusión del proceso de coordinación.

5. En caso de no existir oposición o haber transcurrido el plazo mencionado en el punto 3 del presente artículo, la Administración interesada quedará habilitada para realizar la nueva asignación o modificación de que se trata, de conformidad con lo establecido en el presente Marco Regulatorio.

Sin perjuicio de ello, la Administración notificante remitirá a los restantes Estados Parte, los datos requeridos en el formulario del Apéndice 2 del Anexo I.

Una vez iniciado el proceso previsto en el punto anterior habrá un plazo de 120 días para que las negociaciones logren un consenso. Transcurrido este plazo si no hubiera comunicación de consenso en la coordinación, la solicitud será considerada rechazada por todas las Administraciones.

6. Si una estación perteneciente a alguna de las Administraciones causare interferencias perjudiciales dentro del área de servicio de otra estación, la Administración de la estación que se considere interferida, notificará tal hecho a la Administración de la estación interferente, indicando las características técnicas y datos establecidos en el formulario del Apéndice 2 del Anexo I.

En este caso, la Administración responsable deberá adoptar las medidas necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales y en un plazo de 30 días notificar a la Administración afectada las acciones implementadas.

ARTICULO IX

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Las controversias que surjan entre los Estados Parte con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Marco Regulatorio serán resueltas mediante negociaciones directas.

2. Si mediante tales negociaciones no se alcanzare un acuerdo o si la controversia fuera solucionada sólo en parte, se aplicarán los procedimientos previstos en el sistema de solución de controversias vigente entre los Estados Parte del MERCOSUR.

ARTICULO X

COOPERACION E INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Con el propósito de establecer un sistema de consulta permanente, las Partes se comprometen por intermedio de sus respectivas Administraciones, a intercambiar información y cooperar entre sí con el objeto de reducir al mínimo las interferencias perjudiciales y obtener la máxima eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico.

2. A efectos de asegurar el cumplimiento del presente Marco Regulatorio y a la vez optimizar la adecuación de la normas técnicas, las Administraciones, de ser necesario, coordinarán la realización de mediciones de intensidad de campo en forma conjunta y periódica, debiéndose notificar con una antelación mínima de treinta (30) días.

3. El presente Marco Regulatorio es de naturaleza dinámica y flexible y deberá adaptarse a las nuevas tecnologías en respuesta a la demanda y necesidades de las Administraciones integrantes del MERCOSUR.

ARTICULO XI

REUNIONES PERIODICAS

Con el objeto de analizar la evolución de la ejecución del presente Marco Regulatorio, las Partes convienen que sus respectivas Administraciones realicen reuniones ordinarias al menos una vez cada año, pudiéndose efectuar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejasen o a pedido de una de ellas. La sede de las reuniones ordinarias será rotativa. El Estado sede tendrá a cargo la organización y convocatoria de la reunión. Estas reuniones serán precedidas por el intercambio de información correspondiente, con una antelación mínima de quince (15) días.

Podrán realizarse reuniones bilaterales o trilaterales, cuando lo solicite una Administración a fin de resolver casos específicos en zona de coordinación.

ARTICULO XII

NOTIFICACIONES E INTERCAMBIO DE CORRESPONDENCIA

El intercambio de correspondencia y las notificaciones a que se refiere el Artículo VIII, que se realicen en virtud del presente Marco Regulatorio, deberán ser dirigidas a las respectivas Administraciones y a las direcciones que se indican en el Anexo II, las cuales se considerarán válidas, en tanto no exista comunicación en contrario.

ARTICULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

1. La lista de canales que se incorporará en el Anexo I, como Apéndice 1, pasará a formar parte integrante del presente Marco Regulatorio.

2. Las inclusiones y modificaciones de canales deberán ser notificadas, y luego de coordinadas pasarán a formar parte del Apéndice 1. Las cancelaciones deberán ser notificadas para su baja del referido Apéndice.

3. Las Administraciones se comprometen a realizar permanentes esfuerzos, para adecuar sus respectivos Planes Nacionales de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia en Ondas Métricas a las disposiciones del presente Marco Regulatorio.

Hecho, en la República a los días del mes de del año de dos mil, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANEXO I

NORMA TECNICA DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA (FM)

CAPITULOS TECNICOS

CONTENIDO

NORMA TECNICA DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA (FM)

APENDICES

CAPITULO 1

ZONAS DE COORDINACION

1. Las zonas de coordinación están constituidas por franjas geográficas cuyo ancho respecto al territorio de cada uno de los Estados Parte, será medido en la dirección de cada país a partir del punto que se indica según el límite que corresponda previsto en el Artículo 4 del presente Marco Regulatório.

2. El ancho de la franja desde el límite hacia el territorio de cada país para las clases de estaciones establecidas en el punto 3.2 del Capítulo 3, será el siguiente:

ALTA POTENCIA	Categorías A y B (canales 201 al 300) = 375km/315 km (*)
MEDIA POTENCIA	Categorías C y D (canales 201 al 300) = 343km/223 km (*)
BAJA POTENCIA	Categoría E (canales 201 al 300) = 267km/155 km (*)
	Categorías F y G (canales 200 al 300) = 251km/115 km (*)

(*) El valor menor corresponde a curvas FCC F(50,50)

Las estaciones de Categoría G cuyos valores de Potencia Radiada Efectiva (PRE) y Altura Media de Antena (HMA) sean inferiores a los valores de los requisitos máximos equivalentes indicados en la Tabla 2 (PRE = 0,5 kW y HMA = 35 m), se podrán considerar que están fuera de las zonas de coordinación si la distancia al punto más cercano de la frontera es superior al radio del área interferente calculado con las curvas FCC F(50,50) para 20 dBµV/m. Estas estaciones no podrán causar interferencias en el territorio del país fronterizo, ni gozarán de protección contra interferencias causadas por las emisoras del otro país.

PRE (kW)	HMA (m)	Distancia Interferente (km)
0,100	30	50
0,025	30	37

CAPITULO 2

DISTRIBUCION DE CANALES

La banda para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia "FM", está comprendida entre 87,8 MHz y 108 MHz y se divide en 101 canales de 200 kHz cada uno. Los canales de FM atribuidos a este Servicio se especifican en la TABLA 1.

TABLA 1

Nº CANAL	FRECUENCIA (MHz.)	Nº CANAL	FRECUENCIA (MHz.)	Nº CANAL	FRECUENCIA (MHz.)
200	87,9	234	94,7	268	101,5
201	88,1	235	94,9	269	101,7
202	88,3	236	95,1	270	101,9
203	88,5	237	95,3	271	102,1
204	88,7	238	95,5	272	102,3
205	88,9	239	95,7	273	102,5
206	89,1	240	95,9	274	102,7
207	89,3	241	96,1	275	102,9
208	89,5	242	96,3	276	103,1
209	89,7	243	96,5	277	103,3
210	89,9	244	96,7	278	103,5
211	90,1	245	96,9	279	103,7
212	90,3	246	97,1	280	103,9
213	90,5	247	97,3	281	104,1
214	90,7	248	97,5	282	104,3
215	90,9	249	97,7	283	104,5
216	91,1	250	97,9	284	104,7
217	91,3	251	98,1	285	104,9
218	91,5	252	98,3	286	105,1
219	91,7	253	98,5	287	105,3
220	91,9	254	98,7	288	105,5
221	92,1	255	98,9	289	105,7
222	92,3	256	99,1	290	105,9
223	92,5	257	99,3	291	106,1
224	92,7	258	99,5	292	106,3
225	92,9	259	99,7	293	106,5
226	93,1	260	99,9	294	106,7
227	93,3	261	100,1	295	106,9
228	93,5	262	100,3	296	107,1
229	93,7	263	100,5	297	107,3
230	93,9	264	100,7	298	107,5
231	94,1	265	100,9	299	107,7
232	94,3	266	101,1	300	107,9
233	94,5	267	101,3		

CAPITULO 3

CLASIFICACION DE LAS ESTACIONES

3.1. Las estaciones están clasificadas en categorías A, B, C, D, E, F y G definidas por sus requisitos máximos equivalentes conforme se indica en la TABLA 2.

3.2. CLASE DE LAS ESTACIONES.

ALTA POTENCIA: Las estaciones categoría A y B son consideradas de alta potencia.

MEDIA POTENCIA: Las estaciones categoría C y D son consideradas de media potencia.

BAJA POTENCIA: Las estaciones categoría E, F y G son consideradas de baja potencia.

3.3. AREA DE SERVICIO.

La categoría de una estación queda determinada por el área primaria de servicio.

Se considera como límite de la misma, el contorno protegido de 54 dBµV/m (500 µV/m).

Los cálculos se realizan conforme a la metodología establecida en el Capítulo 4 de esta Norma.

Los valores indicados se especifican sobre la base de una antena receptora ubicada a la altura de 9 m sobre el nivel del suelo.

3.4. REQUISITOS MAXIMOS EQUIVALENTES

Para cada categoría de estación se establecen los siguientes valores máximos de la potencia radiada efectiva (PRE) y altura media de antena (HMA).

TABLA 2

CATEGORIA	PRE Máxima (kW)	HMA (m)
A	100	300
B	50	150
C	25	120
D	10	100
E	5	75
F	1	75
G	0.5	35

3.5. RADIO DEL AREA PRIMARIA DE SERVICIO.

Con las características máximas correspondientes a cada categoría de estación, los radios del área primaria de servicio son los siguientes:

TABLA 3

CATEGORIA DE ESTACION	RADIO DEL AREA PRIMARIA DE SERVICIO MAXIMA (en km) (54 dBµV/m - 500 µV/m)
A	86
B	64
C	54
D	42
E	32
F	22
G	13

3.6. LIMITACIONES A LA POTENCIA RADIADA EFECTIVA Y A LA ALTURA MEDIA DE ANTENA

3.6.1. En los casos en que para el sistema irradiante se utilice polarización circular o elíptica, los componentes vertical y horizontal no deberán superar la potencia radiada efectiva (PRE) máxima coordinada.

3.6.2. Podrán ser utilizados valores diferentes de PRE y HMA a los aquí especificados a condición de que el radio del área primaria de servicio resultante de estos valores no sobrepase los detallados en la TABLA 3.

3.6.3. A los fines de esta Norma, se considera que un sistema irradiante directivo no puede ser atenuado, en el plano horizontal, más de 15 (quince) dB respecto a su máxima radiación. No obstante se podrán acordar en forma bilateral estaciones con mayor atenuación.

CAPITULO 4

RELACIONES DE PROTECCION

4.1. La relación de protección (Rp) está dada por la siguiente expresión:

$$Rp = \frac{Sd}{Snd}$$

Donde:

Sd = nivel de la señal deseada en el contorno protegido.

Snd = nivel de la señal no deseada (interferente) en el mismo punto del contorno protegido.

El nivel de intensidad de campo mínimo a proteger del área primaria de servicio en el contorno protegido es de 54 dBµV/m (500 µV/m) para todas las categorías de estación.

Este nivel podrá ser aumentado de acuerdo a lo especificado en el Capítulo 7, titulado "Condiciones de Flexibilidad ".

Para la protección de estaciones de categorías A, B, C y D, el nivel de intensidad de campo del contorno interferente para estaciones de cualquier categoría que utilicen el mismo canal, es determinado al aplicar la relación de protección correspondiente al contorno protegido, utilizando las curvas FCC F(50,10), contenidas en el Apéndice 3. Siempre condicionado a la aprobación de cada una de las Administraciones involucradas, se podrán coordinar estaciones pertenecientes a las categorías A, B, C y D empleando curvas FCC F(50,50) para el cálculo del contorno interferente de estaciones de cualquier categoría que utilicen el mismo canal, conforme a lo especificado en la TABLA 7, así como también utilizar relaciones de protección diferentes a las mencionadas en el presente Anexo I, aplicando las condiciones establecidas en el Capítulo 7.

Los valores especificados se miden sobre la base de una antena receptora ubicada a la altura de 9 m sobre el nivel del suelo.

4.1.1. Los valores de relación de protección, para emisoras categorías "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "G", son los indicados en la TABLA 4.

TABLA 4

Frecuencia de Portadora (kHz.)	RELACION DE PROTECCION	
	DB	Veces
0	+ 34	50:1
±200	+ 6	2:1
±400	- 20	1:10

4.1.2. Para la protección de estaciones de categorías E, F y G, el nivel de intensidad de campo del contorno interferente de estaciones de cualquier categoría que utilicen el mismo canal, surge de aplicar la relación de protección correspondiente al contorno protegido, utilizando las curvas FCC F(50,50), contenidas en el Apéndice 3.

4.1.3. Para la protección de estaciones de todas las categorías, el nivel de intensidad de campo del contorno interferente de cualquier estación en los canales primer y segundo adyacente surge de aplicar la relación de protección correspondiente al contorno protegido, utilizando las curvas FCC F(50,50), contenidas en el Apéndice 3.

4.1.4. Siempre que en los contornos de 85 dBµV/m se cumpla con una relación de protección de 0 dB, se podrán instalar estaciones cuyas frecuencias estén separadas 53 ó 54 canales, equivalentes a 10,6 MHz y 10,8 MHz respectivamente, que es la banda correspondiente a la frecuencia intermedia de los receptores (10,7 MHz).

4.1.5. La relación de protección (Rp) entre estaciones del Servicio de Televisión que operen en canal 6 y el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, está dada en la TABLA 5.

TABLA 5

Nº DEL CANAL INTERFERENTE	Rp en Db	Nº DEL CANAL INTERFERENTE	Rp en dB
201	- 1,0	208	- 20,5
202	- 3,8	209	- 20,5
203	- 6,5	210	- 20,5
204	- 9,5	211	- 20,5
205	- 12,0	212	- 22,0
206	- 16,5	213	- 22,5
207	- 20,5	214	- 25,0

4.1.5.1. Criterio de protección del canal 6 de TV=dBµV/m contra interferencia del canal 200 de FM.

Relación de protección = 34 dBµV/m.

Contorno protegido del canal 6 de TV = 47 dBµV/m calculado con curvas FCC F(50,50).

Contorno interferente del canal 200 = 13 dBµV/m calculado con curvas FCC F(50,50).

Categoría máxima del canal 200 = “F”.

4.1.6. Tabla de contornos interferentes para cocanal calculados con curvas FCC F(50,10).

TABLA 6

CANAL	INTENSIDAD DE CAMPO DEL CONTORNO INTERFERENTE (dBmV/m)	RADIO DEL CONTORNO INTERFERENTE (km)						
	A, B, C, D, E, F y G	A	B	C	D	E	F	G
COCANAL	20	289	253	230	204	181	142	116

4.1.7. Tabla de contornos interferentes para cocanal, primer y segundo canal adyacente calculados con curvas FCC F(50,50).

TABLA 7

CANAL	INTENSIDAD DE CAMPO DEL CONTORNO INTERFERENTE (dBmV/m)	RADIO DEL CONTORNO INTERFERENTE (km)						
	A, B, C, D, E, F y G	A	B	C	D	E	F	G
COCANAL	20	229	192	169	142	122	93	73
1 er. CANAL ADYACENTE	48	100	79	67	54	44	31	18
2 do. CANAL ADYACENTE	74	42	26	20	14	10	7	4

4.2. Ninguna estación tendrá derecho a ser protegida más allá de las fronteras del país en el que se encuentra situada.

4.3. Cuando el contorno de protección de una estación sobrepase las fronteras de un país, se considerará que la línea del contorno de protección coincide con el límite definido en el numeral 4 del Artículo IV del presente Marco Regulatorio.

4.4. COMPATIBILIDAD CON LOS SERVICIOS AERONAUTICOS.

El criterio de compatibilidad entre las asignaciones de estaciones del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia y las estaciones del Servicio de Radionavegación Aeronáutica (ILS-VOR), estará basado en la última Revisión de la Recomendación UIT-R IS.1009.

No se admitirán asignaciones en el canal 300 cuya intensidad de campo supere los 100 dBµV/m en el punto de coordenadas correspondientes a un aeródromo equipado con instrumental de ayuda a la aeronavegación (ILS-VOR).

Dicha intensidad de campo se calculará conforme a la expresión:

E = 76,9 + P - 20Log (D), donde:

E: intensidad de campo resultante en el aeródromo considerado, en dBµV/m.

P: PRE de la emisora considerada, en dBW.

D: distancia entre la emisora y el punto de recepción del sistema ILS-VOR, en km.

Dentro de un área circular cuyo radio es de 50 km. a partir de las coordenadas correspondientes a los aeropuertos que utilicen sistemas de ayuda a la aeronavegación (ILS-VOR), no se asignarán canales cuya combinación de frecuencias genere productos de intermodulación de 3º orden, que estén comprendidos en ± 200 kHz. de las frecuencias operativas utilizadas por los sistemas ILS-VOR.

CAPITULO 5

AREA PRIMARIA DE SERVICIO

5.1. DETERMINACION DE LOS CONTORNOS:

El área primaria de servicio, será considerada con el propósito de estimar la cobertura resultante a partir de la selección del lugar de emplazamiento de la planta transmisora.

Para el cálculo del área primaria de servicio en todas las categorías de estaciones, se aplicará un contorno protegido de 54 dBµ V/m calculado con curvas FCC F(50,50).

Para la determinación del contorno de intensidad de campo se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

Cota del terreno (Ho): cota correspondiente al punto de emplazamiento del mástil.

Altura de antena (Ha): altura resultante de sumar la cota del terreno más la altura del centro de radiación de la antena (Hac), con respecto a dicha cota.

Ha = Hac + Ho

Factor de rugosidad del terreno (∆h), que se determina de la siguiente manera: con centro en el punto de emplazamiento del sistema irradiante se traza una corona circular con un radio menor de 10 km y uno mayor de 50 km. Sobre la misma se trazan 8 radiales uno de ellos dirigido al norte geográfico, tomando sobre cada radial 41 puntos separados entre sí por 1 km. Se ordenan los 328 puntos según la altura, descartándose los 32 puntos más altos y los 32 más bajos. La diferencia de altura entre el punto más alto y el más bajo de los 264 puntos restantes, es el factor de rugosidad del terreno para ese sitio (gráfico del Apéndice 4).

5.1.1. Contornos de intensidad de campo determinados para una zona de baja rugosidad (∆h menor que 90 m).

Los contornos de intensidad de campo se determinan teniendo en cuenta los siguientes parámetros y procedimientos:

Altura media de antena (HMA): diferencia entre la altura de la antena Ha y la altura media del terreno Hmt considerando la cota del lugar Ho.

HMA = Ha - Hmt

Altura media del terreno (Hmt): se determina sobre la base del promedio de las cotas de los puntos ubicados en una corona circular con centro en el punto de elevación del mástil, que tiene un radio menor de 3 km y uno mayor de 15 km. Dentro de esa corona circular se trazan 8 radiales cada 45 grados, uno de ellos dirigido al norte geográfico. Sobre cada radial se toma la cota de 13 puntos espaciados entre sí 1 km. El promedio de las cotas se efectúa primeramente sobre cada radial y luego se promedian los 8 valores así obtenidos.

5.1.2. Consideraciones.

5.1.2.1. Cuando dentro de la corona circular haya extensiones de terreno donde no se espera brindar servicio, grandes superficies de agua, o ésta quede fuera del territorio de cada administración, los puntos correspondientes no se tomarán en cuenta.

5.1.2.2. En los casos en que la altura media de antena HMA, resulte menor que 30 m, se tomará este valor para ingresar a las curvas del Apéndice 3.

5.1.2.3. Cuando en el uso de las curvas FCC F(50,50) del Apéndice 3, se obtenga una distancia menor que 1,5 km, dicho valor se tomará como válido.

5.1.2.4. Para estaciones cuyo diagrama de irradiación sea directivo, el cálculo de la altura media del terreno deberá efectuarse tomando en cuenta el área a servir y los radiales serán trazados cada 30 grados sobre la corona circular de 3 a 15 km de radio anteriormente mencionada. No obstante deberá indicarse en la planilla correspondiente, la cota de todos los puntos espaciados cada kilómetro de los radiales considerados.

5.1.3. Cálculo del contorno.

Con la potencia radiada efectiva (PRE) en cada dirección de radial considerado y las curvas FCC F(50,50), se determina el o los contornos de intensidad de campo solicitados.

5.1.4. Contornos de intensidad de campo determinados para una zona de alta rugosidad (∆h mayor que 90 m).

Los contornos de intensidad de campo se determinarán teniendo en cuenta los siguientes parámetros y procedimientos:

Altura media del terreno en función del ángulo azimutal, Hmt(φ): Para su cálculo se traza una corona circular con un radio menor de 3 km y uno mayor de 15 km. Se trazan sobre ésta 12 radiales separados entre sí 30 grados, con uno de ellos dirigido al norte geográfico. Sobre cada radial se toma la cota de 13 puntos espaciados entre sí 1 km. Con las cotas correspondientes a cada radial, se calculan los promedios respectivos obteniéndose Hmt(φ), donde φ es el ángulo azimutal respecto al norte geográfico.

Factor de rugosidad ∆h(φ) en función del ángulo azimutal, expresado en metros: se calcula entre los radiales tangentes al contorno protegido de la estación involucrada separados entre sí cada 30 grados. Sobre cada radial se toman 41 puntos separados entre sí 1 km, entre los 10 y 50 km. Estos puntos son ordenados en orden decreciente de altitud, descartándose los 4 puntos más altos y los 4 puntos más bajos. La diferencia entre el punto más alto y el más bajo de los 33 puntos restantes es el ∆h(φ).

Factor de corrección ∆E (φ) (a ser aplicado a las curvas de intensidad de campo), se calcula sobre la base de la siguiente expresión:

$$\Delta E (\varphi) = 1,9 - 0,03 [\Delta h (\varphi)] . (1+ f/300), \text{ donde:}$$

f: frecuencia expresada en MHz.

∆E (φ): factor de corrección expresado en dB.

Altura media de antena HMA (φ) se determina en cada dirección con la siguiente expresión:

Hma (**φ)** = Ha - Hmt (**φ)**

5.1.5. Cálculo de contornos.

Para calcular a qué distancia se coloca una intensidad de campo dada, en cada dirección, se debe entrar en el gráfico correspondiente según el caso, con el valor de HMA (φ) en el eje horizontal y con el valor de Eo (φ) en el eje vertical.

El valor de Eo (φ) se obtiene de la siguiente expresión:

$$Eo (\varphi) = E - PRE (\varphi) - \Delta E (\varphi)$$

E: intensidad de campo eléctrico expresado en dBµV/m.

PRE (φ): Potencia Radiada Efectiva en función del ángulo azimutal expresada en dBk, y teniendo en cuenta la ganancia de antena en la dirección de interés. Con estos parámetros se determina el contorno de intensidad de campo solicitado.

CAPITULO 6

TABLAS DE DISTANCIAS DE SEPARACION ENTRE ESTACIONES DE FM COCANAL (Portadoras a 0 kHz.)

DISTANCIA DE SEPARACION ENTRE ESTACIONES EN km.

APLICANDO EN EL CALCULO DEL CONTORNO INTERFERENTE CURVAS FCC F(50,10) PARA LA PROTECCION DE LAS CATEGORIAS A, B, C, y D y CURVAS FCC F(50,50) PARA LA PROTECCION DE LAS CATEGORIAS E, F y G

TABLA 8

	DISTANCIA DE SEPARACION ENTRE ESTACIONES EN km.						
CATEGORIA	A	B	C	D	E	F	G
A	375	354	343	332	267	251	242
B	354	318	307	296	246	214	205
C	343	307	284	273	235	196	182
D	332	296	273	247	224	185	159
E	267	246	235	224	155	144	135
F	251	214	196	185	144	115	106
G	242	205	182	159	135	106	86

DISTANCIA DE SEPARACION ENTRE ESTACIONES EN km.
APLICANDO EN EL CALCULO DEL CONTORNO INTERFERENTE CURVAS FCC F(50,50) PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS CATEGORIAS.

TABLA 9

	SEPARACION ENTRE ESTACIONES EN km.						
CATEGORIA	A	B	C	D	E	F	G
A	315	294	283	272	262	251	242
B	294	257	246	235	225	214	205
C	283	246	223	212	202	191	182
D	272	235	212	185	175	164	155
E	262	225	202	175	155	144	135
F	251	214	191	164	144	115	106
G	242	205	182	155	135	106	86

1er CANAL ADYACENTE (Portadoras a +/- 200 kHz.)
DISTANCIA DE SEPARACION ENTRE ESTACIONES EN km.
APLICANDO EN EL CALCULO DEL CONTORNO INTERFERENTE CURVAS FCC F(50,50).

TABLA 10

	SEPARACION ENTRE ESTACIONES EN km.						
CATEGORIA	A	B	C	D	E	F	G
A	186	165	154	143	133	122	113
B	165	144	133	122	112	101	92
C	154	133	121	110	100	89	80
D	143	122	110	97	87	76	67
E	133	112	100	87	77	66	57
F	122	101	89	76	66	53	44
G	113	92	80	67	57	44	31

DISTANCIA DE SEPARACION ENTRE ESTACIONES (km.)
APLICANDOSE CURVAS FCC F(50,50).
2do CANAL ADYACENTE (Portadoras separadas de +/- 400 kHz.)

TABLA 11

	SEPARACION ENTRE ESTACIONES EN km.						
CATEGORIA	A	B	C	D	E	F	G
A	128	112	106	100	96	93	90
B	112	91	85	79	75	72	69
C	106	85	74	68	64	61	58
D	100	79	68	57	53	50	47
E	96	75	64	53	43	40	37
F	93	72	61	50	40	29	26
G	90	69	58	47	37	26	17

CAPITULO 7

CONDICIONES DE FLEXIBILIDAD

Las Administraciones de común acuerdo, podrán coordinar estaciones empleando curvas FCC F(50,50) para el cálculo del contorno interferente a las categorías A, B, C y D, así como también aplicar relaciones de protección diferentes, disminuir el área primaria de servicio, emplear sistemas directivos especiales y/u optar por algún otro método que les resulte más conveniente en las negociaciones bilaterales.

CAPITULO 8

MEDICIONES REQUERIDAS PARA CASOS PARTICULARES

1. En aquellos casos en que, debido a la congestión radioeléctrica de la zona bajo análisis, surja de los cálculos de compatibilización una situación de compartición crítica, la Administración afectada podrá requerir a la Administración solicitante de una nueva asignación o modificación de una existente, mediciones que tengan en cuenta zonas topográficas determinadas y/o trazado de perfiles topográficos desde el emplazamiento de la planta transmisora, en diferentes direcciones y acorde al caso considerado.

1.1. Con los resultados de las mediciones del punto anterior, y de acuerdo a la metodología establecida en el presente Marco Regulatorio, se notificará a la Administración involucrada.

2. Las Administraciones efectuarán campañas de control y fiscalización de las estaciones en forma periódica y eventual de acuerdo a las necesidades de coordinación y planificación de los Estados Parte.

APENDICE 1

LISTA DE ESTACIONES COORDINADAS

ARGENTINA / BRASIL

Localidad	Canal	Latitud	Longitud	Cat.
25 DE MAYO	207	27S2300	54W4500	F
ALBA POSSE	224	27S3400	54W4000	G
ALMIRANTE BROWN	215	25S4000	54W0300	G
ALMIRANTE BROWN	266	25S4000	54W0300	F
ALVEAR	215	29S0600	56W3200	F
ALVEAR	285	29S0600	56W3200	C
ANDRESITO	218	25S4100	53W4000	G
ANDRESITO	271	25S4100	53W4000	B
APOSTOLES	201	27S5400	55W4500	F
APOSTOLES	256	27S5500	55W4600	E
APOSTOLES	262	27S5500	55W4600	F
ARISTOBULO DEL VALLE	201	27S0800	54W5400	F
ARISTOBULO DEL VALLE	243	27S0800	54W5400	E
ARROYO DEL MEDIO	220	27S4200	55W2400	G
AVELLANEDA	248	29S0700	59W4000	F
AZARA	215	28S0400	55W4000	G
BASAVILBASO	201	32S2200	58W3300	F
BELLA VISTA	213	28S3100	59W0200	F
BELLA VISTA	217	28S3100	59W0200	F
BELLA VISTA	221	28S3100	59W0200	F
BELLA VISTA	225	28S3100	59W0200	E
BELLA VISTA	229	28S3100	59W0200	F
BELLA VISTA	233	28S3100	59W0200	F
BELLA VISTA	235	28S3100	59W0200	F
BELLA VISTA	279	28S3100	59W0200	E
BERNARDO DE IRIGOYEN	206	26S1700	53W3900	F
BERNARDO DE IRIGOYEN	210	26S1700	53W3900	F
BERNARDO DE IRIGOYEN	245	26S1700	53W3900	B
BERNARDO DE IRIGOYEN	300	26S1700	53W3900	F
CAA CATI	205	27S4500	57W3700	F
CAA CATI	207	27S4500	57W3700	F
CAA CATI	257	27S4500	57W3700	E
CAA-YARI	221	27S2900	55W1800	F
CAMPO GRANDE	202	27S1400	54W5900	G
CAMPO RAMON	261	27S2700	55W0100	F
CAPIOVY	210	26S5559	55W0343	G
CERRO AZUL	202	27S3800	55W3000	F
CHAJARI	204	30S4515	57W5850	G
CHAJARI	219	30S4500	57W5900	G
CHAJARI	213	30S4500	57W5900	G
CHAJARI	207	30S4500	57W5900	F
CLORINDA	226	25S1700	57W4300	A
COLON	215	32S1400	58W0800	F
COLON	213	32S1400	58W0800	G
COLON	256	32S1400	58W0800	C
COMANDANTE GUACURARI	201	25S4000	54W0200	F
CONCEPCION DEL URUGUAY	217	32S2900	58W1400	G
CONCEPCION DEL URUGUAY	225	32S2900	58W1400	F
CONCEPCION DEL URUGUAY	234	32S2900	58W1400	E
CONCEPCION DEL URUGUAY	203	32S2900	58W1400	F
CONCEPCION DEL URUGUAY	265	32S2900	58W1400	C
CONCORDIA	207	31S2400	58W0100	G
CONCORDIA	240	31S2300	58W0100	C
CONCORDIA	247	31S2400	58W0100	C
CONCORDIA	250	31S2400	58W0100	E
CONCORDIA	257	31S2300	58W0100	C
CONCORDIA	260	31S2300	58W0100	C
CONCORDIA	263	31S2300	58W0100	C
CORRIENTES	201	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	203	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	205	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	207	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	209	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	211	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	213	27S2800	58W5100	F

Localidad	Canal	Latitud	Longitud	Cat.
CORRIENTES	215	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	217	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	219	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	221	27S2800	58W5000	F
CORRIENTES	223	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	225	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	227	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	229	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	231	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	233	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	237	27S2900	58W5000	B
CORRIENTES	240	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	247	27S2800	58W5100	A
CORRIENTES	256	27S2800	58W5100	C
CORRIENTES	259	27S2800	58W5100	B
CORRIENTES	262	27S2800	58W5100	B
CORRIENTES	271	27S2800	58W5100	A
CORRIENTES	283	27S2800	58W5100	E
CORRIENTES	286	27S2800	58W5100	F
CORRIENTES	293	27S2800	58W5200	F
CURUZU CUATIA	215	29S4900	58W0300	F
CURUZU CUATIA	219	29S4900	58W0300	F
CURUZU CUATIA	221	29S4900	58W0300	F
CURUZU CUATIA	223	29S4900	58W0300	F
CURUZU CUATIA	227	29S4900	58W0300	F
CURUZU CUATIA	231	29S4900	58W0300	F
CURUZU CUATIA	234	29S4900	58W0300	F
CURUZU CUATIA	265	29S4900	58W0300	C
CURUZU CUATIA	296	29S4700	58W0300	E
CRESPO	252	32S0300	60W1900	C
DOS DE MAYO	287	27S0200	54W3800	B
DOS DE MAYO	296	27S0148	54W4103	E
EL PORTENO	240	24S4400	59W3600	B
EL SOBERBIO	215	27S1900	54W1300	F
EL SOBERBIO	217	27S1900	54W1300	F
EL SOBERBIO	230	27S1900	54W1300	E
ELDORADO	201	26S2500	54W3700	F
ELDORADO	205	26S2500	54W3700	F
ELDORADO	209	26S2500	54W3700	F
ELDORADO	213	26S2500	54W3700	F
ELDORADO	217	26S2500	54W3700	F
ELDORADO	241	26S2500	54W3700	B
ELDORADO	253	26S2500	54W3700	E
ELDORADO	261	26S2500	54W3700	C
EMILIA	251	31S0400	60W4400	C
EMPEDRADO	204	27S5100	58W2300	F
EMPEDRADO	206	27S5100	58W2300	F
EMPEDRADO	278	27S5100	58W2300	E
ESPERANZA	271	31S2800	60W5500	F
ESQUINA	202	30S0000	59W3100	F
ESQUINA	206	30S0000	59W3100	F
ESQUINA	210	30S0000	59W3100	F
ESQUINA	278	30S0000	59W3100	C
FEDERACION	204	31S0000	57W5300	F
FEDERAL	204	30S5500	58W4600	F
FORMOSA	231	26S1100	58W1100	A
FORMOSA	255	26S1100	58W1100	A
FRANCK	277	31S3500	60W5600	F
GENERAL BELGRANO	222	24S5800	58W3400	B
GOBERNADOR LOPEZ	218	27S4100	55W1300	G
GOBERNADOR VIRASORO	218	28S0400	56W0200	F
GOBERNADOR VIRASORO	220	28S0400	56W0200	F
GOBERNADOR VIRASORO	223	28S0400	56W0200	F
GOBERNADOR VIRASORO	225	28S0400	56W0200	F
GOBERNADOR VIRASORO	277	28S0400	56W0200	C
GOBERNADOR VIRASORO	287	28S0400	56W0200	E
GOYA	206	29S0800	59W1500	F
GOYA	208	29S0800	59W1500	F
GOYA	210	29S0800	59W1500	E
GOYA	212	29S0800	59W1500	F
GOYA	216	29S0800	59W1500	E
GOYA	242	29S0800	59W1500	C
GOYA	252	29S0800	59W1700	B
GUALEGUAY	201	33S0900	59W2000	F
GUALEGUAY	203	33S0900	59W2000	F
GUALEGUAYCHU	212	33S0100	58W3100	G
GUALEGUAYCHU	251	33S0100	58W3100	C
GUALEGUAYCHU	254	33S0100	58W3100	C
GUALEGUAYCHU	257	33S0100	58W3100	C

Localidad	Canal	Latitud	Longitud	Cat.
GUARANI-OBERA	278	27S2930	55W0630	F
HELVECIA	283	31S0700	60W0500	F
ITA IBATE	275	27S2600	56W2000	C
ITATI	281	27S1600	58W1400	C
ITATI	290	27S1600	58W1400	F
ITATI	292	27S1600	58W1400	F
ITUZAINGO	202	27S3600	56W4100	F
ITUZAINGO	204	27S3600	56W4100	F
ITUZAINGO	206	27S3600	56W4100	G
ITUZAINGO	208	27S3600	56W4100	F
ITUZAINGO	270	27S3600	56W4100	C
JARDIN AMERICA	203	27S0300	55W1300	F
JARDIN AMERICA	210	27S0300	55W1300	F
JUAN PUJOL	265	30S2600	57W5200	F
LA CRUZ	280	29S1100	56W3900	C
LAGUNA BLANCA	251	25S0800	58W1500	B
LAS LOMITAS	232	24S4300	60W3600	A
LEANDRO N.ALEM	203	27S3700	55W1900	F
LEANDRO N.ALEM	207	27S3600	55W1900	G
LEANDRO N.ALEM	210	27S3700	55W1900	F
LEANDRO N.ALEM	215	27S3700	55W1900	F
LEANDRO N.ALEM	240	27S3700	55W1900	E
LEANDRO N.ALEM	252	27S3700	55W1900	C
MACIA	201	32S1100	59W2400	F
MBURUCUYA	219	28S0300	58W1400	F
MERCEDES	228	29S1100	58W0400	E
MERCEDES	256	29S1100	58W0400	A
MOCORETA	217	30S3100	57W5700	F
MOCORETA	219	30S3100	57W5700	F
MOCORETA	241	30S3100	57W5700	C
MONTE CASEROS	201	30S1500	57W3800	G
MONTE CASEROS	203	30S1700	57W3800	F
MONTE CASEROS	208	30S1700	57W3800	F
MONTE CASEROS	238	30S1700	57W3800	C
MONTE CASEROS	243	30S1700	57W3800	D
MONTE CASEROS	265	30S1700	57W3800	D
MONTECARLO	201	26S3400	54W4700	G
MONTECARLO	217	26S3400	54W4700	F
MONTECARLO	221	26S3400	54W4700	F
MONTECARLO	247	26S3400	54W4700	E
9 DE JULIO	295	26S2500	54W2958	E
OBERA	206	27S2900	55W0800	F
OBERA	210	27S2900	55W0800	F
OBERA	214	27S2900	55W0700	G
OBERA	218	27S2900	55W0800	F
OBERA	222	27S2900	55W0800	F
OBERA	226	27S2900	55W0800	F
OBERA	230	27S2900	55W0800	E
OBERA	246	27S2900	55W0800	E
OBERA	259	27S2900	55W0700	A
OBERA	266	27S2900	55W0800	E
OBERA	274	27S2900	55W0800	F
PALMA SOLA ESTE	265	23S3800	61W2100	B
PARADA PUCHETA	229	29S5415	57W3408	E
PARAJE CERRO MORENO	216	27S0000	54W5000	G
PARAJE CERRO MORENO	283	27S0000	54W5000	B
PARAJE PALMERA BOCA	219	26S3700	54W0600	G
PARAJE PALMERA BOCA	223	26S3700	54W0600	G
PARANA	227	31S4400	60W3200	C
PARANA	239	31S4400	60W3200	C
PARANA	275	31S4400	60W3200	A
PARANA	266	31S4400	60W3200	E
PASO DE LA PATRIA	288	27S1900	58W3500	F
PASO DE LOS LIBRES	215	29S4300	57W0700	F
PASO DE LOS LIBRES	217	29S4300	57W0700	F
PASO DE LOS LIBRES	219	29S4300	57W0700	F
PASO DE LOS LIBRES	221	29S4300	57W0700	F
PASO DE LOS LIBRES	224	29S4300	57W0500	B
PASO DE LOS LIBRES	227	29S4300	57W0700	F
PASO DE LOS LIBRES	264	29S4300	57W0700	E
PASO DE LOS LIBRES	269	29S4300	57W0700	E
PASO DE LOS LIBRES	274	29S4300	57W0500	E
POSADAS	201	27S2300	55W5400	F
POSADAS	203	27S2300	55W5400	F
POSADAS	205	27S2300	55W5400	F
POSADAS	207	27S2300	55W5400	F
POSADAS	211	27S2300	55W5400	G
POSADAS	215	27S2300	55W5400	F
POSADAS	217	27S2300	55W5400	F

Localidad	Canal	Latitud	Longitud	Cat.
POSADAS	219	27S2300	55W5400	G
POSADAS	223	27S2300	55W5400	G
POSADAS	225	27S2300	55W5400	F
POSADAS	229	27S2300	55W5400	F
POSADAS	234	27S2300	55W5400	E
POSADAS	236	27S2300	55W5400	F
POSADAS	241	27S2300	55W5400	G
POSADAS	243	27S2300	55W5400	F
POSADAS	245	27S2300	55W5400	F
POSADAS	248	27S2300	55W5400	F
POSADAS	254	27S2200	55W5400	E
POSADAS	257	27S2300	55W5400	E
POSADAS	260	27S2300	55W5400	A
POSADAS	264	27S2300	55W5400	C
POSADAS	268	27S2300	55W5400	C
POSADAS	283	27S2200	55W5300	B
POSADAS	290	27S2300	55W5400	E
POSADAS	297	27S2200	55W5300	A
PUERTO ESPERANZA	214	26S0100	54W3900	F
PUERTO ESPERANZA	220	26S0100	54W3900	G
PUERTO ESPERANZA	271	26S0100	54W3900	E
PUERTO IGUAZU	216	25S3600	54W3500	F
PUERTO IGUAZU	218	25S3600	54W3500	F
PUERTO IGUAZU	201	25S3600	54W3500	G
PUERTO IGUAZU	234	25S3700	54W3400	B
PUERTO IGUAZU	245	25S3600	54W3400	F
PUERTO IGUAZU	256	25S3600	54W3500	A
PUERTO IGUAZU	264	25S3600	54W3500	E
PUERTO IGUAZU	270	25S3600	54W3500	F
PUERTO IGUAZU	276	25S3600	54W3500	E
PUERTO IGUAZU	282	25S3600	54W3500	E
PUERTO LIBERTAD	238	25S5500	54W3700	F
PUERTO PIRAY	204	26S2800	54W4300	G
PUERTO RICO	201	26S4800	55W0100	F
PUERTO RICO	205	26S4800	55W0100	F
PUERTO RICO	209	26S4800	55W0100	F
PUERTO RICO	225	26S4800	55W0100	E
PUERTO RICO	284	26S4800	55W0100	F
RESISTENCIA	244	27S2700	59W0000	A
RESISTENCIA	265	27S2700	58W5900	A
RESISTENCIA	268	27S2700	59W0000	A
RESISTENCIA	280	27S2537	58W5713	B
ROSARIO	250	32S5700	60W4000	A
ROSARIO	258	32S5700	60W4000	A
ROSARIO	274	32S5700	60W4000	A
ROSARIO	296	32S5700	60W4000	A
ROSARIO	300	32S5700	60W4000	A
ROSARIO DEL TALA	201	32S1800	59W0900	G
ROSARIO DEL TALA	203	32S1800	59W0900	F
SALADAS	216	28S1600	58W3700	F
SALADAS	218	28S1600	58W3700	F
SALADAS	294	28S1600	58W3700	E
SAN CAYETANO	274	27S3400	58W4100	F
SAN GENARO NORTE	279	32S2200	61W2000	F
SAN IGNACIO	201	27S1600	55W3200	F
SAN IGNACIO	236	27S1600	55W3200	E
SAN IGNACIO	242	27S1600	55W3200	E
SAN JAVIER	203	27S5300	55W0800	G
SAN JAVIER	293	27S5300	55W0800	G
SAN JOSE	204	27S4607	55W4636	G
SAN JOSE	210	27S4700	55W4700	G
SAN JOSE DE FELICIANO	202	30S2300	58W4500	F
SAN JOSE DE FELICIANO	208	30S2300	58W4500	F
SAN LORENZO	243	32S4500	60W4400	F
SAN LUIS DEL PALMAR	203	27S3030	58W3311	G
SAN LUIS DEL PALMAR	206	27S3000	58W3400	F
SAN MIGUEL	205	27S5944	57W3005	G
SAN PEDRO	201	26S3800	54W0800	F
SAN PEDRO	207	26S3800	54W0800	G
SAN PEDRO	219	26S3730	54W0659	F
SAN PEDRO	252	26S3800	54W0800	B
SAN VICENTE	203	27S0000	54W2800	F
SAN VICENTE	207	27S0000	54W2800	F
SAN VICENTE	211	27S0000	54W2800	G
SAN VICENTE	255	27S0000	54W2800	E
SANTA ANA-CANDELARIA	202	27S2605	55W3402	F
SANTA FE	223	31S3900	60W4300	A
SANTA FE	231	31S3900	60W4300	A
SANTA FE	235	31S3900	60W4300	A
SANTA FE	267	31S3900	60W4300	A
SANTA MARIA	215	27S5400	55W2200	G
SANTO PIPO	228	27S0806	55W2432	E
SANTO TOME	222	28S5300	56W0200	F
SANTO TOME	224	28S5300	56W0200	F
SANTO TOME	226	28S5300	56W0200	F
SANTO TOME	228	28S5300	56W0200	F
SANTO TOME	230	28S5300	56W0200	F
SANTO TOME	238	28S5300	56W0200	C
SANTO TOME	258	28S5300	56W0200	E
SANTO TOME	263	28S5300	56W0200	B
SAUCE	204	30S0400	58W4600	F
SAUCE	215	30S0400	58W4600	G
URDINARRAIN	205	32S4100	58W5400	F
VILLA DEL ROSARIO	209	30S4800	57W5400	G
VILLA MARIA GRANDE	253	31S4000	59W5300	C
VILLAGUAY	204	31S5200	59W0100	G
VILLAGUAY	202	31S5200	59W0100	F
WANDA	206	25S5800	54W3400	G
WANDA	216	25S5800	54W3400	F
WANDA	224	25S5800	54W3400	F
WANDA	274	25S5826	54W3326	E

ARGENTINA/PARAGUAY

Localidad	PRO	Latitud			Longitud			Canal	Cat.
Barranqueras	CHA	27	29	0	58	56	0	289	F
Barranqueras	CHA	27	29	0	58	56	0	293	F
Barranqueras	CHA	27	29	0	58	56	0	295	F
Barranqueras	CHA	27	29	0	58	56	0	297	F
Barranqueras	CHA	27	29	0	58	56	0	299	F
Charata	CHA	27	13	0	61	11	0	200	F
Charata	CHA	27	13	0	61	11	0	239	G
Charata	CHA	27	12	42	61	11	11	276	E
Colonias Unidas	CHA	26	42	0	59	38	0	226	F
Corzuela	CHA	26	58	0	60	58	0	200	F
Fontana	CHA	27	24	36	59	2	37	296	F
Fontana	CHA	27	25	0	59	2	0	298	F
Gen. José De San Martín	CHA	26	33	0	59	20	0	211	F
Gen. José De San Martín	CHA	26	33	0	59	20	0	213	F
Gen. José De San Martín	CHA	26	33	0	59	20	0	215	F
Gen. José De San Martín	CHA	26	33	0	59	20	0	217	F
Gen.J.De San Martín	CHA	26	33	0	59	20	0	276	E
Gen.J.De Martín	CHA	26	33	0	59	20	0	279	E
Hermoso Campo	CHA	27	37	0	61	21	0	211	F
Hermoso Campo	CHA	27	37	0	61	21	0	213	F
Juan José Castelli	CHA	25	57	0	60	38	0	211	F
Juan José Castelli	CHA	25	57	1	60	37	0	213	F
Juan José Castelli	CHA	25	57	0	60	38	0	215	F
Juan José Castelli	CHA	25	57	1	60	37	0	276	E
La Leonesa	CHA	27	3	0	58	44	0	233	F
Las Breñas	CHA	27	5	0	61	5	0	233	F
Las Palmas	CHA	27	4	0	58	41	0	231	F
Machagai	CHA	26	56	0	60	3	0	216	F
Machagai	CHA	26	56	0	60	3	0	218	F
Nueva Pompeya	CHA	24	56	0	61	31	0	224	G
Pres. De La Plaza	CHA	27	1	0	59	51	0	278	E
Pres. Roque Sáenz Peña	CHA	26	48	0	60	27	0	227	B
Pres. Roque Sáenz Peña	CHA	26	47	46	60	26	48	260	C
Prs. Roque S. Peña	CHA	26	48	0	60	27	0	208	F
Prs. Roque S. Peña	CHA	26	48	42	60	26	42	212	F
Prs. Roque S. Peña	CHA	26	48	0	60	27	0	252	E
Prs. Roque S. Peña	CHA	26	46	24	60	24	52	274	E
Prs. Roque S. Peña	CHA	26	48	0	60	27	0	210	F
Puerto Tirol	CHA	27	23	0	59	5	0	207	F
Quitilipi	CHA	26	53	0	60	14	0	200	F
Quitilipi	CHA	26	53	0	60	14	0	202	F
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	202	F
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	204	F
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	206	F
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	208	F
Resistencia	CHA	27	27	0	59	2	0	210	F
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	212	F
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	214	F
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	216	F
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	218	F
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	220	F
Resistencia	CHA	27	26	43	58	59	32	222	F
Resistencia	CHA	27	27	5	58	59	10	224	F

Localidad	PRO	Latitud			Longitud			Canal	Cat.
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	226	F
Resistencia	CHA	27	26	34	58	59	34	228	F
Resistencia	CHA	27	27	3	58	58	57	230	F
Resistencia	CHA	27	27	14	58	59	29	232	F
Resistencia	CHA	27	27	2	59	0	4	234	F
Resistencia	CHA	27	26	31	58	58	56	241	F
Resistencia	CHA	27	27	0	59	0	0	244	B
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	250	C
Resistencia	CHA	27	27	0	59	0	0	253	C
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	265	A
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	23	268	B
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	274	F
Resistencia	CHA	27	23	50	59	3	40	277	E
Resistencia	CHA	27	25	37	58	57	13	280	B
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	285	F
Resistencia	CHA	27	26	34	58	59	34	287	F
Resistencia	CHA	27	27	0	58	59	0	291	F
Santa Sylvina	CHA	27	49	0	61	9	0	216	F
Villa Angela	CHA	27	35	0	60	43	0	205	F
Villa Angela	CHA	27	35	0	60	43	0	207	F
Villa Angela	CHA	27	35	0	60	43	0	209	F
Villa Angela	CHA	27	35	0	60	43	0	211	F
Villa Angela	CHA	27	35	12	60	41	9	213	F
Villa Angela	CHA	27	35	0	60	43	0	256	E
Villa Berthet	CHA	27	17	0	60	25	0	202	F
Villa Berthet	CHA	27	17	0	60	25	0	204	F
Alvear	CRR	29	6	0	56	32	0	215	F
Bella Vista	CRR	28	31	0	59	2	0	213	F
Bella Vista	CRR	28	31	0	59	2	0	217	F
Bella Vista	CRR	28	30	45	59	2	30	221	F
Bella Vista	CRR	28	31	0	59	2	0	225	E
Bella Vista	CRR	28	30	57	59	2	28	229	F
Bella Vista	CRR	28	31	0	59	2	0	233	F
Bella Vista	CRR	28	31	0	59	2	0	235	F
Bella Vista	CRR	28	31	0	59	2	0	279	E
Caa Cati	CRR	27	45	0	57	37	0	205	F
Caa Cati	CRR	27	45	0	57	37	35	207	F
Caa Cati	CRR	27	45	0	57	37	0	257	E
Corrientes	CRR	27	28	30	58	49	25	201	F
Corrientes	CRR	27	28	26	58	20	20	203	F
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	205	F
Corrientes	CRR	27	29	44	58	49	30	207	F
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	209	F
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	211	F
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	213	F
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	215	F
Corrientes	CRR	27	29	13	58	49	51	217	F
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	219	F
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	221	F
Corrientes	CRR	27	28	52	58	49	25	223	F
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	36	225	F
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	227	F
Corrientes	CRR	27	28	37	58	50	30	229	F
Corrientes	CRR	27	28	4	58	50	0	231	F
Corrientes	CRR	27	29	12	58	50	5	233	F
Corrientes	CRR	27	29	12	58	50	5	237	B
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	240	F
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	247	A
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	256	C
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	259	B
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	262	B
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	271	A
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	283	E
Corrientes	CRR	27	28	0	58	51	0	286	F
Curuzú Cuatiá	CRR	29	49	0	58	3	0	215	F
Curuzú Cuatiá	CRR	29	49	0	58	3	0	219	F
Curuzú Cuatiá	CRR	29	49	0	58	3	0	221	F
Curuzú Cuatiá	CRR	29	49	0	58	3	0	223	F
Curuzú Cuatiá	CRR	29	49	0	58	3	0	227	F
Curuzú Cuatiá	CRR	29	49	0	58	3	0	231	F
Curuzú Cuatiá	CRR	29	47	24	58	3	35	234	F
Curuzú Cuatiá	CRR	29	49	0	58	3	0	265	C
Curuzú Cuatiá	CRR	29	47	47	58	3	50	296	E
Empedrado	CRR	27	51	0	58	23	0	204	F
Empedrado	CRR	27	51	0	58	23	0	206	F
Empedrado	CRR	27	51	0	58	23	0	278	E
Esquina	CRR	30	0	0	59	31	0	202	F
Esquina	CRR	30	1	1	59	30	0	206	F
Esquina	CRR	30	0	0	59	31	0	210	F
Esquina	CRR	30	0	0	59	31	0	278	C
Gobernador Virasoro	CRR	28	4	0	56	2	0	218	F
Gobernador Virasoro	CRR	28	4	0	56	2	0	220	F
Gobernador Virasoro	CRR	28	4	0	56	2	0	223	F
Gobernador Virasoro	CRR	28	4	0	56	2	0	225	F
Gobernador Virasoro	CRR	28	4	0	56	2	0	277	C
Gobernador Virasoro	CRR	28	4	0	56	2	0	288	E
Goya	CRR	29	8	0	59	15	0	206	F
Goya	CRR	29	8	0	59	15	0	208	F
Goya	CRR	29	8	0	59	15	0	210	F
Goya	CRR	29	8	0	59	15	0	216	E
Goya	CRR	29	8	0	59	15	0	242	C
Goya	CRR	29	8	0	59	17	0	252	B
Itá Ibaté	CRR	27	26	0	57	20	0	275	C
Itatí	CRR	27	16	0	58	14	0	281	C
Itatí	CRR	27	16	0	58	14	0	290	F
Itatí	CRR	27	16	0	58	14	0	292	F
Ituzaingó	CRR	27	36	0	56	41	0	202	F
Ituzaingó	CRR	27	36	0	56	41	0	204	F
Ituzaingó	CRR	27	36	0	56	41	0	206	G
Ituzaingó	CRR	37	36	0	56	41	0	208	F
Ituzaingó	CRR	27	36	0	56	41	0	270	C
Juan Pujol	CRR	30	26	0	57	52	0	265	F
La Cruz	CRR	29	11	0	56	39	0	280	C
Mburucuyá	CRR	28	3	0	58	14	0	219	F
Mercedes	CRR	29	11	0	58	4	0	228	E
Mercedes	CRR	29	11	0	58	4	0	256	A
Mocoretá	CRR	30	31	0	57	57	0	217	F
Mocoretá	CRR	30	31	0	57	57	0	219	F
Mocoretá	CRR	30	31	0	57	57	0	241	C
Monte Caseros	CRR	30	17	0	57	38	0	203	F
Monte Caseros	CRR	30	17	0	57	38	0	208	F
Monte Caseros	CRR	30	17	0	57	38	0	238	C
Parada Pucheta	CRR	29	54	15	57	34	8	229	E
Paso De La Patria	CRR	27	19	0	58	35	0	288	F
Paso De Los Libres	CRR	29	43	0	57	7	0	215	F
Paso De Los Libres	CRR	29	43	0	57	7	0	217	F
Paso De Los Libres	CRR	29	43	0	57	7	0	219	F
Paso De Los Libres	CRR	29	43	0	57	7	0	221	F
Paso De Los Libres	CRR	29	43	0	57	5	0	224	B
Paso De Los Libres	CRR	29	42	31	57	5	44	227	F
Paso De Los Libres	CRR	29	43	0	57	7	0	261	E
Paso De Los Libres	CRR	29	43	0	57	7	0	274	E
Saladas	CRR	28	16	0	58	37	0	216	F
Saladas	CRR	28	16	0	58	37	0	218	F
Saladas	CRR	28	16	0	58	37	0	294	E
San Cayetano	CRR	27	34	0	58	41	31	274	F
San Luis Del Palmar	CRR	27	30	30	58	33	11	203	G
San Luis Del Palmar	CRR	27	30	0	58	34	0	206	F
San Miguel	CRR	27	59	44	57	30	5	205	G
Santo Tomé	CRR	28	33	0	56	3	0	222	F
Santo Tomé	CRR	28	33	0	56	3	0	224	F
Santo Tomé	CRR	28	33	0	56	3	0	226	F
Santo Tomé	CRR	28	33	0	56	3	0	228	F
Santo Tomé	CRR	28	33	0	56	3	0	230	F
Santo Tomé	CRR	28	33	0	56	2	0	238	C
Santo Tomé	CRR	28	33	0	56	2	0	263	B
Sauce	CRR	30	4	0	58	46	0	204	F
Cabo Primero Lugones	FSA	24	17	42	59	50	24	220	G
Cabo Primero Lugones	FSA	24	17	42	59	50	24	264	G
Clorinda	FSA	25	17	0	57	43	0	201	F
Clorinda	FSA	25	17	0	57	43	0	204	F
Clorinda	FSA	25	17	0	57	43	0	226	C
Clorinda	FSA	25	17	0	57	43	0	259	F
Clorinda	FSA	25	17	0	57	43	0	273	F
Clorinda	FSA	25	17	0	57	43	0	288	F
Comandante Fontana	FSA	25	21	0	59	41	0	215	F
Comandante Fontana	FSA	25	21	0	59	41	0	217	F
Comandante Fontana	FSA	25	20	0	59	39	36	229	E
Comandante Fontana	FSA	25	20	0	59	39	36	238	F
Comandante Fontana	FSA	25	20	0	59	39	36	242	G
Comandante Fontana	FSA	25	20	0	59	39	36	247	G
El Colorado	FSA	26	18	50	59	22	37	201	F
El Porteño	FSA	24	44	0	59	36	0	240	C
Espinillo	FSA	24	59	0	58	33	36	205	G
Espinillo	FSA	24	59	0	58	33	36	209	F
Espinillo	FSA	24	59	0	58	33	36	252	E
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	201	F
Formosa	FSA	26	7	0	58	13	55	203	F

Localidad	PRO	Latitud			Longitud			Canal	Cat.
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	205	F
Formosa	FSA	26	10	51	58	10	7	207	F
Formosa	FSA	26	11	15	58	11	15	209	F
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	211	F
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	213	F
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	215	F
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	217	F
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	219	F
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	221	F
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	223	F
Formosa	FSA	26	11	11	58	9	55	225	F
Formosa	FSA	26	11	6	58	10	7	228	E
Formosa	FSA	26	11	0	58	11		231	B
Formosa	FSA	26	11	8	58	9	45	234	F
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	239	B
Formosa	FSA	26	10	37	58	9	53	242	G
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	245	C
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	248	G
Formosa	FSA	26	10	55	58	9	57	251	F
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	255	C
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	260	E
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	266	B
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	269	E
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	272	E
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	283	C
Formosa	FSA	26	10	51	58	10	7	289	F
Formosa	FSA	26	10	48	58	9	58	291	F
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	296	F
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	298	F
Formosa	FSA	26	11	0	58	10	0	300	F
General Belgrano	FSA	24	58	0	58	34	0	222	C
General Mosconi	FSA	23	12	0	62	20	0	215	G
General Mosconi	FSA	23	12	0	62	20	0	219	F
General Mosconi	FSA	23	12	0	62	20	0	223	E
General Mosconi	FSA	23	12	0	62	20	0	227	E
Gral. Lucio V. Mansilla	FSA	26	40	7	58	38	36	205	G
Ibarreta	FSA	25	13	2	59	51	18	201	F
Ibarreta	FSA	25	13	0	59	51	30	224	F
Ibarreta	FSA	25	13	0	59	51	30	234	C
Ing. G. N. Juárez	FSA	23	54	0	61	51	0	201	F
Ing. G. N. Juárez	FSA	23	54	0	61	51	0	203	F
Ing. G. N. Juárez	FSA	23	54	0	61	51	0	234	E
Ingeniero Juárez	FSA	23	53	53	61	51	11	261	E
Laguna Blanca	FSA	25	8	0	58	15	0	201	F
Laguna Blanca	FSA	25	8	0	58	15	0	203	F
Laguna Blanca	FSA	25	8	0	58	15	0	251	F
Laguna Yema	FSA	24	10	0	61	15	0	204	G
Laguna Yema	FSA	24	10	0	61	15	0	208	F
Laguna Yema	FSA	24	10	0	61	15	0	212	E
Las Lomitas	FSA	24	43	0	60	35	0	232	C
Mayor Villa Fañe	FSA	26	12	10	59	4	32	201	F
Misión Laishi	FSA	26	14	20	58	37	53	223	F
Palma Sola Este	FSA	23	38	0	61	21	0	265	C
Palo Santo	FSA	25	34	0	59	20	0	215	F
Pirané	FSA	25	44	10	59	5	55	201	F
Pirané	FSA	25	44	0	59	6	0	203	F
Pirané	FSA	25	43	22	59	6	18	205	F
Pirané	FSA	25	44	0	59	6	0	235	E
Puerto Libertad	FSA	23	59	58	60	39	36	272	G
Puerto Libertad	FSA	23	59	58	60	39	36	280	F
Puerto San Carlos	FSA	24	44	24	58	52	48	201	G
Puerto San Carlos	FSA	24	44	24	58	52	48	214	G
San Martín Nº2	FSA	24	28	5	59	39	30	201	F
Villa Dos Trece	FSA	26	10	52	59	21	45	203	F
Villa Gral. Güemes	FSA	24	45	14	59	29	25	250	F
25 De Mayo	MIS	27	23	0	54	45	0	207	F
Alba Posse	MIS	27	34	0	54	40	0	224	G
Alte. Brown	MIS	25	40	0	54	3	0	215	G
Alte. Brown	MIS	25	40	0	54	3	0	266	F
Andresito	MIS	25	36	0	53	56	0	218	G
Andresito	MIS	25	35	0	53	59	0	271	B
Apóstoles	MIS	27	55	0	55	46	0	201	F
Apóstoles	MIS	27	55	0	55	46	0	256	E
Apóstoles	MIS	27	55	0	55	46	0	262	F
Aristóbulo Del Valle	MIS	27	6	23	54	53	25	201	F
Aristóbulo Del Valle	MIS	27	5	42	54	53	39	243	E
Arroyo Del Medio	MIS	27	42	0	55	24	0	220	G
Azara	MIS	28	4	0	55	40	0	215	G
Bernardo De Irigoyen	MIS	26	17	0	53	39	0	206	F
Bernardo De Irigoyen	MIS	26	17	0	53	39	0	210	F
Bernardo De Irigoyen	MIS	26	17	0	53	39	0	245	B
Bernardo De Irigoyen	MIS	26	17	0	53	59	0	300	F
Caa - Yarí	MIS	27	29	0	55	18	0	221	F
Campo Grande	MIS	27	14	0	54	59	0	202	G
Campo Ramón-Colonia Paraíso	MIS	27	35	46	54	54	15	261	F
Candelaria	MIS	27	28	23	55	44	37	236	F
Capiovy	MIS	26	55	59	55	3	43	210	G
Cerro Azul	MIS	27	38	0	55	30	0	202	F
Comandante Guacurari	MIS	25	40	0	54	2	0	201	F
Dos De Mayo	MIS	27	2	0	54	38	0	287	B
Dos De Mayo	MIS	27	1	48	54	41	3	296	E
El Soberbio	MIS	27	19	0	54	13	0	215	F
El Soberbio	MIS	27	19	0	54	13	0	217	F
El Soberbio	MIS	27	19	0	54	13	0	230	E
Eldorado	MIS	26	25	0	54	37	0	201	F
Eldorado	MIS	26	25	0	54	37	0	205	F
Eldorado	MIS	26	24	23	54	39	10	209	F
Eldorado	MIS	26	25	0	54	37	0	213	F
Eldorado	MIS	26	24	13	54	37	44	217	F
Eldorado	MIS	26	25	0	54	37	0	241	B
Eldorado	MIS	26	25	0	54	37	0	253	E
Eldorado	MIS	26	25	10	54	36	50	261	C
Gobernador López	MIS	27	41	0	55	13	0	218	G
Guaraní-Oberá	MIS	27	29	30	55	6	30	278	F
Jardín América	MIS	27	3	0	55	13	0	203	F
Jardín América	MIS	27	2	30	55	14	23	210	F
Leandro N. Alem	MIS	27	36	25	55	19	22	203	F
Leandro N. Alem	MIS	27	36	0	55	19	0	207	G
Leandro N. Alem	MIS	27	37	0	55	19	0	210	F
Leandro N. Alem	MIS	27	36	3	55	19	0	215	F
Leandro N. Alem	MIS	27	37	0	55	19	0	240	E
Leandro N. Alem	MIS	27	37	0	55	19	0	252	C
Montecarlo	MIS	26	34	0	54	47	0	201	G
Montecarlo	MIS	26	34	0	54	47	0	217	F
Montecarlo	MIS	26	34	0	54	47	0	221	F
Montecarlo	MIS	26	34	41	54	43	59	247	E
Oberá	MIS	27	29	0	55	8	0	206	F
Oberá	MIS	27	29	0	55	8	0	210	F
Oberá	MIS	27	29	10	55	7	8	214	G
Oberá	MIS	27	29	0	55	8	0	218	F
Oberá	MIS	27	29	0	55	8	0	226	F
Oberá	MIS	27	29	0	55	8	0	230	F
Oberá	MIS	27	29	0	55	8	0	246	E
Oberá	MIS	27	29	12	55	7	50	266	E
Oberá	MIS	27	29	0	55	8	0	274	F
Paraje Cerro Moreno	MIS	27	0	0	54	49	55	216	G
Paraje Cerro Moreno	MIS	27	0	0	54	49	55	283	B
Paraje Palmera Boca	MIS	26	37	0	54	6	0	219	G
Paraje Palmera Boca	MIS	26	37	0	54	6	0	223	G
Posadas	MIS	27	23	0	55	54	0	201	F
Posadas	MIS	27	23	0	55	54	0	205	F
Posadas	MIS	27	22	2	55	53	27	207	F
Posadas	MIS	27	23	20	55	54	10	211	G
Posadas	MIS	27	23	0	55	54	0	215	F
Posadas	MIS	27	21	44	55	53	38	217	F
Posadas	MIS	27	23	0	55	54	0	219	G
Posadas	MIS	27	21	58	55	56	55	223	G
Posadas	MIS	27	21	49	55	53	22	225	F
Posadas	MIS	27	22	19	55	53	36	229	F
Posadas	MIS	27	21	55	55	53	42	234	F
Posadas	MIS	27	23	0	55	54	0	241	G
Posadas	MIS	27	23	0	55	54	0	243	F
Posadas	MIS	27	23	0	55	54	0	245	F
Posadas	MIS	27	23	0	55	54	0	248	F
Posadas	MIS	27	21	48	55	53	46	254	E
Posadas	MIS	27	23	0	55	54	0	257	E
Posadas	MIS	27	21	58	55	53	45	260	A
Posadas	MIS	27	23	51	55	55	55	264	B
Posadas	MIS	27	22	54	55	54	45	268	C
Posadas	MIS	27	22	3	55	53	30	283	B
Posadas	MIS	27	23	0	55	54	0	290	E
Posadas	MIS	27	22	0	55	53	0	297	A
Puerto Esperanza	MIS	26	1	0	54	39	0	214	F
Puerto Esperanza	MIS	26	1	21	54	36	58	220	G
Puerto Esperanza	MIS	26	1	0	54	39	0	271	E
Puerto Iguazú	MIS	25	36	0	54	35	0	201	G
Puerto Iguazú	MIS	25	36	0	54	35	0	216	F
Puerto Iguazú	MIS	25	36	17	54	34	19	218	F

Localidad	PRO	Latitud			Longitud			Canal	Cat.
Puerto Iguazú	MIS	25	37	0	54	34	3	234	B
Puerto Iguazú	MIS	25	36	0	54	34	0	245	F
Puerto Iguazú	MIS	25	36	0	54	35		256	A
Puerto Iguazú	MIS	25	36	0	54	35	0	264	E
Puerto Iguazú	MIS	25	36	0	54	35	0	270	F
Puerto Iguazú	MIS	25	37	46	54	32	18	276	E
Puerto Iguazú	MIS	25	36	0	54	35	0	282	E
Puerto Libertad	MIS	25	55	0	54	37	0	238	F
Puerto Piray	MIS	26	28	0	54	43	0	204	G
Puerto Rico	MIS	26	48	0	55	1	0	201	F
Puerto Rico	MIS	26	48	0	55	1	0	205	F
Puerto Rico	MIS	26	48	0	55	1	0	209	F
Puerto Rico	MIS	26	49	1	55	1	39	225	D
Puerto Rico	MIS	26	48	0	55	1	0	284	F
San Ignacio	MIS	27	16	0	55	32	0	201	F
San Ignacio	MIS	27	16	0	55	32	0	236	E
San Ignacio	MIS	27	16	0	55	32	0	242	E
San Javier	MIS	27	53	0	55	8	0	203	G
San Javier	MIS	27	53	0	55	8	0	293	G
San José	MIS	27	46	7	55	46	36	204	G
San José	MIS	27	47	0	55	47	0	210	G
San Pedro	MIS	26	39	0	54	8	0	201	F
San Pedro	MIS	26	37	30	54	6	59	219	G
San Pedro	MIS	26	39	0	54	8	0	258	B
San Vicente	MIS	27	0	0	54	28	0	203	F
San Vicente	MIS	27	0	0	54	28	0	207	F
San Vicente	MIS	27	0	0	54	28	0	211	G
San Vicente	MIS	27	0	0	54	28	0	255	E
Santa Ana - Candelaria	MIS	27	26	5	55	34	2	202	F
Santa María	MIS	27	54	0	55	22	0	215	G
Santo Pipo	MIS	27	8	6	55	24	32	228	E
Wanda	MIS	25	58	0	54	34	0	206	G
Wanda	MIS	25	58	0	54	34	0	216	F
Wanda	MIS	25	58	0	54	34	0	224	F
Wanda	MIS	25	58	26	54	33	26	274	E

ARGENTINA/URUGUAY

Localidad	Canal	Latitud			Longitud			Cat.	PRE/HMA	Observaciones
ABASTO	216	35	0	0	58	10	0	G	0,3/60	
ALVEAR	213	29	6	0	56	32	0	F	1/75	
ALVEAR	215	29	6	0	56	32	0	G	1/30	
ALVEAR	240	29	6	0	56	32	0	C	25/75	
ALVEAR	285	29	6	0	56	32	0	C	25/75	
AREQUITO	228	33	9	0	61	29	0	E	3/100	
ARRECIFES	257	34	5	0	60	7	0	E	4/100	
ARRECIFES	262	34	5	0	60	7	0	E	4/100	
ARRECIFES	267	34	5	0	60	7	0	E	4/100	
AVELLANEDA	206	34	43	0	58	21	0	G	0,3/60	
AVELLANEDA	214	34	40	0	58	23	20	F	1/75	
AVELLANEDA	248	29	7	0	59	40	0	F	1/60	
AVELLANEDA	282	34	40	9	58	21	46	E	4/100	
BARADERO	208	33	50	0	59	32	0	F	1/75	
BARADERO	211	33	50	0	59	32	0	G	0,3/60	
BARADERO	214	33	50	0	59	32	0	F	1/75	
BARADERO	216	33	49	0	59	30	0	G	1/30	
BARADERO	245	33	50	0	59	32	0	E	4/100	
BARADERO	255	33	50	0	59	32	0	E	4/100	
BARADERO	259	33	50	0	59	32	0	E	4/100	
BARADERO	265	33	50	0	59	32	0	E	5/75	
BARADERO	271	33	50	0	59	32	0	E	4/100	
BARRANCAS	268	32	14	0	60	58	0	C	25/75	
BASAVILBASO	201	32	23	0	58	53	0	F	1/75	
BASAVILBASO	203	32	23	0	58	53	0	F	1/75	
BELLA VISTA	225	28	31	0	59	2	0	C	25/75	
BELLA VISTA	235	28	31	0	59	2	0	F	1/60	
BERAZATEGUI	219	34	46	0	58	13	0	F	1/75	
BOVRIL	204	31	21	0	59	27	0	F	1/75	
CAMPANA	217	34	10	43	58	57	40	G	0,3/60	
CAMPANA	219	34	10	0	58	57	0	G	1/30	
CAMPANA	282	34	12	0	58	56	0	E	3/100	
CAMPANA	290	34	12	0	58	56	0	E	4/100	REDUC. 3 DB HACIA T. URUGUAYO
CAMPANA	299	34	9	55	58	57	30	F	1/75	
CAMPO DE MAYO	205	34	32	59	58	38	36	G	0,3/60	
CAÑADA DE GOMEZ	270	32	50	0	61	24	0	C	25/75	
CAÑUELAS	218	35	3	0	58	46	0	G	1/30	
CAPITAL FEDERAL	201	34	38	0	58	28	0	G	0,3/60	
CAPITAL FEDERAL	203	34	34	55	58	28	20	G	0,3/60	
CAPITAL FEDERAL	205	34	35	0	58	29	0	G	0,3/60	
CAPITAL FEDERAL	207	34	38	0	58	28	0	G	1/30	
CAPITAL FEDERAL	209	34	35	22	58	21	53	F	1/75	
CAPITAL FEDERAL	211	34	39	40	58	29	24	G	0,3/60	
CAPITAL FEDERAL	213	34	39	42	58	29	27	G	0,3/60	
CAPITAL FEDERAL	215	34	33	33	58	26	18	F	1/75	
CAPITAL FEDERAL	217	34	35	27	58	26	43	G	0,3/60	
CAPITAL FEDERAL	219	34	34	25	58	29	18	G	0,3/60	
CAPITAL FEDERAL	221	34	38	0	58	28	0	C	20/150	REDUC. 13 DB HACIA T. URUGUAYO
CAPITAL FEDERAL	224	34	36	24	58	23	20	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	226	34	39	32	58	23	20	C	20/150	REDUC. 13 DB HACIA T. URUGUAYO
CAPITAL FEDERAL	229	34	38	0	58	28	0	B	40/150	REDUC. 12 DB HACIA T. URUGUAYO
CAPITAL FEDERAL	232	34	36	45	58	22	51	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	236	34	35	48	58	23	41	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	240	34	35	59	58	22	13	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	244	34	36	0	58	22	0	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	248	34	38	36	58	25	3	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	252	34	38	0	58	28	0	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	254	34	38	0	58	28	0	A	100/150	REDUC. 15 DB HACIA T. URUGUAYO
CAPITAL FEDERAL	256	34	36	4	58	22	32	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	260	34	35	44	58	24	25	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	264	34	34	43	58	24	15	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	266	34	36	0	58	22	0	A	100/150	REDUC. 15 DB HACIA T. URUGUAYO
CAPITAL FEDERAL	268	34	38	0	58	28	0	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	272	34	38	22	58	22	50	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	276	34	35	37	58	24	0	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	288	34	36	30	58	22	40	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	292	34	37	52	58	23	23	A	100/150	
CAPITAL FEDERAL	296	34	38	30	58	31	30	E	3/100	
CARCARAÑA	285	32	52	0	61	8	0	F	5/30	
CASEROS	262	34	37	0	58	35	0	E	2/100	
CASILDA	266	33	3	0	61	10	0	C	25/75	
CASTELLI	261	36	6	0	57	48	0	F	5/30	
CHAJARI	204	30	45	15	57	58	50	G	1/30	
CHAJARI	207	30	45	0	57	59	0	F	1/75	
CHAJARI	211	30	45	0	57	59	0	F	1/75	
CHAJARI	213	30	45	0	57	59	0	F	1/75	
CHAJARI	215	30	45	0	57	59	0	F	1/75	
CHAJARI	219	30	45	0	57	59	0	G	0,3/60	
CHAJARI	277	30	45	0	57	59	0	E	3/100	
CHAJARI	287	30	45	0	57	59	0	E	3/100	
CHASCOMUS	201	35	34	0	58	2	0	G	1/30	
CHASCOMUS	205	35	34	0	58	2	0	G	1/30	
CHASCOMUS	222	35	34	0	58	1	0	E	4/100	
CHASCOMUS	225	35	34	0	58	1	0	E	4/100	
CHASCOMUS	233	35	34	0	58	1	0	E	4/100	
CHIVILCOY	266	34	54	0	60	2	0	C	25/75	
CIUDADELA	208	34	39	0	58	33	0	G	0,3/60	
COLON	204	32	14	0	58	8	0	F	1/75	
COLON	211	32	14	0	58	8	0	F	1/75	
COLON	213	32	14	0	58	8	0	G	1/30	
COLON	215	32	14	0	58	8	0	F	1/75	
COLON	222	32	14	0	58	8	0	F	1/75	
COLON	229	32	14	0	58	8	0	E	4/100	
COLON	253	32	14	0	58	8	0	E	1/100	
COLON	256	32	14	0	58	8	0	C	20/120	
COLON	274	32	14	0	58	8	0	E	4/100	
COLON	300	32	14	0	58	8	0	F	1/75	
CONCEPCION DEL URUGUAY	201	32	29	0	58	14	0	F	1/75	
CONCEPCION DEL URUGUAY	203	32	29	0	58	14	0	F	1/75	
CONCEPCION DEL URUGUAY	205	32	29	0	58	14	0	F	1/75	
CONCEPCION DEL URUGUAY	211	32	29	0	58	14	0	F	1/75	
CONCEPCION DEL URUGUAY	213	32	29	0	58	14	0	F	1/75	

Localidad	Canal	Latitud			Longitud			Cat.	PRE/HMA	Observaciones
CONCEPCION DEL URUGUAY	215	32	29	0	58	14	0	F	1/75	
CONCEPCION DEL URUGUAY	217	32	29	0	58	14	0	G	1/30	
CONCEPCION DEL URUGUAY	219	32	29	0	58	14	0	F	1/75	
CONCEPCION DEL URUGUAY	222	32	29	0	58	14	0	F	1/75	
CONCEPCION DEL URUGUAY	225	32	29	0	58	14	0	E	5/75	
CONCEPCION DEL URUGUAY	231	32	29	0	58	14	0	F	1/75	
CONCEPCION DEL URUGUAY	234	32	29	0	58	14	0	E	3/100	
CONCEPCION DEL URUGUAY	239	32	29	7	58	13	52	E	3/100	
CONCEPCION DEL URUGUAY	245	32	29	0	58	14	0	F	1/75	
CONCEPCION DEL URUGUAY	265	32	29	0	58	14	0	C	25/75	
CONCORDIA	204	31	23	0	58	1	0	F	1/75	
CONCORDIA	207	31	23	51	58	1	30	G	1/30	
CONCORDIA	209	31	23	0	58	1	0	F	1/75	
CONCORDIA	211	31	23	0	58	1	0	F	1/75	
CONCORDIA	213	31	23	0	58	1	0	F	1/75	
CONCORDIA	219	31	23	0	58	1	0	F	1/75	
CONCORDIA	221	31	23	0	58	1	0	F	1/75	
CONCORDIA	226	31	23	0	58	1	0	E	3/100	
CONCORDIA	230	31	23	0	58	1	0	F	1/75	
CONCORDIA	240	31	23	0	58	1	0	C	25/75	
CONCORDIA	243	31	23	0	58	1	0	F	1/75	
CONCORDIA	247	31	24	0	58	1	0	C	25/75	
CONCORDIA	250	31	23	0	58	1	0	E	5/75	
CONCORDIA	252	31	23	0	58	1	0	F	1/75	
CONCORDIA	254	31	23	0	58	1	0	E	1/100	
CONCORDIA	257	31	23	0	58	1	0	C	10/120	
CONCORDIA	260	31	23	0	58	1	0	C	20/150	
CONCORDIA	263	31	23	0	58	1	0	C	10/120	
CONCORDIA	279	31	23	0	58	1	0	F	1/75	
CONCORDIA	288	31	23	0	58	1	0	F	1/75	
CONCORDIA	295	31	23	0	58	1	0	F	1/75	
CONCORDIA	297	31	23	17	58	0	30	F	1/60	
CONCORDIA	299	31	23	20	58	1	0	F	1/75	
CORONEL VIDAL	253	37	27	0	57	44	0	F	5/30	
CORRIENTES	237	27	29	12	58	50	5	A	100/150	
CORRIENTES	247	27	28	0	58	51	0	A	100/150	
CORRIENTES	259	27	28	0	58	51	0	C	25/75	
CORRIENTES	271	27	28	0	58	51	0	A	100/150	
CORRIENTES	293	27	28	0	58	52	0	C	25/75	
CURUZU CUATIA	215	29	49	0	58	3	0	G	1/30	
CURUZU CUATIA	219	29	49	0	58	3	0	F	1/75	
CURUZU CUATIA	221	29	49	0	58	3	0	F	1/75	
CURUZU CUATIA	223	29	49	0	58	3	0	F	1/75	
CURUZU CUATIA	227	29	49	0	58	3	0	F	1/75	
CURUZU CUATIA	231	29	49	0	58	3	0	F	1/75	
CURUZU CUATIA	234	29	47	24	58	3	35	F	1/75	
CURUZU CUATIA	265	29	49	0	58	3	0	C	25/120	
CURUZU CUATIA	296	29	47	47	58	3	50	A	100/150	
DOLORES	242	36	19	0	57	40	0	E	5/75	
EMILIA	251	31	3	0	60	43	0	C	25/75	
EMPEDRADO	278	27	51	0	58	23	0	C	25/75	
ESPERANZA	271	31	28	0	60	55	0	F	5/30	
ESQUINA	278	30	0	0	59	31	0	C	20/150	
FEDERACION	204	31	1	0	57	53	0	F	1/75	
FEDERACION	211	31	1	0	57	53	0	F	1/75	
FEDERACION	213	31	1	0	57	53	0	F	1/75	
FEDERACION	280	31	1	0	57	53	0	E	4/100	
FEDERACION	284	31	1	0	57	53	0	E	4/100	
FEDERAL	200	30	57	0	58	46	0	F	1/75	
FEDERAL	202	30	57	0	58	46	0	F	1/75	
FEDERAL	204	30	57	0	58	46	0	F	1/75	
FLORENCIO VARELA	203	34	49	0	58	17	0	F	1/75	
FRANCK	277	31	35	0	60	56	0	F	5/30	
GENERAL ALVEAR	221	36	1	0	60	1	0	F	5/30	
GENERAL ARENALES	278	34	17	0	61	20	0	F	5/30	
GENERAL BELGRANO	204	35	46	0	58	30	0	G	0,3/60	
GENERAL CAMPOS	204	31	32	0	58	23	0	F	1/75	
GENERAL GUIDO	237	36	39	0	57	47	0	F	5/30	
GENERAL LAVALLE	271	36	25	0	56	57	0	F	5/30	
GENERAL MADARIAGA	223	37	0	0	57	8	0	C	25/75	
GENERAL MADARIAGA	249	37	0	0	57	8	0	C	25/75	
GENERAL VIAMONTE	262	35	0	0	61	2	0	F	5/30	
GOBERNADOR GALVEZ	262	32	3	0	61	13	0	F	5/30	
GOBERNADOR MANSILLA	200	32	33	0	59	21	0	F	1/75	
GOBERNADOR VIRASORO	277	28	4	0	56	2	0	C	20/150	
GOBERNADOR VIRASORO	288	28	4	0	56	2	0	E	3/100	
GOYA	242	29	8	0	59	15	0	C	25/75	
GOYA	252	29	8	0	59	17	0	A	100/150	
GRAL. GALARZA	201	32	44	0	59	24	0	F	1/75	
GUALEGUAY	201	33	9	0	59	22	0	F	1/75	
GUALEGUAY	203	33	9	0	59	22	0	F	1/75	
GUALEGUAY	205	33	9	0	59	22	0	F	1/75	
GUALEGUAY	282	33	9	0	59	22	0	E	5/75	
GUALEGUAY	285	33	9	0	59	22	0	E	3/100	
GUALEGUAY	288	33	9	0	59	22	0	E	3/100	
GUALEGUAY	291	33	9	0	59	22	0	E	4/100	
GUALEGUAYCHU	201	33	1	0	58	31	0	F	1/75	
GUALEGUAYCHU	203	33	1	0	58	31	0	F	1/75	
GUALEGUAYCHU	205	33	1	0	58	31	0	F	1/75	
GUALEGUAYCHU	208	33	1	0	58	31	0	F	1/75	
GUALEGUAYCHU	210	33	1	0	58	31	0	G	0,5/35	
GUALEGUAYCHU	212	33	9	0	58	31	0	G	1/30	
GUALEGUAYCHU	214	33	1	0	58	31	0	F	1/75	
GUALEGUAYCHU	216	33	1	0	58	31	0	F	1/75	
GUALEGUAYCHU	223	33	1	0	58	31	0	F	1/75	
GUALEGUAYCHU	220	33	1	0	58	31	0	F	1/75	
GUALEGUAYCHU	226	33	1	0	58	31	0	F	1/75	
GUALEGUAYCHU	251	33	1	0	58	31	0	C	20/120	
GUALEGUAYCHU	254	33	1	0	58	31	0	C	25/75	
GUALEGUAYCHU	257	33	1	0	58	31	0	C	20/120	REDUC. 6 DB HACIA T. URUGUAYO
GUALEGUAYCHU	267	33	1	0	58	31	0	E	4/100	
GUERNICA	202	34	55	0	58	23	0	G	0,3/60	
HURLINGHAM	220	34	34	40	58	38	25	F	1/75	
IBICUY	201	33	43	0	59	10	0	F	1/75	
ITA IBATE	275	27	26	0	57	20	0	C	25/75	
ITATI	281	27	16	0	58	14	0	C	25/75	
ITUZAINGO	208	27	36	0	56	41	0	G	1/30	
ITUZAINGO	270	27	36	0	56	41	0	C	25/75	
JOSEFINA	228	31	24	0	61	59	0	F	1/60	
JUAN PUJOL	265	30	26	0	57	52	0	F	1/60	
JUNIN	225	34	35	0	60	57	0	F	5/30	
LA CRUZ	280	29	11	0	56	39	0	C	25/75	
LA PAZ	264	30	46	0	59	38	0	F	1/75	
LA PLATA	219	34	55	0	57	57	0	G	0,3/60	
LA PLATA	246	34	55	0	57	57	0	E	4/100	REDUC. 3 DB HACIA T. URUGUAYO
LA PLATA	258	34	54	0	57	57	20	F	1/60	
LA PLATA	274	34	55	0	57	57	0	E	5/75	REDUC. 3 DB HACIA T. URUGUAYO
LA PLATA	278	34	55	12	57	57	18	E	4/100	
LA PLATA	283	34	55	16	57	57	6	E	4/100	REDUC. 3 DB HACIA T. URUGUAYO
LA PLATA	286	34	55	0	57	57	0	E	4/100	
LA PLATA	298	34	55	0	57	57	0	A	100/150	
LA PLATA-BERISSO	210	34	54	51	57	58	31	F	1/75	
LANUS	213	34	43	0	58	24	0	F	1/75	
LARROQUE	201	33	3	0	59	1	0	F	1/75	
LAS ROSAS	232	32	29	0	61	35	0	C	25/75	
LAS ROSAS	291	32	29	0	61	34	0	F	5/30	
LOMAS DE ZAMORA	220	34	46	0	58	24	0	G	0,3/60	
LOMAS DE ZAMORA	238	34	46	0	58	24	0	G	0,5/35	
LOMAS DE ZAMORA	300	34	46	0	58	24	0	C	20/120	REDUC. 9 DB HACIA T. URUGUAYO
LOMAS DEL MIRADOR	222	34	39	38	58	32	35	F	1/60	
LOS CHARRUAS	200	31	9	0	58	11	0	G	0,5/35	
LUJAN	205	34	34	0	59	6	0	G	1/30	
LUJAN	215	34	34	43	59	5	17	G	0,25/30	
MACIA	201	32	11	0	59	24	0	F	1/75	
MAIPU	266	36	51	0	57	53	0	C	25/75	
MAR DEL PLATA	227	38	0	0	57	34	0	C	25/75	
MAR DEL PLATA	235	38	0	34	57	32	28	C	25/75	
MAR DEL PLATA	240	38	0	0	57	34	0	C	25/75	
MAR DEL PLATA	273	38	0	0	57	34	0	C	25/75	
MAR DEL PLATA	277	38	4	15	57	39	22	C	20/150	
MARIA JUANA	284	31	43	0	61	44	0	F	5/30	
MATHEU	207	34	23	0	58	50	0	G	0,3/60	

Localidad	Canal	Latitud			Longitud			Cat.	PRE/HMA	Observaciones
MERCEDES	201	34	40	0	59	26	0	G	0,3/60	
MERCEDES	213	34	39	0	59	26	0	G	0,25/30	
MERCEDES	228	29	11	0	58	4	0	A	100/150	
MERCEDES	256	29	11	0	58	4	0	A	100/150	
MIRAMAR	262	38	15	0	57	50	0	D	10/75	
MOCORETA	217	30	31	0	57	57	0	F	1/75	
MOCORETA	219	30	31	0	57	57	0	F	1/75	
MOCORETA	241	30	31	0	57	57	0	C	20/150	
MONTE CASEROS	201	30	15	0	57	38	0	G	1/30	
MONTE CASEROS	203	30	17	0	57	38	0	F	1/75	
MONTE CASEROS	208	30	17	0	57	38	0	F	1/75	
MONTE CASEROS	238	30	17	0	57	38	0	C	25/120	
MONTE CASEROS	243	30	17	0	57	38	0	E	3/100	
MONTE CASEROS	251	30	17	0	57	38	0	E	4/100	
MONTE VERA	272	31	31	0	60	40	0	E	3/100	
MORENO	202	34	39	0	58	48	0	E	4/100	REDUC. 15 DB HACIA T. URUGUAYO
MORON	285	34	39	0	58	37	0	A	100/150	REDUC. 9 DB HACIA T. URUGUAYO
OLAVARRIA	254	36	52	37	60	22	15	C	20/150	
PARADA PUCHETA	229	29	54	15	57	34	8	E	5/75	
PARANA	201	31	44	0	60	32	0	G	0,3/60	
PARANA	203	31	44	0	60	32	0	G	0,3/60	
PARANA	227	31	44	0	60	32	0	C	25/75	
PARANA	231	31	44	0	60	32	0	A	100/150 (STA.FE)	
PARANA	239	31	44	0	60	32	0	C	25/75	
PARANA	260	31	44	0	60	32	0	E	4/100	
PARANA	275	31	44	0	60	32	0	A	110/200	
PARANA	289	31	44	0	60	32	0	E	3/100	
PASO DE LOS LIBRES	215	29	43	0	57	7	0	F	1/75	
PASO DE LOS LIBRES	217	29	43	0	57	7	0	F	1/75	
PASO DE LOS LIBRES	219	29	43	0	57	7	0	F	1/75	
PASO DE LOS LIBRES	221	29	43	0	57	7	0	F	1/75	
PASO DE LOS LIBRES	224	29	43	0	57	5	0	A	100/150	
PASO DE LOS LIBRES	227	29	42	31	57	5	44	F	1/75	
PASO DE LOS LIBRES	264	29	43	0	57	7	0	E	4/100	
PASO DE LOS LIBRES	269	29	43	0	57	7	0	E	5/75	
PASO DE LOS LIBRES	274	29	43	0	57	7	0	A	100/150	
PILAR	215	34	28	0	58	55	0	G	0,3/60	
PILAR	299	34	28	0	58	55	0	E	4/100	REDUC. 3 DB HACIA T. URUGUAYO
PINAMAR	231	37	8	0	56	52	0	C	25/75	
QUILMES	209	34	43	50	58	15	0	F	1/75	
QUILMES	218	34	44	0	58	17	0	G	0,3/60	
RAFAEL CALZADA	212	34	48	0	58	22	0	G	0,3/60	
RAFAELA	291	31	10	0	61	28	0	C	25/75	
RAMALLO	242	33	29	0	60	1	0	F	5/30	
RAMOS MEJIA	201	34	38	17	58	33	48	G	0,3/60	
ROJAS	253	34	12	0	60	44	0	F	5/30	
ROSARIO	250	32	57	0	60	40	0	A	100/150	
ROSARIO	258	32	58	13	60	43	3	A	100/150	
ROSARIO	274	32	56	41	60	39	24	A	100/150	
ROSARIO	279	32	57	0	60	39	0	A	100/150	
ROSARIO	283	32	57	0	60	39	0	C	25/75	
ROSARIO	296	32	57	0	60	40	0	A	100/150	
ROSARIO	300	32	56	25	60	38	40	A	100/150	
ROSARIO DEL TALA	201	32	19	0	59	9	0	F	1/75	
ROSARIO DEL TALA	203	32	19	0	59	9	0	F	1/75	
ROSARIO DEL TALA	205	32	19	0	59	9	0	F	1/60	
S. JAIME DE LA FRONT.	204	30	21	0	58	18	0	F	1/75	
SAN ANTONIO DE ARECO	206	34	15	0	59	29	0	G	0,3/60	
SAN CAYETANO	274	27	34	0	58	41	31	E	3/100	
SAN FERNANDO	201	34	27	0	58	34	0	G	0,3/60	
SAN GENARO NORTE	279	32	22	0	61	20	0	F	5/30	
SAN ISIDRO	210	34	30	0	58	34	0	G	0,3/60	
SAN ISIDRO	213	34	27	44	58	30	59	F	1/75	
SAN ISIDRO	279	34	28	17	58	30	59	C	25/150	REDUC.10 DB HACIA T. URUGUAYO
SAN ISIDRO	297	34	28	12	58	31	9	C	20/150	REDUC.10 DB HACIA T. URUGUAYO
SAN JOSE	217	32	13	0	58	13	0	F	1/75	
SAN JOSE	219	32	13	0	58	13	0	F	1/75	
SAN JOSE	232	32	13	0	58	13	0	F	1/75	
SAN JOSE DE FELICIANO	200	30	23	0	58	45	0	F	1/75	
SAN JOSE DE FELICIANO	202	30	23	0	58	45	0	F	1/75	
SAN JOSE DE FELICIANO	204	30	23	0	58	45	0	F	1/75	
SAN JOSE DE FELICIANO	206	30	23	0	58	45	0	F	1/75	
SAN JOSE DE FELICIANO	208	30	23	0	58	45	0	F	1/75	

Localidad	Canal	Latitud			Longitud			Cat.	PRE/HMA	Observaciones
SAN JOSE DE FELICIANO	225	30	23	0	58	45	0	F	1/60	
SAN LORENZO	243	32	45	0	60	44	0	F	5/30	
SAN MIGUEL DEL MONTE	289	35	25	0	58	49	0	E	4/100	
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	223	33	21	0	60	13	0	E	4/100	
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	233	33	21	0	60	13	0	E	4/100	
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	241	33	21	0	60	13	0	E	4/100	
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	263	33	21	0	60	13	0	C	20/150	
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	277	33	21	0	60	13	0	C	20/150	
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	281	33	21	0	60	13	0	E	5/75	
SAN PEDRO	207	33	42	0	59	41	0	G	1/30	
SAN PEDRO	222	33	41	25	59	38	33	E	4/100	
SAN PEDRO	225	33	39	0	59	41	0	E	4/100	
SAN PEDRO	235	33	39	0	59	41	0	E	4/100	
SAN PEDRO	239	33	39	0	59	41	0	E	5/75	
SAN SALVADOR	201	31	38	0	58	30	0	F	1/75	
SAN SALVADOR	203	31	38	0	58	30	0	F	1/75	
SAN SALVADOR	206	31	38	0	58	30	0	F	1/75	
SAN SALVADOR	208	31	38	0	58	30	0	F	1/75	
SAN SALVADOR	210	31	38	0	58	30	0	F	1/75	
SAN SALVADOR	218	31	38	0	58	30	0	G	0,5/35	REDUC. 3 DB HACIA T. URUGUAYO
SAN SALVADOR	251	31	38	0	58	30	0	E	5/75	
SANTA FE	223	31	39	0	60	42	40	A	100/150	
SANTA FE	231	31	39	0	60	43	0	A	100/150	
SANTA FE	235	31	39	0	60	43	0	A	100/150	
SANTA FE	267	31	39	0	60	43	0	A	100/150	
SANTA TERESA	226	33	26	0	60	47	0	C	25/75	
SANTO TOME	238	28	33	0	56	2	0	C	25/75	
SANTO TOME	258	28	33	0	56	3	0	F	1/60	
SANTO TOME	263	28	33	0	56	2	0	A	100/150	
SASTRE	254	31	45	0	61	50	0	F	5/30	
SAUCE	204	30	4	0	58	46	0	F	1/75	
SAUCE	215	30	4	0	58	46	0	G	1/30	
SAUCE DE LUNA	204	31	15	0	59	13	0	F	1/75	
TANDIL	230	37	19	0	59	8	0	C	25/75	
TANDIL	246	37	19	52	59	8	8	C	25/75	
TAPALQUE	261	36	21	0	60	1	0	F	5/30	
TIGRE	204	34	25	0	58	35	0	G	0,3/60	
TRISTAN SUAREZ	205	34	53	22	58	33	49	E	4/100	REDUC. 9 DB HACIA T. URUGUAYO
URDINARRAIN	201	32	41	0	58	54	0	F	1/75	
URDINARRAIN	203	32	41	0	58	54	0	F	1/75	
URDINARRAIN	205	32	41	0	58	54	0	F	1/75	
VEDIA	239	34	30	0	61	32	0	F	5/30	
VICTORIA	200	32	37	0	60	10	0	F	1/75	
VILLA CAÑAS	289	34	1	0	61	36	0	F	5/30	
VILLA CELINA	204	34	41	0	58	33	0	G	0,3/60	
VILLA DEL ROSARIO	209	30	48	0	57	54	0	G	0,3/60	
VILLA ELISA	211	32	10	0	58	24	0	F	1/75	
VILLA GESELL	245	37	15	0	56	58	0	F	5/30	
VILLA MARIA GRANDE	253	31	40	0	59	53	0	C	25/75	
VILLA SAN JOSE	208	32	13	0	58	13	0	G	0,3/60	
VILLAGUAY	202	31	52	0	59	2	0	F	1/75	
VILLAGUAY	204	31	52	56	59	1	33	G	1/30	
VILLAGUAY	206	31	52	0	59	2	0	F	1/75	
VILLAGUAY	208	31	52	0	59	2	0	F	1/75	
VILLAGUAY	210	31	52	0	59	2	0	F	1/75	
VILLAGUAY	212	31	52	0	59	2	0	F	1/75	
VILLAGUAY	266	31	52	0	59	2	0	E	4/100	
VIRREY DEL PINO	202	34	50	0	58	39	10	G	0,3/60	
WHEELWRIGHT	263	33	47	0	61	12	0	F	5/30	
ZARATE	201	34	6	0	59	2	0	G	1/30	
ZARATE	211	34	6	0	59	2	0	G	1/30	
ZARATE	227	34	6	15	59	1	18	E	4/100	
ZARATE	246	34	6	0	59	1	0	E	4/100	REDUC. 3 DB HACIA T. URUGUAYO
ZARATE	287	34	6	0	59	1	0	E	4/100	

BRASIL/ARGENTINA

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Brasilandia	MS	203	21S1521	52W0213	G
Douradina	MS	203	22S0225	54W3646	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Guia Lopes Da Laguna	MS	203	21S2728	56W0651	G
Japora	MS	205	23S5328	54W2415	G
Juti	MS	205	22S5138	54W3610	G
Ladario	MS	203	19S0017	57W3606	G
Laguna Carapa	MS	203	22S3247	55W0859	G
Novo Horizonte Do Sul	MS	203	22S4020	53W5138	G
Paranhos	MS	203	23S5334	55W2552	G
Santa Rita Do Pardo	MS	203	21S1810	52W4950	G
Vicentina	MS	204	22S2433	54W2608	G
Abatia	PR	209	23S1813	50W1845	G
Agudos Do Sul	PR	229	25S5933	49W2007	G
Altamira Do Parana	PR	205	24S4751	52W4247	G
Alto Parana	PR	270	23S0744	52W1908	C
Alto Piquiri	PR	247	24S0200	53W2600	E
Altonia	PR	208	23S5228	53W5406	G
Alvorada Do Sul	PR	208	22S4649	51W1352	G
Amapora	PR	215	23S0545	52W4715	G
Ampere	PR	219	25S5454	53W2822	G
Anahy	PR	218	24S4301	53W0503	G
Angulo	PR	243	23S1141	51W5455	G
Antonio Olinto	PR	212	25S5910	50W1150	G
Apucarana	PR	292	23S3400	51W2800	G
Apucarana	PR	226	23S3239	51W2739	E
Apucarana	PR	233	23S3200	51W2744	D
Apucarana	PR	244	23S3239	51W2739	D
Arapongas	PR	216	23S2500	51W2600	G
Arapongas	PR	228	23S2441	51W2555	D
Arapua	PR	207	24S1858	51W4713	G
Araruna	PR	207	23S5554	52W2947	G
Ariranha Do Ivai	PR	216	24S2311	51W3507	G
Assai	PR	203	23S2224	50W5029	G
Assis Chateaubriand	PR	221	24S2526	53W3104	D
Astorga	PR	230	23S1402	51W3951	C
Astorga	PR	257	23S1400	51W4000	E
Astorga	PR	269	23S1605	51W3811	D
Astorga	PR	269	23S1357	51W3956	C
Atalaia	PR	211	23S0904	52W0316	G
Barbosa Ferraz	PR	297	24S0200	52W0100	G
Barra Do Jacare	PR	215	23S0654	50W1053	G
Barracao	PR	232	26S1500	53W3800	C
Bela Vista Da Caroba	PR	209	25S5252	53W3953	G
Bela Vista Do Paraiso	PR	204	22S5948	51W1126	G
Bituruna	PR	219	26S0941	51W3309	G
Boa Esperanca	PR	211	24S1432	52W4719	G
Boa Esperanca Do Iguacu	PR	214	25S3809	53W1244	G
Boa Ventura De Sao Roque	PR	205	24S5208	51W3739	G
Boa Vista Da Aparecida	PR	298	25S2608	53W2429	G
Bom Jesus Do Sul	PR	235	26S1134	53W3549	G
Bom Sucesso	PR	211	23S4235	51W4552	G
Bom Sucesso Do Sul	PR	212	26S0433	52W5003	G
Borrazopolis	PR	206	23S5628	51W3515	G
Braganey	PR	208	24S4859	53W0718	G
Cafeara	PR	216	22S4733	51W4258	G
Cafelandia	PR	213	24S3704	53W1912	G
Cafezal Do Sul	PR	213	23S5408	53W3045	G
California	PR	217	23S3900	51W2118	G
Cambe	PR	219	23S1633	51W1642	G
Cambe	PR	242	23S1700	51W1700	G
Cambe	PR	275	23S1700	51W1700	D
Cambira	PR	213	23S3458	51W3442	G
Campina Da Lagoa	PR	206	24S3500	52W4800	G
Campina Do Simao	PR	212	25S0446	51W4937	G
Campo Bonito	PR	224	25S0152	52W5933	G
Campo Do Tenente	PR	204	25S5841	49W4058	G
Campo Mourao	PR	294	24S0300	52W2300	G
Campo Mourao	PR	253	24S0227	52W2235	C
Campo Mourao	PR	265	24S0209	52W2210	C
Candido De Abreu	PR	203	24S3401	51W2000	G
Candoi	PR	203	25S3420	52W0321	G
Cantagalo	PR	205	25S2228	52W0735	G
Capanema	PR	204	25S3900	53W5000	G
Capitao Leonidas Marques	PR	292	25S2845	53W3651	G
Carambei	PR	214	24S5504	50W0550	G
Cascavel	PR	219	24S5700	53W2800	G
Cascavel	PR	226	24S5700	53W2800	C
Cascavel	PR	239	24S5700	53W2800	E
Cascavel	PR	258	24S5700	53W2800	D
Cascavel	PR	274	24S5700	53W2700	C
Castro	PR	274	24S5419	50W0528	B
Catanduvas	PR	211	25S1300	53W0900	G
Centenario Do Sul	PR	248	22S4510	51W3926	E
Cerro Azul	PR	213	24S4925	49W1540	G
Ceu Azul	PR	240	25S0848	53W5055	G
Chopinzinho	PR	206	25S5121	52W3124	G
Cianorte	PR	290	23S3948	52W3618	E
Cianorte	PR	210	23S3948	52W3618	G
Cianorte	PR	240	23S3924	52W3617	C
Cidade Gaucha	PR	214	23S2300	52W5700	G
Clevelandia	PR	213	26S2400	52W2800	G
Colorado	PR	225	22S5015	51W5823	F
Colorado	PR	234	22S5009	51W5825	F
Congonhinhas	PR	214	23S3304	50W3313	G
Conselheiro Mairinck	PR	231	23S3747	50W1007	G
Contenda	PR	292	25S4032	49W3205	G
Corbelia	PR	268	24S4800	53W1800	E
Corbelia	PR	269	24S4704	53W1805	B
Coronel Domingos Soares	PR	203	26S1340	52W0155	G
Coronel Vivida	PR	269	25S5847	52W3404	C
Coronel Vivida	PR	204	25S5847	52W3404	G
Coronel Vivida	PR	215	25S5900	52W3300	G
Coronel Vivida	PR	268	25S5900	52W3300	B
Corumbatai Do Sul	PR	213	24S0604	52W0711	G
Cruz Machado	PR	203	26S0103	51W2048	G
Cruzeiro Do Iguacu	PR	204	25S3656	53W0740	G
Cruzeiro Do Oeste	PR	201	23S4706	53W0424	G
Cruzeiro Do Sul	PR	209	22S5743	52W0938	G
Cruzmaltina	PR	231	24S0048	51W2733	G
Curiuva	PR	218	24S0157	50W2730	G
Diamante Do Norte	PR	205	22S3923	52W5135	G
Diamante Do Sul	PR	207	25S0234	52W4049	G
Diamante D'oeste	PR	211	24S5634	54W0612	G
Dois Vizinhos	PR	264	25S4336	53W0425	E
Dois Vizinhos	PR	288	25S4401	53W0326	E
Douradina	PR	212	23S2251	53W1730	G
Doutor Camargo	PR	215	23S3321	52W1305	G
Eneas Marques	PR	208	25S5632	53W0952	G
Engenheiro Beltrao	PR	296	23S4800	52W1600	G
Entre Rios Do Oeste	PR	213	24S4216	54W1403	G
Esperanca Nova	PR	214	23S4326	53W4839	G
Espigao Alto Do Iguacu	PR	210	25S2528	52W5008	G
Farol	PR	214	24S0559	52W3724	G
Faxinal	PR	204	24S0001	51W1910	G
Fenix	PR	220	23S5458	51W5845	G
Fernandes Pinheiro	PR	208	25S2448	50W3251	G
Figueira	PR	203	23S5057	50W2411	G
Flor Da Serra Do Sul	PR	275	26S1537	53W1813	G
Florai	PR	207	23S1900	52W1800	G
Floresta	PR	203	23S3556	52W0452	G
Florestopolis	PR	232	22S5148	51W2314	G
Florida	PR	252	23S0514	51W5713	G
Formosa Do Oeste	PR	295	24S1800	53W2000	G
Formosa Do Oeste	PR	267	24S1734	53W1845	E
Foz Do Iguacu	PR	211	25S3252	54W3517	G
Foz Do Iguacu	PR	249	25S3203	54W3246	B
Foz Do Iguacu	PR	286	25S3200	54W3500	E
Foz Do Iguacu	PR	289	25S3200	54W3500	C
Foz Do Jordao	PR	209	25S3830	52W0610	G
Francisco Alves	PR	209	24S0357	53W5052	G
Francisco Beltrao	PR	237	26S0531	53W0339	C
Francisco Beltrao	PR	254	26S0452	53W0318	E
Francisco Beltrao	PR	282	26S0300	53W0200	C
Francisco Beltrao	PR	286	26S0500	53W0200	E
General Carneiro	PR	204	26S2539	51W1856	G
Godoy Moreira	PR	224	24S1036	51W5527	G
Goioere	PR	291	24S0900	53W0100	G
Goioere	PR	283	24S1126	53W0121	E
Goioxim	PR	207	25S1141	51W5933	G
Grandes Rios	PR	208	24S0847	51W3023	G
Guaira	PR	254	24S0500	54W1500	F
Guairaca	PR	210	22S5604	52W4108	G
Guamiranga	PR	206	25S1129	50W4817	G
Guapirama	PR	211	23S3058	50W0223	G
Guaporema	PR	225	23S2035	52W4643	G
Guaraci	PR	210	22S5823	51W3859	G
Guaraniacu	PR	251	25S0603	52W5241	E
Guaraniacu	PR	300	25S0603	52W5241	E
Guarapuava	PR	259	25S2342	51W2920	C
Guarapuava	PR	221	25S2344	51W2650	C

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Guarapuava	PR	229	25S2343	51W2729	C
Guarapuava	PR	247	25S2343	51W2729	E
Guarapuava	PR	265	25S2400	51W2700	E
Guaraquecaba	PR	206	25S1824	48W1944	G
Guaratuba	PR	206	25S5258	48W3429	G
Honorio Serpa	PR	205	26S0828	52W2313	G
Ibema	PR	220	25S0623	53W0044	G
Ibiporan	PR	215	23S1609	51W0253	G
Ibiporan	PR	211	23S1600	51W0300	G
Icaraima	PR	206	23S2400	53W3700	G
Iguaracu	PR	235	23S1149	51W4939	G
Iguatu	PR	210	24S3839	53W0805	G
Imbau	PR	206	24S2642	50W4539	G
Imbituva	PR	212	25S1400	50W3600	G
Inacio Martins	PR	205	25S3416	51W0444	G
Inaja	PR	203	22S4457	52W1153	G
Indianopolis	PR	219	23S2835	52W4146	G
Ipiranga	PR	205	25S0126	50W3503	G
Ipora	PR	292	24S0011	53W4215	G
Ipora	PR	286	24S0011	53W4215	G
Iracema Do Oeste	PR	224	24S2542	53W2117	G
Irati	PR	264	25S2722	50W3959	E
Irati	PR	295	25S2721	50W4000	E
Iretama	PR	206	24S2526	52W0621	G
Itaguaje	PR	205	22S3705	51W5758	G
Itaipulandia	PR	222	25S0814	54W1808	G
Itambaraca	PR	210	23S0104	50W2423	G
Itambe	PR	214	23S3940	51W5925	G
Itapejara D'oeste	PR	203	25S5755	52W4859	G
Itauna Do Sul	PR	211	22S4350	52W5314	G
Ivai	PR	220	25S0039	50W5132	G
Ivaipora	PR	291	24S1452	51W4105	G
Ivaipora	PR	219	24S1452	51W4105	G
Ivate	PR	208	23S2433	53W2209	G
Ivatuba	PR	229	23S3707	52W1317	G
Jaboti	PR	215	23S4436	50W0433	G
Jaguapita	PR	207	23S0646	51W3155	G
Jandaia Do Sul	PR	277	23S3601	51W3814	D
Janiopolis	PR	208	24S0831	52W4654	G
Japira	PR	224	23S4847	50W0819	G
Japura	PR	208	23S2812	52W3312	G
Jardim Alegre	PR	205	24S1045	51W4132	G
Jardim Olinda	PR	221	22S3259	52W0211	G
Jataizinho	PR	220	23S1515	50W5848	G
Jesuitas	PR	243	24S2306	53W2315	C
Joaquim Tavora	PR	206	23S2958	49W5417	G
Jundiai Do Sul	PR	222	23S2612	50W1451	G
Juranda	PR	216	24S2500	52W5000	G
Jussara	PR	212	23S3717	52W2810	G
Kalore	PR	218	23S4901	51W4005	G
Laranjal	PR	211	24S5312	52W2810	G
Laranjeiras Do Sul	PR	294	25S2400	52W2500	G
Leopolis	PR	216	23S0448	50W4504	G
Lidianopolis	PR	223	24S0634	51W3909	G
Lindoeste	PR	216	25S1536	53W3434	G
Loanda	PR	209	22S5523	53W0814	G
Lobato	PR	212	23S0030	51W5702	G
Londrina	PR	300	23S1924	51W1118	C
Londrina	PR	255	23S1800	51W0900	C
Londrina	PR	271	23S1800	51W0900	C
Londrina	PR	283	23S1800	51W0900	C
Londrina	PR	283	23S1836	51W0920	C
Londrina	PR	288	23S1800	51W0900	B
Luiziana	PR	210	24S1710	52W1633	G
Lunardelli	PR	215	24S0446	51W4415	G
Lupionopolis	PR	206	22S4519	51W3926	G
Mallet	PR	206	25S5240	50W4916	G
Mambore	PR	298	24S1910	52W3148	G
Mandaguacu	PR	206	23S2050	52W0543	G
Mandaguari	PR	208	23S3100	51W4000	G
Manfrinopolis	PR	225	26S0840	53W1839	G
Mangueirinha	PR	207	25S5628	52W1032	G
Manoel Ribas	PR	218	24S3059	51W4004	G
Marechal Candido Rondon	PR	294	24S3400	54W0400	G
Marechal Candido Rondon	PR	230	24S3322	54W0324	C
Marechal Candido Rondon	PR	231	24S3340	54W0345	C
Marechal Candido Rondon	PR	231	24S3322	54W0324	C
Marechal Candido Rondon	PR	236	24S3300	54W0300	C
Maria Helena	PR	205	23S3659	53W1218	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Marialva	PR	273	23S2521	51W5610	C
Marialva	PR	285	23S2835	51W4718	C
Marialva	PR	285	23S2521	51W5610	B
Marilandia Do Sul	PR	207	23S4441	51W1828	G
Marilena	PR	206	22S4409	53W0224	G
Mariluz	PR	203	24S0008	53W0846	G
Maringa	PR	295	23S2300	51W5600	E
Maringa	PR	222	23S2531	51W5619	E
Maringa	PR	246	23S2515	51W5615	B
Maringa	PR	250	23S2510	51W5602	C
Maringa	PR	260	23S2518	51W5622	E
Mariopolis	PR	297	26S2117	52W3331	G
Maripa	PR	203	24S2506	53W4948	G
Marmeleiro	PR	217	26S0858	53W0134	G
Marquinho	PR	206	25S0648	52W1515	G
Marumbi	PR	221	23S4222	51W3822	G
Matelandia	PR	209	25S1427	53W5947	G
Mato Rico	PR	208	24S4219	52W0846	G
Maua Da Serra	PR	220	23S5405	51W1346	G
Medianeira	PR	220	25S1743	54W0538	G
Medianeira	PR	229	25S1800	54W0600	E
Medianeira	PR	284	25S1752	54W0511	B
Mercedes	PR	208	24S2714	54W0942	G
Mirador	PR	220	23S1527	52W4635	G
Miraselva	PR	239	22S5758	51W2905	G
Missal	PR	210	25S0531	54W1451	G
Moreira Sales	PR	235	24S0200	53W0000	E
Morretes	PR	204	25S2837	48W5004	G
Munhoz De Melo	PR	220	23S0853	51W4626	G
Nossa Senhora Das Gracas	PR	213	22S5449	51W4740	G
Nova Alianca Do Ivai	PR	221	23S1036	52W3607	G
Nova America Da Colina	PR	234	23S1950	50W4303	G
Nova Aurora	PR	215	24S3146	53W1520	G
Nova Aurora	PR	217	24S3146	53W1520	G
Nova Cantu	PR	292	24S4000	52W3400	G
Nova Esperanca	PR	227	23S0411	52W2604	B
Nova Esperanca	PR	298	23S1101	52W1217	G
Nova Esperanca Do Sudoeste	PR	213	25S5426	53W1545	G
Nova Fatima	PR	212	23S2556	50W3350	G
Nova Laranjeiras	PR	204	25S1825	52W3229	G
Nova Londrina	PR	203	22S4557	52W5906	G
Nova Olimpia	PR	216	23S2819	53W0519	G
Nova Prata Do Iguacu	PR	212	25S3757	53W2048	G
Nova Santa Barbara	PR	217	23S3507	50W3507	G
Nova Santa Rosa	PR	279	24S2759	53W5712	G
Nova Tebas	PR	204	24S2617	51W5643	G
Novo Itacolomi	PR	235	23S4550	51W3025	G
Ortigueira	PR	209	24S1200	50W5700	G
Ourizona	PR	224	23S2418	52W1156	G
Ouro Verde Do Oeste	PR	244	24S4626	53W5406	G
Paicandu	PR	238	23S2720	52W0230	B
Palmas	PR	233	26S2903	51W5926	E
Palmas	PR	243	26S2900	51W5900	E
Palmeira	PR	226	25S0540	50W0930	B
Palmital	PR	209	24S5335	52W1210	G
Palotina	PR	205	24S1700	53W5100	G
Palotina	PR	228	24S1700	53W5100	E
Paraiso Do Norte	PR	204	23S1651	52W3608	G
Paranacity	PR	201	22S5600	52W0900	G
Paranapoema	PR	207	22S3801	52W0552	G
Paranavai	PR	291	23S0423	52W2755	G
Paranavai	PR	231	23S0451	52W2752	D
Paranavai	PR	264	23S0423	52W2700	D
Pato Bragado	PR	209	24S3735	54W1329	G
Pato Branco	PR	290	26S1300	52W4200	E
Pato Branco	PR	224	26S1340	52W4048	D
Pato Branco	PR	248	26S1300	52W4200	B
Pato Branco	PR	262	26S1343	52W4014	E
Paula Freitas	PR	209	26S1230	50W5617	G
Paulo Frontin	PR	210	26S0223	50W5009	G
Peabiru	PR	204	23S5500	52W2100	G
Perobal	PR	211	23S5346	53W2435	G
Perola	PR	296	23S4822	53W4101	C
Perola D'oeste	PR	205	25S4927	53W4424	G
Pien	PR	224	26S0553	49W2545	G
Pinhais	PR	295	25S2641	49W1133	G
Pinhal De Sao Bento	PR	239	26S0149	53W2859	G
Pinhalao	PR	207	23S4733	50W0321	G
Pinhao	PR	206	25S4200	51W4000	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Pitanga	PR	293	24S4500	51W4600	G
Pitanga	PR	217	24S4500	51W4500	G
Pitangueiras	PR	223	23S1350	51W3508	G
Planaltina Do Parana	PR	207	23S0024	52W5450	G
Planalto	PR	207	25S4258	53W4558	G
Ponta Grossa	PR	299	25S0542	50W0943	F
Ponta Grossa	PR	234	25S0600	50W1000	B
Ponta Grossa	PR	247	25S0542	50W0935	B
Ponta Grossa	PR	256	25S0542	50W0943	B
Ponta Grossa	PR	257	25S0542	50W0927	B
Ponta Grossa	PR	278	25S0542	50W0943	E
Pontal Do Parana	PR	209	25S4025	48W3040	G
Porecatu	PR	203	22S4521	51W2245	G
Porto Amazonas	PR	219	25S3241	49W5325	G
Porto Barreiro	PR	212	25S3250	52W2430	G
Porto Rico	PR	208	22S4620	53W1601	G
Porto Vitoria	PR	208	26S0940	51W1354	G
Prado Ferreira	PR	221	23S0222	51W2632	G
Pranchita	PR	295	26S0100	53W4400	E
Presidente Castelo Branco	PR	218	23S1641	52W0906	G
Primeiro De Maio	PR	209	22S5102	51W0142	G
Prudentopolis	PR	267	25S1247	50W5840	E
Prudentopolis	PR	277	25S1300	50W5900	E
Quarto Centenario	PR	205	24S1646	53W0435	G
Quatigua	PR	213	23S3402	49W5449	G
Quatro Pontes	PR	218	24S3430	53W5837	G
Quedas Do Iguacu	PR	223	25S2700	52W5500	E
Querencia Do Norte	PR	204	23S0501	53W2904	G
Quinta Do Sol	PR	216	23S5108	52W0747	G
Ramilandia	PR	224	25S0713	54W0131	G
Rancho Alegre	PR	224	23S0412	50W5447	G
Rancho Alegre D'oeste	PR	209	24S1824	52W5716	G
Realeza	PR	203	25S4600	53W3300	G
Reboucas	PR	291	25S3700	50W4200	G
Renascenca	PR	221	26S0929	52W5808	G
Reserva	PR	243	24S3901	50W5102	F
Reserva Do Iguacu	PR	210	25S5020	52W0141	G
Ribeirao Claro	PR	203	23S1139	49W4529	G
Ribeirao Do Pinhal	PR	204	23S2427	50W2124	G
Rio Azul	PR	204	25S4358	50W4747	G
Rio Bom	PR	203	23S4544	51W2438	G
Rio Bonito Do Iguacu	PR	208	25S2926	52W3133	G
Rio Branco Do Ivai	PR	214	24S1927	51W1845	G
Rio Negro	PR	214	26S0621	49W4751	G
Rolandia	PR	214	23S1835	51W2209	G
Roncador	PR	203	24S3610	52W1630	G
Rondon	PR	203	23S2439	52W4541	G
Rosario Do Ivai	PR	211	24S1642	51W1629	G
Sabaudia	PR	209	23S1903	51W3309	G
Salgado Filho	PR	260	26S1013	53W2141	G
Salto Do Itarare	PR	212	23S3605	49W3733	G
Salto Do Lontra	PR	293	25S4702	53W1831	G
Santa Amelia	PR	219	23S1557	50W2527	G
Santa Cecilia Do Pavao	PR	221	23S3102	50W4701	G
Santa Cruz De Monte Castelo	PR	293	22S5712	53W1750	G
Santa Fe	PR	215	23S0215	51W4819	G
Santa Fe	PR	217	23S0215	51W4819	G
Santa Helena	PR	227	24S5200	54W2000	E
Santa Ines	PR	214	22S3815	51W5409	G
Santa Isabel Do Ivai	PR	268	22S5944	53W1137	D
Santa Izabel Do Oeste	PR	291	25S4916	53W2904	G
Santa Lucia	PR	222	25S2425	53W3357	G
Santa Maria Do Oeste	PR	210	24S5621	51W5145	G
Santa Mariana	PR	229	23S0903	50W3107	G
Santa Monica	PR	213	23S0630	53W0631	G
Santa Tereza Do Oeste	PR	207	25S0308	53W3759	G
Santa Terezinha De Itaipu	PR	212	25S2144	54W2917	G
Santana Do Itarare	PR	209	23S4518	49W3745	G
Santo Antonio Do Caiua	PR	206	22S4405	52W2032	G
Santo Antonio Do Paraiso	PR	245	23S2937	50W3844	G
Santo Antonio Do Sudoeste	PR	247	26S0200	53W4400	G
Santo Inacio	PR	204	22S4152	51W4738	G
Sao Carlos Do Ivai	PR	279	23S1855	52W2833	G
Sao Jeronimo Da Serra	PR	206	23S4339	50W4428	G
Sao Joao	PR	256	25S4940	52W4331	G
Sao Joao Do Caiua	PR	208	22S5107	52W2013	G
Sao Joao Do Ivai	PR	212	23S5900	51W4800	G
Sao Joao Do Triunfo	PR	209	25S4100	50W1750	G
Sao Jorge Do Ivai	PR	213	23S2558	52W1735	G
Sao Jorge Do Patrocinio	PR	210	23S4543	53W5244	G
Sao Jorge D'oeste	PR	207	25S4220	52W5506	G
Sao Jose Da Boa Vista	PR	203	23S5457	49W3908	G
Sao Jose Das Palmeiras	PR	215	24S5015	54W0349	G
Sao Manoel Do Parana	PR	236	23S2412	52W3838	G
Sao Mateus Do Sul	PR	244	25S5227	50W2258	E
Sao Mateus Do Sul	PR	253	25S5150	50W2238	D
Sao Miguel Do Iguacu	PR	213	25S2053	54W1416	G
Sao Pedro Do Iguacu	PR	217	24S5608	53W5119	G
Sao Pedro Do Ivai	PR	209	23S5155	51W5123	G
Sao Pedro Do Parana	PR	216	22S4926	53W1312	G
Sao Sebastiao Da Amoreira	PR	213	23S2755	50W4540	G
Sao Tome	PR	217	23S3216	52W3527	G
Sapopema	PR	216	23S5439	50W3449	G
Sarandi	PR	205	23S2637	51W5226	G
Saudade Do Iguacu	PR	213	25S4140	52W3708	G
Senges	PR	208	24S0646	49W2749	G
Serranopolis Do Iguacu	PR	259	25S2451	54W0219	G
Sertaneja	PR	207	23S0213	50W5018	G
Sertanopolis	PR	206	23S0331	51W0211	G
Sulina	PR	211	25S4207	52W4320	G
Tamarana	PR	210	23S4324	51W0550	G
Tamboara	PR	216	23S1201	52W2807	G
Tapejara	PR	201	23S4359	52W5224	G
Tapira	PR	211	23S1922	53W0405	G
Teixeira Soares	PR	240	25S2206	50W2738	G
Telemaco Borba	PR	297	24S2000	50W3800	G
Telemaco Borba	PR	215	24S1927	50W3658	G
Telemaco Borba	PR	225	24S2000	50W3808	C
Telemaco Borba	PR	225	24S1927	50W3658	F
Terra Boa	PR	205	23S4605	52W2639	G
Terra Rica	PR	237	22S4234	52W3701	G
Terra Roxa	PR	207	24S0924	54W0549	G
Tibagi	PR	204	24S3034	50W2449	G
Toledo	PR	285	24S4249	53W4435	E
Toledo	PR	214	24S4249	53W4435	G
Toledo	PR	262	24S4300	53W4500	E
Tomazina	PR	205	23S4642	49W5659	G
Tres Barras Do Parana	PR	217	25S2508	53W1051	G
Tuneiras Do Oeste	PR	206	23S5214	52W5234	G
Tupassi	PR	216	24S3516	53W3042	G
Turvo	PR	204	25S0234	51W3147	G
Ubirata	PR	293	24S3300	52W5900	G
Ubirata	PR	276	24S3243	52W5913	D
Umuarama	PR	299	23S4600	53W1800	E
Umuarama	PR	223	23S4600	53W1800	E
Umuarama	PR	223	23S4559	53W1930	C
Umuarama	PR	229	23S4600	53W1800	F
Umuarama	PR	263	23S4600	53W1800	E
Umuarama	PR	272	23S4559	53W1930	B
Uniao Da Vitoria	PR	231	26S1707	51W0722	D
Uniao Da Vitoria	PR	252	26S1419	51W0436	E
Uniflor	PR	219	23S0513	52W0926	G
Urai	PR	205	23S1151	50W4747	G
Ventania	PR	208	24S1445	50W1434	G
Vera Cruz Do Oeste	PR	242	25S0328	53W5237	G
Vere	PR	209	25S5253	52W5428	G
Vila Alta	PR	203	23S3030	53W4340	G
Virmond	PR	214	25S2252	52W1158	G
Vitorino	PR	218	26S1637	52W4702	G
Xambre	PR	207	23S4410	53W2924	G
Agua Santa	RS	213	28S1037	52W0202	G
Agudo	RS	218	29S3843	53W1424	G
Ajuricaba	RS	207	28S1422	53W4615	G
Alecrim	RS	205	27S3918	54W4550	G
Alegrete	RS	248	29S4700	55W4700	F
Alegrete	RS	290	29S4700	55W4700	F
Alegria	RS	265	27S4958	54W0341	G
Alpestre	RS	206	27S1456	53W0206	G
Alto Alegre	RS	219	28S4626	52W5926	G
Alto Feliz	RS	270	29S2331	51W1844	G
Ametista Do Sul	RS	212	27S2138	53W1054	G
Andre Da Rocha	RS	262	28S3750	51W3418	G
Anta Gorda	RS	288	28S5813	52W0017	F
Antonio Prado	RS	247	28S5130	51W1658	G
Arambare	RS	206	30S5454	51W2952	G
Aratiba	RS	206	27S2339	52W1801	G
Arroio Do Meio	RS	211	29S2404	51W5642	G
Arroio Do Tigre	RS	209	29S1958	53W0536	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Arroio Dos Ratos	RS	204	30S0438	51W4345	G
Arvorezinha	RS	222	28S5300	52W1000	F
Arvorezinha	RS	222	28S5220	52W1031	D
Augusto Pestana	RS	219	28S3101	53W5932	G
Aurea	RS	225	27S4150	52W0258	G
Balneario Pinhal	RS	215	30S1451	50W1358	G
Barao De Cotegipe	RS	212	27S3715	52W2247	G
Barao Do Triunfo	RS	209	30S2318	51W4401	G
Barra Do Guarita	RS	238	27S1131	53W4236	G
Barra Do Ribeiro	RS	211	30S1728	51W1804	G
Barra Do Ribeiro	RS	281	30S0449	51W1059	B
Barra Do Rio Azul	RS	244	27S2432	52W2435	G
Barra Funda	RS	259	27S5523	53W0221	F
Barracao	RS	205	27S4018	51W2738	G
Barros Cassal	RS	203	29S0536	52W3458	G
Benjamin Constant Do Sul	RS	239	27S3036	52W3552	G
Bento Goncalves	RS	210	29S1017	51W3109	G
Bento Goncalves	RS	206	29S1017	51W3109	G
Bento Goncalves	RS	215	29S0935	51W2845	E
Bento Goncalves	RS	223	29S1017	51W3109	B
Boa Vista Das Missoes	RS	261	27S3947	53W1851	G
Boa Vista Do Burica	RS	253	27S4000	54W0700	G
Bom Retiro Do Sul	RS	209	29S3632	51W5635	G
Boqueirao Do Leao	RS	208	29S1814	52W2546	G
Bossoroca	RS	203	28S4348	54W5401	G
Braga	RS	219	27S3650	53W4422	G
Barra Do Quarai	RS	246	30S1226	57W3317	G
Butia	RS	203	30S0711	51W5744	G
Cacequi	RS	203	29S5301	54W4930	G
Cacique Doble	RS	219	27S4613	51W3937	G
Caibaté	RS	241	28S1716	54W3818	G
Caicara	RS	221	27S1628	53W2556	G
Camargo	RS	238	28S3514	52W1207	G
Campestre Da Serra	RS	204	28S4741	51W0534	G
Campina Das Missoes	RS	213	27S5900	54W5200	G
Campinas Do Sul	RS	207	27S4257	52W3739	G
Campo Bom	RS	204	29S4100	51W0400	G
Campo Novo	RS	205	27S4031	53W4812	G
Campos Borges	RS	207	28S5310	52W5955	G
Candelaria	RS	282	29S4000	52W4700	E
Candido Godoi	RS	227	27S5707	54W4507	G
Canoas	RS	296	30S0440	51W1120	A
Canoas	RS	296	30S0440	51W1120	B
Capitao	RS	284	29S1608	51W5922	G
Capivari Do Sul	RS	259	30S0842	50W3053	G
Caraa	RS	269	29S4724	50W2606	G
Carazinho	RS	213	28S1702	52W4711	G
Carazinho	RS	218	28S1633	52W4635	E
Carazinho	RS	232	28S1702	52W4711	E
Carazinho	RS	262	28S1700	52W4700	E
Carlos Barbosa	RS	208	29S1751	51W3013	G
Carlos Gomes	RS	239	27S4304	51W5449	G
Casca	RS	220	28S3400	51W5900	G
Caseiros	RS	243	28S1607	51W4123	F
Catuipe	RS	211	28S1400	54W0100	G
Caxias Do Sul	RS	300	29S1100	51W1200	E
Caxias Do Sul	RS	228	29S1100	51W1200	B
Caxias Do Sul	RS	253	29S0740	51W1149	B
Caxias Do Sul	RS	274	29S0900	51W1100	B
Caxias Do Sul	RS	289	29S0939	51W1017	B
Caxias Do Sul	RS	293	29S1005	51W1046	E
Centenario	RS	215	27S4541	51W5956	G
Cerrito	RS	218	31S5123	52W4846	G
Cerro Branco	RS	211	29S3916	52W5601	G
Cerro Grande	RS	225	27S3622	53W1000	G
Cerro Grande Do Sul	RS	205	30S3549	51W4508	G
Cerro Largo	RS	290	28S0855	54W4417	D
Chapada	RS	219	28S0319	53W0404	G
Charqueadas	RS	238	29S5730	51W3648	D
Charrua	RS	206	27S5708	52W0054	G
Chiapeta	RS	220	27S5522	53W5629	G
Chui	RS	203	33S4128	53W2724	G
Chuvisca	RS	204	30S4527	51W5840	G
Cidreira	RS	251	30S1100	50W1400	E
Ciriaco	RS	205	28S2037	51W5235	G
Colorado	RS	209	28S3126	52W5939	G
Condor	RS	217	28S1228	53W2914	G
Constantina	RS	203	27S4300	52W5900	G
Coqueiros Do Sul	RS	225	28S0708	52W4657	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Coronel Barros	RS	221	28S2259	54W0356	G
Coronel Bicaco	RS	203	27S4256	53W4205	G
Coxilha	RS	209	28S0738	52W1746	G
Crissiumal	RS	208	27S2800	54W0700	G
Cristal	RS	203	30S5959	52W0254	G
Cristal Do Sul	RS	254	27S2714	53W1447	G
Cruz Alta	RS	291	28S3800	53W3700	G
Cruz Alta	RS	255	28S3739	53W3748	B
Cruz Alta	RS	286	28S3800	53W3600	D
Cruzeiro Do Sul	RS	219	29S3000	51W5900	G
David Canabarro	RS	297	28S2300	51W5100	F
Derrubadas	RS	234	27S1553	53W5139	G
Dezesseis De Novembro	RS	212	28S1331	55W0245	G
Dilermano De Aguiar	RS	206	29S4223	54W1230	G
Dois Irmaos Das Missoes	RS	250	27S3933	53W3153	G
Dom Feliciano	RS	215	30S4215	52W0627	G
Dom Pedro De Alcantara	RS	208	29S2210	49W5059	G
Dona Francisca	RS	210	29S3718	53W2126	G
Doutor Mauricio Cardoso	RS	209	27S3021	54W2139	G
Doutor Ricardo	RS	226	29S0509	51W5930	G
Encantado	RS	261	29S1900	51W5500	B
Encantado	RS	295	29S1410	51W5211	E
Engenho Velho	RS	237	27S4229	52W5446	G
Entre Rios Do Sul	RS	217	27S3141	52W4357	G
Entre-Ijuis	RS	214	28S2135	54W1606	G
Erebango	RS	205	27S5119	52W1807	G
Erechim	RS	293	27S3800	52W1700	G
Erechim	RS	235	27S3700	52W1450	B
Erechim	RS	284	27S3800	52W1700	E
Erechim	RS	284	27S3803	52W1626	C
Ernestina	RS	210	28S2956	52W3424	G
Erval Grande	RS	221	27S2326	52W3414	G
Erval Seco	RS	293	27S3257	53W3015	G
Esmeralda	RS	206	28S0313	51W1125	G
Esperanca Do Sul	RS	236	27S2119	53W5932	G
Espumoso	RS	237	28S4418	52W5017	E
Estacao	RS	276	27S5439	52W1536	E
Estacao	RS	276	27S5439	52W1536	E
Estrela	RS	275	29S2800	51W5800	B
Estrela Velha	RS	216	29S1036	53W0933	G
Eugenio De Castro	RS	206	28S3134	54W0857	G
Fagundes Varela	RS	213	28S5251	51W4151	G
Farroupilha	RS	233	29S1306	51W1815	B
Farroupilha	RS	265	29S1239	51W2139	B
Faxinal Do Soturno	RS	215	29S3429	53W2641	G
Faxinalzinho	RS	233	27S2527	52W4023	G
Feliz	RS	242	29S2516	51W1854	B
Feliz	RS	270	29S2703	51W1823	F
Flores Da Cunha	RS	209	29S0144	51W1054	G
Floriano Peixoto	RS	240	27S5138	52W0504	G
Fontoura Xavier	RS	205	28S5858	52W2045	G
Formigueiro	RS	204	30S0001	53W2957	G
Fortaleza Dos Valos	RS	203	28S4750	53W1322	G
Frederico Westphalen	RS	240	27S2133	53W2340	D
Frederico Westphalen	RS	240	27S2133	53W2340	E
Frederico Westphalen	RS	289	27S2133	53W2340	E
Garibaldi	RS	201	29S1340	51W3200	E
Garibaldi	RS	279	29S1522	51W3201	E
Garibaldi	RS	291	29S1522	51W3201	E
Garruchos	RS	235	28S1101	55W3820	G
Gaurama	RS	214	27S3503	52W0539	G
General Camara	RS	259	29S5418	51W4537	G
Gentil	RS	250	28S2549	52W0208	G
Getulio Vargas	RS	251	27S5300	52W1400	E
Girua	RS	281	28S0100	54W2100	F
Glorinha	RS	210	29S5300	50W4600	G
Gramado	RS	237	29S2216	50W5154	B
Gramado Dos Loureiros	RS	243	27S2638	52W5503	G
Gramado Xavier	RS	259	29S1605	52W3444	G
Guabiju	RS	224	28S3227	51W4125	G
Guaiba	RS	217	30S0430	51W1102	C
Guaiba	RS	244	30S0449	51W1059	B
Guapore	RS	258	28S5057	51W5546	E
Guapore	RS	258	28S5057	51W5546	B
Guapore	RS	271	28S5100	51W5300	B
Guarani Das Missoes	RS	216	28S0827	54W3329	G
Herval	RS	206	32S0125	53W2344	G
Herval	RS	220	32S0125	53W2344	G
Herveiras	RS	234	29S2424	53W3909	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Horizontina	RS	239	27S3600	54W1900	E
Hulha Negra	RS	216	31S2415	53W5210	G
Humaita	RS	226	27S3347	53W5827	G
Ibarama	RS	206	29S2510	53W0805	G
Ibiaca	RS	207	28S0325	51W5117	G
Ibiraiaras	RS	203	28S2212	51W3811	G
Ibirapuita	RS	208	28S3729	52W3041	G
Ibiruba	RS	226	28S3800	53W0600	E
Ibiruba	RS	244	28S3645	53W0517	F
Igrejinha	RS	250	29S3243	50W5002	C
Igrejinha	RS	254	29S3538	50W4539	C
Ijui	RS	295	28S2300	53W5500	G
Ijui	RS	216	28S2316	53W5453	G
Ijui	RS	248	28S2300	53W5500	C
Ijui	RS	268	28S2300	53W5500	C
Inhacora	RS	258	27S5259	54W0101	G
Ipe	RS	219	28S4912	51W1645	G
Ipiranga Do Sul	RS	263	27S5612	52W2535	G
Irai	RS	213	27S1137	53W1502	G
Itaara	RS	219	29S3635	53W4553	E
Itacurubi	RS	204	28S4743	55W1407	G
Itapuca	RS	217	28S4647	52W1020	G
Itaqui	RS	231	29S0800	56W3400	F
Itaqui	RS	242	29S0731	56W3311	E
Itatiba Do Sul	RS	216	27S2312	52W2710	G
Ivora	RS	212	29S3113	53W3450	G
Ivoti	RS	212	29S3528	51W0938	A
Jaboticaba	RS	234	27S3751	53W1638	G
Jacutinga	RS	223	27S4344	52W3206	G
Jaguari	RS	242	29S2951	54W4124	E
Jaquirana	RS	204	28S5305	50W2128	G
Jari	RS	205	29S1729	54W1326	G
Joia	RS	204	28S3848	54W0720	G
Julio De Castilhos	RS	276	29S1400	53W4100	E
Lagoa Dos Tres Cantos	RS	239	28S3415	52W5128	G
Lagoa Vermelha	RS	282	28S1200	51W3200	E
Lagoao	RS	210	29S1406	52W4745	G
Lajeado	RS	291	29S2600	51W5800	G
Lajeado	RS	236	29S2853	51W5904	D
Lajeado	RS	236	29S2853	51W5904	D
Lajeado	RS	236	29S2801	51W5741	G
Lajeado	RS	279	29S2801	51W5741	B
Lajeado Do Bugre	RS	253	27S4122	53W1054	G
Liberato Salzano	RS	205	27S3600	53W0422	G
Macambara	RS	203	29S0834	56W0354	G
Machadinho	RS	244	27S3401	51W4004	G
Mampituba	RS	236	29S1241	49W5605	G
Manoel Viana	RS	216	29S3521	55W2858	G
Maquine	RS	227	29S4030	50W1226	G
Marau	RS	229	28S2652	52W1126	B
Marau	RS	234	28S2700	52W1200	E
Marcelino Ramos	RS	211	27S2742	51W5423	G
Mariana Pimentel	RS	278	30S2109	51W3459	G
Mariano Moro	RS	232	27S2114	52W0850	G
Mata	RS	204	29S3356	54W2737	G
Mato Castelhano	RS	239	28S1642	52W1130	G
Mato Leitao	RS	204	29S3128	52W0743	G
Maximiliano De Almeida	RS	204	27S3756	51W4812	G
Minas Do Leao	RS	211	30S0736	52W0251	G
Miraguai	RS	274	27S2939	53W4110	E
Monte Alegre Dos Campos	RS	205	28S4059	50W4658	G
Montenegro	RS	205	29S4119	51W2740	G
Montenegro	RS	214	29S4125	51W2814	E
Montenegro	RS	294	29S4000	51W3300	B
Mormaco	RS	220	28S4132	52W4132	G
Morrinhos Do Sul	RS	224	29S2154	49W5605	G
Morro Redondo	RS	250	31S3500	52W3800	E
Mostardas	RS	203	31S0625	50W5516	G
Mucum	RS	268	29S0953	51W5204	G
Muitos Capoes	RS	210	28S1851	51W1054	G
Muliterno	RS	208	28S1946	51W4603	G
Nao-Me-Toque	RS	215	28S2733	52W4915	G
Nicolau Vergueiro	RS	214	28S3209	52W2751	G
Nonoai	RS	265	27S2142	52W4617	G
Nova Alvorada	RS	219	28S4039	52W0959	G
Nova Araca	RS	214	28S3934	51W4442	G
Nova Bassano	RS	218	28S4325	51W4217	G
Nova Boa Vista	RS	210	27S5939	52W5844	G
Nova Brescia	RS	220	29S1252	52W0139	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Nova Candelaria	RS	235	27S3626	54W0625	G
Nova Esperanca Do Sul	RS	206	29S2435	54W4945	G
Nova Padua	RS	220	29S0143	51W1824	G
Nova Palma	RS	205	29S2818	53W2808	G
Nova Petropolis	RS	283	29S2222	51W0142	B
Nova Prata	RS	277	28S4618	51W3602	B
Nova Ramada	RS	212	28S0351	53W4150	G
Nova Roma Do Sul	RS	205	28S5925	51W2429	G
Nova Santa Rita	RS	215	29S5124	51W1626	G
Novo Barreiro	RS	216	27S5433	53W0629	G
Novo Cabrais	RS	214	29S4407	52W5654	G
Novo Hamburgo	RS	277	29S3900	51W0600	E
Novo Hamburgo	RS	277	29S4042	51W0750	B
Novo Hamburgo	RS	287	29S3832	51W0552	A
Novo Machado	RS	234	27S3425	54W3019	G
Novo Tiradentes	RS	247	27S3345	53W1055	G
Paim Filho	RS	221	27S4238	51W4538	G
Palmares Do Sul	RS	226	30S1528	50W3035	E
Palmares Do Sul	RS	243	30S1528	50W3035	E
Palmeira Das Missoes	RS	292	27S5400	53W1900	G
Palmeira Das Missoes	RS	224	27S5400	53W1900	E
Palmeira Das Missoes	RS	269	27S5400	53W1900	E
Palmitinho	RS	300	27S2118	53W3318	G
Panambi	RS	204	28S1800	53W3000	G
Panambi	RS	278	28S1956	53W3008	C
Pantano Grande	RS	205	30S1129	52W2225	G
Parai	RS	206	28S3600	51W4700	G
Parai	RS	209	28S3539	51W4708	G
Paraiso Do Sul	RS	203	29S4007	53W0856	G
Parobe	RS	206	29S3800	50W5000	G
Parobe	RS	264	29S3743	50W5005	G
Parobe	RS	297	29S3743	50W5005	G
Passa Sete	RS	213	29S2712	52W5741	G
Passo Do Sobrado	RS	216	29S4453	52W1629	G
Passo Fundo	RS	260	28S1600	52W2500	E
Passo Fundo	RS	211	28S1600	52W2500	G
Passo Fundo	RS	246	28S1600	52W2500	B
Passo Fundo	RS	254	28S1550	52W2430	E
Passo Fundo	RS	273	28S1600	52W2500	F
Passo Fundo	RS	273	28S1546	52W2424	C
Passo Fundo	RS	281	28S1546	52W2424	E
Passo Fundo	RS	290	28S1628	52W2425	D
Pedro Osorio	RS	215	31S5151	52W4924	G
Pejucara	RS	205	28S2524	53W3921	G
Picada Cafe	RS	298	29S2639	51W0811	G
Pinhal	RS	258	27S3039	53W1254	G
Pinhal Grande	RS	208	29S2046	53W1824	G
Pinheirinho Do Vale	RS	211	27S1235	53W3643	G
Pirapo	RS	234	28S0241	55W1156	G
Planalto	RS	219	27S1944	53W0331	G
Pontao	RS	221	28S0333	52W4038	G
Porto Alegre	RS	292	30S0451	51W1059	B
Porto Alegre	RS	299	30S0451	51W1059	B
Porto Alegre	RS	202	30S0159	51W1348	G
Porto Alegre	RS	202	30S0159	51W1348	B
Porto Alegre	RS	207	30S0200	51W1300	A
Porto Alegre	RS	207	30S0200	51W1300	A
Porto Alegre	RS	221	30S0442	51W1354	A
Porto Alegre	RS	231	30S0410	51W1345	A
Porto Alegre	RS	235	30S0340	51W1050	A
Porto Alegre	RS	248	30S0445	51W1050	A
Porto Alegre	RS	252	30S0445	51W1050	B
Porto Alegre	RS	257	30S0340	51W1050	A
Porto Alegre	RS	263	30S0415	51W1347	B
Porto Alegre	RS	267	30S0429	51W1357	A
Porto Alegre	RS	272	30S0445	51W1059	A
Porto Alegre	RS	296	30S0440	51W1120	A
Porto Lucena	RS	235	27S5122	55W0059	G
Porto Maua	RS	214	27S3431	54W4005	G
Porto Vera Cruz	RS	232	27S4410	54W5402	E
Porto Vera Cruz	RS	232	27S4410	54W5402	G
Porto Xavier	RS	211	27S5420	55W0815	G
Progresso	RS	224	29S1439	52W1844	F
Protasio Alves	RS	251	28S4526	51W2822	G
Putinga	RS	266	29S0007	52W0915	F
Quevedos	RS	208	29S2109	54W0418	G
Quinze De Novembro	RS	217	28S4454	53W0537	G
Redentora	RS	209	27S3952	53W3816	G
Restinga Seca	RS	249	29S4848	53W2230	E

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Rio Dos Indios	RS	231	27S1801	52W5027	G
Rio Pardo	RS	293	29S5900	52W2200	G
Rio Pardo	RS	210	29S5900	52W2200	G
Roca Sales	RS	249	29S1703	51W5203	F
Rodeio Bonito	RS	207	27S2814	53W1008	G
Ronda Alta	RS	220	27S4600	52W4800	G
Rondinha	RS	209	27S4941	52W5435	G
Roque Gonzales	RS	209	28S0753	55W0132	G
Sagrada Familia	RS	236	27S4225	53W0808	G
Saldanha Marinho	RS	206	28S2336	53W0541	G
Salto Do Jacui	RS	211	29S0518	53W1245	G
Salvador Das Missoes	RS	244	28S0735	54W5007	G
Salvador Do Sul	RS	218	29S2600	51W3100	G
Sananduva	RS	249	27S5700	51W4800	E
Sananduva	RS	249	27S5708	51W4737	C
Santa Barbara Do Sul	RS	208	28S2157	53W1454	G
Santa Clara Do Sul	RS	213	29S2808	52W0515	G
Santa Cruz Do Sul	RS	206	29S4200	52W2600	G
Santa Cruz Do Sul	RS	227	29S4200	52W2600	B
Santa Cruz Do Sul	RS	269	29S4300	52W2600	C
Santa Maria	RS	300	29S4100	53W4900	E
Santa Maria	RS	228	29S3912	53W4958	B
Santa Maria	RS	232	29S4100	53W4900	B
Santa Maria	RS	258	29S4103	53W4825	B
Santa Maria	RS	265	29S3919	53W5000	B
Santa Maria	RS	284	29S4100	53W4800	B
Santa Maria	RS	289	29S3919	53W5000	B
Santa Rosa	RS	292	27S5200	54W2900	G
Santa Rosa	RS	249	27S5215	54W2853	E
Santa Rosa	RS	299	27S5200	54W2900	F
Santana Da Boa Vista	RS	205	30S5219	53W0655	G
Santiago	RS	291	29S1200	54W5200	G
Santiago	RS	257	29S1200	54W5200	E
Santiago	RS	271	29S0942	54W5312	B
Santo Angelo	RS	293	28S1800	54W1600	G
Santo Angelo	RS	218	28S1757	54W1547	G
Santo Angelo	RS	233	28S1621	54W1605	D
Santo Angelo	RS	284	28S1650	54W1413	C
Santo Antonio Da Patrulha	RS	290	29S4900	50W3100	G
Santo Antonio Da Patrulha	RS	209	29S4900	50W3100	G
Santo Antonio Das Missoes	RS	206	28S3000	55W1500	G
Santo Antonio Do Palma	RS	244	28S2949	52W0129	G
Santo Antonio Do Planalto	RS	236	28S2346	52W4128	G
Santo Augusto	RS	213	27S5103	53W4638	G
Santo Cristo	RS	236	27S4926	54W3946	E
Santo Expedito Do Sul	RS	224	27S5430	51W3841	G
Sao Borja	RS	291	28S4000	56W0000	G
Sao Borja	RS	246	28S4000	56W0000	F
Sao Borja	RS	250	28S4000	56W0000	E
Sao Domingos Do Sul	RS	204	28S3151	51W5316	G
Sao Francisco De Assis	RS	240	29S3300	55W0800	E
Sao Joao Da Urtiga	RS	210	27S4913	51W4939	G
Sao Joao Do Polesine	RS	207	29S3650	53W2644	G
Sao Jorge	RS	211	28S3002	51W4213	G
Sao Jose Das Missoes	RS	228	27S4648	53W0718	G
Sao Jose Do Herval	RS	209	29S0239	52W1743	G
Sao Jose Do Inhacora	RS	244	27S4329	54W0745	G
Sao Jose Do Ouro	RS	216	27S4610	51W3540	G
Sao Jose Dos Ausentes	RS	211	28S4454	50W0357	G
Sao Leopoldo	RS	225	29S3818	51W0533	A
Sao Leopoldo	RS	225	29S4537	51W0850	A
Sao Lourenco Do Sul	RS	282	31S2109	52W0140	E
Sao Luiz Gonzaga	RS	294	28S2400	54W5700	G
Sao Luiz Gonzaga	RS	220	28S2523	54W5901	B
Sao Luiz Gonzaga	RS	247	28S2523	54W5901	D
Sao Luiz Gonzaga	RS	251	28S2430	54W5739	G
Sao Marcos	RS	259	28S5800	51W0400	E
Sao Martinho	RS	214	27S4226	53W5807	G
Sao Martinho Da Serra	RS	216	29S3216	53W5117	G
Sao Miguel Das Missoes	RS	205	28S3346	54W3315	G
Sao Nicolau	RS	205	28S1057	55W1602	G
Sao Paulo Das Missoes	RS	217	28S0117	54W5610	G
Sao Pedro Do Butia	RS	250	28S0728	54W5314	G
Sao Pedro Do Sul	RS	203	29S3714	54W1044	G
Sao Valentim	RS	280	27S3330	52W3125	F
Sao Valentim Do Sul	RS	298	29S0249	51W4554	G
Sao Valentim Do Sul	RS	298	29S0249	51W4554	G
Sao Valerio Do Sul	RS	254	27S4714	53W5613	G
Sao Vicente Do Sul	RS	222	29S4100	54W4100	E

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Sapiranga	RS	260	29S3818	51W0533	B
Sapiranga	RS	260	29S3818	51W0533	B
Sarandi	RS	214	27S5700	52W5500	G
Seberi	RS	210	27S2841	53W2409	G
Sede Nova	RS	237	27S3805	53W5644	G
Segredo	RS	204	29S2029	52W5845	G
Selbach	RS	205	28S3743	52W5709	G
Sentinela Do Sul	RS	210	30S3641	51W3444	G
Serafina Correa	RS	285	28S4300	51W5600	C
Sertao	RS	203	27S5847	52W1535	G
Sertao Santana	RS	213	30S2737	51W3612	G
Sete De Setembro	RS	245	28S0752	54W2748	G
Severiano De Almeida	RS	224	27S2559	52W0658	G
Silveira Martins	RS	224	29S3833	53W3508	G
Sinimbu	RS	218	29S3219	52W3118	G
Sobradinho	RS	247	29S2700	53W0000	C
Sobradinho	RS	251	29S2642	53W0203	C
Soledade	RS	293	28S5000	52W3100	G
Soledade	RS	230	28S4906	52W3037	F
Soledade	RS	256	28S5000	52W3100	E
Tapejara	RS	217	28S0405	52W0050	G
Tapejara	RS	264	28S0405	52W0050	E
Tapera	RS	270	28S3800	52W5200	E
Taquari	RS	255	29S4236	51W4859	B
Taquarucu Do Sul	RS	244	27S2400	53W2802	G
Tavares	RS	286	31S1700	51W0500	F
Tenente Portela	RS	264	27S2216	53W4529	D
Terra De Areia	RS	222	29S3507	50W0415	G
Teutonia	RS	202	29S2838	51W4637	E
Teutonia	RS	245	29S2406	51W4809	B
Tiradentes Do Sul	RS	204	27S2351	54W0502	G
Toropi	RS	207	29S2842	54W1341	G
Tres Arroios	RS	230	27S2953	52W0856	G
Tres De Maio	RS	272	27S4635	54W1400	C
Tres Forquilhas	RS	230	29S3213	50W0352	G
Tres Palmeiras	RS	241	27S3653	52W5037	G
Tres Passos	RS	291	27S2800	53W5700	G
Tres Passos	RS	206	27S2800	53W5700	G
Tres Passos	RS	223	27S2727	53W5534	D
Trindade Do Sul	RS	215	27S3113	52W5300	G
Triunfo	RS	290	29S5700	51W4300	E
Tucunduva	RS	212	27S3900	54W2600	G
Tunas	RS	214	29S0611	52W5722	G
Tupanci Do Sul	RS	218	27S5531	51W3211	G
Tupanciretan	RS	223	29S0450	53W5009	E
Tupanciretan	RS	260	29S0450	53W5009	E
Tuparendi	RS	219	27S4500	54W3000	G
Turucu	RS	215	31S2518	52W1042	G
Ubiretama	RS	262	28S0246	54W4050	G
Unistalda	RS	205	29S0250	55W0901	G
Uruguaiana	RS	300	29S4500	57W0500	E
Uruguaiana	RS	245	29S4500	57W0500	D
Uruguaiana	RS	249	29S4611	57W0448	F
Uruguaiana	RS	260	29S4517	57W0518	D
Vacaria	RS	291	28S3000	50W5600	G
Vacaria	RS	226	28S3122	50W5524	E
Vacaria	RS	268	28S3100	50W5600	E
Vacaria	RS	298	28S3100	50W5600	G
Vale Do Sol	RS	215	29S3613	52W4059	G
Vale Verde	RS	300	29S4713	52W1103	G
Venancio Aires	RS	297	29S3500	52W1100	G
Venancio Aires	RS	264	29S3623	52W1131	E
Venancio Aires	RS	286	29S3500	52W1100	B
Vera Cruz	RS	239	29S4223	52W3020	E
Veranopolis	RS	241	28S5516	51W3227	B
Viadutos	RS	208	27S3410	52W0113	G
Viamao	RS	240	30S0430	51W1102	A
Vicente Dutra	RS	226	27S0943	53W2419	G
Victor Graeff	RS	204	28S3337	52W4454	G
Vila Flores	RS	230	28S5146	51W3200	G
Vila Langaro	RS	231	28S0626	52W0839	G
Vila Maria	RS	216	28S3200	52W0800	G
Vila Nova Do Sul	RS	203	30S2038	53W5258	G
Vista Alegre	RS	216	27S2201	53W2925	G
Vista Gaucha	RS	251	27S2845	53W3125	G
Vitoria Das Missoes	RS	210	28S2104	54W2947	G
Xangri-La	RS	220	29S4803	50W0237	G
Abdon Batista	SC	211	27S3640	51W0121	G
Abelardo Luz	SC	210	26S3353	51W1942	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Agrolandia	SC	210	27S2442	49W4932	G
Agronomica	SC	249	27S1554	49W4240	G
Agua Doce	SC	210	26S5952	51W3322	G
Aguas De Chapeco	SC	218	27S0413	52W5912	G
Aguas Mornas	SC	236	27S4138	48W4925	G
Alfredo Wagner	SC	205	27S4201	49W2001	G
Alto Bela Vista	SC	237	27S2727	51W5244	G
Anchieta	SC	209	26S3204	53W1953	G
Angelina	SC	226	27S3407	48W5907	G
Anita Garibaldi	SC	203	27S4121	51W0748	G
Anitapolis	SC	208	27S5407	49W0743	G
Antonio Carlos	SC	233	27S3101	48W4603	G
Apiuna	SC	219	27S0208	49W2323	G
Arabuta	SC	223	27S0937	52W0830	G
Araquari	SC	234	26S2212	48W4320	G
Armazem	SC	217	28S1543	49W0103	G
Arroio Trinta	SC	211	26S5558	51W2021	G
Arvoredo	SC	220	27S0428	52W2721	G
Atalanta	SC	224	27S2512	49W4652	G
Aurora	SC	217	27S1854	49W3815	G
Balneario Arroio Do Silva	SC	211	28S5902	49W2446	G
Balneario Gaivota	SC	227	29S0924	49W3446	G
Bandeirante	SC	236	26S4607	53W3818	G
Barra Bonita	SC	217	26S3916	53W2624	G
Bela Vista Do Toldo	SC	204	26S1624	50W2752	G
Benedito Novo	SC	210	26S4658	49W2152	G
Biguacu	SC	217	27S2939	48W3920	G
Bocaina Do Sul	SC	206	27S4440	49W5640	G
Bom Jardim Da Serra	SC	205	28S2013	49W3729	G
Bom Jesus	SC	209	26S4402	52W2339	G
Bom Jesus Do Oeste	SC	265	26S4123	53W0554	G
Bom Retiro	SC	207	27S4750	49W2921	G
Botuvera	SC	254	27S1158	49W0429	G
Braco Do Norte	SC	203	28S1630	49W0956	G
Braco Do Trombudo	SC	246	27S2128	49W5308	G
Brunopolis	SC	210	27S1821	50W5206	G
Caibi	SC	220	27S0418	53W1452	G
Calmon	SC	212	26S3559	51W0550	G
Campo Alegre	SC	218	26S1133	49W1556	G
Campo Belo Do Sul	SC	204	27S5357	50W4539	G
Campo Ere	SC	204	26S2339	53W0441	G
Campos Novos	SC	291	27S2400	51W1400	G
Campos Novos	SC	207	27S2400	51W1400	G
Canelinha	SC	234	27S1554	48W4604	G
Canoinhas	SC	286	26S1000	50W2300	E
Canoinhas	SC	286	26S1038	50W2324	C
Capao Alto	SC	210	27S5613	50W3043	G
Capinzal	SC	213	27S2100	51W3700	G
Catanduvas	SC	218	27S0400	51W4000	G
Caxambu Do Sul	SC	214	27S0940	52W5243	G
Celso Ramos	SC	212	27S3804	51W2011	G
Cerro Negro	SC	208	27S4743	50W5233	G
Chapadao Do Lageado	SC	203	27S3526	49W3314	G
Chapeco	SC	291	27S0600	52W3700	G
Chapeco	SC	227	27S0526	52W3541	B
Chapeco	SC	257	27S0600	52W3700	B
Chapeco	SC	283	27S0547	52W3706	E
Chapeco	SC	296	27S0600	52W3700	B
Cocal Do Sul	SC	226	28S3604	49W1933	G
Concordia	SC	292	27S1400	52W0100	G
Concordia	SC	242	27S1223	52W0207	B
Concordia	SC	288	27S1400	52W0100	E
Concordia	SC	298	27S1403	52W0140	E
Cordilheira Alta	SC	253	26S5904	52W3612	G
Coronel Freitas	SC	217	26S5431	52W4211	G
Coronel Martins	SC	236	26S3044	52W4009	G
Correia Pinto	SC	203	27S3505	50W2140	G
Cunha Pora	SC	205	26S5500	53W1100	G
Cunhatai	SC	251	26S5810	53W0536	G
Curitibanos	SC	255	27S1758	50W3407	B
Descanso	SC	279	26S4403	53W3026	B
Dona Emma	SC	247	26S5905	49W4332	G
Doutor Pedrinho	SC	251	26S4252	49W2900	G
Entre Rios	SC	221	26S4325	52W3338	G
Ermo	SC	213	28S5857	49W3837	G
Erval Velho	SC	226	27S1632	51W2631	G
Faxinal Dos Guedes	SC	211	26S5110	52W1537	G
Flor Do Sertao	SC	266	26S4639	53W2051	G
Formosa Do Sul	SC	208	26S3849	52W4739	G
Fraiburgo	SC	266	27S0300	50W5700	E
Frei Rogerio	SC	217	27S1029	50W4817	G
Galvão	SC	272	26S2718	52W4109	G
Grao Para	SC	211	28S1106	49W1253	G
Gravatal	SC	210	28S1952	49W0207	G
Guabiruba	SC	228	27S0509	48W5852	G
Guaraciaba	SC	263	26S3522	53W3058	B
Guaruja Do Sul	SC	297	26S2307	53W3140	G
Guatambu	SC	236	27S0755	52W4714	G
Herval D'oeste	SC	215	27S1137	51W2941	G
Ibiam	SC	224	27S1053	51W1413	G
Ibicare	SC	230	27S0531	51W2154	G
Icara	SC	216	28S4248	49W1800	G
Ilhota	SC	251	26S5359	48W4938	G
Imarui	SC	205	28S2029	48W4912	G
Imbuia	SC	218	27S2934	49W2526	G
Indaial	SC	218	26S5352	49W1354	G
Iomere	SC	220	27S0015	51W1432	G
Ipira	SC	220	27S2413	51W4623	G
Ipora Do Oeste	SC	208	26S5918	53W3207	G
Ipuacu	SC	214	26S3753	52W2718	G
Ipumirim	SC	204	27S0436	52W0808	G
Iraceminha	SC	229	26S4921	53W1628	G
Irani	SC	205	27S0129	51W5406	G
Irineopolis	SC	205	26S1419	50W4759	G
Ita	SC	218	27S1726	52W1923	G
Itaiopolis	SC	210	26S2000	49W5400	G
Itapiranga	SC	218	27S1000	53W4300	G
Jabora	SC	228	27S1033	51W4401	G
Jaguaruna	SC	209	28S3654	49W0132	G
Jardinopolis	SC	255	26S4318	52W5135	G
Joacaba	SC	294	27S1000	51W3000	G
Joacaba	SC	222	27S1000	51W3000	E
Joacaba	SC	247	27S1000	51W3000	C
Jose Boiteux	SC	240	26S5730	49W3741	G
Jupia	SC	251	26S2354	52W4340	G
Lacerdopolis	SC	234	27S1536	51W3321	G
Lages	SC	295	27S4900	50W1900	E
Lages	SC	232	27S4900	50W1900	C
Lages	SC	239	27S4900	50W1900	D
Lages	SC	270	27S4900	50W1900	C
Lages	SC	281	27S4858	50W1934	D
Lajeado Grande	SC	270	26S5129	52W3402	G
Laurentino	SC	244	27S1300	49W4359	G
Lebon Regis	SC	203	26S5544	50W4143	G
Leoberto Leal	SC	222	27S3025	49W1713	G
Lindoia Do Sul	SC	207	27S0312	52W0400	G
Lontras	SC	230	27S0958	49W3231	G
Luiz Alves	SC	253	26S4314	48W5558	G
Luzerna	SC	219	27S0758	51W2802	G
Macieira	SC	221	26S5120	51W2241	G
Mafra	SC	283	26S0730	49W4904	D
Major Gercino	SC	237	27S2505	48W5705	G
Major Vieira	SC	218	26S2204	50W1941	G
Maracaja	SC	203	28S5048	49W2710	G
Maravilha	SC	222	26S4539	53W1021	E
Marema	SC	260	26S4808	52W3731	G
Massaranduba	SC	223	26S3638	49W0030	G
Matos Costa	SC	206	26S2823	51W0854	G
Meleiro	SC	215	28S4943	49W3809	G
Mirim Doce	SC	209	27S1147	50W0436	G
Modelo	SC	225	26S4642	53W0319	G
Mondai	SC	203	27S0610	53W2407	G
Monte Carlo	SC	206	27S1322	50W5847	G
Monte Castelo	SC	209	26S2744	50W1352	G
Morro Grande	SC	238	28S4802	49W4315	G
Navegantes	SC	219	26S5356	48W3915	G
Nova Erechim	SC	244	26S5409	52W5421	G
Nova Itaberaba	SC	234	26S5623	52W4844	G
Nova Trento	SC	204	27S1709	48W5547	G
Novo Horizonte	SC	228	26S2640	52W5001	G
Otacilio Costa	SC	204	27S2859	50W0719	G
Ouro	SC	217	27S2029	51W3705	G
Ouro Verde	SC	219	26S4140	52W1843	G
Paial	SC	262	27S1508	52W2953	G
Painel	SC	208	27S5544	50W0618	G
Palmeira	SC	214	27S3458	50W0934	G
Palmitos	SC	204	27S0400	53W1100	G
Papanduva	SC	206	26S2213	50W0840	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Papanduva	SC	220	26S2213	50W0840	G
Paraiso	SC	212	26S3650	53W4019	G
Passo De Torres	SC	204	29S2006	49W4322	G
Paulo Lopes	SC	218	27S5742	48W4101	G
Pedras Grandes	SC	235	28S2609	49W1106	G
Peritiba	SC	231	27S2223	51W5414	G
Petrolandia	SC	212	27S3207	49W4153	G
Picarras	SC	252	26S4550	48W4018	G
Pinhalzinho	SC	271	26S5100	53W0000	G
Pinheiro Preto	SC	216	27S0302	51W1351	G
Piratuba	SC	209	27S2511	51W4619	G
Planalto Alegre	SC	261	27S0413	52W5156	G
Ponte Alta	SC	207	27S2903	50W2249	G
Ponte Alta Do Norte	SC	219	27S0930	50W2752	G
Ponte Serrada	SC	203	26S5218	52W0057	G
Porto Uniao	SC	237	26S1419	51W0436	F
Pouso Redondo	SC	205	27S1529	49W5602	G
Presidente Castelo Branco	SC	252	27S1323	51W4826	G
Presidente Getulio	SC	206	27S0302	49W3722	G
Presidente Nereu	SC	252	27S1638	49W2325	G
Princesa	SC	221	26S2631	53W3554	G
Quilombo	SC	203	26S4400	52W4300	G
Rancho Queimado	SC	212	27S4021	49W0118	G
Rio Das Antas	SC	205	26S5355	51W0428	G
Rio Do Campo	SC	214	26S5656	50W0829	G
Rio D'oeste	SC	238	27S1133	49W4748	G
Rio Fortuna	SC	220	28S0752	49W0619	G
Rio Negrinho	SC	219	26S1516	49W3106	G
Rio Rufino	SC	220	27S5138	49W4645	G
Riqueza	SC	228	27S0401	53W1918	G
Rodeio	SC	203	26S5522	49W2159	G
Romelandia	SC	215	26S4034	53W1852	G
Salete	SC	212	26S5848	49W5959	G
Saltinho	SC	219	26S3633	53W0322	G
Salto Veloso	SC	214	26S5419	51W2423	G
Sangao	SC	228	28S3816	49W0745	G
Santa Cecilia	SC	215	26S5739	50W2537	G
Santa Rosa De Lima	SC	216	28S0221	49W0740	G
Santa Rosa Do Sul	SC	209	29S0810	49W4200	G
Santa Terezinha	SC	204	26S4643	50W0029	G
Santa Terezinha Do Progresso	SC	231	26S3708	53W1206	G
Santiago Do Sul	SC	223	26S3822	52W4105	G
Sao Bernardino	SC	226	26S2812	52W5752	G
Sao Bonifacio	SC	234	27S5405	48W5545	G
Sao Carlos	SC	209	27S0600	53W0100	G
Sao Cristovao Do Sul	SC	208	27S1600	50W2626	G
Sao Domingos	SC	216	26S3329	52W3154	G
Sao Domingos	SC	207	26S3329	52W3154	G
Sao Joao Batista	SC	210	27S1634	48W5058	G
Sao Joao Do Itaperiu	SC	279	26S3704	48W4605	G
Sao Joao Do Oeste	SC	214	27S0553	53W3538	G
Sao Joao Do Sul	SC	226	29S1324	49W4836	G
Sao Jose Do Cedro	SC	214	26S2700	53W3000	G
Sao Jose Do Cerrito	SC	205	27S3947	50W3448	G
Sao Lourenco D'oeste	SC	220	26S2300	52W5000	G
Sao Ludgero	SC	215	28S1933	49W1036	G
Sao Martinho	SC	222	28S0953	48W5846	G
Sao Miguel Da Boa Vista	SC	258	26S4125	53W1505	G
Sao Miguel D'oeste	SC	294	26S4331	53W3105	G
Sao Miguel D'oeste	SC	285	26S4300	53W3200	C
Sao Pedro De Alcantara	SC	238	27S3358	48W4819	G
Saudades	SC	211	26S5527	53W0011	G
Schroeder	SC	228	26S2445	49W0423	G
Seara	SC	215	27S0858	52W1838	G
Serra Alta	SC	249	26S4345	53W0232	G
Sul Brasil	SC	239	26S4410	52W5753	G
Taio	SC	284	27S0900	50W0000	B
Tangara	SC	204	27S0617	51W1450	G
Tigrinhos	SC	273	26S4116	53W0929	G
Tijucas	SC	218	27S1429	48W3801	G
Timbe Do Sul	SC	210	28S4949	49W5050	G
Timbo Grande	SC	208	26S3654	50W4027	G
Tres Barras	SC	294	26S0623	50W1920	G
Treviso	SC	236	28S3056	49W2727	G
Treze De Maio	SC	233	28S3332	49W0852	G
Treze Tilias	SC	208	27S0006	51W2423	G
Trombudo Central	SC	215	27S1757	49W4725	G
Tunapolis	SC	233	26S5808	53W3821	G
Urubici	SC	204	28S0054	49W3530	G
Urupema	SC	215	27S5710	49W5223	G
Vargeao	SC	299	26S5149	52W0918	G
Vargem	SC	209	27S2921	50W5830	G
Vargem Bonita	SC	253	27S0024	51W4424	G
Vidal Ramos	SC	211	27S2331	49W2121	G
Videira	SC	275	27S0003	51W1042	D
Vitor Meireles	SC	223	26S5251	49W4958	G
Witmarsum	SC	237	26S5534	49W4745	G
Xanxere	SC	250	26S5300	52W2400	E
Xanxere	SC	267	26S5209	52W2524	C
Xavantina	SC	213	27S0407	52W2031	G
Xaxim	SC	238	26S5721	52W3247	E
Zortea	SC	233	27S2705	51W3319	G

BRASIL/PARAGUAY

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Agua Clara	MS	294	20S2653	52W5241	E
Amambai	MS	283	23S0615	55W1333	G
Amambai	MS	273	23S0600	55W1500	G
Anastacio	MS	263	20S2901	55W4825	E
Anaurilandia	MS	282	22S1115	52W4304	E
Angelica	MS	228	22S0912	53W4616	E
Antonio Joao	MS	290	22S1128	55W5651	E
Aquidauana	MS	265	20S2509	55W3607	B
Aral Moreira	MS	208	22S5602	55W3807	G
Bandeirantes	MS	226	19S5504	54W2150	E
Bataguassu	MS	216	21S4251	52W2520	G
Bataiporan	MS	249	22S1743	53W1616	E
Bela Vista	MS	249	22S0632	56W3116	E
Bodoquena	MS	241	20S3219	56W4254	E
Bonito	MS	255	21S0716	56W2855	E
Brasilandia	MS	203	21S1521	52W0213	G
Caarapo	MS	244	22S3803	54W4920	E
Camapuan	MS	215	19S3153	54W0238	G
Campo Grande	MS	218	20S2634	54W3847	E
Campo Grande	MS	284	20S2625	54W3323	F
Campo Grande	MS	232	20S3058	54W3728	D
Campo Grande	MS	240	20S2700	54W3900	C
Campo Grande	MS	244	20S2700	54W3700	E
Campo Grande	MS	250	20S2838	54W3517	D
Campo Grande	MS	274	20S2801	54W3702	C
Campo Grande	MS	288	20S2634	54W3847	E
Caracol	MS	272	22S0050	57W0128	E
Corguinho	MS	245	19S4954	54W4946	E
Coronel Sapucaia	MS	293	23S1500	55W3100	G
Corumba	MS	290	19S0000	57W3900	G
Corumba	MS	225	19S0000	57W4000	F
Corumba	MS	232	19S0000	57W3900	E
Corumba	MS	255	19S0033	57W3912	E
Coxim	MS	219	18S3150	54W4443	G
Coxim	MS	243	18S3024	54W4536	E
Deodapolis	MS	279	22S1632	54W0954	E
Dois Irmaos Do Buriti	MS	294	20S4047	55W1746	G
Douradina	MS	203	22S0225	54W3646	G
Dourados	MS	285	22S1200	54W4900	G
Dourados	MS	221	22S1302	54W4850	C
Dourados	MS	234	22S1316	54W4820	E
Dourados	MS	270	22S1353	54W4913	C
Eldorado	MS	298	23S4713	54W1701	G
Fatima Do Sul	MS	284	22S2227	54W3050	E
Gloria De Dourados	MS	255	22S2503	54W1357	E
Guia Lopes Da Laguna	MS	203	21S2728	56W0651	G
Iguatemi	MS	295	23S3900	54W3400	G
Itaporan	MS	239	22S0444	54W4722	E
Itaquirai	MS	248	23S2828	54W1106	E
Ivinhema	MS	235	22S1817	53W4855	G
Japora	MS	205	23S5328	54W2415	G
Jaraguari	MS	297	20S0830	54W2358	E
Jardim	MS	295	21S2852	56W0841	E
Jatei	MS	213	22S2855	54W1809	G
Juti	MS	205	22S5138	54W3610	G
Ladario	MS	203	19S0017	57W3606	G
Laguna Carapa	MS	203	22S3247	55W0859	G
Maracaju	MS	214	21S3700	55W1000	G
Maracaju	MS	230	21S3652	55W1006	E
Miranda	MS	211	20S1426	56W2242	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Mundo Novo	MS	203	23S5617	54W1615	G
Mundo Novo	MS	288	23S5600	54W1648	C
Navirai	MS	237	23S0343	54W1202	E
Navirai	MS	257	23S0354	54W1126	C
Navirai	MS	280	23S0354	54W1126	E
Nioaque	MS	204	21S0807	55W4948	G
Nova Alvorada Do Sul	MS	211	21S2757	54W2302	G
Nova Andradina	MS	217	22S1400	53W2035	G
Novo Horizonte Do Sul	MS	203	22S4020	53W5138	G
Paranhos	MS	203	23S5334	55W2552	G
Ponta Poran	MS	245	22S3158	55W4309	F
Ponta Poran	MS	259	22S3210	55W4332	E
Porto Murtinho	MS	284	21S4156	57W5257	E
Ribas Do Rio Pardo	MS	214	20S2700	53W4600	G
Rio Brilhante	MS	252	21S4807	54W3247	E
Rio Negro	MS	278	19S2658	54W5913	E
Rio Verde De Mato Grosso	MS	293	18S5505	54W5039	E
Rochedo	MS	262	19S5711	54W5333	E
Santa Rita Do Pardo	MS	203	21S1810	52W4950	G
Sao Gabriel Do Oeste	MS	259	19S2343	54W3359	G
Selviria	MS	222	20S2202	51W2508	E
Sete Quedas	MS	213	23S5813	55W0208	G
Sete Quedas	MS	271	23S5813	55W0208	G
Sidrolandia	MS	259	20S5555	54W5741	E
Sonora	MS	291	17S3437	54W4528	G
Tacuru	MS	218	23S3757	55W0057	G
Taquarussu	MS	297	22S2916	53W2105	E
Terenos	MS	208	20S2632	54W5137	G
Vicentina	MS	204	22S2433	54W2608	G
Abatia	PR	209	23S1813	50W1845	G
Agudos Do Sul	PR	229	25S5933	49W2007	G
Altamira Do Parana	PR	205	24S4751	52W4247	G
Alto Parana	PR	270	23S0744	52W1908	C
Alto Piquiri	PR	247	24S0200	53W2600	E
Altonia	PR	208	23S5228	53W5406	G
Alvorada Do Sul	PR	208	22S4649	51W1352	G
Amapora	PR	215	23S0545	52W4715	G
Ampere	PR	219	25S5454	53W2822	G
Anahy	PR	218	24S4301	53W0503	G
Angulo	PR	243	23S1141	51W5455	G
Antonio Olinto	PR	212	25S5910	50W1150	G
Apucarana	PR	292	23S3400	51W2800	G
Apucarana	PR	226	23S3239	51W2739	E
Apucarana	PR	233	23S3200	51W2744	D
Apucarana	PR	244	23S3239	51W2739	D
Arapongas	PR	216	23S2500	51W2600	G
Arapongas	PR	228	23S2441	51W2555	D
Arapua	PR	207	24S1858	51W4713	G
Araruna	PR	207	23S5554	52W2947	G
Ariranha Do Ivai	PR	216	24S2311	51W3507	G
Assai	PR	203	23S2224	50W5029	G
Assis Chateaubriand	PR	221	24S2526	53W3104	D
Assis Chateaubriand	PR	221	24S2512	53W3117	C
Astorga	PR	230	23S1402	51W3951	C
Astorga	PR	257	23S1400	51W4000	E
Astorga	PR	269	23S1605	51W3811	D
Astorga	PR	269	23S1357	51W3956	C
Atalaia	PR	211	23S0904	52W0316	G
Barbosa Ferraz	PR	297	24S0200	52W0100	G
Barra Do Jacare	PR	215	23S0654	50W1053	G
Barracao	PR	232	26S1500	53W3800	C
Bela Vista Da Caroba	PR	209	25S5252	53W3953	G
Bela Vista Do Paraiso	PR	204	22S5948	51W1126	G
Bituruna	PR	219	26S0941	51W3309	G
Boa Esperanca	PR	211	24S1432	52W4719	G
Boa Esperanca Do Iguacu	PR	214	25S3809	53W1244	G
Boa Ventura De Sao Roque	PR	205	24S5208	51W3739	G
Boa Vista Da Aparecida	PR	298	25S2608	53W2429	G
Bom Jesus Do Sul	PR	235	26S1134	53W3549	G
Bom Sucesso	PR	211	23S4235	51W4552	G
Bom Sucesso Do Sul	PR	212	26S0433	52W5003	G
Borrazopolis	PR	206	23S5628	51W3515	G
Braganey	PR	208	24S4859	53W0718	G
Cafeara	PR	216	22S4733	51W4258	G
Cafelandia	PR	213	24S3704	53W1912	G
Cafezal Do Sul	PR	213	23S5408	53W3045	G
California	PR	217	23S3900	51W2118	G
Cambe	PR	219	23S1633	51W1642	G
Cambe	PR	242	23S1700	51W1700	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Cambe	PR	275	23S1700	51W1700	D
Cambira	PR	213	23S3458	51W3442	G
Campina Da Lagoa	PR	206	24S3500	52W4800	G
Campina Do Simao	PR	212	25S0446	51W4937	G
Campo Bonito	PR	224	25S0152	52W5933	G
Campo Do Tenente	PR	204	25S5841	49W4058	G
Campo Mourao	PR	294	24S0300	52W2300	G
Campo Mourao	PR	253	24S0227	52W2235	C
Campo Mourao	PR	265	24S0209	52W2210	C
Candido De Abreu	PR	203	24S3401	51W2000	G
Candoi	PR	203	25S3420	52W0321	G
Cantagalo	PR	205	25S2228	52W0735	G
Capanema	PR	204	25S3900	53W5000	G
Capitao Leonidas Marques	PR	292	25S2845	53W3651	G
Carambei	PR	214	24S5504	50W0550	G
Cascavel	PR	219	24S5700	53W2800	G
Cascavel	PR	226	24S5700	53W2800	C
Cascavel	PR	239	24S5700	53W2800	E
Cascavel	PR	258	24S5700	53W2800	D
Cascavel	PR	274	24S5700	53W2700	C
Castro	PR	274	24S5419	50W0528	B
Catanduvas	PR	211	25S1300	53W0900	G
Centenario Do Sul	PR	248	22S4510	51W3926	E
CERRO AZUL (A Confirmar)	PR	240	24S4925	49W1540	G
Ceu Azul	PR	203	25S0848	53W5055	G
Chopinzinho	PR	206	25S5121	52W3124	G
Cianorte	PR	290	23S3948	52W3618	E
Cianorte	PR	210	23S3948	52W3618	G
Cianorte	PR	240	23S3924	52W3617	C
Cidade Gaucha	PR	214	23S2300	52W5700	G
Clevelandia	PR	213	26S2400	52W2800	G
Colorado	PR	225	22S5015	51W5823	F
Colorado	PR	234	22S5009	51W5825	F
Congonhinhas	PR	214	23S3304	50W3313	G
Conselheiro Mairinck	PR	231	23S3747	50W1007	G
Contenda	PR	292	25S4032	49W3205	G
Corbelia	PR	268	24S4800	53W1800	E
Corbelia	PR	269	24S4704	53W1805	B
Coronel Domingos Soares	PR	203	26S1340	52W0155	G
Coronel Vivida	PR	269	25S5847	52W3404	C
Coronel Vivida	PR	204	25S5847	52W3404	G
Coronel Vivida	PR	215	25S5900	52W3300	G
Coronel Vivida	PR	268	25S5900	52W3300	B
Corumbatai Do Sul	PR	213	24S0604	52W0711	G
Cruz Machado	PR	203	26S0103	51W2048	G
Cruzeiro Do Iguacu	PR	204	25S3656	53W0740	G
Cruzeiro Do Oeste	PR	201	23S4706	53W0424	G
Cruzeiro Do Sul	PR	209	22S5743	52W0938	G
Cruzmaltina	PR	231	24S0048	51W2733	G
Curiuva	PR	218	24S0157	50W2730	G
Diamante Do Norte	PR	205	22S3923	52W5135	G
Diamante Do Sul	PR	207	25S0234	52W4049	G
Diamante D'oeste	PR	211	24S5634	54W0612	G
Dois Vizinhos	PR	264	25S4336	53W0425	E
Dois Vizinhos	PR	288	25S4401	53W0326	E
Douradina	PR	212	23S2251	53W1730	G
Doutor Camargo	PR	215	23S3321	52W1305	G
Eneas Marques	PR	208	25S5632	53W0952	G
Engenheiro Beltrao	PR	296	23S4800	52W1600	G
Entre Rios Do Oeste	PR	213	24S4216	54W1403	G
Esperanca Nova	PR	214	23S4326	53W4839	G
Espigao Alto Do Iguacu	PR	210	25S2528	52W5008	G
Farol	PR	214	24S0559	52W3724	G
Faxinal	PR	204	24S0001	51W1910	G
Fenix	PR	220	23S5458	51W5845	G
Fernandes Pinheiro	PR	208	25S2448	50W3251	G
Figueira	PR	203	23S5057	50W2411	G
Flor Da Serra Do Sul	PR	211	26S1537	53W1813	G
Florai	PR	207	23S1900	52W1800	G
Floresta	PR	203	23S3556	52W0452	G
Florestopolis	PR	232	22S5148	51W2314	G
Florida	PR	252	23S0514	51W5713	G
Formosa Do Oeste	PR	295	24S1800	53W2000	G
Formosa Do Oeste	PR	267	24S1734	53W1845	E
Foz Do Iguacu	PR	211	25S3252	54W3517	G
Foz Do Iguacu	PR	249	25S3203	54W3246	B
Foz Do Iguacu	PR	286	25S3200	54W3500	E
Foz Do Iguacu	PR	289	25S3200	54W3500	C
Foz Do Jordao	PR	209	25S3830	52W0610	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Francisco Alves	PR	209	24S0357	53W5052	G
Francisco Beltrao	PR	237	26S0531	53W0339	C
Francisco Beltrao	PR	254	26S0452	53W0318	E
Francisco Beltrao	PR	282	26S0300	53W0200	C
Francisco Beltrao	PR	286	26S0500	53W0200	E
General Carneiro	PR	204	26S2539	51W1856	G
Godoy Moreira	PR	224	24S1036	51W5527	G
Goioere	PR	291	24S0900	53W0100	G
Goioere	PR	283	24S1126	53W0121	E
Goioxim	PR	207	25S1141	51W5933	G
Grandes Rios	PR	208	24S0847	51W3023	G
Guaira	PR	254	24S0500	54W1500	F
Guairaca	PR	210	22S5604	52W4108	G
Guamiranga	PR	206	25S1129	50W4817	G
Guapirama	PR	211	23S3058	50W0223	G
Guaporema	PR	225	23S2035	52W4643	G
Guaraci	PR	210	22S5823	51W3859	G
Guaraniacu	PR	251	25S0603	52W5241	E
Guaraniacu	PR	300	25S0603	52W5241	E
Guarapuava	PR	259	25S2342	51W2920	C
Guarapuava	PR	221	25S2344	51W2650	C
Guarapuava	PR	229	25S2343	51W2729	C
Guarapuava	PR	247	25S2343	51W2729	E
Guarapuava	PR	265	25S2400	51W2700	E
Guaraquecaba	PR	206	25S1824	48W1944	G
Guaratuba	PR	206	25S5258	48W3429	G
Honorio Serpa	PR	205	26S0828	52W2313	G
Ibema	PR	220	25S0623	53W0044	G
Ibiporan	PR	215	23S1609	51W0253	G
Ibiporan	PR	211	23S1600	51W0300	G
Icaraima	PR	206	23S2400	53W3700	G
Iguaracu	PR	235	23S1149	51W4939	G
Iguatu	PR	210	24S3839	53W0805	G
Imbau	PR	206	24S2642	50W4539	G
Imbituva	PR	212	25S1400	50W3600	G
Inacio Martins	PR	205	25S3416	51W0444	G
Inaja	PR	203	22S4457	52W1153	G
Indianopolis	PR	219	23S2835	52W4146	G
Ipiranga	PR	205	25S0126	50W3503	G
Ipora	PR	292	24S0011	53W4215	G
Ipora	PR	286	24S0011	53W4215	G
Iracema Do Oeste	PR	224	24S2542	53W2117	G
Irati	PR	264	25S2722	50W3959	E
Irati	PR	295	25S2721	50W4000	E
Iretama	PR	206	24S2526	52W0621	G
Itaguaje	PR	205	22S3705	51W5758	G
Itaipulandia	PR	222	25S0814	54W1808	G
Itambaraca	PR	210	23S0104	50W2423	G
Itambe	PR	214	23S3940	51W5925	G
Itapejara D'oeste	PR	203	25S5755	52W4859	G
Itauna Do Sul	PR	211	22S4350	52W5314	G
Ivai	PR	220	25S0039	50W5132	G
Ivaipora	PR	291	24S1452	51W4105	G
Ivaipora	PR	219	24S1452	51W4105	G
Ivate	PR	208	23S2433	53W2209	G
Ivatuba	PR	229	23S3707	52W1317	G
Jaboti	PR	215	23S4436	50W0433	G
Jaguapita	PR	207	23S0646	51W3155	G
Jandaia Do Sul	PR	277	23S3601	51W3814	D
Janiopolis	PR	208	24S0831	52W4654	G
Japira	PR	224	23S4847	50W0819	G
Japura	PR	208	23S2812	52W3312	G
Jardim Alegre	PR	205	24S1045	51W4132	G
Jardim Olinda	PR	221	22S3259	52W0211	G
Jataizinho	PR	220	23S1515	50W5848	G
Jesuitas	PR	243	24S2306	53W2315	C
Joaquim Tavora	PR	206	23S2958	49W5417	G
Jundiai Do Sul	PR	222	23S2612	50W1451	G
Juranda	PR	216	24S2500	52W5000	G
Jussara	PR	212	23S3717	52W2810	G
Kalore	PR	218	23S4901	51W4005	G
Laranjal	PR	211	24S5312	52W2810	G
Laranjeiras Do Sul	PR	294	25S2400	52W2500	G
Leopolis	PR	216	23S0448	50W4504	G
Lidianopolis	PR	223	24S0634	51W3909	G
Lindoeste	PR	216	25S1536	53W3434	G
Loanda	PR	209	22S5523	53W0814	G
Lobato	PR	212	23S0030	51W5702	G
Londrina	PR	300	23S1924	51W1118	C

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Londrina	PR	255	23S1800	51W0900	C
Londrina	PR	271	23S1800	51W0900	C
Londrina	PR	283	23S1800	51W0900	C
Londrina	PR	283	23S1836	51W0920	C
Londrina	PR	288	23S1800	51W0900	B
Luiziana	PR	210	24S1710	52W1633	G
Lunardelli	PR	215	24S0446	51W4415	G
Lupionopolis	PR	206	22S4519	51W3926	G
Mallet	PR	206	25S5240	50W4916	G
Mambore	PR	298	24S1910	52W3148	G
Mandaguacu	PR	206	23S2050	52W0543	G
Mandaguari	PR	208	23S3100	51W4000	G
Manfrinopolis	PR	225	26S0840	53W1839	G
Mangueirinha	PR	207	25S5628	52W1032	G
Manoel Ribas	PR	218	24S3059	51W4004	G
Marechal Candido Rondon	PR	294	24S3400	54W0400	G
Marechal Candido Rondon	PR	230	24S3322	54W0324	C
Marechal Candido Rondon	PR	231	24S3340	54W0345	C
Marechal Candido Rondon	PR	231	24S3322	54W0324	C
Marechal Candido Rondon	PR	236	24S3300	54W0300	C
Maria Helena	PR	205	23S3659	53W1218	G
Marialva	PR	273	23S2521	51W5610	C
Marialva	PR	285	23S2835	51W4718	C
Marialva	PR	285	23S2521	51W5610	B
Marilandia Do Sul	PR	207	23S4441	51W1828	G
Marilena	PR	206	22S4409	53W0224	G
Mariluz	PR	203	24S0008	53W0846	G
Maringa	PR	295	23S2300	51W5600	E
Maringa	PR	222	23S2531	51W5619	E
Maringa	PR	246	23S2515	51W5615	B
Maringa	PR	250	23S2510	51W5602	C
Maringa	PR	260	23S2518	51W5622	E
Mariopolis	PR	297	26S2117	52W3331	G
Maripa	PR	203	24S2506	53W4948	G
Marmeleiro	PR	217	26S0858	53W0134	G
Marquinho	PR	206	25S0648	52W1515	G
Marumbi	PR	221	23S4222	51W3822	G
Matelandia	PR	209	25S1427	53W5947	G
Mato Rico	PR	208	24S4219	52W0846	G
Maua Da Serra	PR	220	23S5405	51W1346	G
Medianeira	PR	220	25S1743	54W0538	G
Medianeira	PR	229	25S1800	54W0600	E
Medianeira	PR	284	25S1752	54W0511	B
Mercedes	PR	208	24S2714	54W0942	G
Mirador	PR	220	23S1527	52W4635	G
Miraselva	PR	239	22S5758	51W2905	G
Missal	PR	210	25S0531	54W1451	G
Moreira Sales	PR	235	24S0200	53W0000	E
Morretes	PR	204	25S2837	48W5004	G
Munhoz De Melo	PR	220	23S0853	51W4626	G
Nossa Senhora Das Gracas	PR	213	22S5449	51W4740	G
Nova Alianca Do Ivai	PR	221	23S1036	52W3607	G
Nova America Da Colina	PR	234	23S1950	50W4303	G
Nova Aurora	PR	215	24S3146	53W1520	G
Nova Aurora	PR	217	24S3146	53W1520	G
Nova Cantu	PR	292	24S4000	52W3400	G
Nova Esperanca	PR	227	23S0411	52W2604	B
Nova Esperanca	PR	298	23S1101	52W1217	G
Nova Esperanca Do Sudoeste	PR	213	25S5426	53W1545	G
Nova Fatima	PR	212	23S2556	50W3350	G
Nova Laranjeiras	PR	204	25S1825	52W3229	G
Nova Londrina	PR	203	22S4557	52W5906	G
Nova Olimpia	PR	216	23S2819	53W0519	G
Nova Prata Do Iguacu	PR	212	25S3757	53W2048	G
Nova Santa Barbara	PR	217	23S3507	50W3507	G
Nova Santa Rosa	PR	279	24S2759	53W5712	G
Nova Tebas	PR	204	24S2617	51W5643	G
Novo Itacolomi	PR	235	23S4550	51W3025	G
Ortigueira	PR	209	24S1200	50W5700	G
Ourizona	PR	224	23S2418	52W1156	G
Ouro Verde Do Oeste	PR	244	24S4626	53W5406	G
Paicandu	PR	238	23S2720	52W0230	B
Palmas	PR	233	26S2903	51W5926	E
Palmas	PR	243	26S2900	51W5900	E
Palmeira	PR	226	25S0540	50W0930	B
Palmital	PR	209	24S5335	52W1210	G
Palotina	PR	205	24S1700	53W5100	G
Palotina	PR	228	24S1700	53W5100	E
Paraiso Do Norte	PR	204	23S1651	52W3608	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Paranacity	PR	201	22S5600	52W0900	G
Paranapoema	PR	207	22S3801	52W0552	G
Paranavai	PR	291	23S0423	52W2755	G
Paranavai	PR	231	23S0451	52W2752	D
Paranavai	PR	264	23S0423	52W2700	D
Pato Bragado	PR	209	24S3735	54W1329	G
Pato Branco	PR	290	26S1300	52W4200	E
Pato Branco	PR	224	26S1340	52W4048	D
Pato Branco	PR	248	26S1300	52W4200	B
Pato Branco	PR	262	26S1343	52W4014	E
Paula Freitas	PR	209	26S1230	50W5617	G
Paulo Frontin	PR	210	26S0223	50W5009	G
Peabiru	PR	204	23S5500	52W2100	G
Perobal	PR	211	23S5346	53W2435	G
Perola	PR	296	23S4822	53W4101	C
Perola D'oeste	PR	205	25S4927	53W4424	G
Pien	PR	224	26S0553	49W2545	G
Pinhais	PR	295	25S2641	49W1133	G
Pinhal De Sao Bento	PR	239	26S0149	53W2859	G
Pinhalao	PR	207	23S4733	50W0321	G
Pinhao	PR	206	25S4200	51W4000	G
Pitanga	PR	293	24S4500	51W4600	G
Pitanga	PR	217	24S4500	51W4500	G
Pitangueiras	PR	223	23S1350	51W3508	G
Planaltina Do Parana	PR	207	23S0024	52W5450	G
Planalto	PR	207	25S4258	53W4558	G
Ponta Grossa	PR	299	25S0542	50W0943	F
Ponta Grossa	PR	234	25S0600	50W1000	B
Ponta Grossa	PR	247	25S0542	50W0935	B
Ponta Grossa	PR	256	25S0542	50W0943	B
Ponta Grossa	PR	257	25S0542	50W0927	B
Ponta Grossa	PR	278	25S0542	50W0943	E
Pontal Do Parana	PR	209	25S4025	48W3040	G
Porecatu	PR	203	22S4521	51W2245	G
Porto Amazonas	PR	219	25S3241	49W5325	G
Porto Barreiro	PR	212	25S3250	52W2430	G
Porto Rico	PR	208	22S4620	53W1601	G
Porto Vitoria	PR	208	26S0940	51W1354	G
Prado Ferreira	PR	221	23S0222	51W2632	G
Pranchita	PR	295	26S0100	53W4400	E
Presidente Castelo Branco	PR	218	23S1641	52W0906	G
Primeiro De Maio	PR	209	22S5102	51W0142	G
Prudentopolis	PR	267	25S1247	50W5840	E
Prudentopolis	PR	277	25S1300	50W5900	E
Quarto Centenario	PR	205	24S1646	53W0435	G
Quatigua	PR	213	23S3402	49W5449	G
Quatro Pontes	PR	218	24S3430	53W5837	G
Quedas Do Iguacu	PR	223	25S2700	52W5500	E
Querencia Do Norte	PR	204	23S0501	53W2904	G
Quinta Do Sol	PR	216	23S5108	52W0747	G
Ramilandia	PR	224	25S0713	54W0131	G
Rancho Alegre	PR	224	23S0412	50W5447	G
Rancho Alegre D'oeste	PR	209	24S1824	52W5716	G
Realeza	PR	203	25S4600	53W3300	G
Reboucas	PR	291	25S3700	50W4200	G
Renascenca	PR	221	26S0929	52W5808	G
Reserva	PR	243	24S3901	50W5102	F
Reserva Do Iguacu	PR	210	25S5020	52W0141	G
Ribeirao Claro	PR	203	23S1139	49W4529	G
Ribeirao Do Pinhal	PR	204	23S2427	50W2124	G
Rio Azul	PR	204	25S4358	50W4747	G
Rio Bom	PR	203	23S4544	51W2438	G
Rio Bonito Do Iguacu	PR	208	25S2926	52W3133	G
Rio Branco Do Ivai	PR	214	24S1927	51W1845	G
Rio Negro	PR	214	26S0621	49W4751	G
Rolandia	PR	214	23S1835	51W2209	G
Roncador	PR	203	24S3610	52W1630	G
Rondon	PR	203	23S2439	52W4541	G
Rosario Do Ivai	PR	211	24S1642	51W1629	G
Sabaudia	PR	209	23S1903	51W3309	G
Salgado Filho	PR	260	26S1013	53W2141	G
Salto Do Itarare	PR	212	23S3605	49W3733	G
Salto Do Lontra	PR	293	25S4702	53W1831	G
Santa Amelia	PR	219	23S1557	50W2527	G
Santa Cecilia Do Pavao	PR	221	23S3102	50W4701	G
Santa Cruz De Monte Castelo	PR	293	22S5712	53W1750	G
Santa Fe	PR	215	23S0215	51W4819	G
Santa Fe	PR	217	23S0215	51W4819	G
Santa Helena	PR	227	24S5200	54W2000	E

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Santa Ines	PR	214	22S3815	51W5409	G
Santa Isabel Do Ivai	PR	268	22S5944	53W1137	D
Santa Izabel Do Oeste	PR	291	25S4916	53W2904	G
Santa Lucia	PR	222	25S2425	53W3357	G
Santa Maria Do Oeste	PR	210	24S5621	51W5145	G
Santa Mariana	PR	229	23S0903	50W3107	G
Santa Monica	PR	213	23S0630	53W0631	G
Santa Tereza Do Oeste	PR	207	25S0308	53W3759	G
Santa Terezinha De Itaipu	PR	212	25S2144	54W2917	G
Santana Do Itarare	PR	209	23S4518	49W3745	G
Santo Antonio Do Caiua	PR	206	22S4405	52W2032	G
Santo Antonio Do Paraiso	PR	245	23S2937	50W3844	G
Santo Antonio Do Sudoeste	PR	247	26S0200	53W4400	G
Santo Inacio	PR	204	22S4152	51W4738	G
Sao Carlos Do Ivai	PR	279	23S1855	52W2833	G
Sao Jeronimo Da Serra	PR	206	23S4339	50W4428	G
Sao Joao	PR	256	25S4940	52W4331	G
Sao Joao Do Caiua	PR	208	22S5107	52W2013	G
Sao Joao Do Ivai	PR	212	23S5900	51W4800	G
Sao Joao Do Triunfo	PR	209	25S4100	50W1750	G
Sao Jorge Do Ivai	PR	213	23S2558	52W1735	G
Sao Jorge Do Patrocinio	PR	210	23S4543	53W5244	G
Sao Jorge D'oeste	PR	207	25S4220	52W5506	G
Sao Jose Da Boa Vista	PR	203	23S5457	49W3908	G
Sao Jose Das Palmeiras	PR	215	24S5015	54W0349	G
Sao Manoel Do Parana	PR	236	23S2412	52W3838	G
Sao Mateus Do Sul	PR	244	25S5227	50W2258	E
Sao Mateus Do Sul	PR	253	25S5150	50W2238	D
Sao Miguel Do Iguacu	PR	213	25S2053	54W1416	G
Sao Pedro Do Iguacu	PR	217	24S5608	53W5119	G
Sao Pedro Do Ivai	PR	209	23S5155	51W5123	G
Sao Pedro Do Parana	PR	216	22S4926	53W1312	G
Sao Sebastiao Da Amoreira	PR	213	23S2755	50W4540	G
Sao Tome	PR	217	23S3216	52W3527	G
Sapopema	PR	216	23S5439	50W3449	G
Sarandi	PR	205	23S2637	51W5226	G
Saudade Do Iguacu	PR	213	25S4140	52W3708	G
Senges	PR	208	24S0646	49W2749	G
Serranopolis Do Iguacu	PR	259	25S2451	54W0219	G
Sertaneja	PR	207	23S0213	50W5018	G
Sertanopolis	PR	206	23S0331	51W0211	G
Sulina	PR	211	25S4207	52W4320	G
Tamarana	PR	210	23S4324	51W0550	G
Tamboara	PR	216	23S1201	52W2807	G
Tapejara	PR	201	23S4359	52W5224	G
Tapira	PR	211	23S1922	53W0405	G
Teixeira Soares	PR	240	25S2206	50W2738	G
Telemaco Borba	PR	297	24S2000	50W3800	G
Telemaco Borba	PR	215	24S1927	50W3658	G
Telemaco Borba	PR	225	24S2000	50W3808	C
Telemaco Borba	PR	225	24S1927	50W3658	F
Terra Boa	PR	205	23S4605	52W2639	G
Terra Rica	PR	237	22S4234	52W3701	G
Terra Roxa	PR	207	24S0924	54W0549	G
Tibagi	PR	204	24S3034	50W2449	G
Toledo	PR	285	24S4249	53W4435	E
Toledo	PR	214	24S4249	53W4435	G
Toledo	PR	262	24S4300	53W4500	E
Tomazina	PR	205	23S4642	49W5659	G
Tres Barras Do Parana	PR	217	25S2508	53W1051	G
Tuneiras Do Oeste	PR	206	23S5214	52W5234	G
Tupassi	PR	216	24S3516	53W3042	G
Turvo	PR	204	25S0234	51W3147	G
Ubirata	PR	293	24S3300	52W5900	G
Ubirata	PR	276	24S3243	52W5913	D
Umuarama	PR	299	23S4600	53W1800	E
Umuarama	PR	223	23S4600	53W1800	E
Umuarama	PR	223	23S4559	53W1930	C
Umuarama	PR	229	23S4600	53W1800	F
Umuarama	PR	263	23S4600	53W1800	E
Umuarama	PR	272	23S4559	53W1930	B
Uniao Da Vitoria	PR	231	26S1707	51W0722	D
Uniao Da Vitoria	PR	252	26S1419	51W0436	E
Uniflor	PR	219	23S0513	52W0926	G
Urai	PR	205	23S1151	50W4747	G
Ventania	PR	208	24S1445	50W1434	G
VERA CRUZ DO OESTE (A Confirmar)	PR	242	25S0328	53W5237	G
Vere	PR	209	25S5253	52W5428	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Vila Alta	PR	203	23S3030	53W4340	G
Virmond	PR	214	25S2252	52W1158	G
Vitorino	PR	218	26S1637	52W4702	G
Xambre	PR	207	23S4410	53W2924	G
Agua Santa	RS	213	28S1037	52W0202	G
Alegria	RS	265	27S4958	54W0341	G
Alpestre	RS	206	27S1456	53W0206	G
Alto Alegre	RS	219	28S4626	52W5926	G
Alto Feliz	RS	270	29S2331	51W1844	G
Ametista Do Sul	RS	212	27S2138	53W1054	G
Andre Da Rocha	RS	262	28S3750	51W3418	G
Arambare	RS	206	30S5454	51W2952	G
Arroio Dos Ratos	RS	204	30S0438	51W4345	G
Augusto Pestana	RS	219	28S3101	53W5932	G
Aurea	RS	225	27S4150	52W0258	G
Balneario Pinhal	RS	215	30S1451	50W1358	G
Barao Do Triunfo	RS	209	30S2318	51W4401	G
Barra Do Guarita	RS	238	27S1131	53W4236	G
Barra Do Quarai	RS	213	30S1226	57W3317	G
Barra Do Rio Azul	RS	244	27S2432	52W2435	G
Barracao	RS	205	27S4018	51W2738	G
Barros Cassal	RS	203	29S0536	52W3458	G
Benjamin Constant Do Sul	RS	239	27S3036	52W3552	G
Boa Vista Das Missoes	RS	261	27S3947	53W1851	G
Boa Vista Do Burica	RS	253	27S4000	54W0700	G
Bom Progresso	RS	256	27S3237	53W5157	G
Bom Retiro Do Sul	RS	209	29S3632	51W5635	G
Boqueirao Do Leao	RS	208	29S1814	52W2546	G
Bossoroca	RS	203	28S4348	54W5401	G
Braga	RS	219	27S3650	53W4422	G
Butia	RS	203	30S0711	51W5744	G
Cacequi	RS	203	29S5301	54W4930	G
Cacique Doble	RS	219	27S4613	51W3937	G
Caibate	RS	207	28S1716	54W3818	G
Caicara	RS	221	27S1628	53W2556	G
Camargo	RS	238	28S3514	52W1207	G
Campestre Da Serra	RS	204	28S4741	51W0534	G
Campina Das Missoes	RS	213	27S5900	54W5200	G
Campo Bom	RS	204	29S4100	51W0400	G
Campo Novo	RS	205	27S4031	53W4812	G
Campos Borges	RS	207	28S5310	52W5955	G
Candido Godoi	RS	227	27S5707	54W4507	G
Capitao	RS	284	29S1608	51W5922	G
Capivari Do Sul	RS	259	30S0842	50W3053	G
Caraa	RS	269	29S4724	50W2606	G
Carlos Gomes	RS	239	27S4304	51W5449	G
Centenario	RS	215	27S4541	51W5956	G
Cerrito	RS	218	31S5123	52W4846	G
Cerro Branco	RS	211	29S3916	52W5601	G
Cerro Grande	RS	225	27S3622	53W1000	G
Cerro Grande Do Sul	RS	205	30S3549	51W4508	G
Charrua	RS	206	27S5708	52W0054	G
Chiapeta	RS	220	27S5522	53W5629	G
Chui	RS	203	33S4128	53W2724	G
Chuvisca	RS	204	30S4527	51W5840	G
Ciriaco	RS	205	28S2037	51W5235	G
Colorado	RS	209	28S3126	52W5939	G
Coqueiros Do Sul	RS	225	28S0708	52W4657	G
Coronel Barros	RS	221	28S2259	54W0356	G
Coronel Bicaco	RS	203	27S4256	53W4205	G
Coxilha	RS	209	28S0738	52W1746	G
Cristal	RS	203	30S5959	52W0254	G
Cristal Do Sul	RS	254	27S2714	53W1447	G
Derrubadas	RS	234	27S1553	53W5139	G
Dezesseis De Novembro	RS	212	28S1331	55W0245	G
Dilermano De Aguiar	RS	206	29S4223	54W1230	G
Dois Irmaos Das Missoes	RS	250	27S3933	53W3153	G
Dom Pedro De Alcantara	RS	208	29S2210	49W5059	G
Dona Francisca	RS	210	29S3718	53W2126	G
Doutor Mauricio Cardoso	RS	209	27S3021	54W2139	G
Doutor Ricardo	RS	226	29S0509	51W5930	G
Engenho Velho	RS	237	27S4229	52W5446	G
Entre Rios Do Sul	RS	217	27S3141	52W4357	G
Erebango	RS	205	27S5119	52W1807	G
Ernestina	RS	210	28S2956	52W3424	G
Erval Grande	RS	221	27S2326	52W3414	G
Erval Seco	RS	293	27S3257	53W3015	G
Esmeralda	RS	206	28S0313	51W1125	G
Esperanca Do Sul	RS	236	27S2119	53W5932	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Estrela Velha	RS	216	29S1036	53W0933	G
Eugenio De Castro	RS	206	28S3134	54W0857	G
Faxinalzinho	RS	233	27S2527	52W4023	G
Floriano Peixoto	RS	240	27S5138	52W0504	G
Formigueiro	RS	204	30S0001	53W2957	G
Fortaleza Dos Valos	RS	203	28S4750	53W1322	G
Frederico Westphalen	RS	240	27S2133	53W2340	E
Frederico Westphalen	RS	289	27S2133	53W2340	E
Garruchos	RS	235	28S1101	55W3820	G
Gaurama	RS	214	27S3503	52W0539	G
General Camara	RS	259	29S5418	51W4537	G
Gentil	RS	250	28S2549	52W0208	G
Girua	RS	281	28S0100	54W2100	F
Gramado Dos Loureiros	RS	243	27S2638	52W5503	G
Gramado Xavier	RS	259	29S1605	52W3444	G
Guabiju	RS	224	28S3227	51W4125	G
Guarani Das Missoes	RS	216	28S0827	54W3329	G
Herveiras	RS	234	29S2424	52W3909	G
Horizontina	RS	239	27S3600	54W1900	E
Hulha Negra	RS	216	31S2415	53W5210	G
Humaita	RS	226	27S3347	53W5827	G
Ibarama	RS	206	29S2510	53W0805	G
Ibiaca	RS	207	28S0325	51W5117	G
Ibiraiaras	RS	203	28S2212	51W3811	G
Ibirapuita	RS	208	28S3729	52W3041	G
Ijui	RS	295	28S2300	53W5500	G
Ijui	RS	216	28S2316	53W5453	G
Ijui	RS	248	28S2300	53W5500	C
Ijui	RS	268	28S2300	53W5500	C
Independencia	RS	222	27S5000	54W1118	G
Inhacora	RS	258	27S5259	54W0101	G
Ipiranga Do Sul	RS	263	27S5612	52W2535	G
Irai	RS	213	27S1137	53W1502	G
Itacurubi	RS	204	28S4743	55W1407	G
Itapuca	RS	217	28S4647	52W1020	G
Itatiba Do Sul	RS	216	27S2312	52W2710	G
Ivora	RS	212	29S3113	53W3450	G
Jaboticaba	RS	234	27S3751	53W1638	G
Jacutinga	RS	223	27S4344	52W3206	G
Jaquirana	RS	204	28S5305	50W2128	G
Jari	RS	205	29S1729	54W1326	G
Joia	RS	204	28S3848	54W0720	G
Lagoa Dos Tres Cantos	RS	239	28S3415	52W5128	G
Lagoa Vermelha	RS	282	28S1200	51W3200	E
Lagoao	RS	210	29S1406	52W4745	G
Lajeado Do Bugre	RS	253	27S4122	53W1054	G
Liberato Salzano	RS	205	27S3600	53W0422	G
Macambara	RS	203	29S0834	56W0354	G
Mampituba	RS	236	29S1241	49W5605	G
Manoel Viana	RS	216	29S3521	55W2858	G
Maquine	RS	227	29S4030	50W1226	G
Marcelino Ramos	RS	211	27S2742	51W5423	G
Mariana Pimentel	RS	278	30S2109	51W3459	G
Mariano Moro	RS	232	27S2114	52W0850	G
Mata	RS	204	29S3356	54W2737	G
Mato Castelhano	RS	239	28S1642	52W1130	G
Maximiliano De Almeida	RS	204	27S3756	51W4812	G
Minas Do Leao	RS	211	30S0736	52W0251	G
Miraguai	RS	274	27S2939	53W4110	E
Monte Alegre Dos Campos	RS	205	28S4059	50W4658	G
Mormaco	RS	220	28S4132	52W4132	G
Morrinhos Do Sul	RS	224	29S2154	49W5605	G
Mostardas	RS	203	31S0625	50W5516	G
Mucum	RS	268	29S0953	51W5204	G
Muitos Capoes	RS	210	28S1851	51W1054	G
Muliterno	RS	208	28S1946	51W4603	G
Nicolau Vergueiro	RS	214	28S3209	52W2751	G
Nonoai	RS	265	27S2142	52W4617	G
Nova Alvorada	RS	219	28S4039	52W0959	G
Nova Araca	RS	214	28S3934	51W4442	G
Nova Bassano	RS	218	28S4325	51W4217	G
Nova Boa Vista	RS	210	27S5939	52W5844	G
Nova Brescia	RS	220	29S1252	52W0139	G
Nova Candelaria	RS	235	27S3626	54W0625	G
Nova Esperanca Do Sul	RS	206	29S2435	54W4945	G
Nova Padua	RS	220	29S0143	51W1824	G
Nova Palma	RS	205	29S2818	53W2808	G
Nova Ramada	RS	212	28S0351	53W4150	G
Nova Roma Do Sul	RS	205	28S5925	51W2429	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Novo Barreiro	RS	216	27S5433	53W0629	G
Novo Cabrais	RS	214	29S4407	52W5654	G
Novo Machado	RS	234	27S3425	54W3019	G
Novo Tiradentes	RS	247	27S3345	53W1055	G
Paim Filho	RS	221	27S4238	51W4538	G
Pantano Grande	RS	205	30S1129	52W2225	G
Passa Sete	RS	213	29S2712	52W5741	G
Passo Do Sobrado	RS	216	29S4453	52W1629	G
Pedro Osorio	RS	215	31S5151	52W4924	G
Picada Cafe	RS	298	29S2639	51W0811	G
Pinhal	RS	258	27S3039	53W1254	G
Pinhal Grande	RS	208	29S2046	53W1824	G
Pinheirinho Do Vale	RS	211	27S1235	53W3643	G
Pirapo	RS	234	28S0241	55W1156	G
Pontao	RS	221	28S0333	52W4038	G
Ponte Preta	RS	245	27S3914	52W2917	G
Porto Lucena	RS	235	27S5122	55W0059	G
Porto Maua	RS	214	27S3431	54W4005	G
Porto Vera Cruz	RS	232	27S4410	54W5402	G
Porto Xavier	RS	211	27S5420	55W0815	G
Protasio Alves	RS	251	28S4526	51W2822	G
Quevedos	RS	208	29S2109	54W0418	G
Quinze De Novembro	RS	217	28S4454	53W0537	G
Redentora	RS	209	27S3952	53W3816	G
Restinga Seca	RS	249	29S4848	53W2230	E
RIO DOS Ændios	RS	231	27S1801	52W5027	G
Rondinha	RS	209	27S4941	52W5435	G
Roque Gonzales	RS	209	28S0753	55W0132	G
Sagrada Familia	RS	236	27S4225	53W0808	G
Salvador Das Missoes	RS	244	28S0735	54W5007	G
Santa Clara Do Sul	RS	213	29S2808	52W0515	G
Santo Antonio Do Palma	RS	244	28S2949	52W0129	G
Santo Antonio Do Planalto	RS	236	28S2346	52W4128	G
Santo Expedito Do Sul	RS	224	27S5430	51W3841	G
Sao Joao Da Urtiga	RS	210	27S4913	51W4939	G
Sao Joao Do Polesine	RS	207	29S3650	53W2644	G
Sao Jorge	RS	211	28S3002	51W4213	G
Sao Jose Das Missoes	RS	228	27S4648	53W0718	G
Sao Jose Do Herval	RS	209	29S0239	52W1743	G
Sao Jose Do Inhacora	RS	244	27S4329	54W0745	G
Sao Jose Do Ouro	RS	216	27S4610	51W3540	G
Sao Jose Dos Ausentes	RS	211	28S4454	50W0357	G
Sao Martinho	RS	214	27S4226	53W5807	G
Sao Martinho Da Serra	RS	209	29S3216	53W5117	G
Sao Miguel Das Missoes	RS	205	28S3346	54W3315	G
Sao Nicolau	RS	205	28S1057	55W1602	G
Sao Paulo Das Missoes	RS	217	28S0117	54W5610	G
Sao Pedro Do Butia	RS	250	28S0728	54W5314	G
Sao Pedro Do Sul	RS	203	29S3714	54W1044	G
Sao Valerio Do Sul	RS	254	27S4714	53W5613	G
Sede Nova	RS	237	27S3805	53W5644	G
Segredo	RS	204	29S2029	52W5845	G
Selbach	RS	205	28S3743	52W5709	G
Senador Salgado Filho	RS	236	28S0151	54W3235	G
Sentinela Do Sul	RS	210	30S3641	51W3444	G
Sertao	RS	203	27S5847	52W1535	G
Sete De Setembro	RS	245	28S0752	54W2748	G
Severiano De Almeida	RS	224	27S2559	52W0658	G
Silveira Martins	RS	224	29S3833	53W3508	G
Sinimbu	RS	218	29S3219	52W3118	G
Taquarucu Do Sul	RS	244	27S2400	53W2802	G
Terra De Areia	RS	222	29S3507	50W0415	G
Tiradentes Do Sul	RS	204	27S2351	54W0502	G
Toropi	RS	207	29S2842	54W1341	G
Tres Arroios	RS	230	27S2953	52W0856	G
Tres De Maio	RS	272	27S4635	54W1400	C
Tres Forquilhas	RS	230	29S3213	50W0352	G
Tres Palmeiras	RS	241	27S3653	52W5037	G
Tres Passos	RS	291	27S2800	53W5700	G
Tres Passos	RS	206	27S2800	53W5700	G
Tres Passos	RS	223	27S2727	53W5534	D
Trindade Do Sul	RS	215	27S3113	52W5300	G
Tucunduva	RS	212	27S3900	54W2600	G
Tunas	RS	214	29S0611	52W5722	G
Tupanci Do Sul	RS	218	27S5531	51W3211	G
Tuparendi	RS	219	27S4500	54W3000	G
Turucu	RS	204	31S2518	52W1042	G
Ubiretama	RS	262	28S0246	54W4050	G
Unistalda	RS	205	29S0250	55W0901	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Vale Do Sol	RS	215	29S3613	52W4059	G
Vale Verde	RS	300	29S4713	52W1103	G
Viadutos	RS	208	27S3410	52W0113	G
Vicente Dutra	RS	226	27S0943	53W2419	G
Victor Graeff	RS	204	28S3337	52W4454	G
Vila Flores	RS	230	28S5146	51W3200	G
Vila Langaro	RS	231	28S0626	52W0839	G
Vila Nova Do Sul	RS	203	30S2038	53W5258	G
Vista Alegre	RS	216	27S2201	53W2925	G
Vista Gaucha	RS	251	27S2845	53W3125	G
Vitoria Das Missoes	RS	210	28S2104	54W2947	G
Xangri-La	RS	220	29S4803	50W0237	G
Abdon Batista	SC	211	27S3640	51W0121	G
Abelardo Luz	SC	210	26S3353	52W1942	G
Agrolandia	SC	210	27S2442	49W4932	G
Agronomica	SC	249	27S1554	49W4240	G
Agua Doce	SC	210	26S5952	51W3322	G
Aguas De Chapeco	SC	218	27S0413	52W5912	G
Aguas Frias	SC	241	26S5248	52W5133	G
Aguas Mornas	SC	236	27S4138	48W4925	G
Alfredo Wagner	SC	205	27S4201	49W2001	G
Alto Bela Vista	SC	237	27S2727	51W5244	G
Anchieta	SC	209	26S3204	53W1953	G
Angelina	SC	226	27S3407	48W5907	G
Anita Garibaldi	SC	203	27S4121	51W0748	G
Anitapolis	SC	208	27S5407	49W0743	G
Antonio Carlos	SC	233	27S3101	48W4603	G
Apiuna	SC	219	27S0208	49W2323	G
Arabuta	SC	223	27S0937	52W0830	G
Araquari	SC	234	26S2212	48W4320	G
Armazem	SC	217	28S1543	49W0103	G
Arroio Trinta	SC	211	26S5558	51W2021	G
Arvoredo	SC	220	27S0428	52W2721	G
Atalanta	SC	224	27S2512	49W4652	G
Aurora	SC	217	27S1854	49W3815	G
Balneario Arroio Do Silva	SC	211	28S5902	49W2446	G
Balneario Gaivota	SC	227	29S0924	49W3446	G
Bandeirante	SC	236	26S4607	53W3818	G
Barra Bonita	SC	217	26S3916	53W2624	G
Bela Vista Do Toldo	SC	204	26S1624	50W2752	G
Belmonte	SC	250	26S5029	53W3432	G
Benedito Novo	SC	210	26S4658	49W2152	G
Biguacu	SC	217	27S2939	48W3920	G
Bocaina Do Sul	SC	206	27S4440	49W5640	G
Bom Jardim Da Serra	SC	205	28S2013	49W3729	G
Bom Jesus	SC	209	26S4402	52W2339	G
Bom Jesus Do Oeste	SC	265	26S4123	53W0554	G
Bom Retiro	SC	207	27S4750	49W2921	G
Botuvera	SC	254	27S1158	49W0429	G
Braco Do Norte	SC	203	28S1630	49W0956	G
Braco Do Trombudo	SC	246	27S2128	49W5308	G
Brunopolis	SC	210	27S1821	50W5206	G
Caibi	SC	220	27S0418	53W1452	G
Calmon	SC	212	26S3559	51W0550	G
Campo Alegre	SC	218	26S1133	49W1556	G
Campo Belo Do Sul	SC	204	27S5357	50W4539	G
Campo Ere	SC	204	26S2339	53W0441	G
Canelinha	SC	234	27S1554	48W4604	G
Capao Alto	SC	210	27S5613	50W3043	G
Caxambu Do Sul	SC	214	27S0940	52W5243	G
Celso Ramos	SC	212	27S3804	51W2011	G
Cerro Negro	SC	208	27S4743	50W5233	G
Chapadao Do Lageado	SC	203	27S3526	49W3314	G
Chapeco	SC	291	27S0600	52W3700	G
Chapeco	SC	227	27S0526	52W3541	B
Chapeco	SC	257	27S0600	52W3700	B
Chapeco	SC	283	27S0547	52W3706	E
Chapeco	SC	296	27S0600	52W3700	B
Cocal Do Sul	SC	226	28S3604	49W1933	G
Cordilheira Alta	SC	253	26S5904	52W3612	G
Coronel Freitas	SC	217	26S5431	52W4211	G
Coronel Martins	SC	236	26S3044	52W4009	G
Correia Pinto	SC	203	27S3505	50W2140	G
Cunha Pora	SC	205	26S5500	53W1100	G
Cunhatai	SC	251	26S5810	53W0536	G
Descanso	SC	279	26S4403	53W3026	B
Dionisio Cerqueira	SC	216	26S1518	53W3823	G
Dona Emma	SC	247	26S5905	49W4332	G
Doutor Pedrinho	SC	251	26S4252	49W2900	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Entre Rios	SC	221	26S4325	52W3338	G
Ermo	SC	213	28S5857	49W3837	G
Erval Velho	SC	226	27S1632	51W2631	G
Flor Do Sertao	SC	266	26S4639	53W2051	G
Formosa Do Sul	SC	208	26S3849	52W4739	G
Frei Rogerio	SC	217	27S1029	50W4817	G
Galvao	SC	272	26S2718	52W4109	G
Grao Para	SC	211	28S1106	49W1253	G
Gravatal	SC	210	28S1952	49W0207	G
Guabiruba	SC	228	27S0509	48W5852	G
Guaraciaba	SC	263	26S3522	53W3058	B
Guaruja Do Sul	SC	297	26S2307	53W3140	G
Guatambu	SC	236	27S0755	52W4714	G
Herval D'oeste	SC	215	27S1137	51W2941	G
Ibiam	SC	224	27S1053	51W1413	G
Ibicare	SC	230	27S0531	51W2154	G
Icara	SC	216	28S4248	49W1800	G
Ilhota	SC	251	26S5359	48W4938	G
Imarui	SC	205	28S2029	48W4912	G
Imbuia	SC	218	27S2934	49W2526	G
Indaial	SC	218	26S5352	49W1354	G
Iomere	SC	220	27S0015	51W1432	G
Ipira	SC	220	27S2413	51W4623	G
Ipora Do Oeste	SC	208	26S5918	53W3207	G
Ipuacu	SC	214	26S3753	52W2718	G
Ipumirim	SC	204	27S0436	52W0808	G
Iraceminha	SC	229	26S4921	53W1628	G
Irani	SC	205	27S0129	51W5406	G
Irati	SC	246	26S3923	52W5332	G
Irineopolis	SC	205	26S1419	50W4759	G
Ita	SC	218	27S1726	52W1923	G
Itapiranga	SC	218	27S1000	53W4300	G
Jabora	SC	228	27S1033	51W4401	G
Jaguaruna	SC	209	28S3654	49W0132	G
Jardinopolis	SC	255	26S4318	52W5135	G
Jose Boiteux	SC	240	26S5730	49W3741	G
Jupia	SC	251	26S2354	52W4340	G
Lacerdopolis	SC	234	27S1536	51W3321	G
Lajeado Grande	SC	270	26S5129	52W3402	G
Laurentino	SC	244	27S1300	49W4359	G
Lebon Regis	SC	203	26S5544	50W4143	G
Leoberto Leal	SC	222	27S3025	49W1713	G
Lindoia Do Sul	SC	207	27S0312	52W0400	G
Lontras	SC	230	27S0958	49W3231	G
Luiz Alves	SC	253	26S4314	48W5558	G
Luzerna	SC	219	27S0758	51W2802	G
Macieira	SC	221	26S5120	51W2241	G
Major Gercino	SC	237	27S2505	48W5705	G
Major Vieira	SC	218	26S2204	50W1941	G
Maracaja	SC	203	28S5048	49W2710	G
Maravilha	SC	222	26S4539	53W1021	E
Marema	SC	260	26S4808	52W3731	G
Massaranduba	SC	223	26S3638	49W0030	G
Matos Costa	SC	206	26S2823	51W0854	G
Mirim Doce	SC	209	27S1147	50W0436	G
Modelo	SC	225	26S4642	53W0319	G
Mondai	SC	203	27S0610	53W2407	G
Monte Carlo	SC	206	27S1322	50W5847	G
Monte Castelo	SC	209	26S2744	50W1352	G
Morro Grande	SC	238	28S4802	49W4315	G
Navegantes	SC	219	26S5356	48W3915	G
Nova Erechim	SC	244	26S5409	52W5421	G
Nova Itaberaba	SC	234	26S5623	52W4844	G
Nova Trento	SC	204	27S1709	48W5547	G
Novo Horizonte	SC	228	26S2640	52W5001	G
Otacilio Costa	SC	204	27S2859	50W0719	G
Ouro	SC	217	27S2029	51W3705	G
Ouro Verde	SC	219	26S4140	52W1843	G
Paial	SC	262	27S1508	52W2953	G
Painel	SC	208	27S5544	50W0618	G
Palma Sola	SC	207	26S2051	53W1642	G
Palmeira	SC	214	27S3458	50W0934	G
Palmitos	SC	204	27S0400	53W1100	G
Paraiso	SC	212	26S3650	53W4019	G
Passo De Torres	SC	204	29S2006	49W4322	G
Paulo Lopes	SC	218	27S5742	48W4101	G
Pedras Grandes	SC	235	28S2609	49W1106	G
Peritiba	SC	231	27S2223	51W5414	G
Petrolandia	SC	212	27S3207	49W4153	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Picarras	SC	252	26S4550	48W4018	G
Pinhalzinho	SC	271	26S5100	53W0000	G
Pinheiro Preto	SC	216	27S0302	51W1351	G
Planalto Alegre	SC	261	27S0413	52W5156	G
Ponte Alta	SC	207	27S2903	50W2249	G
Ponte Alta Do Norte	SC	219	27S0930	50W2752	G
Ponte Serrada	SC	203	26S5218	52W0057	G
Pouso Redondo	SC	205	27S1529	49W5602	G
Presidente Castelo Branco	SC	252	27S1323	51W4826	G
Presidente Getulio	SC	206	27S0302	49W3722	G
Presidente Nereu	SC	252	27S1638	49W2325	G
Princesa	SC	221	26S2631	53W3554	G
Quilombo	SC	203	26S4400	52W4300	G
Rancho Queimado	SC	212	27S4021	49W0118	G
Rio Das Antas	SC	205	26S5355	51W0428	G
Rio Do Campo	SC	214	26S5656	50W0829	G
Rio D'oeste	SC	238	27S1133	49W4748	G
Rio Fortuna	SC	220	28S0752	49W0619	G
Rio Rufino	SC	220	27S5138	49W4645	G
Riqueza	SC	228	27S0401	53W1918	G
Rodeio	SC	203	26S5522	49W2159	G
Romelandia	SC	215	26S4034	53W1852	G
Salete	SC	212	26S5848	49W5959	G
Saltinho	SC	219	26S3633	53W0322	G
Salto Veloso	SC	214	26S5419	51W2423	G
Sangao	SC	228	28S3816	49W0745	G
Santa Cecilia	SC	215	26S5739	50W2537	G
Santa Helena	SC	255	26S5615	53W3709	G
Santa Rosa De Lima	SC	216	28S0221	49W0740	G
Santa Rosa Do Sul	SC	209	29S0810	49W4200	G
Santa Terezinha	SC	204	26S4643	50W0029	G
Santa Terezinha Do Progresso	SC	231	26S3708	53W1206	G
Santiago Do Sul	SC	223	26S3822	52W4105	G
Sao Bernardino	SC	226	26S2812	52W5752	G
Sao Bonifacio	SC	234	27S5405	48W5545	G
Sao Carlos	SC	209	27S0600	53W0100	G
Sao Cristovao Do Sul	SC	208	27S1600	50W2626	G
Sao Joao Batista	SC	210	27S1634	48W5058	G
Sao Joao Do Itaperiu	SC	279	26S3704	48W4605	G
Sao Joao Do Oeste	SC	214	27S0553	53W3538	G
Sao Joao Do Sul	SC	226	29S1324	49W4836	G
Sao Jose Do Cedro	SC	214	26S2700	53W3000	G
Sao Jose Do Cerrito	SC	205	27S3947	50W3448	G
Sao Lourenco D'oeste	SC	220	26S2300	52W5000	G
Sao Ludgero	SC	215	28S1933	49W1036	G
Sao Martinho	SC	222	28S0953	48W5846	G
Sao Miguel Da Boa Vista	SC	258	26S4125	53W1505	G
Sao Miguel D'oeste	SC	294	26S4331	53W3105	G
Sao Miguel D'oeste	SC	285	26S4300	53W3200	C
Sao Pedro De Alcantara	SC	238	27S3358	48W4819	G
Saudades	SC	211	26S5527	53W0011	G
Schroeder	SC	228	26S2445	49W0423	G
Seara	SC	215	27S0858	52W1838	G
Serra Alta	SC	249	26S4345	53W0232	G
Sul Brasil	SC	239	26S4410	52W5753	G
Tangara	SC	204	27S0617	51W1450	G
Tigrinhos	SC	256	26S4116	53W0929	G
Timbe Do Sul	SC	210	28S4949	49W5050	G
Timbo Grande	SC	208	26S3654	50W4027	G
Treviso	SC	236	28S3056	49W2727	G
Treze De Maio	SC	233	28S3332	49W0852	G
Treze Tilias	SC	208	27S0006	51W2423	G
Trombudo Central	SC	215	27S1757	49W4725	G
Tunapolis	SC	233	26S5808	53W3821	G
Urubici	SC	204	28S0054	49W3530	G
Urupema	SC	215	27S5710	49W5223	G
Vargem	SC	209	27S2921	50W5830	G
Vargem Bonita	SC	253	27S0024	51W4424	G
Vidal Ramos	SC	211	27S2331	49W2121	G
Vitor Meireles	SC	223	26S5251	49W4958	G
Witmarsum	SC	237	26S5534	49W4745	G
Xanxere	SC	250	26S5300	52W2400	E
Xanxere	SC	267	26S5209	52W2524	C
Xavantina	SC	213	27S0407	52W2031	G
Xaxim	SC	238	26S5721	52W3247	E
Zortea	SC	233	27S2705	51W3319	G

BRASIL/URUGUAY

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Brasilandia	MS	203	21S1521	52W0213	G
Douradina	MS	203	22S0225	54W3646	G
Guia Lopes Da Laguna	MS	203	21S2728	56W0651	G
Japora	MS	205	23S5328	54W2415	G
Juti	MS	205	22S5138	54W3610	G
Ladario	MS	203	19S0017	57W3606	G
Laguna Carapa	MS	203	22S3247	55W0859	G
Novo Horizonte Do Sul	MS	203	22S4020	53W5138	G
Paranhos	MS	203	23S5334	55W2552	G
Santa Rita Do Pardo	MS	203	21S1810	52W4950	G
Vicentina	MS	204	22S2433	54W2608	G
Abatia	PR	209	23S1813	50W1845	G
Agudos Do Sul	PR	229	25S5933	49W2007	G
Altamira Do Parana	PR	205	24S4751	52W4247	G
Alvorada Do Sul	PR	208	22S4649	51W1352	G
Amapora	PR	215	23S0545	52W4715	G
Anahy	PR	218	24S4301	53W0503	G
Angulo	PR	243	23S1141	51W5455	G
Antonio Olinto	PR	212	25S5910	50W1150	G
Arapua	PR	207	24S1858	51W4713	G
Araruna	PR	207	23S5554	52W2947	G
Ariranha Do Ivai	PR	216	24S2311	51W3507	G
Assai	PR	203	23S2224	50W5029	G
Atalaia	PR	211	23S0904	52W0316	G
Barra Do Jacare	PR	215	23S0654	50W1053	G
Bela Vista Da Caroba	PR	209	25S5252	53W3953	G
Bela Vista Do Paraiso	PR	204	22S5948	51W1126	G
Boa Esperanca	PR	211	24S1432	52W4719	G
Boa Esperanca Do Iguacu	PR	214	25S3809	53W1244	G
Boa Ventura De Sao Roque	PR	205	24S5208	51W3739	G
Bom Jesus Do Sul	PR	235	26S1134	53W3549	G
Bom Sucesso	PR	211	23S4235	51W4552	G
Bom Sucesso Do Sul	PR	212	26S0433	52W5003	G
Borrazopolis	PR	206	23S5628	51W3515	G
Cafeara	PR	216	22S4733	51W4258	G
Cafezal Do Sul	PR	213	23S5408	53W3045	G
California	PR	217	23S3900	51W2118	G
Cambira	PR	213	23S3458	51W3442	G
Campina Do Simao	PR	212	25S0446	51W4937	G
Campo Bonito	PR	224	25S0152	52W5933	G
Campo Do Tenente	PR	204	25S5841	49W4058	G
Candido De Abreu	PR	203	24S3401	51W2000	G
Ceu Azul	PR	240	25S0848	53W5055	G
Chopinzinho	PR	206	25S5121	52W3124	G
Congonhinhas	PR	214	23S3304	50W3313	G
Conselheiro Mairinck	PR	231	23S3747	50W1007	G
Coronel Domingos Soares	PR	203	26S1340	52W0155	G
Corumbatai Do Sul	PR	213	24S0604	52W0711	G
Cruz Machado	PR	203	26S0103	51W2048	G
Cruzeiro Do Iguacu	PR	204	25S3656	53W0740	G
Cruzeiro Do Sul	PR	209	22S5743	52W0938	G
Cruzmaltina	PR	231	24S0048	51W2733	G
Diamante Do Norte	PR	205	22S3923	52W5135	G
Diamante Do Sul	PR	207	25S0234	52W4049	G
Diamante D'oeste	PR	211	24S5634	54W0612	G
Douradina	PR	212	23S2251	53W1730	G
Doutor Camargo	PR	215	23S3321	52W1305	G
Eneas Marques	PR	208	25S5632	53W0952	G
Entre Rios Do Oeste	PR	213	24S4216	54W1403	G
Esperanca Nova	PR	214	23S4326	53W4839	G
Espigao Alto Do Iguacu	PR	210	25S2528	52W5008	G
Farol	PR	214	24S0559	52W3724	G
Faxinal	PR	204	24S0001	51W1910	G
Fenix	PR	220	23S5458	51W5845	G
Fernandes Pinheiro	PR	208	25S2448	50W3251	G
Figueira	PR	203	23S5057	50W2411	G
Flor Da Serra Do Sul	PR	211	26S1537	53W1813	G
Florida	PR	252	23S0514	51W5713	G
Foz Do Jordao	PR	209	25S3830	52W0610	G
Francisco Alves	PR	209	24S0357	53W5052	G
General Carneiro	PR	204	26S2539	51W1856	G
Godoy Moreira	PR	224	24S1036	51W5527	G
Goioxim	PR	207	25S1141	51W5933	G
Grandes Rios	PR	208	24S0847	51W3023	G
Guairaca	PR	210	22S5604	52W4108	G
Guamiranga	PR	206	25S1129	50W4817	G
Guapirama	PR	211	23S3058	50W0223	G
Guaporema	PR	225	23S2035	52W4643	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Guaraci	PR	210	22S5823	51W3859	G
Guaraquecaba	PR	206	25S1824	48W1944	G
Guaratuba	PR	206	25S5258	48W3429	G
Honorio Serpa	PR	205	26S0828	52W2313	G
Iguaracu	PR	235	23S1149	51W4939	G
Iguatu	PR	210	24S3839	53W0805	G
Imbau	PR	206	24S2642	50W4539	G
Inacio Martins	PR	205	25S3416	51W0444	G
Inaja	PR	203	22S4457	52W1153	G
Indianopolis	PR	219	23S2835	52W4146	G
Ipiranga	PR	205	25S0126	50W3503	G
Iracema Do Oeste	PR	224	24S2542	53W2117	G
Iretama	PR	206	24S2526	52W0621	G
Itaguaje	PR	205	22S3705	51W5758	G
Itambaraca	PR	210	23S0104	50W2423	G
Itambe	PR	214	23S3940	51W5925	G
Itapejara D'oeste	PR	203	25S5755	52W4859	G
Itauna Do Sul	PR	211	22S4350	52W5314	G
Ivate	PR	208	23S2433	53W2209	G
Ivatuba	PR	229	23S3707	52W1317	G
Jaboti	PR	215	23S4436	50W0433	G
Jaguapita	PR	207	23S0646	51W3155	G
Janiopolis	PR	208	24S0831	52W4654	G
Japira	PR	224	23S4847	50W0819	G
Japura	PR	208	23S2812	52W3312	G
Jardim Alegre	PR	205	24S1045	51W4132	G
Jardim Olinda	PR	221	22S3259	52W0211	G
Jataizinho	PR	220	23S1515	50W5848	G
Joaquim Tavora	PR	206	23S2958	49W5417	G
Jundiai Do Sul	PR	222	23S2612	50W1451	G
Jussara	PR	212	23S3717	52W2810	G
Kalore	PR	218	23S4901	51W4005	G
Laranjal	PR	211	24S5312	52W2810	G
Leopolis	PR	216	23S0448	50W4504	G
Lidianopolis	PR	223	24S0634	51W3909	G
Lindoeste	PR	216	25S1536	53W3434	G
Lobato	PR	212	23S0030	51W5702	G
Luiziana	PR	210	24S1710	52W1633	G
Lunardelli	PR	215	24S0446	51W4415	G
Lupionopolis	PR	206	22S4519	51W3926	G
Mallet	PR	206	25S5240	50W4916	G
Mandaguacu	PR	206	23S2050	52W0543	G
Manfrinopolis	PR	225	26S0840	53W1839	G
Mangueirinha	PR	207	25S5628	52W1032	G
Maria Helena	PR	205	23S3659	53W1218	G
Marilandia Do Sul	PR	207	23S4441	51W1828	G
Marilena	PR	206	22S4409	53W0224	G
Mariluz	PR	203	24S0008	53W0846	G
Maripa	PR	203	24S2506	53W4948	G
Marmeleiro	PR	217	26S0858	53W0134	G
Marquinho	PR	206	25S0648	52W1515	G
Marumbi	PR	221	23S4222	51W3822	G
Mato Rico	PR	208	24S4219	52W0846	G
Maua Da Serra	PR	220	23S5405	51W1346	G
Mercedes	PR	208	24S2714	54W0942	G
Mirador	PR	220	23S1527	52W4635	G
Miraselva	PR	239	22S5758	51W2905	G
Morretes	PR	204	25S2837	48W5004	G
Munhoz De Melo	PR	220	23S0853	51W4626	G
Nossa Senhora Das Gracas	PR	213	22S5449	51W4740	G
Nova Alianca Do Ivai	PR	221	23S1036	52W3607	G
Nova America Da Colina	PR	234	23S1950	50W4303	G
Nova Esperanca Do Sudoeste	PR	213	25S5426	53W1545	G
Nova Fatima	PR	212	23S2556	50W3350	G
Nova Laranjeiras	PR	204	25S1825	52W3229	G
Nova Londrina	PR	203	22S4557	52W5906	G
Nova Olimpia	PR	216	23S2819	53W0519	G
Nova Santa Barbara	PR	217	23S3507	50W3507	G
Nova Tebas	PR	204	24S2617	51W5643	G
Novo Itacolomi	PR	235	23S4550	51W3025	G
Ourizona	PR	224	23S2418	52W1156	G
Ouro Verde Do Oeste	PR	244	24S4626	53W5406	G
Paraiso Do Norte	PR	204	23S1651	52W3608	G
Paranapoema	PR	207	22S3801	52W0552	G
Pato Bragado	PR	209	24S3735	54W1329	G
Paula Freitas	PR	209	26S1230	50W5617	G
Paulo Frontin	PR	210	26S0223	50W5009	G
Perobal	PR	211	23S5346	53W2435	G
Perola D'oeste	PR	205	25S4927	53W4424	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Pien	PR	224	26S0553	49W2545	G
Pinhal De Sao Bento	PR	239	26S0149	53W2859	G
Pinhalao	PR	207	23S4733	50W0321	G
Pitangueiras	PR	223	23S1350	51W3508	G
Planaltina Do Parana	PR	207	23S0024	52W5450	G
Planalto	PR	207	25S4258	53W4558	G
Pontal Do Parana	PR	209	25S4025	48W3040	G
Porecatu	PR	203	22S4521	51W2245	G
Porto Amazonas	PR	219	25S3241	49W5325	G
Porto Barreiro	PR	212	25S3250	52W2430	G
Porto Rico	PR	208	22S4620	53W1601	G
Porto Vitoria	PR	208	26S0940	51W1354	G
Prado Ferreira	PR	221	23S0222	51W2632	G
Presidente Castelo Branco	PR	218	23S1641	52W0906	G
Primeiro De Maio	PR	209	22S5102	51W0142	G
Quarto Centenario	PR	205	24S1646	53W0435	G
Quatigua	PR	213	23S3402	49W5449	G
Quatro Pontes	PR	218	24S3430	53W5837	G
Querencia Do Norte	PR	204	23S0501	53W2904	G
Quinta Do Sol	PR	216	23S5108	52W0747	G
Ramilandia	PR	224	25S0713	54W0131	G
Rancho Alegre	PR	224	23S0412	50W5447	G
Rancho Alegre D'oeste	PR	209	24S1824	52W5716	G
Renascenca	PR	221	26S0929	52W5808	G
Reserva Do Iguacu	PR	210	25S5020	52W0141	G
Ribeirao Claro	PR	203	23S1139	49W4529	G
Ribeirao Do Pinhal	PR	204	23S2427	50W2124	G
Rio Azul	PR	204	25S4358	50W4747	G
Rio Bom	PR	203	23S4544	51W2438	G
Rio Bonito Do Iguacu	PR	208	25S2926	52W3133	G
Rio Branco Do Ivai	PR	214	24S1927	51W1845	G
Roncador	PR	203	24S3610	52W1630	G
Rondon	PR	203	23S2439	52W4541	G
Rosario Do Ivai	PR	211	24S1642	51W1629	G
Sabaudia	PR	209	23S1903	51W3309	G
Salto Do Itarare	PR	212	23S3605	49W3733	G
Santa Amelia	PR	219	23S1557	50W2527	G
Santa Cecilia Do Pavao	PR	221	23S3102	50W4701	G
Santa Ines	PR	214	22S3815	51W5409	G
Santa Lucia	PR	222	25S2425	53W3357	G
Santa Monica	PR	213	23S0630	53W0631	G
Santana Do Itarare	PR	209	23S4518	49W3745	G
Santo Antonio Do Caiua	PR	206	22S4405	52W2032	G
Santo Antonio Do Paraiso	PR	245	23S2937	50W3844	G
Santo Inacio	PR	204	22S4152	51W4738	G
Sao Jeronimo Da Serra	PR	206	23S4339	50W4428	G
Sao Joao Do Caiua	PR	208	22S5107	52W2013	G
Sao Joao Do Triunfo	PR	209	25S4100	50W1750	G
Sao Jorge Do Ivai	PR	213	23S2558	52W1735	G
Sao Jorge Do Patrocinio	PR	210	23S4543	53W5244	G
Sao Jorge D'oeste	PR	207	25S4220	52W5506	G
Sao Jose Da Boa Vista	PR	203	23S5457	49W3908	G
Sao Jose Das Palmeiras	PR	215	24S5015	54W0349	G
Sao Manoel Do Parana	PR	236	23S2412	52W3838	G
Sao Pedro Do Iguacu	PR	217	24S5608	53W5119	G
Sao Pedro Do Ivai	PR	209	23S5155	51W5123	G
Sao Pedro Do Parana	PR	216	22S4926	53W1312	G
Sao Sebastiao Da Amoreira	PR	213	23S2755	50W4540	G
Sao Tome	PR	217	23S3216	52W3527	G
Sapopema	PR	216	23S5439	50W3449	G
Saudade Do Iguacu	PR	213	25S4140	52W3708	G
Senges	PR	208	24S0646	49W2749	G
Sertanopolis	PR	206	23S0331	51W0211	G
Sulina	PR	211	25S4207	52W4320	G
Tamarana	PR	210	23S4324	51W0550	G
Tamboara	PR	216	23S1201	52W2807	G
Tapira	PR	211	23S1922	53W0405	G
Terra Boa	PR	205	23S4605	52W2639	G
Terra Roxa	PR	207	24S0924	54W0549	G
Tibagi	PR	204	24S3034	50W2449	G
Tomazina	PR	205	23S4642	49W5659	G
Tres Barras Do Parana	PR	217	25S2508	53W1051	G
Tuneiras Do Oeste	PR	206	23S5214	52W5234	G
Tupassi	PR	216	24S3516	53W3042	G
Turvo	PR	204	25S0234	51W3147	G
Uniflor	PR	219	23S0513	52W0926	G
Urai	PR	205	23S1151	50W4747	G
Ventania	PR	208	24S1445	50W1434	G
Vera Cruz Do Oeste	PR	242	25S0328	53W5237	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Vere	PR	209	25S5253	52W5428	G
Vila Alta	PR	203	23S3030	53W4340	G
Virmond	PR	214	25S2252	52W1158	G
Vitorino	PR	218	26S1637	52W4702	G
Xambre	PR	207	23S4410	53W2924	G
Agua Santa	RS	213	28S1037	52W0202	G
Agudo	RS	218	29S3843	53W1424	G
Alegrete	RS	248	29S4700	55W4700	F
Alegrete	RS	290	29S4700	55W4700	F
Alegria	RS	265	27S4958	54W0341	G
Alpestre	RS	206	27S1456	53W0206	G
Alto Alegre	RS	219	28S4626	52W5926	G
Ametista Do Sul	RS	212	27S2138	53W1054	G
Andre Da Rocha	RS	262	28S3750	51W3418	G
Arambare	RS	206	30S5454	51W2952	G
Arroio Dos Ratos	RS	204	30S0438	51W4345	G
Arroio Grande	RS	266	32S1415	53W0513	F
Augusto Pestana	RS	219	28S3101	53W5932	G
Aurea	RS	225	27S4150	52W0258	G
Bage	RS	292	31S2000	54W0600	G
Bage	RS	215	31S1953	54W0625	G
Bage	RS	251	31S2000	54W0600	F
Bage	RS	259	31S2000	54W0600	E
Balneario Pinhal	RS	215	30S1451	50W1358	G
Barao Do Triunfo	RS	209	30S2318	51W4401	G
Barra Do Guarita	RS	238	27S1131	53W4236	G
Barra Do Quarai	RS	213	30S1226	57W3317	G
Barra Do Rio Azul	RS	244	27S2432	52W2435	G
Barracao	RS	205	27S4018	51W2738	G
Barros Cassal	RS	203	29S0536	52W3458	G
Benjamin Constant Do Sul	RS	239	27S3036	52W3552	G
Boa Vista Das Missoes	RS	261	27S3947	53W1851	G
Bom Progresso	RS	256	27S3237	53W5157	G
Bom Retiro Do Sul	RS	209	29S3632	51W5635	G
Boqueirao Do Leao	RS	208	29S1814	52W2546	G
Bossoroca	RS	203	28S4348	54W5401	G
Braga	RS	219	27S3650	53W4422	G
Butia	RS	203	30S0711	51W5744	G
Cacapava Do Sul	RS	236	30S3000	53W2900	E
Cacequi	RS	203	29S5301	54W4930	G
Cachoeira Do Sul	RS	298	30S0300	52W5400	E
Cachoeira Do Sul	RS	243	30S0117	52W5329	D
Cachoeira Do Sul	RS	273	30S0117	52W5329	C
Cachoeira Do Sul	RS	291	30S0200	52W5400	G
Cacique Doble	RS	219	27S4613	51W3937	G
Caibate	RS	241	28S1716	54W3818	G
Caicara	RS	221	27S1628	53W2556	G
Camaqua	RS	291	30S5100	51W4900	G
Camaqua	RS	249	30S5100	51W4900	F
Camaqua	RS	254	30S5100	51W4900	F
Camargo	RS	238	28S3514	52W1207	G
Campestre Da Serra	RS	204	28S4741	51W0534	G
Campo Novo	RS	205	27S4031	53W4812	G
Campos Borges	RS	207	28S5310	52W5955	G
Candelaria	RS	282	29S4000	52W4700	E
Candido Godoi	RS	227	27S5707	54W4507	G
Candiota	RS	219	31S3329	53W4021	G
Cangucu	RS	293	31S2400	52W4100	G
Cangucu	RS	277	31S2400	52W4100	F
Capao Do Leao	RS	217	31S4700	52W3000	G
Capitao	RS	284	29S1608	51W5922	G
Capivari Do Sul	RS	259	30S0842	50W3053	G
Caraa	RS	269	29S4724	50W2606	G
Carlos Gomes	RS	239	27S4304	51W5449	G
Centenario	RS	215	27S4541	51W5956	G
Cerrito	RS	218	31S5123	52W4846	G
Cerro Branco	RS	211	29S3916	52W5601	G
Cerro Grande	RS	225	27S3622	53W1000	G
Cerro Grande Do Sul	RS	205	30S3549	51W4508	G
Charrua	RS	206	27S5708	52W0054	G
Chui	RS	203	33S4128	53W2724	G
Chuvisca	RS	204	30S4527	51W5840	G
Ciriaco	RS	205	28S2037	51W5235	G
Colorado	RS	209	28S3126	52W5939	G
Coqueiros Do Sul	RS	225	28S0708	52W4657	G
Coronel Barros	RS	221	28S2259	54W0356	G
Coronel Bicaco	RS	203	27S4256	53W4205	G
Coxilha	RS	209	28S0738	52W1746	G
Cristal	RS	203	30S5959	52W0254	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Cristal Do Sul	RS	254	27S2714	53W1447	G
Derrubadas	RS	234	27S1553	53W5139	G
Dezesseis De Novembro	RS	212	28S1331	55W0245	G
Dilermano De Aguiar	RS	206	29S4223	54W1230	G
Dois Irmaos Das Missoes	RS	250	27S3933	53W3153	G
Dom Pedrito	RS	213	30S5900	54W4000	G
Dom Pedrito	RS	246	30S5900	54W4000	F
Dom Pedro De Alcantara	RS	208	29S2210	49W5059	G
Dona Francisca	RS	210	29S3718	53W2126	G
Doutor Mauricio Cardoso	RS	209	27S3021	54W2139	G
Doutor Ricardo	RS	226	29S0509	51W5930	G
Encruzilhada Do Sul	RS	220	30S3238	52W3119	G
Engenho Velho	RS	237	27S4229	52W5446	G
Entre Rios Do Sul	RS	217	27S3141	52W4357	G
Erebango	RS	205	27S5119	52W1807	G
Ernestina	RS	210	28S2956	52W3424	G
Erval Grande	RS	221	27S2326	52W3414	G
Esmeralda	RS	206	28S0313	51W1125	G
Esperanca Do Sul	RS	236	27S2119	53W5932	G
Estrela Velha	RS	216	29S1036	53W0933	G
Eugenio De Castro	RS	206	28S3134	54W0857	G
Faxinalzinho	RS	233	27S2527	52W4023	G
Floriano Peixoto	RS	240	27S5138	52W0504	G
Formigueiro	RS	204	30S0001	53W2957	G
Fortaleza Dos Valos	RS	203	28S4750	53W1322	G
Garruchos	RS	235	28S1101	55W3820	G
Gaurama	RS	214	27S3503	52W0539	G
General Camara	RS	259	29S5418	51W4537	G
Gentil	RS	250	28S2549	52W0208	G
Gramado Dos Loureiros	RS	243	27S2638	52W5503	G
Gramado Xavier	RS	259	29S1605	52W3444	G
Guabiju	RS	224	28S3227	51W4125	G
Guarani Das Missoes	RS	216	28S0827	54W3329	G
Herveiras	RS	234	29S2424	52W3909	G
Hulha Negra	RS	216	31S2415	53W5210	G
Humaita	RS	226	27S3347	53W5827	G
Ibarama	RS	206	29S2510	53W0805	G
Ibiaca	RS	207	28S0325	51W5117	G
Ibiraiaras	RS	203	28S2212	51W3811	G
Ibirapuita	RS	208	28S3729	52W3041	G
Independencia	RS	222	27S5000	54W1118	G
Inhacora	RS	258	27S5259	54W0101	G
Ipiranga Do Sul	RS	263	27S5612	52W2535	G
Irai	RS	213	27S1137	53W1502	G
Itaara	RS	219	29S3635	53W4553	E
Itacurubi	RS	204	28S4743	55W1407	G
Itapuca	RS	217	28S4647	52W1020	G
Itaqui	RS	231	29S0800	56W3400	F
Itaqui	RS	242	29S0731	56W3311	E
Itatiba Do Sul	RS	216	27S2312	52W2710	G
Ivora	RS	212	29S3113	53W3450	G
Jaboticaba	RS	234	27S3751	53W1638	G
Jacutinga	RS	223	27S4344	52W3206	G
Jaguarao	RS	225	32S3254	53W2324	F
Jaquirana	RS	204	28S5305	50W2128	G
Jari	RS	205	29S1729	54W1326	G
Joia	RS	204	28S3848	54W0720	G
Lagoa Dos Tres Cantos	RS	239	28S3415	52W5128	G
Lagoao	RS	210	29S1406	52W4745	G
Lajeado Do Bugre	RS	253	27S4122	53W1054	G
Lavras Do Sul	RS	209	30S5000	53W5500	G
Liberato Salzano	RS	205	27S3600	53W0422	G
Macambara	RS	203	29S0834	56W0354	G
Mampituba	RS	236	29S1241	49W5605	G
Manoel Viana	RS	216	29S3521	55W2858	G
Maquine	RS	227	29S4030	50W1226	G
Marcelino Ramos	RS	211	27S2742	51W5423	G
Mariana Pimentel	RS	278	30S2109	51W3459	G
Mariano Moro	RS	232	27S2114	52W0850	G
Mata	RS	204	29S3356	54W2737	G
Mato Castelhano	RS	239	28S1642	52W1130	G
Maximiliano De Almeida	RS	204	27S3756	51W4812	G
Minas Do Leao	RS	211	30S0736	52W0251	G
Monte Alegre Dos Campos	RS	205	28S4059	50W4658	G
Mormaco	RS	220	28S4132	52W4132	G
Morrinhos Do Sul	RS	224	29S2154	49W5605	G
Mostardas	RS	203	31S0625	50W5516	G
Mucum	RS	268	29S0953	51W5204	G
Muitos Capoes	RS	210	28S1851	51W1054	G
Muliterno	RS	208	28S1946	51W4603	G
Nicolau Vergueiro	RS	214	28S3209	52W2751	G
Nonoai	RS	265	27S2142	52W4617	G
Nova Alvorada	RS	219	28S4039	52W0959	G
Nova Araca	RS	214	28S3934	51W4442	G
Nova Bassano	RS	218	28S4325	51W4217	G
Nova Boa Vista	RS	210	27S5939	52W5844	G
Nova Brescia	RS	220	29S1252	52W0139	G
Nova Candelaria	RS	235	27S3626	54W0625	G
Nova Esperanca Do Sul	RS	206	29S2435	54W4945	G
Nova Padua	RS	220	29S0143	51W1824	G
Nova Palma	RS	205	29S2818	53W2808	G
Nova Ramada	RS	212	28S0351	53W4150	G
Nova Roma Do Sul	RS	205	28S5925	51W2429	G
Novo Barreiro	RS	216	27S5433	53W0629	G
Novo Cabrais	RS	214	29S4407	52W5654	G
Novo Machado	RS	234	27S3425	54W3019	G
Novo Tiradentes	RS	247	27S3345	53W1055	G
Paim Filho	RS	221	27S4238	51W4538	G
Pantano Grande	RS	205	30S1129	52W2225	G
Passa Sete	RS	213	29S2712	52W5741	G
Passo Do Sobrado	RS	216	29S4453	52W1629	G
Pedro Osorio	RS	215	31S5151	52W4924	G
Pelotas	RS	300	31S4600	52W2000	D
Pelotas	RS	227	31S4600	52W2000	E
Pelotas	RS	233	31S4600	52W2000	D
Pelotas	RS	237	31S4500	52W1900	B
Pelotas	RS	241	31S4600	52W2000	E
Pelotas	RS	241	31S4604	52W2019	B
Pelotas	RS	260	31S4600	52W2000	F
Picada Cafe	RS	298	29S2639	51W0811	G
Pinhal	RS	258	27S3039	53W1254	G
Pinhal Grande	RS	208	29S2046	53W1824	G
Pinheirinho Do Vale	RS	211	27S1235	53W3643	G
Pinheiro Machado	RS	245	31S3500	53W2200	E
Pirapo	RS	234	28S0241	55W1156	G
Piratini	RS	226	31S2653	53W0615	E
Piratini	RS	230	31S2653	53W0615	E
Pontao	RS	221	28S0333	52W4038	G
Ponte Preta	RS	245	27S3914	52W2917	G
Porto Lucena	RS	235	27S5122	55W0059	G
Protasio Alves	RS	251	28S4526	51W2822	G
Quarai	RS	267	30S2300	56W2700	E
Quevedos	RS	208	29S2109	54W0418	G
Quinze De Novembro	RS	217	28S4454	53W0537	G
Redentora	RS	209	27S3952	53W3816	G
Rio Dos Índios	RS	231	27S1801	52W5027	G
Rio Grande	RS	294	32S0100	52W0600	E
Rio Grande	RS	212	32S0206	52W0555	G
Rio Grande	RS	223	32S0250	52W0700	F
Rio Grande	RS	246	32S0100	52W0600	F
Rio Grande	RS	271	32S0347	52W0734	E
Rio Grande	RS	271	32S0206	52W0555	E
Rondinha	RS	209	27S4941	52W5435	G
Roque Gonzales	RS	209	28S0753	55W0132	G
Rosario Do Sul	RS	250	30S1500	54W5500	G
Sagrada Familia	RS	236	27S4225	53W0808	G
Salvador Das Missoes	RS	244	28S0735	54W5007	G
Santa Clara Do Sul	RS	213	29S2808	52W0515	G
Santa Maria	RS	300	29S4100	53W4900	E
Santa Maria	RS	228	29S3912	53W4958	B
Santa Maria	RS	232	29S4100	53W4900	B
Santa Maria	RS	258	29S4103	53W4825	B
Santa Maria	RS	265	29S3919	53W5000	B
Santa Maria	RS	284	29S4100	53W4800	B
Santa Maria	RS	289	29S3919	53W5000	B
Santa Vitoria Do Palmar	RS	212	33S3100	53W2200	G
Santana Do Livramento	RS	292	30S5300	55W3200	G
Santana Do Livramento	RS	226	30S5300	55W3200	F
Santana Do Livramento	RS	237	30S5300	55W3200	F
Santana Do Livramento	RS	241	30S5300	55W3200	D
Santana Do Livramento	RS	249	30S5300	55W3200	E
Santo Antonio Do Palma	RS	244	28S2949	52W0129	G
Santo Antonio Do Planalto	RS	236	28S2346	52W4128	G
Santo Expedito Do Sul	RS	224	27S5430	51W3841	G
Sao Gabriel	RS	297	30S2000	54W1900	G
Sao Gabriel	RS	252	30S2000	54W1900	F
Sao Joao Da Urtiga	RS	210	27S4913	51W4939	G
Sao Joao Do Polesine	RS	207	29S3650	53W2644	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Sao Jorge	RS	211	28S3002	51W4213	G
Sao Jose Das Missoes	RS	228	27S4648	53W0718	G
Sao Jose Do Herval	RS	209	29S0239	52W1743	G
Sao Jose Do Inhacora	RS	244	27S4329	54W0745	G
Sao Jose Do Norte	RS	216	32S0100	52W0300	G
Sao Jose Do Ouro	RS	216	27S4610	51W3540	G
Sao Jose Dos Ausentes	RS	211	28S4454	50W0357	G
Sao Lourenco Do Sul	RS	213	31S2200	51W5900	G
Sao Lourenco Do Sul	RS	282	31S2109	52W0140	E
Sao Martinho	RS	214	27S4226	53W5807	G
Sao Martinho Da Serra	RS	216	29S3216	53W5117	G
Sao Miguel Das Missoes	RS	205	28S3346	54W3315	G
Sao Nicolau	RS	205	28S1057	55W1602	G
Sao Paulo Das Missoes	RS	217	28S0117	54W5610	G
Sao Pedro Do Butia	RS	250	28S0728	54W5314	G
Sao Pedro Do Sul	RS	203	29S3714	54W1044	G
Sao Valerio Do Sul	RS	254	27S4714	53W5613	G
Sao Vicente Do Sul	RS	222	29S4100	54W4100	E
Sede Nova	RS	237	27S3805	53W5644	G
Segredo	RS	204	29S2029	52W5845	G
Selbach	RS	205	28S3743	52W5709	G
Senador Salgado Filho	RS	236	28S0151	54W3235	G
Sentinela Do Sul	RS	210	30S3641	51W3444	G
Sertao	RS	203	27S5847	52W1535	G
Sete De Setembro	RS	245	28S0752	54W2748	G
Severiano De Almeida	RS	224	27S2559	52W0658	G
Silveira Martins	RS	224	29S3833	53W3508	G
Sinimbu	RS	218	29S3219	52W3118	G
Tapes	RS	297	30S4024	51W2345	G
Taquarucu Do Sul	RS	244	27S2400	53W2802	G
Terra De Areia	RS	222	29S3507	50W0415	G
Tiradentes Do Sul	RS	204	27S2351	54W0502	G
Toropi	RS	207	29S2842	54W1341	G
Tres Arroios	RS	230	27S2953	52W0856	G
Tres Forquilhas	RS	230	29S3213	50W0352	G
Tres Palmeiras	RS	241	27S3653	52W5037	G
Trindade Do Sul	RS	215	27S3113	52W5300	G
Tunas	RS	214	29S0611	52W5722	G
Tupanci Do Sul	RS	218	27S5531	51W3211	G
Turucu	RS	215	31S2518	52W1042	G
Ubiretama	RS	262	28S0246	54W4050	G
Unistalda	RS	205	29S0250	55W0901	G
Uruguaiana	RS	300	29S4500	57W0500	E
Uruguaiana	RS	245	29S4500	57W0500	D
Uruguaiana	RS	249	29S4611	57W0448	F
Uruguaiana	RS	260	29S4517	57W0518	D
Vale Do Sol	RS	215	29S3613	52W4059	G
Vale Verde	RS	300	29S4713	52W1103	G
Viadutos	RS	208	27S3410	52W0113	G
Vicente Dutra	RS	226	27S0943	53W2419	G
Victor Graeff	RS	204	28S3337	52W4454	G
Vila Flores	RS	230	28S5146	51W3200	G
Vila Langaro	RS	231	28S0626	52W0839	G
Vila Nova Do Sul	RS	203	30S2038	53W5258	G
Vista Gaucha	RS	251	27S2845	53W3125	G
Vitoria Das Missoes	RS	210	28S2104	54W2947	G
Xangri-La	RS	220	29S4803	50W0237	G
Abdon Batista	SC	211	27S3640	51W0121	G
Agrolandia	SC	210	27S2442	49W4932	G
Agronomica	SC	249	27S1554	49W4240	G
Agua Doce	SC	210	26S5952	51W3322	G
Aguas De Chapeco	SC	218	27S0413	52W5912	G
Aguas Frias	SC	241	26S5248	52W5133	G
Aguas Mornas	SC	236	27S4138	48W4925	G
Alfredo Wagner	SC	205	27S4201	49W2001	G
Alto Bela Vista	SC	237	27S2727	51W5244	G
Anchieta	SC	209	26S3204	53W1953	G
Angelina	SC	226	27S3407	48W5907	G
Anita Garibaldi	SC	203	27S4121	51W0748	G
Anitapolis	SC	208	27S5407	49W0743	G
Antonio Carlos	SC	233	27S3101	48W4603	G
Apiuna	SC	219	27S0208	49W2323	G
Arabuta	SC	223	27S0937	52W0830	G
Araquari	SC	234	26S2212	48W4320	G
Armazem	SC	217	28S1543	49W0103	G
Arroio Trinta	SC	211	26S5558	51W2021	G
Arvoredo	SC	220	27S0428	52W2721	G
Atalanta	SC	224	27S2512	49W4652	G
Aurora	SC	217	27S1854	49W3815	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Balneario Arroio Do Silva	SC	211	28S5902	49W2446	G
Balneario Gaivota	SC	227	29S0924	49W3446	G
Bandeirante	SC	236	26S4607	53W3818	G
Barra Bonita	SC	217	26S3916	53W2624	G
Bela Vista Do Toldo	SC	204	26S1624	50W2752	G
Belmonte	SC	250	26S5029	53W3432	G
Benedito Novo	SC	210	26S4658	49W2152	G
Biguacu	SC	217	27S2939	48W3920	G
Bocaina Do Sul	SC	206	27S4440	49W5640	G
Bom Jardim Da Serra	SC	205	28S2013	49W3729	G
Bom Jesus	SC	209	26S4402	52W2339	G
Bom Jesus Do Oeste	SC	265	26S4123	53W0554	G
Bom Retiro	SC	207	27S4750	49W2921	G
Botuvera	SC	254	27S1158	49W0429	G
Braco Do Norte	SC	203	28S1630	49W0956	G
Braco Do Trombudo	SC	246	27S2128	49W5308	G
Brunopolis	SC	210	27S1821	50W5206	G
Caibi	SC	220	27S0418	53W1452	G
Calmon	SC	212	26S3559	51W0550	G
Campo Alegre	SC	218	26S1133	49W1556	G
Campo Belo Do Sul	SC	204	27S5357	50W4539	G
Campo Ere	SC	204	26S2339	53W0441	G
Canelinha	SC	234	27S1554	48W4604	G
Capao Alto	SC	210	27S5613	50W3043	G
Caxambu Do Sul	SC	214	27S0940	52W5243	G
Celso Ramos	SC	212	27S3804	51W2011	G
Cerro Negro	SC	208	27S4743	50W5233	G
Chapadao Do Lageado	SC	203	27S3526	49W3314	G
Cocal Do Sul	SC	226	28S3604	49W1933	G
Cordilheira Alta	SC	253	26S5904	52W3612	G
Coronel Martins	SC	236	26S3044	52W4009	G
Correia Pinto	SC	203	27S3505	50W2140	G
Cunhatai	SC	251	26S5810	53W0536	G
Dionisio Cerqueira	SC	216	26S1518	53W3823	G
Dona Emma	SC	247	26S5905	49W4332	G
Doutor Pedrinho	SC	251	26S4252	49W2900	G
Entre Rios	SC	221	26S4325	52W3338	G
Ermo	SC	213	28S5857	49W3837	G
Erval Velho	SC	226	27S1632	51W2631	G
Flor Do Sertao	SC	266	26S4639	53W2051	G
Formosa Do Sul	SC	208	26S3849	52W4739	G
Frei Rogerio	SC	217	27S1029	50W4817	G
Galvao	SC	272	26S2718	52W4109	G
Grao Para	SC	211	28S1106	49W1253	G
Gravatal	SC	210	28S1952	49W0207	G
Guabiruba	SC	228	27S0509	48W5852	G
Guaruja Do Sul	SC	297	26S2307	53W3140	G
Guatambu	SC	236	27S0755	52W4714	G
Herval D'oeste	SC	215	27S1137	51W2941	G
Ibiam	SC	224	27S1053	51W1413	G
Ibicare	SC	230	27S0531	51W2154	G
Icara	SC	216	28S4248	49W1800	G
Ilhota	SC	251	26S5359	48W4938	G
Imarui	SC	205	28S2029	48W4912	G
Imbuia	SC	218	27S2934	49W2526	G
Indaial	SC	218	26S5352	49W1354	G
Iomere	SC	220	27S0015	51W1432	G
Ipira	SC	220	27S2413	51W4623	G
Ipora Do Oeste	SC	208	26S5918	53W3207	G
Ipuacu	SC	214	26S3753	52W2718	G
Ipumirim	SC	204	27S0436	52W0808	G
Iraceminha	SC	229	26S4921	53W1628	G
Irani	SC	205	27S0129	51W5406	G
Irati	SC	246	26S3923	52W5332	G
Irineopolis	SC	205	26S1419	50W4759	G
Ita	SC	218	27S1726	52W1923	G
Jabora	SC	228	27S1033	51W4401	G
Jaguaruna	SC	209	28S3654	49W0132	G
Jardinopolis	SC	255	26S4318	52W5135	G
Jose Boiteux	SC	240	26S5730	49W3741	G
Jupia	SC	251	26S2354	52W4340	G
Lacerdopolis	SC	234	27S1536	51W3321	G
Lajeado Grande	SC	270	26S5129	52W3402	G
Laurentino	SC	244	27S1300	49W4359	G
Lebon Regis	SC	203	26S5544	50W4143	G
Leoberto Leal	SC	222	27S3025	49W1713	G
Lindoia Do Sul	SC	207	27S0312	52W0400	G
Lontras	SC	230	27S0958	49W3231	G
Luiz Alves	SC	253	26S4314	48W5558	G

Localidad	UF	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Luzerna	SC	219	27S0758	51W2802	G
Macieira	SC	221	26S5120	51W2241	G
Major Gercino	SC	237	27S2505	48W5705	G
Major Vieira	SC	218	26S2204	50W1941	G
Maracaja	SC	203	28S5048	49W2710	G
Marema	SC	260	26S4808	52W3731	G
Massaranduba	SC	223	26S3638	49W0030	G
Matos Costa	SC	206	26S2823	51W0854	G
Mirim Doce	SC	209	27S1147	50W0436	G
Modelo	SC	225	26S4642	53W0319	G
Mondai	SC	203	27S0610	53W2407	G
Monte Carlo	SC	206	27S1322	50W5847	G
Monte Castelo	SC	209	26S2744	50W1352	G
Morro Grande	SC	238	28S4802	49W4315	G
Navegantes	SC	219	26S5356	48W3915	G
Nova Erechim	SC	244	26S5409	52W5421	G
Nova Itaberaba	SC	234	26S5623	52W4844	G
Nova Trento	SC	204	27S1709	48W5547	G
Novo Horizonte	SC	228	26S2640	52W5001	G
Otacilio Costa	SC	204	27S2859	50W0719	G
Ouro	SC	217	27S2029	51W3705	G
Ouro Verde	SC	219	26S4140	52W1843	G
Paial	SC	262	27S1508	52W2953	G
Painel	SC	208	27S5544	50W0618	G
Palma Sola	SC	207	26S2051	53W1642	G
Palmeira	SC	214	27S3458	50W0934	G
Paraiso	SC	212	26S3650	53W4019	G
Passo De Torres	SC	204	29S2006	49W4322	G
Paulo Lopes	SC	218	27S5742	48W4101	G
Pedras Grandes	SC	235	28S2609	49W1106	G
Peritiba	SC	231	27S2223	51W5414	G
Petrolandia	SC	212	27S3207	49W4153	G
Picarras	SC	252	26S4550	48W4018	G
Pinheiro Preto	SC	216	27S0302	51W1351	G
Planalto Alegre	SC	261	27S0413	52W5156	G
Ponte Alta	SC	207	27S2903	50W2249	G
Ponte Alta Do Norte	SC	219	27S0930	50W2752	G
Ponte Serrada	SC	203	26S5218	52W0057	G
Pouso Redondo	SC	205	27S1529	49W5602	G
Presidente Castelo Branco	SC	252	27S1323	51W4826	G
Presidente Getulio	SC	206	27S0302	49W3722	G
Presidente Nereu	SC	252	27S1638	49W2325	G
Princesa	SC	221	26S2631	53W3554	G
Rancho Queimado	SC	212	27S4021	49W0118	G
Rio Das Antas	SC	205	26S5355	51W0428	G
Rio Do Campo	SC	214	26S5656	50W0829	G
Rio D'oeste	SC	238	27S1133	49W4748	G
Rio Fortuna	SC	220	28S0752	49W0619	G
Rio Rufino	SC	220	27S5138	49W4645	G
Riqueza	SC	228	27S0401	53W1918	G
Rodeio	SC	203	26S5522	49W2159	G
Romelandia	SC	215	26S4034	53W1852	G
Salete	SC	212	26S5848	49W5959	G
Saltinho	SC	219	26S3633	53W0322	G
Salto Veloso	SC	214	26S5419	51W2423	G
Sangao	SC	228	28S3816	49W0745	G
Santa Cecilia	SC	215	26S5739	50W2537	G
Santa Helena	SC	255	26S5615	53W3709	G
Santa Rosa De Lima	SC	216	28S0221	49W0740	G
Santa Rosa Do Sul	SC	209	29S0810	49W4200	G
Santa Terezinha	SC	204	26S4643	50W0029	G
Santa Terezinha Do Progresso	SC	231	26S3708	53W1206	G
Santiago Do Sul	SC	223	26S3822	52W4105	G
Sao Bernardino	SC	226	26S2812	52W5752	G
Sao Bonifacio	SC	234	27S5405	48W5545	G
Sao Cristovao Do Sul	SC	208	27S1600	50W2626	G
Sao Joao Batista	SC	210	27S1634	48W5058	G
Sao Joao Do Itaperiu	SC	279	26S3704	48W4605	G
Sao Joao Do Oeste	SC	214	27S0553	53W3538	G
Sao Joao Do Sul	SC	226	29S1324	49W4836	G
Sao Jose Do Cerrito	SC	205	27S3947	50W3448	G
Sao Ludgero	SC	215	28S1933	49W1036	G
Sao Martinho	SC	222	28S0953	48W5846	G
Sao Miguel Da Boa Vista	SC	258	26S4125	53W1505	G
Sao Pedro De Alcantara	SC	238	27S3358	48W4819	G
Schroeder	SC	228	26S2445	49W0423	G
Serra Alta	SC	249	26S4345	53W0232	G
Sul Brasil	SC	239	26S4410	52W5753	G
Tangara	SC	204	27S0617	51W1450	G
Tigrinhos	SC	256	26S4116	53W0929	G
Timbe Do Sul	SC	210	28S4949	49W5050	G
Timbo Grande	SC	208	26S3654	50W4027	G
Treviso	SC	236	28S3056	49W2727	G
Treze De Maio	SC	233	28S3332	49W0852	G
Treze Tilias	SC	208	27S0006	51W2423	G
Trombudo Central	SC	215	27S1757	49W4725	G
Tunapolis	SC	233	26S5808	53W3821	G
Urubici	SC	204	28S0054	49W3530	G
Urupema	SC	215	27S5710	49W5223	G
Vargem	SC	209	27S2921	50W5830	G
Vargem Bonita	SC	253	27S0024	51W4424	G
Vidal Ramos	SC	211	27S2331	49W2121	G
Vitor Meireles	SC	223	26S5251	49W4958	G
Witmarsum	SC	237	26S5534	49W4745	G
Xavantina	SC	213	27S0407	52W2031	G
Zortea	SC	233	27S2705	51W3319	G

PARAGUAY/ARGENTINA

Localidad	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
3 de Febrero	201	2512	5546	F
Abai	205	2503	5704	F
Abai	205	2503	5704	F
Alberdi	257	2611	5804	F
Alberdi	276	2611	5804	F
Alberdi	294	2611	5804	E
Alberdi I	243	2611	5804	F
Alberdi II	280	2611	5804	F
Alberdi-N	257	2611	5804	F
Alto Verá-Itapúa	295	2631	5537	F
Altos	209	2515	5714	F
Areguá	297	2519	5722	F
Arroyos y Esteros	205	2503	5704	G
Asunción	206	2518	5735	D
Asunción	216	2518	5735	F
Asunción	218	2518	5735	E
Asunción	236	2518	5735	B
Asunción	241	2518	5735	G
Asunción	250	2518	5735	B
Asunción	253	2518	5735	C
Asunción	256	2518	5735	B
Asunción	261	2518	5735	A
Asunción	265	2518	5735	C
Asunción	269	2518	5735	G
Asunción	271	2518	5735	B
Asunción	276	2518	5735	D
Asunción	286	2518	5735	B
Asunción	291	2518	5735	E
Asunción	294	2518	5735	G
Asunción	295	2518	5735	F
Asunción	299	2518	5735	D
Atyrá	289	2517	5710	F
Ayolas	252	2722	5647	E
Ayolas I	233	2722	5647	F
Belen-N	300	2328	5715	E
Bella Vista Norte	223	2208	5630	F
Bella Vista Norte	242	2208	5630	F
Bella Vista Sur	262	2703	5532	F
Benjamín Aceval	280	2456	5732	F
C. Bogado	204	2712	5625	E
Caacupé	248	2522	5708	F
Caacupé II	259	2522	5708	F
Caaguazú	258	2528	5601	E
Caaguazú	292	2528	5601	E
Caaguazú	295	2528	5601	F
Caapucú	219	2612	5708	F
Caazapá	262	2610	5620	E
Caazapá	285	2610	5620	F
Caazapá I	280	2610	5620	F
Caballero Alvarez	255	2408	5439	F
Cambyretá	213	2720	5548	F
Cambyretá	286	2720	5548	F
Cap. Miranda	277	2712	5547	F
Cap. Miranda	288	2712	5547	F
Cap. Miranda	293	2712	5547	E
Capiatá	230	2522	5725	E
Capiibary I	283	2448	5603	F

Localidad	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Capiíbary II	245	2448	5603	F
Capitán Bado I	268	2314	5533	F
Capitán Bado II	278	2314	5533	F
Capitan Bado-N	214	2314	5553	F
Capitan Bado-N	225	2314	5553	F
Caraguatay	212	2514	5648	F
Carapeguá	213	2547	5714	F
Carapeguá	228	2547	5714	F
Carlos A. López	232	2626	5443	F
Catueté	277	2409	5441	F
Cdad. del Este	208	2530	5438	F
Cdad. del Este	219	2530	5438	G
Cdad. del Este	223	2530	5438	F
Cdad. del Este	237	2530	5438	F
Cdad. del Este	239	2530	5438	F
Cdad. del Este	247	2530	5438	F
Cdad. del Este	259	2530	5438	F
Cdad. del Este	267	2530	5438	F
Cdad. del Este	273	2530	5438	C
Cdad. del Este	280	2530	5438	E
Cdad. del Este	292	2530	5438	F
Cedrales	278	2537	5443	E
Choré	203	2411	5634	F
Ciudad del Este-N	296	2530	5438	F
Ciudad del Este-N	300	2530	5438	F
Col. Guido Coronel	214	2512	5441	F
Col. Independencia	202	2542	5614	E
Col. Independencia	229	2542	5614	F
Col. Pirapey-Itapúa	291	2632	5515	F
Col. Yguazú	262	2525	5501	F
Colinia Ex Combatiente	214	2318	5700	F
Colinia Ex Enfermera del Chaco-N	227	2308	5640	F
Colonia Limoy	295	2452	5455	F
Colonia Neuland	225	2241	6008	E
Colonia San Alfredo-N	259	2255	5722	F
Concepción	263	2324	5726	C
Concepción I	233	2324	5726	F
Concepción II	207	2324	5726	F
Coronel Oviedo	208	2526	5625	F
Coronel Oviedo	220	2526	5625	E
Coronel Oviedo	237	2526	5625	F
Coronel Oviedo	269	2526	5625	D
Corpus Christi	223	2402	5450	F
Cruce Liberación	208	2410	5628	F
Curuguaty	254	2428	5539	E
Curuguaty	286	2428	5539	F
Domingo M de Irala-N	256	2553	5435	F
Dr. Pedro P. Peña I	217	2224	6223	F
Dr. Pedro P. Peña II	283	2224	6223	E
Dr. Pedro P. Peña III	227	2224	6223	E
Edelira 28	222	2643	5518	F
Encarnación	209	2718	5551	E
Encarnación	212	2718	5551	G
Encarnación	221	2718	5551	C
Encarnación	227	2718	5551	F
Encarnación	239	2718	5551	C
Encarnación	273	2718	5551	C
Encarnación	280	2718	5551	F
Estancia Rosalia	246	2255	5708	F
Eusebio Ayala	207	2522	5657	F
Eusebio Ayala	295	2522	5657	E
Fdo. de la Mora	232	2529	5731	D
Filadelfia I	259	2220	6005	D
Filadelfia II	269	2220	6005	D
Fortín Carlos A. López	229	2119	5942	F
Fortín Gral. Bruguez	270	2445	5849	C
Fortín Gral. Delgado	281	2428	5918	C
Fortín Lagerenza I	206	1958	6047	F
Fortín Madrejón	222	2040	5950	F
Fortín Nueva Asunción	289	2042	6158	F
Fortín Toledo	265	2218	6020	F
Fortín Tte. A. Enciso	256	2112	6139	E
Fortín Tte. Martínez	271	2059	5948	E
Fuerte Olimpo	213	2105	5753	F
Gral Delgado	289	2708	5628	F
Gral. Delgado - Itapúa	295	2708	5627	F
Gral. E. A. Garay	275	2031	6210	B
Guayaibí	219	2431	5623	F
Guayaybi	239	2431	5623	F

Localidad	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Guazu Cua	273	2655	5756	F
Guazu Cua	297	2655	5756	F
Hernandarias	201	2521	5438	G
Hernandarias	228	2521	5438	C
Hernandarias	253	2521	5438	F
Hohenau	231	2705	5541	E
Horqueta	210	2323	5703	F
Horqueta	237	2320	5703	E
Humaitá	267	2703	5828	F
Isla Margarita	280	2141	5756	F
Isla Umbú	235	2659	5815	F
Itá	263	2530	5720	F
Itacurubí de la Cordillera	231	2529	5650	F
Itacurubí del Rosario	262	2432	5648	F
Itanara	237	2348	5525	F
Itanara	253	2348	5525	F
Itaquyry	281	2458	5508	F
Itauguá	274	2524	5720	E
Iturbe	212	2602	5626	F
Iturbe	218	2602	5626	F
J. E. Estigarribia	243	2522	5537	F
J. L. Mallorquín	217	2523	5516	F
J. M. Frutos	287	2521	5549	F
J.M. Frutos	235	2521	5549	F
Juan E. O'Leary	267	2522	5526	F
La Colmena	223	2553	5650	F
La Paz	237	2702	5552	F
Lambaré	222	2520	5738	A
Lambaré	279	2520	5738	F
Las Palomas	300	2405	5425	E
Laurel	216	2430	5441	F
Laurel	250	2430	5441	F
Lima (San Pedro)	210	2355	5630	F
Limpio	240	2510	5728	F
Loma Plata	235	2220	5948	F
Loma Plata II	240	2220	5948	F
Luque	220	2517	5727	F
Luque	234	2517	5727	F
M.R. Alonso	211	2511	5731	F
Mayor Ota±o	244	2618	5441	F
Mayor Ota±o	297	2618	5441	F
Mayor Otaño	267	2623	5442	F
Mayor P. Lagerenza	243	1958	6047	A
Mbocayaty-Villarrica	264	2543	5622	F
Mbutuy	272	2458	5617	E
Mbuyapey	299	2613	5643	F
Mcal. Estigarribia	245	2201	6035	D
Mcal. Estigarribia I	273	2201	6035	C
Mcal. Estigarribia II	231	2201	6035	E
Minga Guazú	298	2528	5444	D
Minga Pora	263	2450	5451	F
Naranjal	277	2558	5511	F
Naranjito	212	2617	5512	F
Naranjito	244	2617	5512	F
Natalio - Itapúa	281	2642	5505	F
Ñemby	202	2524	5730	F
Ñemby	214	2524	5730	D
Nueva Germania	283	2357	5641	F
Nueva Londres	282	2524	5632	F
Ñumí	217	2557	5618	F
Obligado	224	2703	5537	F
P.J. Caballero	218	2232	5545	D
P.J. Caballero	235	2232	5545	F
P.J. Caballero	253	2232	5545	F
P.J. Caballero	263	2232	5545	E
P.J. Caballero	286	2232	5545	G
Paraguarí	296	2534	5708	F
Paraguari II	288	2534	5708	F
Paso de Patria	271	2712	5832	F
Pedro Juan Caballero	213	2232	5545	F
Pedro Juan Caballero	213	2232	5545	F
Pedro Juan Caballero	240	2232	5545	F
Pilar	251	2652	5816	F
Pirapó	233	2650	5530	F
Piribebuy	244	2529	5702	F
Pozo Colorado I	255	2329	5851	E
Pozo Colorado II	266	2329	5851	E
Pte. Franco	206	2532	5437	C
Pte. Franco	225	2532	5437	F

Localidad	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Pte. Franco	251	2532	5437	F
Pto. Adela	246	2430	5422	F
Pto. Bahía Negra	219	2014	5812	D
Pto. Casado	211	2219	5758	F
Pto. Elsa	283	2519	5737	F
Pto. Pinasco	209	2239	5752	F
Pto. Rosario	207	2428	5708	F
Pto. Sastre I	277	2204	5801	E
Pto. Sastre II	250	2204	5801	F
Puente Kyjha	260	2406	5437	F
Quiindy	284	2558	5714	F
Raúl Oviedo	211	2459	5528	F
Raúl Oviedo	265	2459	5528	F
Repatriación	224	2535	5553	D
Rojas Potrero-Borja	218	2602	5626	F
S. Alberto	237	2506	5457	F
S. J. Bautista	218	2642	5705	F
S. J. Bautista	234	2642	5705	F
S. J. Ñeembucú	278	2642	5751	F
S.J. Nepomuceno	283	2606	5555	F
Salto del Guairá	212	2402	5418	F
Salto del Guairá	238	2402	5418	E
Salto del Guairá	276	2402	5418	F
San Bernardino	238	2527	5715	C
San Carlos	215	2218	5718	E
San Cosme y Damián	278	2718	5617	F
San Cosme y Damián II	250	2718	5617	F
San Estanislao	204	2440	5626	F
San Ignacio - M.	209	2654	5701	E
San Ignacio - M.	229	2654	5701	F
San Ignacio - M.	242	2654	5701	F
San José	215	2532	5642	F
San Juan del Paraná	300	2717	5555	F
San Lázaro	247	2206	5758	F
San Lorenzo	208	2520	5728	F
San Lorenzo	224	2520	5728	F
San Lorenzo	243	2520	5728	F
San Lorenzo I	268	2520	5728	F
San Pedro del Parana	271	2649	5610	F
San Pedro del Paraná	202	2649	5610	F
San Pedro II	239	2406	5705	F
San Pedro Ycuamandiyú	224	2406	5705	E
Sapucai	235	2540	5657	F
Sta. María (M)	284	2648	5652	F
Sta. María (M)	287	2648	5652	F
Sta. Rita	202	2547	5508	F
Sta. Rita	230	2547	5508	F
Sta. Rosa (M)	214	2655	5648	F
T.R.Pereira	250	2629	5515	F
Tava'i	227	2608	5527	F
Tobatí	203	2515	5704	F
Triunfo	226	2645	5502	F
Vallemi	255	2215	5758	F
Vallemi	262	2215	5758	F
Vallemí	227	2215	5758	F
Villa Elisa	246	2518	5735	A
Villa Florida	283	2625	5704	F
Villa Florida	284	2625	5704	F
Villa Hayes	293	2506	5729	F
Villarrica	234	2548	5625	F
Villarrica	278	2548	5625	E
Villarrica II	248	2548	5625	F
Villeta	217	2530	5731	A
Yabebyry	279	2725	5708	E
Yaguarón	281	2535	5715	F
Yataity del Norte	213	2451	5620	F
Yatytay	212	2642	5500	G
YbyYaú	262	2259	5630	F
Ygatimi	221	2405	5535	F
Ygatimi	269	2405	5535	F
Ype Hu	263	2354	5528	E
Ype Hu	292	2354	5528	E

PARAGUAY/BRASIL

Localidad	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
3 De Febrero	201	25S1200	55W4600	F
Abai	205	25S0300	57W0400	F
Alberdi	257	26S1100	58W0400	F
Alberdi	276	26S1100	58W0400	F
Guayaibi	239	24S3100	56W2300	F
Alberdi	294	26S1100	58W0400	E
Alberdi I	243	26S1100	58W0400	F
Alberdi Ii	280	26S1100	58W0400	F
Alto Vera-Itapua	295	26S3100	55W3700	F
Altos	209	25S1500	57W1400	F
Aregua	297	25S1900	57W2200	F
Arroyos Y Esteros	205	25S0300	57W0400	G
Artigas	223	26S5600	56W0900	F
Asuncion	204	25S1800	57W3500	G
Asuncion	206	25S1800	57W3500	D
Asuncion	218	25S1800	57W3500	E
Asuncion	220	25S1800	57W3500	G
Asuncion	236	25S1800	57W3500	B
Asuncion	241	25S1800	57W3500	G
Asuncion	250	25S1800	57W3500	B
Asuncion	253	25S1800	57W3500	C
Asuncion	256	25S1800	57W3500	B
Asuncion	261	25S1800	57W3500	A
Asuncion	265	25S1800	57W3500	C
Asuncion	269	25S1800	57W3500	G
Asuncion	271	25S1800	57W3500	B
Asuncion	273	25S1800	57W3500	G
Asuncion	276	25S1800	57W3500	D
Asuncion	286	25S1800	57W3500	B
Asuncion	291	25S1800	57W3500	E
Asuncion	294	25S1800	57W3500	G
Asuncion	295	25S1800	57W3500	F
Asuncion	299	25S1800	57W3500	D
Atyra	289	25S1700	57W1000	F
Ayolas	252	27S2200	56W4700	E
Ayolas I	233	27S2200	56W4700	F
Belen	300	23S2800	57W1500	E
Bella Vista Norte	223	22S0800	56W3000	F
Bella Vista Norte	242	22S0800	56W3000	F
Bella Vista Sur	262	27S0300	55W3200	F
Benjamin Aceval	280	24S5600	57W3200	F
C.Bogado	204	25S2600	56W2500	E
C.Oviedo	208	25S2600	56W2500	F
C.Oviedo	220	25S2600	56W2500	E
C.Oviedo	237	25S2600	56W2500	F
C.Oviedo	269	25S2600	56W2500	D
Caacupe	216	25S2200	57W0800	F
Caacupe	248	25S2200	57W0800	F
Caacupe Ii	259	25S2200	57W0800	F
Caaguazu	258	25S2800	56W0100	E
Caaguazu	292	25S2800	56W0100	E
Caaguazu	295	25S2800	56W0100	F
Caapucu	219	26S1200	57W0800	F
Caazapa	262	26S1000	56W2000	E
Caazapa	285	26S1000	56W2000	F
Caazapa I	280	26S1000	56W2000	F
Caballero Alvarez	255	24S0800	54W3900	F
Cambyreta	213	27S2000	50W5600	F
Cambyreta	286	27S2000	50W5600	F
Cap.Miranda	277	27S1200	55W4700	F
Cap.Miranda	288	27S1200	55W4700	F
Cap.Miranda	293	27S1200	55W4700	E
Capiata	230	25S2200	57W2500	E
Capiibary I	283	24S4800	56W0300	F
Capilbary Ii	245	24S4800	56W0300	F
Capitan Bado	214	23S1400	55W5300	F
Capitan Bado	225	23S1400	55W5300	F
Capitan Bado I	268	23S1400	55W3300	F
Capitan Bado Ii	274	23S1400	55W3300	F
Caraguatay	212	25S1400	56W4800	F
Carapegua	213	25S4700	57W1400	F
Carapegua	228	25S4700	57W1400	F
Carlos A.Lopez	209	26S2600	54W4300	F
Carlos A.Lopez	223	26S2600	54W4300	F
Catuete	277	24S0900	54W4100	F
Cedrales	278	25S3700	54W4300	E
Chore	203	24S1100	46W3400	F
Ciudad Del Este	219	25S3000	54W3800	G
Ciudad Del Este	223	25S3000	54W3800	F
Ciudad Del Este	237	25S3000	54W3800	F
Ciudad Del Este	239	25S3000	54W3800	F

Localidad	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Ciudad Del Este	241	25S3000	54W3800	C
Ciudad Del Este	247	25S3000	54W3800	F
Ciudad Del Este	259	25S3000	54W3800	F
Ciudad Del Este	267	25S3000	54W3800	F
Ciudad Del Este	273	25S3000	54W3800	C
Ciudad Del Este	280	25S3000	54W3800	E
Ciudad Del Este	292	25S3000	54W3800	F
Ciudad Del Este	296	25S3000	54W3800	F
Ciudad Del Este	300	25S3000	54W3800	F
Ciudad Del Este	208	25S3000	54W3800	F
Col Ex Enferm Del Chaco	227	23S0800	56W4000	F
Col.Guido Coronel	214	25S1200	54W4100	F
Col.Independencia	202	25S4200	56W1400	E
Col.Independencia-G	229	25S4200	56W1400	F
Col.Limoy	295	24S5200	54W5500	F
Col.Neuland	225	22S4100	60W0800	E
Col.Pirapey-Itapua	291	26S3200	55W1500	F
Col.Yguazu	262	25S2500	55W0100	F
Colonia Excombatiente	214	23S1800	57W0000	F
Colonia San Alfredo	259	22S5500	57W2200	F
Concepcion	263	23S2400	57W2600	C
Concepcion I	233	23S2400	57W2600	F
Concepcion Ii	207	23S2400	57W2600	F
Corpus Christi	223	24S0200	54W5000	F
Cruce Liberacion	208	24S1000	56W2800	F
Curuguaty	254	24S2800	55W3900	E
Curuguaty	286	24S2800	55W3900	F
Domingo M. Irala	256	25S5300	54W3500	F
Dr.Pedro P.Pena I	217	22S2400	62W2300	E
Dr.Pedro P.Pena Ii	283	22S2400	62W2300	C
Dr.Pedro P.Pena Iii	227	22S2400	62W2300	E
Edelira 28	222	26S4300	55W1800	F
Encarnacion	209	27S1800	55W5100	F
Encarnacion	212	27S1800	55W5100	G
Encarnacion	221	27S1800	55W5100	C
Encarnacion	227	27S1800	55W5100	F
Encarnacion	239	27S1800	55W5100	C
Encarnacion	273	27S1800	55W5100	C
Encarnacion	280	27S1800	55W5100	F
Estancia Rosalia	246	22S5500	57W0800	F
Eusebio Ayala	207	25S2200	56W5700	F
Eusebio Ayala	295	25S2200	56W5700	E
Fdo.De La Mora	232	25S2900	57W3100	D
Filadelfia I	259	22S2000	60W0500	D
Filadelfia Ii	269	22S2000	60W0500	D
Fortin Carlos A.Lopez	229	21S2000	59W2000	F
Fortin Gral.Bruguez	270	24S4500	58W4900	C
Fortin Gral.Delgado	281	24S2800	49W1800	C
Fortin La Gerenza I	206	19S5800	60W4700	F
Fortin Madrejon	222	20S4000	59W5000	F
Fortin Nueva Asuncion	289	20S4200	61W5800	F
Fortin Toledo	265	22S1800	60W2000	F
Fortin Tte.A.Enciso	256	21S1200	61W3900	E
Fortin Tte.Martinez	271	20S5900	59W4800	E
Fuerte Olimpo	213	21S0500	57W5300	F
Gral Delgado	289	27S0800	56W2800	F
Gral.Delgado-Itapua	295	27S0800	56W2700	F
Gral.E.A.Garay	275	20S3100	62W1000	B
Guayaibi	219	24S3100	56W2300	F
Guazu Cua	273	26S5500	57W5600	F
Guazu Cua	297	26S5500	57W5600	F
Hernandarias	201	25S2100	54W3800	G
Hernandarias	253	25S2100	54W3800	F
Hernandarias	228	25S2100	54W3800	C
Hohenau	231	27S0500	55W4100	E
Horqueta	210	23S2300	57W0300	F
Horqueta	237	23S2000	57W0300	E
Humaita	267	27S0300	58W2800	F
Isla Margarita	280	21S4100	57W5600	F
Isla Umbu	235	26S5900	58W1500	F
Ita	263	25S3000	57W2000	F
Ita Cora	223	27S1100	58W1200	F
Itacurubi Del Rosario	262	24S3200	56W4800	F
Itacurubi De La Cordillera	231	25S2900	56W5000	F
Itanara	237	23S4800	55W2500	F
Itanara	253	23S4800	55W2500	F
Itaquyry	281	24S5800	55W0800	F
Itaugua	274	25S2400	57W2000	E
Iturbe	212	26S0200	56W2600	F

Localidad	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
J.E.Estigarribia	243	25S2200	55W3700	F
J.L.Mallorquin	217	25S2300	55W1600	F
J.M.Frutos	235	25S2100	55W4900	F
J.M.Frutos	287	25S2100	55W4900	F
Juan E.O'leary	267	25S2200	55W2600	F
La Colmena	223	25S5300	56W5000	F
La Paz	237	27S0200	55W5200	F
Lambare	222	25S2000	57W3800	A
Lambare	279	25S2000	57W3800	F
Las Palomas	300	24S0500	54W2500	E
Laurel	216	24S3000	54W4100	F
Laurel	250	24S3000	54W4100	F
Lima	210	23S5500	56W3000	F
Limpio	240	25S1000	57W2800	F
Loma Plata	235	22S2000	59W4800	F
Loma Plata Ii	240	22S2000	59W4800	F
Luque	227	25S1700	57W2700	F
Luque	234	25S1700	57W2700	F
M.R.Alonso	211	25S1100	57W3100	F
Mayor Otano	267	26S2300	54W4200	F
Mayor Otano	244	26S1800	54W4100	F
Mayor Otano	297	26S1800	54W4100	F
Mayor P.La Gerenza	243	19S5800	60W4700	A
Mbocayaty-Villarrica	264	25S4300	56W2200	F
Mbutuy	272	24S5800	56W1700	E
Mbuyapey	299	26S1300	56W4300	F
Mcal.Estigarribia	245	22S0100	60W3500	D
Mcal.Estigarribia I	273	22S0100	60W3500	C
Mcal.Estigarribia Ii	231	22S0100	60W3500	E
Minga Guazu	298	25S2800	54W4400	D
Minga Pora	263	24S5000	54W5100	F
Naranjal	277	25S5800	55W1100	F
Naranjito	212	26S1700	55W1200	F
Naranjito	244	26S1700	55W1200	F
Natalio-Itapua	281	26S4200	55W0500	F
Nemby	202	25S2400	57W3000	F
Nemby	214	25S2400	57W3000	D
Nueva Germania	283	23S5700	56W4100	F
Nueva Londres	282	25S2400	56W3200	F
Numi	217	25S5700	56W1800	F
Obligado	224	27S0300	55W3700	F
Paraguari	296	25S3400	57W0800	F
Paraguari Ii	288	25S3400	57W0800	F
Paso De Patria	271	27S1200	58W3200	F
Pedro Juan Caballero	213	22S3200	55W4500	F
Pedro Juan Caballero	218	22S3200	55W1700	D
Pedro Juan Caballero	235	22S3200	55W1700	F
Pedro Juan Caballero	240	22S3200	55W4500	F
Pedro Juan Caballero	253	22S3200	55W1700	F
Pedro Juan Caballero	263	22S3200	55W1700	E
Pedro Juan Caballero	286	22S3200	55W1700	G
Pilar	251	26S5200	58W1600	F
Pirapo	233	26S5000	55W3000	F
Piribebuy	244	25S2900	57W0200	F
Pozo Colorado I	255	23S2900	58W5100	E
Pozo Colorado Ii	266	23S2900	58W5100	E
Pte.Franco	206	25S3200	54W3700	C
Pte.Franco	225	25S3200	54W3700	F
Pte.Franco	251	25S3200	54W3700	F
Pto.Adela	246	24S3000	54W2200	F
Pto.Bahia Negra	219	20S1400	58W1200	D
Pto.Casado	211	22S1900	57W5800	F
Pto.Elsa	283	25S1900	57W3700	F
Pto.Pinasco	209	22S3900	57W5200	F
Pto.Rosario	207	24S2800	57W0800	F
Pto.Sastre I	277	22S0400	58W0100	E
Pto.Sastre Ii	250	22S0400	58W0100	F
Puente Kyjha	260	24S0600	54W3700	F
Quiindy	284	25S5800	57W1400	F
Raul Oviedo	265	25S0700	55W3400	F
Repatriacion-Caaguazu	224	25S3500	55W5300	D
Rojas Potrero-Borja	218	26S0200	56W2600	F
S.Alberto	237	25S0600	54W5700	F
S.J.Bautista	218	26S4200	57W0500	F
S.J.Bautista	234	26S4200	57W0500	F
S.J.Neembucu	278	26S4200	57W5100	F
S.J.Nepomuceno	283	26S0600	55W5500	F
Salto Del Guaira	212	24S0200	54W1800	F
Salto Del Guaira	238	24S0200	54W1800	E

Localidad	Canal	Latitud	Longitud	Categoría
Salto Del Guaira	276	24S0200	54W1800	F
San Bernardino	238	25S2700	57W1500	C
San Carlos	215	22S1800	57W1800	E
San Cosme Y Damian	278	27S1800	56W1700	F
San Cosme Y Damian Ii	250	27S1800	56W1700	F
San Estanislao	204	24S4000	56W2600	F
San Estanislao	239	24S4000	56W2600	F
San Ignacio-M	209	26S5400	57W0100	E
San Ignacio-M	229	26S5400	57W0100	F
San Ignacio-M	242	26S5400	57W0100	F
San Jose	215	25S3200	56W4200	F
San Juan Del Parana	300	27S1700	55W5500	F
San Lazaro	247	22S0600	57W5800	F
San Lorenzo	208	25S2000	57W2800	F
San Lorenzo	224	25S2000	57W2800	F
San Lorenzo	243	25S2000	57W2800	F
San Lorenzo I	268	25S2000	57W2800	F
San Pedro Del Parana	202	26S4900	56W1000	F
San Pedro Del Parana	271	26S4900	56W1000	F
San Pedro Ii	239	24S0600	57W0500	F
San Pedro Ycuamandyyu	224	24S0600	57W0500	E
Sapucai	235	25S4000	56W5700	F
Sta.Maria	284	26S4800	56W5200	F
Sta.Maria	287	26S4800	56W5200	F
Sta.Rita	202	25S4700	55W0800	F
Sta.Rita	230	25S4700	55W0800	F
Sta.Rosa	214	26S5500	56W4800	F
T.R.Pereira	250	26S2900	55W1500	F
Tavai	227	26S0800	55W2700	F
Tobati	203	25S1500	57W0400	F
Triunfo	226	26S4500	55W0200	F
Vallemi	227	22S1500	57W5800	F
Vallemi	255	22S1500	57W5800	F
Vallemi	262	22S1500	57W5800	F
Villa Elisa	246	24S2400	57W3500	A
Villa Florida	283	26S2500	57W0400	F
Villa Florida	284	26S2500	57W0400	F
Villa Hayes	293	25S0600	57W2900	F
Villarrica	234	25S4800	58W2500	F
Villarrica	278	25S4800	58W2500	F
Villarrica Ii	248	25S4800	58W2500	F
Villeta	217	25S3000	57W3100	G
Yabebyry	279	24S2200	57W0800	E
Yaguaron	281	25S3500	57W1500	F
Yataity Del Norte	213	24S5100	56W2000	F
Yatytay	212	26S4200	55W0000	G
Yby Yau	262	22S5900	56W3000	F
Yegros	213	22S5900	56W3000	F
Ygatimi	221	24S0500	55W3500	F
Ygatimi	269	24S0500	55W3500	F
Yhu	285	25S0200	55W5600	F
Ypacarai	225	25S2500	57W1500	F
Ypacarai	249	25S2500	57W1500	F
Ype Jhu	263	23S5400	55W2800	E
Ype Jhu	283	23S5500	55W2700	F
Ype Jhu	292	23S5400	55W2800	E
Yuty	267	26S3800	56W1000	F

URUGUAY/ARGENTINA

Localidad	Canal	PER	HMA	Longitud		Latitud		CAT.	Observaciones
Acegua	268	25,000	75	54	9,3	31	53,1	C	
Agraciada	203	1,000	30	58	16,0	44	54,0	G	
Artigas	202	1,000	30	56	28,0	30	25,1	G	
Artigas	234	100,000	150	56	28,0	30	25,1	A	
Artigas (Sodre)	254	100,000	150	56	28,0	30	25,1	A	
Baltasar Brum	212	1,000	30	57	22,0	30	43,0	G	
Baltasar Brum	216	0,100	60	57	22,0	30	43,0	G	
Baltasar Brum	258	25,000	75	57	19,5	30	43,8	C	
Belen	217	0,500	35	57	45,8	30	47,4	G	
Belen	249	1,000	75	57	45,8	30	47,4	F	
Belen	253	1,000	75	57	45,8	30	47,4	F	
Belen	270	1,000	75	57	45,8	30	47,4	F	
Belen	291	1,000	75	57	45,8	30	47,4	F	
Belen	227	0,500	60	57	45,8	30	47,4	G	
Belen	232	25,000	75	57	45,8	30	47,4	C	
Bella Union	221	1,000	75	57	35,6	30	16,3	F	
Bella Union	261	1,000	75	57	35,6	30	16,0	F	
Bella Union	279	1,000	75	57	35,6	30	16,3	F	
Bella Union	283	1,000	75	57	35,6	30	16,3	F	
Bella Union	288	25,000	75	57	35,6	30	16,3	C	
Biasini	203	0,300	60	57	8,0	31	16,0	G	
Biasini	219	1,000	75	57	8,0	31	16,0	F	
Biasini	226	1,000	75	57	8,0	31	16,0	F	
Biassini	255	0,500	35	57	8,0	31	16,0	G	
Canelones	297	10,000	100	56	17,0	34	32,0	D	
Canelones	266	50,000	150	56	11,0	34	42,7	B	RED. 6 DB HACIA T. ARGENTINO
Cardona	212	1,000	75	57	22,0	33	52,5	F	
Cardona	247	5,000	75	57	22,0	33	45,3	E	
Cardona	253	5,000	75	57	22,0	33	45,3	E	
Cardona	261	1,000	75	57	22,0	33	45,3	F	
Carlos Reyles	203	1,000	30	56	28,0	33	0,4	G	
Carlos Reyles	277	5,000	30	56	28,0	33	0,4	F	
Carmelo	222	2,000	100	58	18,0	34	0,0	E	
Carmelo	245	4,000	100	58	18,0	34	0,0	E	
Carmelo	274	5,000	75	58	18,0	34	0,0	E	REDC. 6 DB HACIA T. ARGENTINO
Carmelo	293	5,000	75	58	18,0	34	0,0	E	
Castillos	276	25,000	75	53	51,0	34	12,2	C	
Casupa	206	1,000	30	55	39,0	34	0,6	G	
Chuy	207	1,000	30	53	27,7	33	41,6	G	
Chuy (Sodre)	228	25,000	75	53	26,9	33	41,6	C	
Colonia	201	0,300	60	57	50,0	34	28,0	G	
Colonia	205	0,300	60	57	50,0	34	28,0	G	
Colonia	215	1,000	75	57	50,0	34	28,0	F	
Colonia	220	0,300	60	57	50,0	34	28,0	G	
Colonia	234	2,000	100	57	50,0	34	28,0	E	
Colonia	238	2,000	100	57	50,0	34	28,0	E	
Colonia	242	2,000	100	57	50,0	34	28,0	E	
Colonia	250	2,000	100	57	50,0	34	28,0	E	
Colonia	258	1,000	60	57	50,0	34	28,0	F	
Colonia	262	2,000	100	57	50,0	34	28,0	E	
Colonia	270	2,000	100	57	50,0	34	28,0	E	
Colonia	284	100,000	150	57	51,0	34	24,0	A	
Colonia	290	2,000	100	57	50,0	34	28,0	E	
Colonia	209	1,000	75	57	50,0	34	28,0	F	
Colonia (Sodre)	280	100,000	150	57	50,0	34	28,0	A	
Conchillas	203	0,250	30	58	0,0	34	11,0	G	
Conchillas	228	100,000	150	57	57,0	34	7,0	A	
Constitucion	206	0,500	35	57	50,0	31	3,0	G	
Constitucion	236	5,000	100	57	48,0	31	17,0	D	
Constitucion	296	1,000	75	57	50,0	31	3,0	F	
Constitucion	220	0,300	60	57	50,0	31	3,0	G	
Minas De Corrales	283	25,000	75	55	42,4	31	45,3	C	
Dolores	205	0,500	35	58	13,0	33	31,0	G	
Dolores	209	1,000	75	58	13,3	33	32,3	F	
Dolores	231	1,000	75	58	13,0	33	32,0	F	
Dolores	239	5,000	75	58	13,0	33	32,0	E	
Dolores	249	10,000	100	58	13,0	33	32,0	D	
Dolores	259	5,000	75	58	13,0	33	32,0	E	
Dolores	277	5,000	100	58	13,0	33	32,0	D	
Dolores	297	2,000	100	58	13,0	33	32,0	E	
Durazno	207	1,000	30	56	31,2	33	23,2	G	
Durazno	211	1,000	30	56	31,2	33	23,2	F	
Durazno	214	0,500	35	56	31,2	33	23,2	G	
Durazno	236	1,000	75	56	34,0	33	23,0	F	
Durazno	240	5,000	75	56	32,0	33	23,0	E	
Durazno	274	5,000	30	56	31,2	33	23,2	F	
Durazno (Sodre)	286	25,000	75	56	31,2	33	23,2	C	
Florida	204	1,000	30	56	13,0	34	6,0	F	
Florida	222	25,000	75	56	12,7	34	6,1	C	
Florida	251	0,500	35	56	13,0	34	6,0	G	
Florida	283	3,000	100	56	13,0	34	6,0	E	
Florida	288	1,000	75	56	13,0	34	6,0	F	
Florida (Sodre)	241	1,000	75	56	13,0	34	6,0	F	
Fraile Muerto	208	1,000	30	54	31,1	32	31,1	G	
Fray Bentos	238	1,000	75	58	18,0	33	7,0	F	
Fray Bentos	243	1,000	75	58	18,0	33	7,0	F	
Fray Bentos	255	1,000	75	58	18,0	33	7,0	F	
Fray Bentos	272	5,000	100	58	18,0	33	7,0	D	REDUC. 3 DB HACIA T. ARGENTINO
Fray Bentos	275	10,000	100	58	18,0	33	7,0	D	
Fray Bentos	281	5,000	75	58	18,0	33	7,0	E	

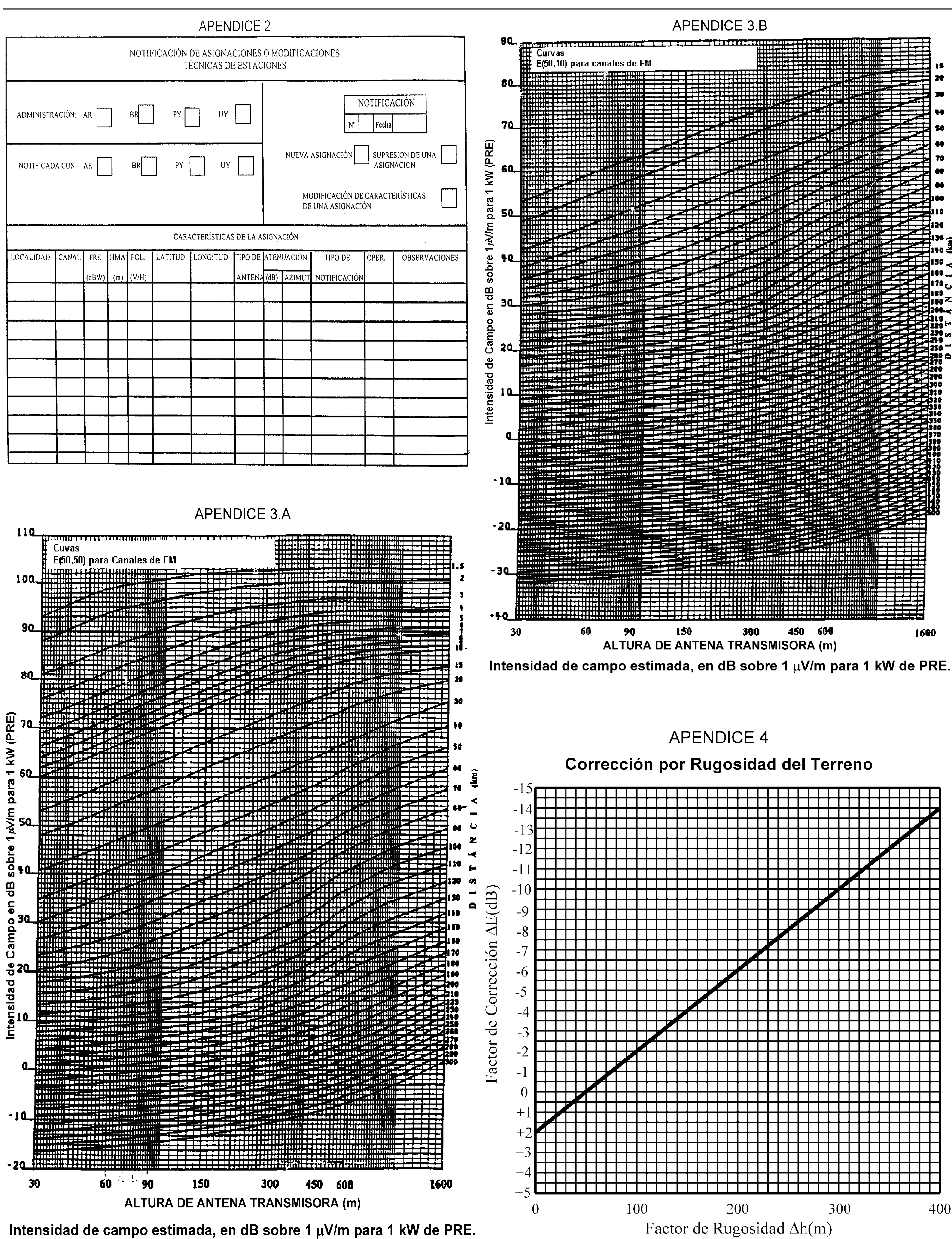
Localidad	Canal	PER	HMA	Longitud		Latitud		CAT.	Observaciones
Fray Bentos	287	4,000	100	58	18,0	33	7,0	E	
Fray Bentos	290	1,000	75	58	18,0	33	7,0	F	
Fray Bentos	294	3,000	100	58	18,0	33	7,0	E	
Fray Bentos	299	1,000	60	58	18,0	33	7,0	F	
Fray Bentos	202	1,000	75	58	18,0	33	7,0	G	
Gral E. Martinez	264	25,000	75	53	54,2	33	14,1	C	
Gral E.Martinez	206	1,000	30	53	48,3	33	12,3	G	
Guichon	203	1,000	75	57	12,1	32	21,9	F	
Guichon	207	1,000	75	57	12,1	32	21,9	F	
Guichon	216	1,000	30	57	12,0	32	22,0	G	
Guichon	220	1,000	30	57	12,0	32	22,0	G	
Guichon	235	1,000	100	57	12,1	32	21,9	E	
Guichon	287	1,000	75	57	12,0	32	29,0	F	
J. Battle Y Ordoñez	243	5,000	30	55	8,7	33	28,6	F	
J.B Y Ordoñez	220	1,000	30	55	0,9	33	29,0	G	
J.Battle Y O.(Sodre)	281	25,000	75	55	8,7	33	28,6	C	
J.Enrique Rodo	237	1,000	75	57	32,0	33	42,1	F	
J.Enrique Rodo	267	5,000	75	57	32,0	33	42,1	E	
J.Enrique Rodo	271	1,000	75	57	32,0	33	42,1	F	
Jose E Rodo	208	0,250	30	57	32,0	33	42,1	G	
Jose E. Rodo	223	1,000	75	57	32,0	33	42,0	F	
Jose Pedro Varela	202	1,000	30	54	32,5	33	27,5	G	
Juan Lacaze	206	1,000	75	57	26,3	34	26,3	F	
Juan Lacaze	218	0,500	35	57	26,3	34	26,3	G	
La Coronilla	272	25,000	75	53	31,3	33	52,0	C	
La Paloma	292	25,000	75	52	9,1	34	39,8	C	
La Paloma	260	25,000	75	54	10,3	34	37,6	C	
La Paz	285	50,000	75	56	13,6	34	45,5	C	REDUC. 6 DB HACIA T. ARGENTINO
La Pedrera	241	5,000	30	54	7,3	34	35,7	F	
Las Piedras	226	100,000	150	56	13,2	34	43,9	A	
Solymar	275	100,000	75	56	10,0	34	42,4	C	REDUC. 6 DB HACIA T. ARGENTINO
Lascano	205	0,250	30	54	12,3	33	40,7	G	
Lascano (Sodre)	236	25,000	75	54	12,3	33	40,7	C	
Libertad	219	1,000	75	56	37,5	34	38,4	F	
Libertad	203	5,000	100	56	37,5	34	38,4	D	REDUC. 6 DB HACIA T. ARG.
Maldonado (Sodre)	265	25,000	75	54	57,3	34	54,3	C	
Melo	210	0,500	35	54	9,6	32	22,4	G	
Melo	256	100,000	150	54	9,6	32	22,4	A	
Melo (Sodre)	295	100,000	150	54	9,6	32	22,4	A	
Mercedes	207	1,000	75	58	1,9	33	15,9	F	
Mercedes	211	1,000	30	58	2,0	33	16,0	G	
Mercedes	218	0,300	60	58	2,0	33	16,0	G	
Mercedes	229	5,000	75	58	1,9	33	15,9	E	
Mercedes	235	5,000	75	58	1,9	33	15,9	E	
Mercedes	246	1,000	120	58	1,0	33	15,0	E	
Mercedes	262	10,000	100	58	1,9	33	13,0	D	
Mercedes	269	1,000	75	58	2,0	33	15,0	F	
Mercedes (Sodre)	221	10,000	100	58	1,9	33	15,9	D	
Minas	214	0,300	60	55	14,0	34	22,0	G	
Montevideo	216	5,000	100	56	10,0	34	51,0	E	
Montevideo	220	5,000	100	56	11,0	34	54,0	E	
Montevideo	230	100,000	150	56	11,0	34	54,0	A	
Montevideo	234	100,000	150	56	8,0	34	54,0	A	
Montevideo	238	100,000	150	56	10,0	34	51,0	A	
Montevideo	242	25,000	75	56	9,0	34	53,0	C	
Montevideo	250	100,000	150	56	9,0	34	53,0	A	
Montevideo	258	100,000	150	56	10,0	34	51,0	A	
Montevideo	262	25,000	75	56	11,0	34	54,0	C	
Montevideo	270	100,000	150	56	11,0	34	54,0	A	
Montevideo	279	50,000	150	56	11,0	34	54,0	B	REDUC. 6 DB HACIA T. ARGENTINO
Montevideo	282	100,000	100	56	11,0	34	54,0	B	
Montevideo	290	100,000	150	56	11,0	34	54,0	A	
Montevideo	294	25,000	75	56	11,0	34	54,0	C	
Montevideo	254	100,000	150	56	11,0	34	54,0	A	
Montevideo (Sodre)	246	100,000	150	56	11,0	34	54,0	A	
Nueva Helvecia	202	1,000	30	57	13,0	34	17,0	G	
Nueva Helvecia	214	1,000	75	57	14,2	34	17,0	F	
Nueva Helvecia	225	1,000	75	57	14,0	34	18,0	F	
Nueva Helvecia	265	1,000	75	57	14,0	34	18,0	F	
Nueva Helvecia	287	1,000	75	57	14,2	34	18,0	F	
Nueva Palmira	206	1,000	30	58	25,0	33	53,0	G	
Nueva Palmira	215	1,000	75	58	24,3	33	52,3	F	
Nuevo Berlin	224	0,250	30	58	3,4	32	59,1	G	
Nuevo Berlin	214	0,250	30	58	3,4	32	59,1	G	
Ombues De Lavalle	219	1,000	75	57	49,0	33	56,6	F	
Palmitas	216	1,000	30	57	48,0	33	31,0	G	
Palmitas	273	1,000	75	57	48,0	33	30,5	F	
Palmitas	204	0,500	35	57	48,0	33	30,7	G	
Paso De Los Toros	201	1,000	30	56	31,0	32	47,0	G	
Paso De Los Toros	213	0,500	35	56	31,0	32	47,0	G	
Paso De Los Toros	216	0,500	35	56	31,0	32	47,0	F	
Paso De Los Toros	220	1,000	30	56	31,0	32	47,0	F	
Paso De Los Toros	261	25,000	75	56	31,0	32	48,9	C	
Paso De Los Toros(S)	291	25,000	75	56	31,0	32	48,9	C	
Paysandu	203	1,000	30	58	0,4	32	19,0	G	
Paysandu	218	1,000	75	58	4,0	32	19,0	F	
Paysandu	237	1,000	100	58	4,0	32	19,0	E	
Paysandu	242	25,000	100	58	4,0	32	19,0	C	
Paysandu	249	10,000	100	58	4,0	32	19,0	D	
Paysandu	259	2,000	100	58	4,0	32	19,0	E	
Paysandu	267	10,000	100	58	4,0	32	19,0	D	
Paysandu	271	0,500	35	58	4,0	32	19,0	G	
Paysandu	283	1,000	75	58	4,0	32	19,0	F	
Paysandu	288	0,500	35	58	4,0	32	19,0	G	
Paysandu	292	1,000	75	58	4,0	32	19,0	F	
Paysandu	295	1,000	60	58	4,0	32	19,0	F	
Paysandu (Sodre)	278	25,000	100	58	4,0	32	19,0	C	
Piraraja	219	1,000	30	54	45,6	33	44,6	G	
Piriapolis	211	1,000	30	55	16,0	34	52,0	G	
Punta Del Este	218	0,100	60	54	56,0	34	55,0	G	
Punta Del Este	232	10,000	75	54	57,1	34	51,3	D	
Punta Del Este	240	10,000	75	54	56,0	34	55,0	D	
Punta Del Este	248	10,000	100	54	56,6	34	55,3	D	
Punta Del Este	268	10,000	100	54	56,0	34	55,0	D	
Minas	278	25,000	75	54	57,9	34	52,5	C	
Punta Del Este	287	25,000	75	54	57,0	34	51,0	C	
Quebracho	270	1,000	75	57	53,0	31	54,0	F	
Quebracho	298	1,000	75	57	53,0	31	54,0	F	
Quebracho	205	0,500	35	57	53,0	31	54,0	G	
Quebracho	224	0,500	35	57	53,0	31	54,0	G	
Rio Branco	209	1,000	30	53	22,2	32	35,7	G	
Rio Branco	288	100,000	150	53	22,2	32	30,7	A	
Rivera	203	1,000	30	55	32,6	30	54,1	G	
Rivera	207	1,000	30	55	32,6	30	54,1	G	
Rivera	262	100,000	150	55	32,6	30	54,1	A	
Rivera (Sodre)	230	100,000	150	55	32,6	30	54,1	A	
Rocha	219	0,300	60	54	20,0	34	28,0	G	
Rocha (Sodre)	299	25,000	75	54	20,0	34	28,0	C	
Rosario	210	1,000	75	57	21,4	34	19,1	F	
Salto	202	1,000	75	57	57,5	31	24,0	F	
Salto	215	1,000	75	57	58,0	31	20,0	F	
Salto	223	1,000	75	57	58,0	31	20,0	F	
Salto	228	5,000	75	57	58,0	31	20,0	E	
Salto	234	1,000	75	57	58,0	31	20,0	F	
Salto	238	1,000	75	57	58,0	31	20,0	F	REDUC. 3 DB HACIA T. ARGENTINO
Salto	245	10,000	100	57	58,0	31	20,0	D	
Salto	265	1,000	75	57	58,0	31	20,0	F	
Salto	268	4,000	100	57	58,0	31	20,0	E	
Salto	272	2,000	100	57	58,0	31	23,0	E	
Salto	277	1,000	75	57	58,0	31	20,0	F	
Salto	286	3,000	100	57	58,0	31	20,0	E	
Salto	290	1,000	75	57	58,0	31	20,0	F	
Salto	293	20,000	100	57	58,0	31	23,0	C	
Salto	300	1,000	60	57	58,0	31	20,0	G	
Salto (Sodre)	282	25,000	75	57	58,0	31	20,0	C	
San Gregorio	273	5,000	30	55	49,9	32	37,5	F	
San Javier	220	0,500	35	58	8,0	32	40,0	G	
San Javier	201	0,300	60	58	8,0	32	40,0	G	
San Javier	210	0,500	30	58	8,0	32	40,0	G	
San Jose	300	25,000	100	56	42,6	34	20,5	C	
San Jose	277	25,000	100	56	45,6	34	20,5	C	
Santa Lucia	211	0,250	30	56	23,5	34	27,5	G	
Solymar	202	5,000	100	56	2,0	34	52,0	D	
Soriano	213	1,000	75	58	19,5	33	24,2	F	
Soriano	225	1,000	75	58	19,5	33	24,2	F	
Soriano	265	1,000	75	58	19,5	33	24,2	F	
Tacuarembo	205	1,000	30	55	58,8	31	43,5	G	
Tacuarembo	209	0,500	35	55	58,8	31	43,5	G	
Tacuarembo	213	0,500	35	55	58,8	31	43,5	G	

Localidad	Canal	PER	HMA	Longitud		Latitud		CAT.	Observaciones
Tacuarembo	223	25,000	75	55	58,8	31	43,5	C	
Tacuarembo (Sodre)	279	25,000	75	55	58,8	31	43,5	C	
Tala	201	5,000	100	55	46,0	34	20,8	D	
Tarariras	295	1,000	60	57	50,0	34	28,0	F	
Termas Arapey	273	1,000	75	57	30,4	30	56,1	F	
Termas Dayman	217	0,300	60	57	58,0	31	34,0	G	
Termas Del Arapey	201	0,300	60	57	32,0	30	57,0	G	
Termas Del Arapey	264	5,000	30	57	32,0	30	57,0	F	
Tomas Gomensoro	210	0,500	35	57	26,4	30	26,5	G	
Tomas Gomensoro	218	0,500	35	57	26,4	30	26,5	G	
Tomas Gomensoro (So)	206	1,000	75	57	26,4	30	26,5	F	
Tranqueras	297	25,000	75	55	45,8	31	12,2	C	
Treinta Y Tres	232	25,000	75	54	23,2	33	14,2	C	
Treinta Y Tres(Sodre	224	25,000	75	54	23,2	33	14,2	C	
Trinidad	209	1,000	30	56	56,0	33	31,0	G	
Trinidad	217	1,000	30	56	54,3	33	31,4	F	
Trinidad	232	1,000	75	56	53,8	33	31,0	F	
Trinidad	263	3,000	100	56	56,0	33	31,0	E	
Trinidad	296	25,000	75	56	54,3	33	31,4	C	
Velazquez	213	1,000	30	54	40,3	34	2,7	G	
Vergara	204	0,500	35	53	57,6	32	56,8	G	
Young	206	1,000	75	57	38,0	32	42,0	F	
Young	215	0,250	30	57	38,0	32	42,0	G	
Young	219	1,000	75	57	38,0	32	42,0	F	
Young	227	5,000	30	57	38,0	32	42,0	F	
Young	233	3,000	60	57	38,0	32	42,0	E	
Young (Sodre)	289	25,000	75	57	38,0	32	42,0	C	
Pan De Azucar	223	10,000	100	55	13,5	34	46,9	D	

URUGUAY/BRASIL

Localidad	Canal	PER	HMA	Longitud		Latitud		Cat.
Acegua	268	25,000	75	54	9,3	31	53,1	C
Aguas Dulces	220	0,500	35	53	50,8	34	12,2	G
Aigua	216	1,000	30	54	45,6	34	12,4	G
Aigua	225	1,000	75	54	45,6	34	12,4	F
Aigua	229	1,000	75	54	45,6	34	12,4	F
Aigua	204	0,100	30	54	45,6	34	12,4	G
Ansina	204	0,500	35	55	25,0	31	50,0	G
Ansina	208	0,500	35	55	25,0	31	50,0	G
Artigas	202	1,000	30	56	28,0	30	25,1	G
Artigas	208	0,500	35	56	28,0	30	25,1	G
Artigas	214	0,500	35	56	29,0	30	25,1	G
Artigas	234	100,000	150	56	28,0	30	25,1	A
Artigas (Sodre)	254	100,000	150	56	28,0	30	25,1	A
Baltasar Brum	212	1,000	30	57	22,0	30	43,0	G
Baltasar Brum	216	1,000	75	57	22,0	30	43,0	F
Baltasar Brum	258	25,000	75	57	19,5	30	43,8	C
Belen	227	1,000	75	57	50,0	30	47,4	G
Belen	232	25,000	120	57	50,0	30	47,4	C
Bella Union	221	1,000	75	57	35,6	30	16,3	G
Bella Union	261	1,000	75	57	35,6	30	16,0	C
Bella Union	288	25,000	75	57	35,6	30	16,3	C
Biasini	203	0,300	60	57	8,0	31	16,0	G
Biasini	219	1,000	75	57	8,0	31	16,0	F
Canelones	266	25,000	75	56	17,0	34	32,0	C
Canelones	297	10,000	100	56	17,0	34	32,0	D
Cardona	212	1,000	75	57	22,0	33	45,0	F
Cardona	247	5,000	75	57	22,0	33	45,3	C
Cardona	253	5,000	75	57	22,0	33	45,3	C
Carlos Reyles	277	5,000	30	56	43,0	34	21,0	A
Castillos	276	25,000	75	53	51,0	34	12,2	C
Casupa	212	1,000	75	55	39,2	34	6,4	F
Cebollati	201	0,500	35	53	54,2	33	14,1	G
Cerro Chato	206	1,000	30	55	39,0	33	6,4	G
Cerro Chato	209	0,500	35	55	8,0	33	7,0	G
Chuy	207	1,000	75	53	27,7	33	41,6	F
Chuy	222	0,500	35	53	27,0	33	41,0	G
Chuy (Sodre)	228	25,000	75	53	26,9	33	41,6	C
Colonia	201	0,500	30	57	50,0	34	28,0	F
Colonia	205	0,300	60	57	50,0	34	28,0	F
Colonia	215	1,000	75	57	50,0	34	28,0	F
Colonia	220	0,100	30	57	50,0	34	28,0	F
Colonia	284	100,000	150	57	51,0	34	28,0	A
Colonia	209	1,000	75	57	50,0	34	28,0	F
Colonia (Sodre)	280	100,000	150	57	50,0	34	28,0	A
Conchillas	228	100,000	150	57	57,0	34	7,0	A
Constitucion	236	5,000	100	57	50,0	31	03,0	C
Constitucion	220	1,000	30	57	50,0	31	3,0	G
Minas De Corrales	283	25,000	75	55	42,4	31	45,3	C
Dolores	209	1,000	75	58	13,3	33	32,3	F
Dolores	231	1,000	75	58	13,0	33	32,0	E
Dolores	239	5,000	75	58	13,0	33	32,0	C
Dolores	297	2,000	100	58	13,0	33	32,0	D
Durazno	207	1,000	30	56	31,2	33	23,2	G
Durazno	211	1,000	30	56	31,2	33	23,2	F
Durazno	214	0,500	35	56	31,2	33	23,2	G
Durazno	236	1,000	75	56	32,0	33	23,0	C
Durazno	240	5,000	75	56	32,0	33	23,0	C
Durazno	274	5,000	75	56	31,2	33	23,2	C
Florida	204	1,000	30	56	13,0	34	6,0	F
Florida	222	25,000	75	56	12,7	34	5,0	C
Florida	251	0,500	35	56	13,0	34	6,0	G
Florida	283	3,000	100	56	13,0	34	6,0	D
Fraile Muerto	208	3,000	30	54	31,1	32	32,0	F
Fraile Muerto	211	1,000	30	54	31,1	32	31,1	G
Fraile Muerto	214	1,000	30	54	31,1	32	31,1	G
Fray Bentos	243	1,000	75	58	18,0	33	7,0	F
Fray Bentos	272	5,000	100	58	18,0	33	7,0	D
Fray Bentos	275	10,000	100	58	18,0	33	7,0	C
Fray Bentos	281	5,000	75	58	18,0	33	7,0	C
Fray Bentos	287	4,000	100	58	18,0	33	7,0	D
Fray Bentos	290	1,000	75	58	18,0	33	7,0	F
Fray Bentos	294	3,000	100	58	18,0	33	7,0	C
Fray Bentos	299	1,000	60	58	18,0	33	7,0	C
Fray Bentos	202	1,000	75	58	18,0	33	7,0	F
Frsa.Santa Teresa	213	0,500	35	53	30,0	34	8,0	G
Gral E. Martinez	264	25,000	75	53	54,2	33	14,1	C
Gral E.Martinez	206	1,000	30	53	54,0	33	14,0	G
Guichon	203	1,000	75	57	12,1	32	21,9	G
Guichon	207	1,000	75	57	12,1	32	21,9	G
Guichon	235	1,000	100	57	12,1	32	21,9	C
Isidoro Noblia	202	0,500	35	54	12,0	31	52,0	G
Isidoro Noblia	205	0,500	35	54	12,0	31	52,0	G
J. Battle Y Ordoñez	243	25,000	75	55	8,7	33	28,6	C
J.Battle Y O.(Sodre)	281	25,000	75	55	8,7	33	28,6	C
Jose E Rodo	208	1,000	75	57	32,0	33	42,1	F
Jose E. Rodo	223	1,000	75	57	32,0	33	42,0	E
Jose P. Varela	207	0,500	35	54	32,5	33	27,5	G
Jose Pedro Varela	202	1,000	75	54	32,5	33	27,5	F
Juan Lacaze	206	1,000	75	57	26,3	34	26,3	F
La Coronilla	210	0,500	35	53	30,6	33	53,9	G
La Coronilla	272	25,000	75	53	31,3	33	54,0	C
La Paloma	202	0,100	30	55	34,0	32	42,0	G
La Paloma	205	0,500	35	55	34,0	32	42,0	G
La Paloma	249	1,000	75	54	9,1	34	39,8	F
La Paloma	271	5,000	75	54	9,0	34	40,0	F
La Paloma	292	25,000	75	55	34,0	32	42,0	C
La Paloma	260	30,000	75	55	35,0	32	42,0	C
La Paz	209	1,000	30	56	13,6	34	45,5	C
La Paz	285	100,000	75	56	13,6	34	45,5	A
La Pedrera	241	25,000	75	54	7,3	34	35,7	C
La Pedrera	280	50,000	100	54	7,3	34	35,7	B
Rio Branco	221	0,500	35	53	22,2	32	35,7	G
Punta Del Este	252	10,000	75	54	30,0	34	40,0	D
Las Piedras	226	100,000	150	56	13,2	34	43,9	A
Las Piedras	275	100,000	75	56	10,0	34	42,4	A
Lascano	205	0,250	30	54	12,3	33	40,7	G
Lascano	209	0,500	35	54	12,3	33	40,7	G
Lascano (Sodre)	236	25,000	75	54	12,3	33	40,7	C
Libertad	219	1,000	75	56	37,5	34	38,4	F
Libertad	203	5,000	100	56	37,5	34	38,4	C
Maldonado (Sodre)	265	25,000	75	54	57,3	34	54,3	C
Mariscala	233	1,000	30	54	46,1	34	2,7	F
Mariscala	209	1,000	60	54	46,1	32	2,7	F
Melo	201	1,000	30	54	9,6	32	22,4	F
Melo	210	0,500	35	54	9,6	32	22,4	G
Melo	216	0,500	35	54	9,6	32	22,4	G
Melo	256	100,000	150	54	9,6	32	22,4	A
Melo (Sodre)	295	100,000	150	54	9,6	32	22,4	A
Mercedes	207	1,000	75	58	1,9	33	15,9	E
Mercedes	235	5,000	75	58	1,9	33	15,9	E
Mercedes	246	1,000	120	58	1,0	33	15,0	C
Mercedes	262	10,000	100	58	1,9	33	16,0	C
Mercedes	269	1,000	75	58	2,0	33	15,0	E
Mercedes (Sodre)	221	10,000	100	58	1,9	33	15,9	D
Miguez	205	0,100	30	55	37,8	34	29,1	F

Localidad	Canal	PER	HMA	Longitud		Latitud		Cat.
Minas	214	1,000	75	55	14,0	34	22,0	F
Minas	221	1,000	75	55	14,0	34	22,0	F
Minas	227	1,000	75	55	14,0	34	22,0	F
Minas	261	1,000	75	55	14,0	34	22,0	F
Minas De Corrales	202	0,500	35	55	28,4	31	34,8	G
Minas De Corrales	206	0,500	35	55	28,4	31	34,8	G
Montevideo	216	5,000	100	56	11,0	34	54,0	C
Montevideo	220	5,000	100	56	11,0	34	54,0	C
Montevideo	230	100,000	150	56	11,0	34	54,0	A
Montevideo	234	100,000	150	56	11,0	34	54,0	A
Montevideo	238	100,000	150	56	11,0	34	54,0	A
Montevideo	242	25,000	75	56	9,0	34	53,0	C
Montevideo	250	100,000	150	56	9,0	34	53,0	A
Montevideo	258	100,000	150	56	10,0	34	51,0	A
Montevideo	262	25,000	75	56	11,0	34	54,0	C
Montevideo	270	100,000	150	56	11,0	34	54,0	A
Montevideo	279	50,000	150	56	11,0	34	54,0	A
Montevideo	282	100,000	100	56	11,0	34	54,0	B
Montevideo	290	100,000	150	56	11,0	34	54,0	A
Montevideo	294	25,000	75	56	11,0	34	54,0	C
Montevideo	254	100,000	150	56	11,0	34	54,0	A
Montevideo (Sodre)	246	100,000	150	56	11,0	34	54,0	A
Nico Perez	211	0,500	35	55	8,7	33	28,6	G
Nueva Helvecia	214	1,000	75	57	14,2	34	17,0	F
Nueva Palmira	215	1,000	75	58	24,3	33	52,3	F
Nuevo Berlin	224	1,000	75	58	3,4	32	59,1	F
Nuevo Berlin	214	1,000	60	58	3,4	32	59,1	F
Palmitas	204	0,500	35	57	48,0	33	30,7	G
Pan De Azucar	223	25,000	75	55	13,5	34	46,9	C
Pando	207	0,500	30	56	19,0	34	48,0	F
Solymar	212	1,000	75	56	8,0	34	52,7	F
Paso De Los Toros	202	1,000	30	56	31,0	32	47,0	G
Paso De Los Toros	212	0,500	35	56	31,0	32	47,0	G
Paso De Los Toros	216	0,500	35	56	31,0	32	47,0	D
Paso De Los Toros	220	1,000	30	56	31,0	32	47,0	D
Paso De Los Toros	261	25,000	75	56	31,0	32	48,9	C
Paso De Los Toros(S)	291	25,000	75	56	31,0	32	48,9	C
Paysandu	218	1,000	75	58	4,0	32	19,0	C
Paysandu	237	5,000	75	58	4,0	32	19,0	C
Paysandu	242	25,000	100	58	4,0	32	19,0	A
Paysandu	249	10,000	100	58	4,0	32	19,0	D
Paysandu	259	3,000	100	58	4,0	32	19,0	C
Paysandu	267	10,000	100	58	4,0	32	19,0	C
Paysandu	271	0,500	35	58	4,0	32	19,0	C
Paysandu	283	1,000	75	58	4,0	32	19,0	F
Paysandu	295	1,000	60	58	4,0	32	19,0	C
Paysandu (Sodre)	278	25,000	100	58	4,0	32	19,0	C
Piraraja	219	1,000	30	54	45,6	33	44,6	F
Piriapolis	211	1,000	30	55	16,0	34	52,0	F
Punta Del Diablo	208	0,500	35	53	30,0	34	5,0	G
Punta Del Este	215	1,000	100	54	56,0	34	55,0	E
Punta Del Este	218	5,000	60	54	56,0	34	55,0	F
Punta Del Este	228	4,000	100	54	56,0	34	57,0	D
Punta Del Este	240	5,000	100	54	56,0	34	55,0	D
Punta Del Este	248	10,000	100	54	56,6	34	55,3	C
Punta Del Este	255	5,000	75	54	56,0	34	55,0	E
Punta Del Este	268	10,000	100	54	56,0	34	55,0	D
Punta Del Este	278	25,000	75	54	57,9	34	52,5	C
Punta Del Este	287	50,000	100	54	57,0	34	51,0	A
Quebracho	270	1,000	75	57	53,0	31	54,0	C
Quebracho	298	1,000	75	57	53,0	31	54,0	F
Quebracho	205	0,500	35	57	53,0	31	54,0	G
Rio Branco	209	1,000	75	53	22,2	32	35,7	F
Rio Branco	229	0,500	35	53	22,2	32	35,7	G
Rio Branco	288	100,000	150	53	22,2	32	30,7	A
Rivera	203	1,000	30	55	32,6	30	54,1	G
Rivera	207	1,000	75	55	32,6	30	54,1	F
Rivera	210	0,500	35	55	32,6	30	54,1	G
Rivera	262	100,000	150	55	32,6	30	54,1	A
Rivera	233	1,000	75	55	32,6	30	54,1	F
Rivera (Sodre)	230	100,000	150	55	32,6	30	54,1	A
Rocha	219	1,000	75	54	20,0	34	28,0	F
Rocha	231	1,000	75	54	20,0	34	28,0	F
Rocha	235	1,000	75	54	20,0	34	28,0	F
Rocha	284	25,000	75	54	20,0	34	28,0	C
Rocha (Sodre)	299	25,000	75	54	20,0	34	28,0	C
Rosario	210	1,000	75	57	21,4	34	19,1	F
S Clara Del Olimar	203	0,500	35	54	56,9	32	55,6	G
Salto	202	2,000	30	57	57,5	31	24,0	C
Salto	238	1,000	75	57	58,0	31	20,0	F
Salto	245	10,000	100	57	58,0	31	20,0	C
Salto	268	4,000	100	57	58,0	31	20,0	C
Salto	272	2,000	100	57	58,0	31	23,0	C
Salto	286	3,000	100	57	58,0	31	20,0	F
Salto	290	1,000	75	57	58,0	31	20,0	C
Salto	293	20,000	100	57	58,0	31	23,0	A
Salto	300	1,000	60	57	58,0	31	20,0	F
Salto (Sodre)	282	25,000	75	57	58,0	31	20,0	C
San Carlos	244	25,000	75	54	60,0	34	45,5	C
San G. De Polanco	210	0,500	35	55	49,9	32	37,5	G
San Gregorio	273	5,000	75	55	49,9	32	37,5	C
San Javier	201	1,000	75	58	8,0	32	40,0	G
San Javier	210	1,000	75	58	8,0	32	40,0	F
San Jose	256	1,000	75	56	42,6	34	20,5	F
San Jose	300	25,000	100	56	42,6	34	20,5	A
San Ramon	217	1,000	30	55	57,4	34	17,2	F
La Paz	218	5,000	60	56	0,8	34	51,2	E
Santa Lucia	211	1,000	30	56	23,5	34	27,5	F
Santa Rosa	213	1,000	30	56	2,0	34	30,2	F
Sarandi Del Yi	208	1,000	75	55	37,3	33	20,4	F
Sarandi Del Yi	213	0,500	35	55	37,3	33	20,4	G
Sarandi Grande	210	0,500	35	56	19,8	33	43,8	G
Sarandi Grande	215	1,000	30	56	19,8	33	43,8	F
Sarandi Grande	267	1,000	75	56	19,8	33	43,8	F
Sarandi Grande	272	1,000	75	56	19,8	33	43,8	F
Solymar	202	5,000	100	55	59,0	34	49,0	C
Soriano	213	1,000	75	58	19,5	33	24,2	F
Sta. Clara De Olimar	239	5,000	30	54	56,9	32	55,6	C
Tacuarembo	205	1,000	30	55	58,8	31	43,5	F
Tacuarembo	209	0,500	35	55	58,8	31	43,5	G
Tacuarembo	212	0,500	35	55	58,8	31	43,5	G
Tacuarembo	223	25,000	75	55	58,8	31	43,5	C
Tacuarembo	269	25,000	75	55	57,3	31	40,2	C
Tacuarembo (Sodre)	279	25,000	75	55	58,8	31	43,5	C
Tala	201	5,000	100	55	46,0	34	20,8	C
Colonia	295	1,000	75	57	50,0	34	28,0	F
Termas Del Arapey	264	5,000	30	57	32,0	30	57,0	F
Tomas Gomensoro	210	0,500	35	57	26,4	30	26,5	G
Tomas Gomensoro	218	0,500	35	57	26,4	30	26,5	G
Tomas Gomensoro (So)	206	1,000	75	57	26,4	30	26,5	F
Tranqueras	201	0,500	35	55	45,8	31	12,2	G
Tranqueras	211	1,000	30	55	45,8	31	12,2	G
Tranqueras	214	0,500	35	55	45,8	31	12,2	G
Tranqueras	297	25,000	75	55	45,8	31	12,2	C
Treinta Y Tres	232	25,000	75	54	23,2	33	14,2	C
Treinta Y Tres	247	25,000	75	54	23,2	33	14,2	C
Treinta Y Tres(Sodre	224	25,000	75	54	23,2	33	14,2	C
Trinidad	206	1,000	30	56	54,3	33	31,4	G
Trinidad	217	1,000	30	56	54,3	33	31,4	F
Trinidad	263	3,000	100	56	56,0	33	31,0	D
Trinidad	296	25,000	75	56	54,3	33	31,4	F
Tupambae	212	0,500	35	54	45,0	32	50,0	G
Velazquez	210	0,500	35	54	40,3	34	2,7	G
Velazquez	213	1,000	30	54	40,3	34	2,7	G
Vergara	220	0,500	35	53	57,6	32	56,8	G
Vergara	204	0,500	35	53	57,6	32	56,8	G
Vichadero	203	0,500	35	54	41,4	31	47,0	G
Vichadero	207	0,500	35	54	41,4	31	47,0	G
Vichadero	275	25,000	75	54	41,4	31	47,0	C
Vichadero (Sodre)	244	5,000	75	54	41,4	31	47,0	C
Villa Del Carmen	204	0,500	35	56	0,6	33	14,7	G
Villa Del Carmen	293	5,000	100	56	0,6	33	14,7	C
Villa Rodriguez	205	0,100	30	56	32,3	34	22,9	G
Young	206	1,000	75	57	38,0	32	42,0	F
Young	219	1,000	75	57	38,0	32	42,0	F
Young	227	5,000	30	57	38,0	32	42,0	C
Young	233	3,000	75	57	38,0	32	42,0	F
Young (Sodre)	289	25,000	75	57	38,0	32	42,0	C



APENDICE 2

NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIONES O MODIFICACIONES
TÉCNICAS DE ESTACIONES

ADMINISTRACIÓN: AR ☐ BR ☐ PY ☐ UY ☐

NOTIFICADA CON: AR ☐ BR ☐ PY ☐ UY ☐

NOTIFICACIÓN	
Nº	Fecha

NUEVA ASIGNACIÓN ☐ SUPRESION DE UNA ASIGNACION ☐

MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ASIGNACIÓN ☐

CARACTERÍSTICAS DE LA ASIGNACIÓN

LOCALIDAD	CANAL	PRE (dBW)	HMA (m)	POL. (V/H)	LATITUD	LONGITUD	TIPO DE ANTENA	ATENUACIÓN (dB)	ATENUACIÓN AZIMUT	TIPO DE NOTIFICACIÓN	OPER.	OBSERVACIONES

APENDICE 3.A

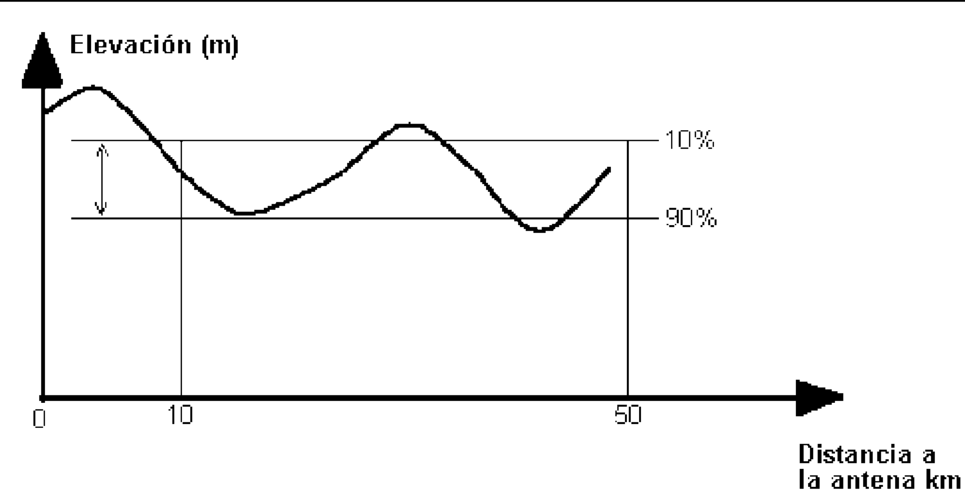
Intensidad de campo estimada, en dB sobre 1 μV/m para 1 kW de PRE.

APENDICE 3.B

Intensidad de campo estimada, en dB sobre 1 μV/m para 1 kW de PRE.

APENDICE 4

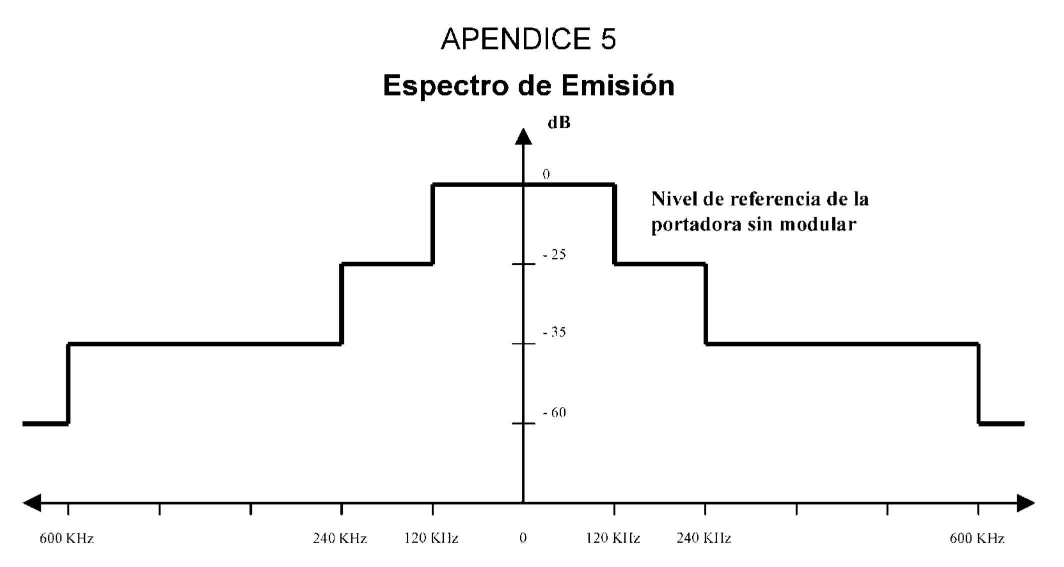
Corrección por Rugosidad del Terreno



Factor de Rugosidad del Terreno

APENDICE 5

Espectro de Emisión



ANEXO II

LISTA DE ADMINISTRACIONES

a- Administración de la República Argentina

Comisión Nacional de Comunicaciones
Gerencia de Asuntos Internacionales
Perú 103
Tel: (54 11) 4347 – 9544/40
Fax:......(54 11) 4347 - 9546
1067 – Capital Federal – República Argentina

b- Administración de la República Federativa del Brasil

Agência Nacional de Telecomunicaciones - ANATEL
SAS – Quadra 6 – Bloco – H Brasília – DF
CEP: 70313-900
Tel: (5561) 312 2220
Fax:......(5561) 312 2783

c- Administración de la República del Paraguay

CONATEL Comisión Nacional Telecomunicaciones
Yegros 437 y 25 de Mayo
Edificio San Rafael
Tel: +595-21-495-423/905
Fax +595-21-498-648
Asunción – Paraguay

d- Administración de la República Oriental del Uruguay

Dirección Nacional de Comunicaciones
Bulevar Artigas 1520
Tel: (598) 2 7073662/69
Fax (598) 2 7073591/92
Télex 23213 DINACO UY
Montevideo - Uruguay



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6789/2002

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto de nombre comercial Veracuril y de nombre genérico Ocitocina 5UI/1ML, del laboratorio Fada Pharma, por no cumplir con las condiciones establecidas en la Ley N° 16.463.

Bs. As., 5/12/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2421-02-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia de una comunicación efectuada por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia respecto de la falta de respuesta clínica del producto de nombre comercial VERACURIL y de nombre genérico OCITOCINA 5UI/ML, INYECTABLE X 1ML LOTE 82010, VENCIMIENTO 07/04 se procedió a realizar una inspección a laboratorios FADA PHARMA S.A.

Que asimismo el citado Instituto informa, a fs. 3, a instancia del Departamento de Farmacovigilancia, que realizados los análisis a las muestras retiradas pudo determinarse que ellas presentan una impureza no identificada que representa aproximadamente el 12% del contenido del producto en cuestión.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del Iname sugiere 1) Prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes: 1) 82010, VENCIMIENTO 07/04 2) 80812 vencimiento 08/03 3) 79921, vencimiento 04/03 4) 80486 vencimiento 07/03 5) 80482 vencimiento 06/03 6) 79592 vencimiento 01/03 7) 80816 vencimiento 09/03 8) 80815 vencimiento 09/03 del producto Veracuril del laboratorio Fada Pharma SA 2) Ordenar el recupero de los lotes mencionados. 3) Instruir el sumario correspondiente.

Que en el marco legal de la Ley N° 16.463, las irregularidades constatadas constituirían la presunta infracción a los requisitos pureza que establecen el art. 3° 1° párrafo de la norma mencionada, considerándose, por lo tanto, como un producto impuro en los términos del art. 19, inc. a) de la misma Ley, cuya elaboración la misma norma veda.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8° inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que, asimismo, por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con el relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley de Medicamentos N° 16.463, conforme se establece en sus arts. 1° y 3°, párr. 1°.

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos que no son aptos desde el punto de vista de su pureza.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes: 1) 82010, VENCIMIENTO 07/04 2) 80812 vencimiento 08/03 3) 79921, vencimiento 04/03 4) 80486 vencimiento 07/03 5) 80482 vencimiento 06/03 6) 79592 vencimiento 01/03 7) 80816 vencimiento 09/03 8) 80815 vencimiento 09/03 del producto de nombre comercial Veracuril y de nombre genérico OCITOCINA 5UI/1ML del laboratorio Fada Pharma, por tratarse de un producto impuro en los términos de los arts. 3° 1° párrafo y 19 inc. a) de la Ley N° 16.463.

Art. 2° — Ordénase el recupero de los lotes mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Fada Pharma SA y a su Director Técnico por la presunta infracción a los artículos 3° primer párrafo y 19 inc. a) de la Ley N° 16.463 y toda otra norma que resulte transgredida.

Art. 4° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.



HORARIO DE ATENCION

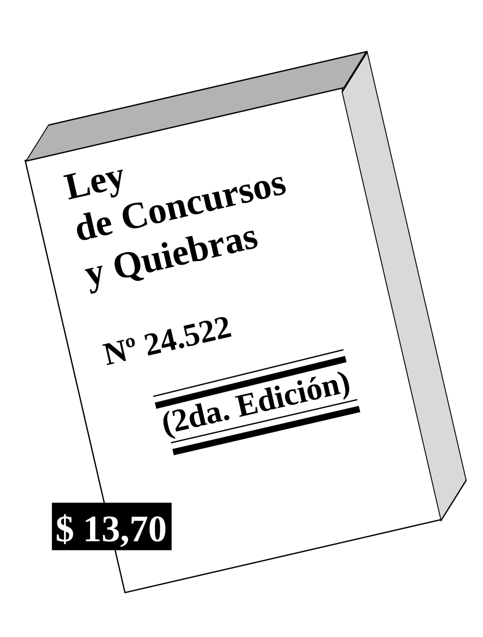
SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

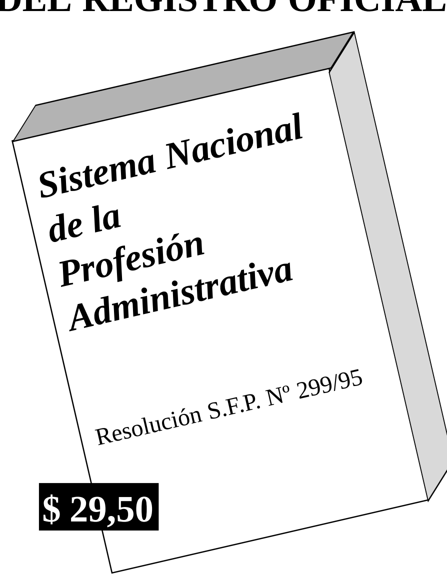
DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

SEPARATAS

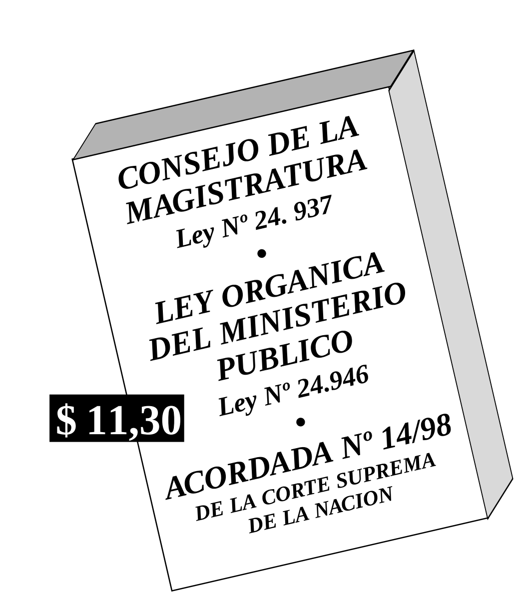
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL

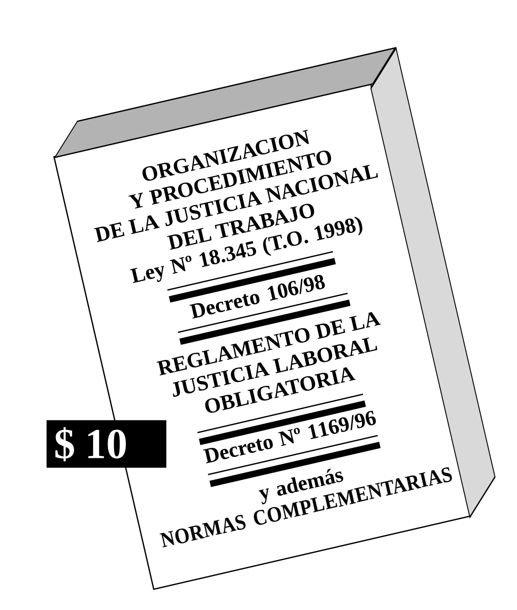














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONCURSO PUBLICO

PARA MEJORAMIENTO DE OFERTA CON POSTERIOR RONDA DE SUBASTA

LOCAL COMERCIAL
Montevideo 189

(UF N° 7 de la finca sita en Tte. Gral. J. D. Perón 1590/1594/1596/1598/1600 esquina Montevideo 169/173/175/177/179/181/185/189/193/195), Ciudad de Buenos Aires.

Sup. Total 115,73 m2.

BASE: $ 78.000.-

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

CONDICIONES DE VENTA: al Contado: (en efectivo o cheque certificado) 30% del precio de venta en concepto de seña y garantía de mantenimiento de la oferta y el 1,5% en concepto de comisión más IVA en el acto del Concurso. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 (días hábiles); desde el día 17 de diciembre 2002, venciendo el plazo de recepción el día 18 de diciembre de 2002, a las 11:30 horas.

GARANTIA DE OFERTA: 30% del valor base, en efectivo o cheque certificado.

APERTURA DE OFERTAS: El día 18 de diciembre de 2002, a las 12 horas en Esmeralda 660, 3° piso - "Sala Santa María de los Buenos Ayres" - Ciudad de Buenos Aires.

VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS: En Esmeralda 660, 6to. piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, Fax 4322-6817, hasta el 16 de diciembre de 2002, días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. Valor del mismo $ 20.

VISITAS: Concertar previamente a los teléfonos 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 10/12 N° 401.732 v. 11/12/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 428/2002 Presidente del Directorio

Expediente N° 863/2001

Bs. As., 3/12/02

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Aprobar los modelos de Entrada General de Acceso a los Parques Nacionales, según los distintos valores y categorías existentes. Firmado: Ing. Agr. LUIS ALBERTO REY, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 10/12 N° 401.635 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE CATASTROFES
Firma: Santiago, 8 de agosto de 1997
Aprobación: Ley 25.240
Vigor: 28 de diciembre de 2002

• ACUERDO DE COOPERACION CINEMATOGRAFICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE MARRUECOS
Firma: Buenos Aires, 14 de marzo de 2000
Aprobación: Ley 25.476
Vigor: 12 de agosto de 2002

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE
INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACION DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS
Firma: Nueva York, 25 de mayo de 2000
Aprobación: Ley 25.616
Vigor: 10 de septiembre de 2002

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• PROTOCOLO SUSTITUTIVO DEL PROTOCOLO N° 2 DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N°16 ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE NORMAS QUE REGULAN LA INTERCONEXION GASIFERA Y EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE
Firma: Buenos Aires, 7 de julio de 1995
Vigor: 7 de julio de 1995

• SEGUNDO ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE DEL ACUERDO SOBRE COORDINACION DE APERTURA Y CIERRE DE PASOS FRONTERIZOS
Firma: Santiago, 29 de octubre de 2002
Vigor: 29 de octubre de 2002

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA REALIZACION DE DOS EJERCICIOS MILITARES ENTRE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2002
Firma: Buenos Aires, 11 de octubre de 2002
Vigor: 11 de octubre de 2002

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) PARA LA APERTURA DE UNA REPRESENTACION DE LA FAO EN LA REPUBLICA ARGENTINA
Firma: Buenos Aires, 21 de octubre de 2002
Vigor: 21 de octubre de 2002

PROTOCOLO SUSTITUTIVO
DEL PROTOCOLO N° 2
DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 16 ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE

Normas que regulan la Interconexión Gasífera y el Suministro de Gas Natural entre la República Argentina y la República de Chile

ARTICULO 1

Cada Parte fomentará y alentará un régimen jurídico que permita a las personas naturales o físicas y jurídicas, la libre comercialización, exportación, importación y transporte de gas natural entre la Argentina y Chile.

ARTICULO 2

Las Partes no pondrán restricciones a que los productores y otros disponentes de gas natural de la República Argentina y de la República de Chile exporten gas natural al país vecino, sobre la base de sus reservas y sus disponibilidades, debidamente certificadas, que a tal fin comprometan los exportadores e importadores. Tal antecedente permitirá a la Secretaría de Energía de la República Argentina, en nombre del Poder Ejecutivo, y al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de la República de Chile, en nombre del Poder Ejecutivo, según corresponda, considerar las solicitudes a fin de otorgar los respectivos permisos de exportación de gas natural, en la medida que no se comprometa el abastecimiento interno al momento del otorgamiento, si la legislación de las Partes así lo requiere.

ARTICULO 3

Las Partes garantizan la eliminación de restricciones legales, reglamentarias y administrativas a la exportación y transporte de gas natural que los vendedores de Argentina estén dispuestos a suministrar a Chile y que los vendedores de Chile estén dispuestos a suministrar a Argentina y, asimismo, a la importación y transporte de gas natural que los compradores de Chile estén dispuestos a adquirir en Argentina y que los compradores de Argentina estén dispuestos a adquirir en Chile.

ARTICULO 4

Las Partes otorgarán las autorizaciones, licencias y concesiones que sean necesarias para la exportación e importación de gas natural, para la construcción, operación y explotación del o los gasoductos, así como para el transporte del gas por los gasoductos nuevos y existentes.

Las personas naturales o físicas y jurídicas de derecho privado interesadas en iniciar o continuar emprendimientos empresariales en el marco del presente Protocolo, deberán tomar las medidas razonablemente necesarias para asegurar la capacidad de transporte en ambos países.

ARTICULO 5

Los vendedores y compradores negociarán y contratarán el precio de compraventa del gas, los plazos, los volúmenes involucrados, las garantías necesarias y otras condiciones comunes a este tipo de contratos, así como el transporte de gas, a través de los gasoductos correspondientes, desde los puntos de entrega hasta los centros de consumo.

ARTICULO 6

El marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas lo constituye la respectiva legislación de cada Estado y lo convenido en este instrumento.

La operación del o los gasoductos se regirá por el sistema de acceso abierto.

Los vendedores, compradores y transportistas del gas deberán observar la legislación impositiva y aduanera aplicable a cada jurisdicción.

ARTICULO 7

Las Partes procederán de acuerdo al principio de no discriminación respecto de los consumidores afectados, cualquiera sea la ubicación geográfica de éstos, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten temporalmente elementos de infraestructura que sean comunes a la exportación de Argentina hacia Chile o de Chile hacia Argentina y al consumo interno, debiéndose en todos los casos mantener la proporcionalidad existente en condiciones normales.

Las Partes convienen que la Secretaría de Energía de la República Argentina y la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile observen el cumplimiento de este principio.

ARTICULO 8

El tratamiento tributario a la importación de gas en Chile y Argentina no podrá ser superior al tratamiento tributario de las importaciones de derivados del petróleo, ni inferior al de los productos que utilizan gas natural como materia prima, siempre que éste no supere al primero, que respectivamente rija en cada país.

ARTICULO 9

El tratamiento tributario a la exportación de gas en la Argentina y en Chile no podrá ser superior al tratamiento de las exportaciones de derivados del petróleo, ni superior al de los productos que utilizan gas como materia prima, que respectivamente rija en cada país.

ARTICULO 10

Las Partes se comprometen a proporcionar a su Contraparte toda la información sobre las autorizaciones, licencias y concesiones solicitadas y otorgadas para la exportación e importación de gas natural, así como para el transporte y para la construcción, operación y explotación del o los gasoductos, que tengan relación con las operaciones de exportación, importación y tránsito de gas natural entre ambos países. Del mismo modo, se proporcionarán toda la información sobre el mercado del gas natural que sea necesaria para el análisis del comportamiento del mercado interno del gas natural.

Para este propósito, las Partes acuerdan que la Secretaría de Energía de la República Argentina y la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile se constituyan en los entes centralizadores de las informaciones a que se refiere este artículo.

ARTICULO 11

Las controversias que surjan entre las Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán sometidas al siguiente procedimiento de solución de controversias:

a) Las Partes se esforzarán en lograr la solución de las controversias mencionadas mediante negociación directa a través de la Secretaría de Energía de la República Argentina y de la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile.

b) La Parte que recurra a este procedimiento deberá comunicárselo por escrito a través del organismo técnico indicado en el punto anterior al organismo técnico respectivo de la otra Parte.

c) Las Partes podrán solicitar los informes y asesorías que estimen convenientes.

d) El procedimiento de negociación directa no podrá extenderse por un plazo mayor de quince (15) días contados a partir de la recepción de la comunicación señalada en el literal b). De común acuerdo ambas Partes podrán prorrogar por igual lapso y por una sola vez el plazo anterior.

e) Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante el procedimiento anterior, cualquiera de las Partes podrá recurrir al procedimiento arbitral establecido en el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nro. 16 entre la República Argentina y la República de Chile.

ARTICULO 12

El presente Protocolo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo una vez transcurridos TREINTA (30) años a contar de la fecha de su entrada en vigor, mediante una notificación por escrito a la otra Parte. En tal caso, la denuncia surtirá efectos a los TRES (3) años de recibida la mencionada notificación.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente, del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos Signatarios.

ARTICULO TRANSITORIO 1

Las Partes reconocen los permisos de exportación otorgados con anterioridad a la fecha de suscripción de este Protocolo Sustitutivo.

En fe de lo cual, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, suscriben el presente instrumento que sustituye al Protocolo N° 2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 de fecha 2 de agosto de 1991, dado en Buenos Aires a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA — POR LA REPUBLICA DE CHILE

SEGUNDO ACUERDO COMPLEMENTARIO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

DEL ACUERDO SOBRE COORDINACION DE APERTURA Y CIERRE

DE PASOS FRONTERIZOS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile (en adelante las Partes);

TENIENDO PRESENTE el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos" suscrito el 26 de abril de 1996, y lo previsto en el Artículo 4° de su Acuerdo Complementario del 8 de agosto de 1997, y el interés en actualizar su Anexo;

CONVIENEN en suscribir un Segundo Acuerdo Complementario al "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la República de Chile sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos" suscrito el 26 de abril de 1996;

El presente Segundo Acuerdo Complementario establece:

ARTICULO 1°

Las Partes acuerdan incorporar al Listado de Pasos Fronterizos

Habilitados entre la República Argentina y la República de Chile contenidos en el Anexo del Acuerdo Complementario del 8 de agosto de 1997, los pasos fronterizos que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTICULO 2°

Las Partes convienen introducir las siguientes correcciones al Listado de Pasos Fronterizos Habilitados entre la República Argentina y la República de Chile contenidos en el Anexo del Acuerdo Complementario del 8 de agosto de 1997.

a) PASO PINO HACHADO. Sustitúyese la coordenada geográfica 36°30' por 38°40'.

b) PASO CARIRRIÑE. Sustitúyese la ubicación IX Región por X Región.

c) PASO PAMPA ALTA. Sustitúyese la coordenada geográfica 45°20' por 45°14'.

ARTICULO 3°

En los pasos fronterizos habilitados por los organismos nacionales en forma permanente referidos a poliductos, gasoductos, oleoductos o conexiones eléctricas, sólo se permitirá el ingreso y egreso al personal autorizado para operar esos poliductos, gasoductos, oleoductos o conexiones eléctricas y a los funcionarios de ambos países que atienden el paso correspondiente.

ARTICULO 4°

El Paso de Reigolil, indicado en el Anexo del presente Acuerdo, se habilita al solo efecto de la realización de las rogativas indígenas y durante el período en que se celebren.

ARTICULO 5°

El control terrestre que se realiza al tránsito de personas, vehículos y bienes en los Pasos de Hua Hum y Río Puelo, que se describen en el Anexo al Acuerdo Complementario suscrito en 1997 y en el Anexo del presente, se extenderá al control lacustre y fluvial.

ARTICULO 6°

Para la utilización del Paso Marconi, el interesado deberá dar un aviso previo de a lo menos 72 horas al puesto de control fronterizo del país de salida y al control fronterizo del país de ingreso más próximo, indicando su nombre completo y el de las personas que integran el grupo si lo hubiese, el documento de identidad válido para viajar, la nacionalidad, una hoja de ruta y la fecha de cruce de frontera. Asimismo el puesto fronterizo de egreso comunicará los datos inmediatamente al control fronterizo del país de ingreso, por vía electrónica u otra técnicamente disponible entre ambos países.

ARTICULO 7°

El presente Acuerdo Complementario, entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá la misma duración que el Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos vigente entre ambos países, pudiendo extenderse por períodos sucesivos, en iguales condiciones que el Acuerdo principal.

HECHO en Santiago, el 29 de octubre de 2002, en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina — Por el Gobierno de la República de Chile

ANEXO

LISTADO DE PASOS INTERNACIONALES HABILITADOS
ENTRE ARGENTINA Y CHILE DESDE 1997

COORDENADAS	PROVINCIA ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. DE CHILE	REGION CHILE	HABILITACION
23°13' 67°03'	JUJUY	JAMA NORTE	JAMA NORTE	II REGION DE ANTOFAGASTA	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
23°13' 67°03'	JUJUY	JAMA SUR	JAMA SUR	II REGION DE ANTOFAGASTA	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
23°52' 67°16'	JUJUY	LAGUNA SICO	LA LAGUNA SICO	II REGION DE ANTOFAGASTA	PERMANENTE OPERATORIA ENERGIA ELECTRICA
37°12' 71°07'	NEUQUEN	PASO DE BUTA MALLIN	PASO DE BUTA MALLIN	VIII REGION DEL BIO BIO	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO, OLEODUCTO

COORDENADAS	PROVINCIA ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. DE CHILE	REGION CHILE	HABILITACION
39°07' 71°25'	NEUQUEN	PASO DE REIGOLIL	PASO DE REIGOLIL	IX REGION DE LA ARAUCANIA	TEMPORAL ROGATIVAS INDIGENAS
40°06' 71°40'	NEUQUEN	HUA HUM FLUVIAL	HUA HUM FLUVIAL	X REGION DE LOS LAGOS	TEMPORAL
42°06' 71°44'	CHUBUT	PASO RIO PUELO (FLUVIAL)	PASO RIO PUELO (FLUVIAL)	X REGION DE LOS LAGOS	PERMANENTE
48°57' 72°49'	SANTA CRUZ	PASO PORTEZUELO LA DIVISORIA	HITO IV-O-B (PASO DOS LAGUNAS)	XI REGION DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	TEMPORAL
49°10' 73°07'	SANTA CRUZ	PASO MARCONI	PASO MARCONI	XI REGION DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	PERMANENTE
52°13' 68°57'	SANTA CRUZ	PASO CONDOR	DANIEL POSESION	XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
52°17' 68°44'	SANTA CRUZ	PASO CERRO REDONDO	DANIEL FRONTERA	XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
52°20' 68°34'	SANTA CRUZ	PASO MONTE DINERO	PASO MONTE DINERO	XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO
52°47' 68°36'	TIERRA DEL FUEGO	PASO ALFA CULLEN	PASO ALFA CULLEN	XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA	PERMANENTE OPERATORIA GASODUCTO

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 11 oct. 2002

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota N° 494 del 8 de octubre de 2002 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la realización de dos ejercicios entre octubre de 2002 y fines de noviembre de 2002, la que en su traducción no oficial al castellano, textualmente dice:

"Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. con relación a las condiciones del personal civil y militar de los Estados Unidos de América, dependiente de las Fuerzas Armadas de dicho país, el cual permanecerá temporariamente en la República Argentina con relación a dos ejercicios que se desarrollarán entre octubre de 2002 y fines de noviembre de 2002. Los dos ejercicios son los siguientes:

1. Ejercicio Unitas fase anfibio de participantes naval en Bahía Blanca, Puerto Belgrano y Mar del Plata durante el cuarto trimestre de 2002, con la participación de 550 estadounidenses.

A S. E. el Sr. Embajador
de los Estados Unidos de América
James WALSH
BUENOS AIRES

2. Ejercicio fase Atlántico con operaciones en aguas brasileñas con la participación de 15 estadounidenses embarcados en buques de la Armada Argentina desde el 9 de octubre hasta el 25 de octubre.

En nombre del gobierno de los Estados Unidos de América, deseo proponer la celebración de un Acuerdo referido a los dos ejercicios mencionados anteriormente en los siguientes términos:

"Personal de los Estados Unidos de América" significará personal civil y militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que esté temporalmente presente en la República Argentina en conexión con los ejercicios militares.

Será responsabilidad del personal de los Estados Unidos de América respetar la legislación de la República Argentina y abstenerse de cualquier actividad inconsistente con el espíritu de este Acuerdo. Las autoridades de los Estados Unidos de América adoptarán las medidas necesarias para tal fin.

La República Argentina concederá al personal de los Estados Unidos de América en la Argentina relacionado con los ejercicios, privilegios e inmunidades equivalentes a los que goza el personal administrativo y técnico de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Argentina, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

El personal de los Estados Unidos de América podrá usar uniforme mientras desempeñe sus responsabilidades oficiales en la República Argentina.

El personal de los Estados Unidos de América en la República Argentina gozará de libertad de movimiento y derecho de emprender aquellas actividades consideradas necesarias para el desempeño de su misión.

Los aviones, buques y vehículos de propiedad, u operados por o para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos no estarán sujetos al pago de tasas de aterrizaje, de desembarque, de navegación, de sobrevuelo, portuarias, de pilotaje o tasas de tránsito terrestre mientras se encuentren en la Argentina; sin embargo, las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos serán responsables del pago de gastos razonables por los servicios solicitados y recibidos. Los aviones, buques y vehículos de los Estados Unidos no estarán sujetos a inspecciones.

La República Argentina aceptará como válidas las licencias médicas otorgadas al personal de los Estados Unidos de América por las autoridades pertinentes de dicho Estado, con el fin de desarrollar actividades médicas durante el transcurso de los ejercicios. Las autoridades argentinas también aceptarán como válidas las licencias de conductor emitidas por las autoridades pertinentes de los Estados Unidos de América al personal del mencionado Estado para conducir vehículos militares u oficiales.

La República Argentina y los Estados Unidos de América renuncian a plantear cualquier tipo de reclamo contra cada uno, con excepción de reclamos contractuales, por daño, pérdida o destrucción de la propiedad del otro, surgido de actividades a las cuales se aplica el presente Acuerdo.

Los reclamos de terceros que se originen en las actividades de las Fuerzas Armadas serán dirigidos al Estado presuntamente responsable y serán resueltos de conformidad con las normas legales aplicables en ese Estado.

La República Argentina permitirá a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América importar y exportar libre de toda clase de derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos, inspecciones, bienes, materiales o equipos importados por motivo del ejercicio. Asimismo, quedarán exceptuados de toda clase de impuestos internos los bienes, materiales o equipos adquiridos en territorio de la República Argentina por, o en nombre de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por personal de los Estados Unidos de América con motivo del ejercicio.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que esta Nota y su Nota de respuesta expresando su conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta. Dicho Acuerdo tendrá aplicación efectiva desde esa misma fecha hasta la finalización del último de los dos ejercicios mencionados anteriormente.

Acepte, Sr. Ministro, las renovadas seguridades de mi mayor consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Nota: La Nota del Señor Embajador de los Estados Unidos de América James Walsh, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme a la carta ref. no. 322/2002 del mes de abril de 2002 del Excmo. Sr. Don Miguel Paulón, ex-Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, así como al facsímil del Dr. Marcelo Quevedo Carillo, Sub-Secretario de Economía Agropecuaria, emitido desde La Habana el 25 de abril de 2002, mediante los cuales se confirmó la aceptación por parte de su Gobierno de los términos de la propuesta de Acuerdo para la apertura de una representación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en lo sucesivo denominada "la FAO") en la República Argentina, en virtud de las cuales un oficial de la Organización destacado en Buenos Aires asumirá las funciones de Representante de la FAO en su país.

Al respecto, me permito formular las siguientes propuestas:

1. Decreto de los límites de su presupuesto aprobado, la FAO nombrará un oficial técnico superior en la República Argentina, quien además de sus actividades normales como oficial técnico actuará como Representante de la FAO en el país. La FAO podrá asignar en Argentina otros funcionarios que considere necesarios para prestar asistencia al Representante de la FAO en el desempeño de sus funciones. Antes de nombrar a su Representante, la FAO presentará el nombre y el currículum vitae del candidato al Gobierno de la República Argentina (en lo sucesivo denominado "el Gobierno") para su aprobación. Una vez recibida esta aprobación, la FAO informará al Gobierno de los nombres de las personas a cargo del Representante que residirán en Buenos Aires. Asimismo, la FAO informará al Gobierno de los nombres de cualquier personal expatriado, y las personas a su cargo, que tenga previsto nombrar para prestar asistencia al Representante de la FAO.

2. En su calidad de Representante de la FAO, el oficial técnico superior así designado representará a la Organización en la República Argentina y tendrá a su cargo, dentro de los límites de las facultades que le hayan sido delegadas, todos los aspectos de las actividades de la Organización en el país. En el desempeño efectivo de sus funciones, el Representante de la FAO deberá tener acceso directo a los niveles normativos y de planificación más altos del Gobierno en los sectores de la economía relativos a la agricultura, la alimentación, la pesca y la silvicultura, así como las autoridades de planificación central.

Excmo. Sr.
Don Carlos Ruckauf
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto
Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto
Buenos Aires

Excmo. Sr.
Don Rafael Delpech
Secretario de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Buenos Aires

Excma. Sra.
Doña Elsa Diana Rosa Kelly
Embajadora
Representante Permanente ante la FAO
Representación Permanente de la República Argentina
ante la FAO
Roma

3. Cualquier asistencia técnica proporcionada por la FAO con cargo a sus propios recursos presupuestarios o a recursos externos estará cubierta por acuerdos específicos entre el Gobierno y la Organización.

4. El Gobierno deberá prestar asistencia para el establecimiento y el funcionamiento eficaz de la oficina del Representante de la FAO, proporcionando las contribuciones estipuladas en el Anexo de la presente carta. Con respecto al apoyo administrativo, todo el personal proporcionado por el Gobierno trabaja exclusivamente bajo la supervisión funcional y técnica del Representante de la FAO. Este personal destinará a la oficina previa consulta con el Representante; quien en último término podrá solicitar su sustitución por el Gobierno en casos de rendimiento o conducta no satisfactorios. El auxilio administrativo se destinará a la oficina previa aprobación del Representante.

5. El Gobierno acuerda aplicar a la Organización y a su personal, fondos, propiedades y bienes las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados. El Representante de la FAO gozará del trato concedido en virtud del derecho internacional a los Jefes de Misiones Diplomáticas. El personal nacional que trabaje para el Representante de la FAO gozará de las prerrogativas e inmunidades funcionales que puedan requerirse para el ejercicio independiente de sus funciones. El Gobierno también acuerda conceder a la FAO, al Representante de la FAO y a su persona prerrogativas e inmunidades, que no sean menos favorables que las concedidas a cualquier otra organización internacional y a su personal en Argentina.

6. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadía y salida de Argentina de todas las personas que visiten la oficina del Representante de la FAO para asuntos oficiales, así como el viaje del personal de instituciones nacionales cuando se requiera en relación con las actividades de la FAO.

Si las propuestas arriba indicadas resultasen aceptables para su Gobierno, la presente carta y su Anexo, que forma parte integrante de la misma, junto a la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia, constituirán un acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la FAO relativo a la representación de la FAO en su país.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

Contribución del Gobierno al establecimiento y funcionamiento de una oficina de Representante de la FAO

El Gobierno efectuará la siguiente contribución al establecimiento y funcionamiento de la oficina del Representante de la FAO, que deberá ser suficiente para la instalación del propio Representante de la FAO, el personal de apoyo, los visitantes/consultores y una biblioteca:

1. Locales de oficina apropiados, con una superficie de 200 a 250 m2. o de 7 a 8 despachos, incluido su mantenimiento.

2. Personal nacional

— Un auxiliar administrativo

— Una secretaria

— Un empleado/conductor

3. Equipo

— Un vehículo

— Material de oficina (escritorios, sillas, archivadores, mamparas, estanterías para la biblioteca)

— Equipo de oficina (3 ordenadores, 1 impresora, 1 fotocopiadora)

4. Gastos anuales

— Material de oficina

— Gastos generales de funcionamiento (comunicaciones, agua, electricidad, etc.) y consignación para la amortización y sustitución del equipo de oficina y el vehículo tras un período de tres a cinco años.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 21 oct. 2002

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con su Nota de fecha 30 de mayo de 2002 cuyo texto transcribo a continuación:

“Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme a la carta ref. no. 322/2002 del mes de abril de 2002 del Excmo. Sr. Don Miguel Paulón, ex-Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, así como al facsímil del Dr. Marcelo Quevedo Carrillo, Subsecretario de Economía Agropecuaria, emitido desde La Habana el 25 de abril de 2002, mediante los cuales se confirmó la aceptación por parte de su Gobierno de los términos de la propuesta de Acuerdo para la apertura de una representación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en lo sucesivo denominada “la FAO”) en la República Argentina, en virtud de las cuales un oficial de la Organización destacado en Buenos Aires asumirá las funciones de Representante de la FAO en su país. Al respecto, me permito formular las siguientes propuestas:

1. Dentro de los límites de su presupuesto aprobado, la FAO nombrará un oficial técnico superior en la República Argentina, quien además de sus actividades normales como oficial técnico actuará como representante de la FAO en el país. La FAO podrá asignar en Argentina otros funcionarios que considere necesarios para prestar asistencia al Representante de la FAO en el desempeño de sus funciones. Antes de nombrar a su Representante, la FAO presentará el nombre y el curriculum vitae del candidato al Gobierno de la República Argentina (en lo sucesivo denominado “el Gobierno”) para su aprobación. Una vez recibida esta aprobación, la FAO informará al Gobierno de los nombres de las personas a cargo del Representante que residirán en Buenos Aires. Asimismo, la FAO informará al Gobierno de los nombres de cualquier personal expatriado, y las personas a su cargo, que tenga previsto nombrar para prestar asistencia al Representante de la FAO.

Al Sr. Director General de la
Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación
Jacques DIOUF
ROMA

2. En su calidad de Representante de la FAO, el oficial técnico superior así designado representará a la Organización en la República y tendrá a su cargo, dentro de los límites de las facultades que le hayan sido delegadas, todos los aspectos de las actividades de la Organización en el país. En el desempeño efectivo de sus funciones, el Representante de la FAO deberá tener acceso directo a los niveles normativos y de planificación más altos del Gobierno en los sectores de la economía relativos a la agricultura, la alimentación, la pesca y la silvicultura, así como a las autoridades de planificación central.

3. Cualquier asistencia técnica proporcionada por la FAO con cargo a sus propios recursos presupuestarios o a recursos externos estará cubierta por acuerdos específicos entre el Gobierno y la Organización.

4. El Gobierno deberá prestar asistencia para el establecimiento y el funcionamiento eficaz de la oficina del Representante de la FAO, proporcionando las contribuciones estipuladas en el Anexo de la presente carta. Con respecto al apoyo administrativo, todo el personal proporcionado por el Gobierno trabajará exclusivamente bajo la supervisión funcional y técnica del Representante de la FAO. Este personal se destinará a la Oficina previa consulta con el Representante, quien en último término podrá solicitar su sustitución por el Gobierno en casos de rendimiento o conducta no satisfactorios. El auxiliar administrativo se destinará a la Oficina previa aprobación del Representante.

5. El Gobierno acuerda aplicar a la Organización y a su personal, fondos, propiedades y bienes, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados. El Representante de la FAO gozará del trato concedido en virtud del derecho internacional a los Jefes de Misiones Diplomáticas. El personal nacional que trabaje para el Representante de la FAO gozará de las prerrogativas e inmunidades funcionales que puedan requerirse para el ejercicio independiente de sus funciones. El Gobierno también acuerda conceder a la FAO, al Representante de la FAO y a su personal prerrogativas e inmunidades que no sean menos favorables que las concedidas a cualquier otra organización internacional y a su personal en Argentina.

6. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadía y salida de Argentina de todas las personas que visiten la Oficina del Representante de la FAO para asuntos oficiales, así como el viaje del personal de instituciones nacionales cuando se requiera en relación con las actividades de la FAO.

Si las propuestas arriba indicadas resultasen aceptables para su Gobierno, la presente carta y su Anexo, que forma parte integrante de la misma, junto a la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia, constituirán un acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la FAO relativo a la representación de la FAO en su país.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.”

Al respecto, cabe manifestar que la República Argentina entiende que “las prerrogativas e inmunidades funcionales que puedan requerirse para el ejercicio independiente de sus funciones” concedidas al personal de nacionalidad argentina o extranjera con residencia permanente en la República Argentina en virtud del párrafo 5 de la nota que se transcribe, se refieren a la inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus manifestaciones orales y escritas.

Asimismo, en atención a las obligaciones que asume la República Argentina, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República Argentina notifique a la Organización el cumplimiento de los requisitos internos correspondientes.

Al expresar la conformidad de mi Gobierno con el texto de la Nota transcripta con las manifestaciones efectuadas en la presente, hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

ANEXO

Contribución del Gobierno al establecimiento y funcionamiento de una Oficina de Representante de la FAO

El Gobierno efectuará la siguiente contribución al establecimiento y funcionamiento de la oficina del Representante de la FAO, que deberá ser suficiente para la instalación del propio Representante de la FAO, el personal de apoyo, los visitantes/consultores y una biblioteca:

1. Locales de oficina apropiados, con una superficie de 200 a 250 m2. o de 7 a 8 despachos, incluido su mantenimiento.

2. Personal nacional

* Un auxiliar administrativo

* Una secretaria

* Un empleado/conductor

3. Equipo

* Un vehículo

* Material de oficina (escritorios, sillas, archivadores, mamparas, estanterías para la biblioteca)

* Equipo de oficina (3 ordenadores, 1 impresora, 1 fotocopiadora)

4. Gastos anuales

* Material de oficina

* Gastos generales de funcionamiento (comunicaciones, agua, electricidad, etc.) y consignación para la amortización y sustitución del equipo de oficina y el vehículo tras un período de tres a cinco años.

CARLOS PEZZANO RAVA, Ministro, Director de Tratados.

e. 10/12 N° 399.277 v. 10/12/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.040 del 2 DIC 2002

Expediente N° 39.944 – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SR. CARLOS DANIEL SALGADO, MATRICULA N° 47.968.

Sínstesis:

VISTO y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. CARLOS DANIEL SALGADO, matrícula N° 47.968.

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/12 N° 401.452 v. 10/12/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.041 del 2 DIC 2002

Expediente N° 39.939 – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SRA. SUSANA ALICIA GUIRAGOSSIAN, Matrícula N° 39.741.

Sínstesis:

VISTO y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, de la Productora Asesora de Seguros, Sra. SUSANA ALICIA GUIRAGOSSIAN, Matrícula N° 39.741.

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/12 N° 401.454 v. 10/12/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alstroemeria (Alstroemeria L.) de nombre STABECOR obtenido por Van Staaveren b.v. (Holanda)

Solicitante: Van Staaveren b.v.
Representante Legal: Dra. Helena María Noir
Patrocinante: Ing. Agr. Valeria Denise Glusman

Fundamentación de novedad

Planta con tallo de largo intermedio, grosor medio y densidad del follaje denso; inflorescencia: con un número intermedio y largas ramas por umbela y de pedicelo de largo intermedio; flor: de color principal amarillo, tamaño grande, dispersión de los tépalos intermedia, tépalo externo: de forma obovalado ancho y de emarginación muy profunda, color principal de la cara interior entre RHS 11A y RHS 11B, rayas en la cara interna ausentes; tépalo interno: forma obovalado, color principal del lado interior en la zona media de la lámina RHS 9A y RHS 14A, número de rayas intermedio, tamaño de las rayas intermedio, estambres: color principal de los filamentos rojo, ausencia de puntos en los filamentos y color de las anteras al comenzar la dehiscencia verdosa.

Fecha de verificación de estabilidad: 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 10/12 N° 11.670 v. 10/12/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alstroemeria (Alstroemeria L.) de nombre STANATA obtenido por Van Staaveren b.v. (Holanda)

Solicitante: Van Staaveren b.v.
Representante Legal: Dra. Helena María Noir
Patrocinante: Ing. Agr. Valeria Denise Glusman

Fundamentación de novedad

Planta con tallo muy largo, grosor medio y densidad del follaje intermedio; inflorescencia: con un número intermedio y largas ramas por umbela y de pedicelo intermedio; flor: de color principal anaranjado, tamaño grande, dispersión de los tépalos intermedia, tépalo externo: de forma obovalado ancho y de emarginación muy profunda, color principal de la cara interior entre RHS 29B, rayas en la cara interna ausentes; tépalo interno: forma elíptica, color principal del lado interior en la zona media de la lámina RHS 13C, número de rayas intermedio, tamaño de las rayas intermedio, estambres: color principal de los filamentos rojo, ausencia de puntos en los filamentos y color de las anteras al comenzar la dehiscencia verdosa.

Fecha de verificación de estabilidad: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 10/12 N° 11.672 v. 10/12/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alstroemeria (Alstroemeria L.) de nombre STALOG obtenido por Van Staaveren b.v. (Holanda)

Solicitante: Van Staaveren b.v.
Representante Legal: Dra. Helena María Noir
Patrocinante: Ing. Agr. Valeria Denise Glusman

Fundamentación de novedad

Planta con tallo largo a muy largo, grosor fino a intermedio y densidad del follaje intermedio; inflorescencia con pocas a intermedias e intermedio largo de ramas por umbela y de pedicelo corto, flor: de color principal amarillo, tamaño intermedio a grande, dispersión de los tépalos intermedia, tépalo externo: de forma obovalado ancho y de emarginación intermedia a profunda, color principal de la cara interior entre RHS 11D, rayas en la cara interna ausentes; tépalo interno: forma elíptica, color principal del lado interior en la zona media de la lámina RHS 7A, número de rayas intermedias a muchas, tamaño de las rayas intermedio a grande, estambres: color principal de los filamentos amarillo, ausencia de puntos en los filamentos y color de las anteras al comenzar la dehiscencia amarronado

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 10/12 N° 11.674 v. 10/12/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alstroemeria (Alstroemeria L.) de nombre STALPET obtenido por Van Staaveren b.v. (Holanda)

Solicitante: Van Staaveren b.v.
Representante Legal: Dra. Helena María Noir
Patrocinante: Ing. Agr. Valeria Denise Glusman

Fundamentación de novedad

Planta con tallo muy largo, grosor medio y densidad del follaje intermedio a denso; inflorescencia: con muchas y largas ramas por umbela y de pedicelo corto a intermedio; flor: de color principal rosa púrpura, tamaño grande, dispersión de los tépalos intermedia, tépalo externo: de forma obovalado ancho y de emarginación intermedia a profunda, color principal de la cara interior entre RHS 63A y RHS 63B, rayas en la cara interna ausentes; tépalo interno: forma elíptica, color principal del lado interior en la zona media de la lámina RHS 4A, número de rayas pocas a intermedias, tamaño de las rayas intermedio, estambres: color principal de los filamentos rojo-púrpura, ausencia de puntos en los filamentos y color de las anteras al comenzar la dehiscencia verdosa.

Fecha de verificación de estabilidad: 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 10/12 N° 11.675 v. 10/12/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alstroemeria (Alstroemeria L.) de nombre STATIREN obtenido por Van Staaveren b.v. (Holanda)

Solicitante: Van Staaveren b.v.
Representante Legal: Dra. Helena María Noir
Patrocinante: Ing. Agr. Valeria Denise Glusman

Fundamentación de novedad

Planta con tallo de largo intermedio, grosor medio y densidad del follaje densa; inflorescencia: con intermedio número e intermedio largo de ramas por umbela y de pedicelo corto; flor: de color principal rosa, tamaño grande, dispersión de los tépalos intermedia, tépalo externo: de forma obovalado ancho y de emarginación intermedia, color principal de la cara interior entre RHS 55D, rayas en la cara

interna presentes y de número muy bajo; tépalo interno: forma elíptica, color principal del lado interior en la zona media de la lámina RHS 4C-D, número de rayas pocas, tamaño de las rayas intermedio a grande, estambres: color principal de los filamentos rojo, ausencia de puntos en los filamentos y color de las anteras al comenzar la dehiscencia amarillenta.

Fecha de verificación de estabilidad: 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 10/12 N° 11.676 v. 10/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a WALTER MAYAN a quien se le imputa la comisión de las infracciones previstas en los arts. 986 y 987 del C.A. para que comparezca en el plazo de diez días a fin de constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma, evacuar defensas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía; asimismo se hace saber que en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación, si se plantearen cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado y en caso de que se efectuare el pago voluntario de la multa mínima que asciende a pesos un mil seiscientos cuarenta y cinco dentro del plazo para contestar la vista y el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, se declarará extinguida la acción y no se registrará el antecedente, no siendo necesario patrocinio letrado a tal fin. Fdo. Dr. RODOLFO PAITA, Jefe Div. Secr. Act. N° 5.

e. 10/12 N° 401.545 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO N° 902

Bs. As., 5/12/2002

Se cita al señor JORGE HORACIO RIVERO para que en el plazo de 10 (diez) días comparezca en el sumario contencioso N° 603.781/00 en el cual se le imputa la comisión del delito previsto en los arts. 863 C.A. a fin de presentar su defensa y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 1001 al 1005 C.A.). Se hace saber que: a) deberá constituirse domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (arts. 1001 y 1004 del C.A.), b) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A., c) si se plantearen cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y d) el importe de los tributos adeudados asciende a $ 94.162,43 (Pesos noventa y cuatro mil ciento sesenta y dos con 43/100). Fdo.: Dr. RODOLFO PAITA, Jefe (int.) Div. Secr. Act. N° 5, Defensa 192 P.B. Cap. Fed.

e. 10/12 N° 401.546 v. 10/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Córrase vista de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 991 del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO CS33
JAVIER ANTONIO RIOPEDRE DNI N° 16.335.369	$ 1.087,94	$ 422,94	031/98

Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.

e. 10/12 N° 401.529 v. 10/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Córrase vista de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 987 del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO CS33
JAVIER EDGARDO LOMBARDI DNI N° 23.573.573	$ 1.087,94	$ 422,94	031/98

Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.
e. 10/12 N° 401.530 v. 10/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Córrase vista de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970 del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO CS33
INTERMEX TRAIDING Y SUPPORTS CUIT N° 30-70733533-1	$ 5.437,99	$ 5.437,99	035/02

Firmado: RAUL O. MORENO a/c Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.
e. 10/12 N° 401.534 v. 10/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Córrase vista de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 954 a) y c) del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO CS33
HUNO S.A. CUIT N° 30-70712992-8	$ 7.518,88	$ 5.170,54	112/02
HUNO S.A. CUIT N° 30-70712992-8	$ 8.081,12	$ 6.344,59	126/02
HUNO S.A. CUIT N° 30-70712992-8	$ 9.812,71	$ 7.312,67	115/02
EMPRESA RIMA S.A. CUIT N° 30-70713954-0	$ 29.107,86	$ 16.507,10	127/02

Firmado: LUIS ALBERTO RE, Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.
e. 10/12 N° 401.536 v. 10/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Córrase vista de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 954 a) del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO CS33
STEAM S.A. CUIT N° 30-69132494-6	$ 94.267,49	$ 94.267,49	032/99

Firmado: LUIS ALBERTO RE, Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.
e. 10/12 N° 401.537 v. 10/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE TINOGASTA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 013 inc. “H”, Código Aduanero)

Tinogasta, 3 de diciembre de 2002.

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de

CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Expediente	Apellido y Nombre	Doc. Ident.
EA66/02/067	NN.NN.	SINDOI
EA66/02/068	GERMAN GAVIER CHAILE	DNI 18.169.363
EA66/02/074	MARIO PACHADO	DNI 16.163.475
EA66/02/080	MARCELO FABIAN PEREZ	DNI 22.515.221
EA66/02/086	TIBURCIO DEL ROSARIO SIERES	LE 7.659.416
EA66/02/091	CARMELO PEREIRA y ANGELA PEREIRA	SINDOI
EA66/02/092	MIGUEL ACOSTA y JOSE ACOSTA	SINDOI
EA66/02/093	ANTONIO PEREZ y JUAN PAZ	SINDOI
EA66/02/094	ROBERTO ORDOÑES y E.H.O.	SINDOI
EA77/02/095	MARIA OCHO y SOLEDAD LEDESMA	SINDOI
EA66/02/096	JOSE REARTE y MARIA REARTE	SINDOI
EA77/02/097	PLACIDO VIDES y GLADYS RODRIGUEZ	SINDOI
EA66/02/098	ESTELA CARDOZO y SONIA MURIEL	SINDOI
EA66/02/099	MARIA ACOSTA e HILDA ACOSTA	SINDOI
EA66/02/100	DORA y LIBERTIANA ESPINOSA	SINDOI
EA66/02/101	CARLOS CHOQUE y SERGIO GUTIERREZ	SINDOI
EA66/02/102	MARIA AVALLAY y JUAN AVALLAY	SINDOI
EA66/02/103	SERAFIN PIZARRO y MARIELA CAMPOS	SINDOI
EA66/02/104	FRANCISCO CESPEDES y MARIA MERCADO HOGA	SINDOI
EA66/02/105	AGUSTINA SANTILLAN y BLANCA C. LUNA	SINDOI
EA66/02/106	LORENA AGÜERO y ALICIA ROVERTS	SINDOI
EA66/02/107	FACUNDO LOPEZ y EULOGIA MAMANI	SINDOI
EA66/02/108	SERGIO MARTINEZ y MARTINA JURADO	SINDOI
EA66/02/109	MIGUEL VARGAS Y BEJARANO JHENY	SINDOI
EA66/02/110	LUCIANO VENTURA y ADRIAN PEREZ	SINDOI
EA66/02/111	CLOTILDE TELLER y DEMETRO TELLER	SINDOI
EA66/02/112	MARY VENTURA y GRACIELA TEJERINA	SINDOI
EA66/02/113	H. TOLABA y J. TOLABA	SINDOI
EA66/02/114	CARLA CALVIMONTE y MARTHA ESCALANTE	SINDOI
EA66/02/115	AYDEE APARICIO y ESTELA ESTRADA	SINDOI
EA66/02/116	LILIANA VAZQUEZ y CAROLINA MURILLO	SINDOI
EA66/02/117	MARIA MARTINEZ y JUAN DIAZ	SINDOI
EA66/02/118	JIMENA FLORES y SANTOS FLORES	SINDOI
EA66/02/119	MARIA MARTINES y JUAN DIAZ	SINDOI
EA66/02/120	MARIA MARTINES y JUAN DIAZ	SINDOI
EA66/02/121	MARIA MARTINES y JUAN DIEZ	SINDOI
EA66/02/122	JOSE LUIS SALINAS	DNI 21.098.600
EA66/02/123	ERNESTO ALVAREZ y GRANILLO NATALIA	SINDOI

MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador, Aduana de Tinogasta.

e. 10/12 N° 401.524 v. 10/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Edicto N° 306. Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM N° 545 de fecha 7 de agosto de 2002 que resuelve "ARTICULO 1°: SANCIONAR a la firma KADRIMAR S.A. (REG. N° 5486733) ... con la sanción QUINCE (15) días de SUSPENSION en el registro respectivo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 100 Inc. b) del Código Aduanero ... Haciéndole saber que en caso de interponerse Recurso de Apelación contra la presente resolución deberá presentarse por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días previsto en el Art. 104 del Código Aduanero". Fdo.: Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe, Depto. Proc. Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 409.188/95
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: KADRIMAR S.A.

e. 10/12 N° 401.805 v. 10/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Edicto N° 305. Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97, Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 412.518/97.
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: GALARDON SAIC (REG. N° 459/3-1).

e. 10/12 N° 401.807 v. 10/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Edicto N° 277/02. Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM N° 561 de fecha 14 de agosto de 2002 que resuelve "... SANCIONAR al Importador-Exportador ARTAZA GERARDO VICTOR (REGISTRO N° 2261469) con la sanción de APERCIBIMIENTO en el registro respectivo, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 97, Ap. 2° y 100 Inc. a) del Código Aduanero. — Fdo.: Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 402.924/96
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: ARTAZA GERARDO VICTOR

e. 10/12 N° 401.808 v. 10/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Edicto N° 318. Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución DE PLA N° 3971 de fecha 11 de septiembre de 2002 que resuelve "... ELIMINAR sin más trámite del Registro de Importadores-Exportadores en su carácter de Importador-Exportador al Sr. OCAMPO, JOSE RAMON (REGISTRO N° 49798/3-6) en orden a las consideraciones que preceden, en los términos del Art. 98, Ap. 1, Inc. a) del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 425.158/93
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 1° Inc. b) y 98 Ap. 1° Inc. a) del Código Aduanero.
CAUSANTE: OCAMPO JOSE RAMON

e. 10/12 N° 401.810 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 544/2002

S/Transferencia de personal a la Planta Permanente de la ex DGI.

Bs. As., 29/11/2002

Visto las Disposiciones Nros. 53 (SGRH) del 31 de enero de 2001, 97 (SGRH) del 16 de febrero de 2001, 282 (SGRH) del 16 de octubre de 2002 y 329 (SGRH) del 13 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Disposiciones Nros. 53/01 (SGRH) y 97/01 (SGRH), se procedió a designar a diversos agentes en cargos de Jefatura en unidades dependientes de la Región Resistencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que en dicha medida fue incluIdo el Abogado D. Ricardo Javier LUQUEZ TOLEDO, para ocupar el cargo de Jefe Interino de la Oficina Jurídica de la Agencia Corrientes.

Que, de igual modo, mediante la Disposición N° 282/02 (SGRH) y su complementaria N° 329/02 (SGRH), el Abogado Gustavo Heber PATURLANNE fue designado en carácter de Jefe Titular de la División Jurídica del Departamento Técnico Legal, Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que los mencionados agentes integran la Planta de Personal Permanente de la ex ANA, rigiéndose su relación laboral por las normas contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" y Laudo N° 16/92.

Que teniendo en cuenta el ámbito laboral en que los nombrados prestan servicios, corresponde adoptar los recaudos a efectos de formalizar sus transferencias a la Planta de Personal Permanente de la ex DGI y en consecuencia al régimen laboral del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

Que al respecto, las distintas instancias jerárquicas y los propios interesados han prestado la pertinente conformidad para formalizar las referidas reubicaciones.

Que consultada la OFICINA NACIONAL DEL EMPLEO PUBLICO respecto de la aplicación de las previsiones contenidas en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, en situaciones como la aquí planteada, la misma se ha expedido a través del Dictamen N° 1099/02 que fuera conformado por la SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, señalando que las incorporaciones del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" y Laudo N° 16/92 de agentes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 y viceversa, configuran una reubicación o traslado del personal que ya se encuentra en el ámbito de los convenios, razón por la cual se rige por su normativa específica, no encuadrando en los supuestos de los actos de gobierno citados.

Que, por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2002 determina que esta Administración Federal tiene amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan de acuerdo con el artículo 1°, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas unidades del Organismo.

Que en mérito a lo expuesto en los Considerandos precedentes, corresponde disponer las transferencias del personal de que se trata, a cuyo efecto se han determinado los niveles escalafonarios equivalentes en que deben operarse los mismos, procediendo por su parte a ratificar las funciones de conducción oportunamente asignadas.

Que la adopción de la presente medida no implica exceder los créditos presupuestarios que dispone esta Administración Federal en el Inciso 1 – Gastos en Personal para el corriente ejercicio.

Que las Direcciones de Personal, de Administración y de Asuntos Legales Administrativos, han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que en mérito a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Los Abogados Ricardo Javier LUQUEZ TOLEDO (D.N.I. N° 14.830.457) y Gustavo Heber PATURLANNE (D.N.I. N° 21.442.453), pasarán a regir su relación laboral por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91, cesando a su respecto, la aplicación de la normativa contenida en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" y Laudo N° 16/92.

ARTICULO 2° — Reconocer al Abogado Ricardo Javier LUQUEZ TOLEDO, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 17, Función 3, Abogado de 5ta., del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3° — Reconocer al Abogado Gustavo Heber PATURLANNE, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra., del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

ARTICULO 4° — Los abogados Ricardo Javier LUQUEZ TOLEDO y Gustavo Heber PATURLANNE, continuarán desempeñándose como Jefe Interino de la Oficina Jurídica de la Agencia Corrientes y como Jefe Titular de la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, respectivamente.

ARTICULO 5° — Lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente disposición, modifica la distribución de cargos de las Plantas de Personal Permanente ex DGI y ex ANA que fueran aprobadas mediante la Disposición N° 120/02 (AFIP) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — La presente medida tendrá vigencia a partir del 1° de diciembre de 2002.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 10/12 N° 401.831 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 545/2002

Agentes Judiciales Interinos. S/Titularización y asignación de categoría.

Bs. As., 29/11/2002

VISTO el artículo 56, punto 3, apartado 3.3 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a dicha cláusula, quien ocupe una cartera de Agente Judicial en carácter de Titular, será reubicado en el grupo previsto para el cargo.

Que dicha posición está contemplada en el Grupo 8, Función 4 de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente.

Que en atención a ello corresponde regularizar la situación de los Agentes Judiciales designados como Interinos.

Que han tomado intervención las jefaturas operativas responsables directas de la eficacia de la gestión judicial.

Que la totalidad de los agentes incluidos en la presente Disposición han sido notificados y no han presentado objeciones a su titularización.

Que han prestado conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II, de la Dirección General Impositiva.

Que atento a ello, la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial no tiene reparos que oponer a las designaciones propuestas.

Que la reubicación de que se trata no está alcanzada por las prescripciones de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 atento a tratarse de una medida expresamente contemplada en la normativa convencional y que, además, implica una menor erogación presupuestaria, en virtud de que los agentes revistan, en todos los casos, en categorías superiores a la correspondiente a la función que vienen ejerciendo interinamente.

Que han tomado intervención las Direcciones de Administración y de Asuntos Legales Administrativos.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reubicar, a partir del 1º de diciembre de 2002, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, en el Grupo 8 función 4 (Agente Judicial) a los Abogados que se mencionan en la Planilla Anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — Los agentes mencionados en el artículo precedente, pasarán a ocupar sus respectivas carteras de Agentes Fiscales en carácter de Titular.

ARTICULO 3º — La medida dispuesta en el artículo 1º modifica la distribución de cargos correspondiente a la Planta de Personal Permanente ex-Dirección General Impositiva, que fuera aprobada mediante Disposición Nº 120/02 (AFIP) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

Planilla Anexa al artículo 1° de la
Disposición Nº 545/02 (AFIP)

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	SIT.	ESC.	ACTUAL
39.030/60	ALCON, Fernando	1	17	03
26.902/01	BADANO, Luis Vicente	1	17	03
26.196/66	BARBOSA, Walter Alfredo	1	17	03
25.648/71	BAUZA, Alicia Noemí PAULETICH de	1	19	02
37.143/90	BOULLOSA, María Florencia	1	17	03
39.064/47	BRIZUELA GEREZ, Jorge Néstor	1	17	03
91.135/04	BRUGNOLI, Marta Inés	1	17	03
28.024/77	CASTELLANI, Irma Noemí	1	19	02
18.336/31	CONTRERAS, Ramón Marcos	1	23	04
29.834/80	COUSO, Alejandro Roberto	1	19	02
24.055/78	CURA, Marcela	1	19	02
22.735/03	CHIMENTI, Liliana Graciela	1	19	02
24.441/69	D' ORSO, Carlos Alberto	1	22	09
30.184/76	FERNANDEZ, María Cristina	1	22	02
32.227/78	FIGLAS, Adela Yolanda	1	17	03
90.386/79	GATTI, Marcelo Javier	1	17	03
32.419/04	GHIO, Flavio Mario	1	17	03
13.722/66	GOLDFABER, Susana Leticia	1	19	02
91.468/06	GONZALEZ BETHENCOURT, Daniel	1	17	03
90.429/59	GRILLO, Enzo Aldo	1	17	03
23.798/19	GUARROCHENA, Héctor Manuel Hijo	1	20	03
91.522/08	HERRERA, Oscar David	1	17	03
90.445/39	HITCE PERRAMON, Miguel Eduardo	1	17	03
91.533/29	ISORNA IGLESIAS, María del Carmen	1	17	03
27.922/46	LOPEZ, Alicia Susana MASSICOT de	1	19	02
27.673/77	LOPEZ, Eduardo Guillermo	1	19	02
35.168/51	LOSCOCCO, Leonardo Ariel	1	17	03
29.929/44	LUCENA, José Antonio	1	17	03
91.638/80	MACHADO, Alfredo Enrique	1	17	03
29.940/66	MANTEROLA, Patricia Andrea	1	19	02
91.656/87	MAREY, Pablo Javier	1	17	03
28.009/00	MENDEZ, Diana Elida	1	19	02
31.098/25	MOLINA, Marcelo Horacio	1	19	02
35.330/56	MORGANTE, José Fernando	1	17	03
24.446/17	MURGIER, María Estela	1	22	09
28.910/13	NEME, Jorgelina	1	19	02
28.043/88	ORSINI, Andrea Liliana	1	22	09
20.771/86	OSELLA MUÑOZ, Ana María Estela	1	20	03
16.748/85	PADOVANI SANCHEZ, Héctor	1	19	02
29.989/08	PALADINO, Omar Gustavo	1	18	02
22.650/67	PASSAMESI, Liliana Mónica	1	17	03
32.938/70	PAZOS, Pablo Edgardo	1	17	03
91.876/38	PINZA, Pedro Natalio	1	17	03
91.896/53	POZZI, Silvia Elisa	1	17	03
29.079/92	RIVERO, Osvaldo	1	19	02
38.597/54	SAINZ, Alejandro Cristian	1	17	03
90.818/71	SANCHEZ DISTASIO, Mónica	1	17	03
39.023/84	SANTOS, María Lucrecia	1	17	03
33.180/64	SCHNEIDER, Nélida Susana	1	17	03
24.687/96	SEGATO, Laura Carmen	1	19	02
31.552/70	SPRINGHART, Andrés Oscar	1	17	03
35.904/27	TARULLA, Héctor Alberto	1	17	03
33.293/15	UBELLART, Eduardo Fabián	1	17	03
35.962/74	VACA, Alvaro Federico	1	17	03
22.902/67	VICENTE, Marta Noemí PANTALEO de	1	18	02

e. 10/12 N° 401.828 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 556/2002

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 4/12/2002

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los Abogados Germán Miguel BRAVO (D.N.I. N° 22.655.875-Legajo N° 62.070/53); Graciela

Susana JULIS (L.C. N° 5.931.818-Legajo N° 62.137/02); Fabiana María LORENZETTI (D.N.I. N° 22.049.844-Legajo N° 62.145/92); María del Rosario MASELLO (D.N.I. N° 22.251.259-Legajo N° 62.151/55) y María Constanza VICENTE (D.N.I. N° 25.024.680-Legajo N° 62.215/73) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 10/12 N° 401.829 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 547/2002

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en jurisdicción del Departamento Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte.

Que la propuesta respectiva cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase al abogado Julio Enrique ESTEVEZ (D.N.I. N° 22.608.346-Legajo N° 62.097/53), quien se desempeña en el Departamento Asuntos Judiciales, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos para que, en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), intervenga en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

ARTICULO 2° — El representante designado no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Asuntos Judiciales.

ARTICULO 4° — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 10/12 N° 401.830 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 899/2002

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente N° 2002-6863/02-9 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de Profesionales, Prestadoras de Servicios y Financiadoras del Sector, asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD propone la formación de la Comisión Asesora en Alimentación y Dietoterapia.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan la formación de la Comisión en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Constitúyese en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA una Comisión Asesora encargada de la Normatización en el área de ALIMENTACION Y DIETOTERAPIA.

ARTICULO 2° — La citada Comisión Asesora será presidida por el Sr. Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización DOCTOR D. Héctor Daniel CONTI y como Secretaria la Licenciada Da. Beatriz S. VALERO por la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 3°— Integrarán la misma un representante de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, un representante de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD y un representante de la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL.

ARTICULO 4° — Invítase a integrar la Comisión Asesora a que se refiere el artículo 1° de la presente, mediante la designación de un representante a las siguientes entidades: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - ESCUELA DE NUTRICION, SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - AREA NUTRICION, ASOCIACION ARGENTINA DE NUTRICIONISTAS, FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN NUTRICION, ASOCIACION DE DIETISTAS MUNICIPALES, SERVICIO DE NUTRICION DEL HOSPITAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER, HOSPITAL NACIONAL ALEJANDRO POSADAS y el HOSPITAL DE PEDIATRIA DOCTOR JUAN P. GARRAHAN.

ARTICULO 5° — Facúltese al Presidente de la Comisión creada por la presente a invitar a formar parte de la misma a quienes considere con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado, asimismo podrá recabar el asesoramiento y/o colaboración de organismos públicos o entidades privadas de carácter nacional cuando lo estime pertinente.

ARTICULO 6° — Las funciones de los miembros de la Comisión, de los Asesores y los representantes de las Instituciones invitadas serán desempeñadas en forma honoraria y en el caso de tratarse de funcionarios nacionales, los mismos actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 10/12 N° 401.581 v. 10/12/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 45/2002

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el artículo 86 de la Ley Nº 24.421 y la Instrucción SAFJP Nº 3/01 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.241 define la forma de cálculo de la rentabilidad de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que el artículo 1º de la Instrucción SAFJP Nº 3/01 dispone la obligación de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de informar la rentabilidad de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del mes para el cual se efectúa el cálculo.

Que las demoras en la instrumentación de la compensación de los saldos de las cuentas de capitalización individual por traspasos de afiliados entre las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones han generado retrasos en el envío de la información correspondiente al Informe Diario.

Que se torna necesaria la extensión del plazo máximo que posee este Organismo para efectuar la publicación de la rentabilidad del sistema de acuerdo a la normativa vigente a fin de adecuarlo a las circunstancias imperantes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.241 y el Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Extiéndase, exclusivamente para el mes de noviembre de 2002 y por diez (10) días hábiles, el plazo para informar las cifras de rentabilidad de cada Fondo de Jubilaciones y Pensiones, de rentabilidad promedio del sistema y de rentabilidad mínima del sistema que se tomarán como referencia a los fines establecidos por el artículo 86 de la Ley 24.241.

ARTICULO 2º — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día de su suscripción.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 10/12 N° 401.759 v. 10/12/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

ARMADA ARGENTINA

AUTOMOTORES

CAMIONETAS: Dodge D100 (1977) - Ford F100 (1978-1980-1985)
Volkswagen (1981-1993) - Dodge D200 (1977)
AUTOMOVILES: Ford Falcon (1979-1982-1988) - Renault 18 LX (1983)
CAMIONES: Ford F350 (1978) - Chevrolet (1967) - Ford F6000 (1979)
OMNIBUS: Chevrolet (1976)
AUTOBOMBA: Dodge D500 (1970)
MOTOCARGA: Franbreta (1979)

Acoplados - Acoplados tanque - Zorras playas

SUBASTA: el 20 de diciembre de 2002, las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3° piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: desde el 09/12/02 hasta el 19/12/02, de lunes a viernes de 8:30 a 12:30 horas en Avda. San Martín y Centenario - Posadas - Pcia. de Misiones; San Martín y Yaganes, Base Naval Ushuaia, Tierra del Fuego; Batallón de Infantería N° 5 - Río Grande - Tierra del Fuego; Base Naval Puerto Belgrano, Punta Alta, Buenos Aires; Base Aeronaval Comandante Espora, Bahía Blanca, Buenos Aires; Ruta Prov. 80 Km. 9 1/2 Azul, Buenos Aires; Benjamín Juan Lavaisse 1195, Dársena Sur, Ciudad de Buenos Aires.

INFORMES: Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, T.E. 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, Caja N° 2, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.

Precio de este catálogo $ 1,00 IVA incluido.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ARMADA ARGENTINA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 9/12 Nº 401.430 v. 10/12/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION NORTE

Bs. As., 28/11/2002

Se le comunica a la agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, SCONZA SANDRA MARISA, Legajo N° 90844/68 (DNI 16.558.103) que por Disposición N° 428/02 (DP) se declaró su cesantía a partir del 11/9/2002 de acuerdo al régimen disciplinario vigente. Dirección General Impositiva Región Norte, Contador Público CRISTIAN ENRIQUE VINCENT.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 4-12 al 6-12-2002.

e. 9/12 N° 401.076 v. 11/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Cítase al ex-agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos —DGA Sr. LUIS MARIA DOMINGUEZ NAVONE a fin que preste declaración informativa en los términos del art. 62 del Dec. 467/99 en el Sumario Administrativo N° 249/01 en fecha 9 de diciembre de 2002 a las 13 horas en caso de incomparecencia fíjase audiencia supletoria el 12 de diciembre de 2002 a las 13 horas, en la sede de la División Sumarios - Direc. Asuntos Legales, sito en Hipólito Yrigoyen n° 370, piso 5to. Oficina 5082 Capital Federal.

Asimismo se le hace haber que en caso de no comparecer a estar a derecho y constituir domicilio, las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en la sede del Departamento Sumarios Administrativos de la AFIP.

Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 9/12 N° 401.391 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30/10/2002

Se hace saber a la firma DIAFANA S.A. CUIT N° 30-65782075-6 con domicilio constituido en la Av. Corrientes 1742 Piso 1° Dpto. 2 de esta Ciudad, y con referencia a sus presentaciones de fecha 7/11/97 mediante las cuales declara en concepto de saldo de Declaración Jurada del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos 03/1994 por $ 2.213,07, 04/1994 por $ 2.498,00, 05/1994 por $ 819,11, 06/1994 por $ 1.077,66, 07/1994 por $ 1.593,82, 12/1994 por $ 11.663,06, 01/1995 por $ 11.273,26, 02/1995 por $ 6.079,91, 03/1995 por $ 3.125,76, 04/1995 por $ 2.911,62, 05/1995 por $ 2.033,54, 06/1995 por $ 1.727,66, 07/1995 por $ 2.406,93, 08/1995 por $ 2.617,28, 09/1995 por $ 1.865,11, 10/1995 por 2.468,73, 11/1995 por $ 2.158,32, 12/1995 por $ 3.285,60, 01/1996 por $ 10.002,68, 02/1996 $ 8.634,46, 03/1996 por $ 3.081,24, 04/1996 $ 3.805,30, 05/1996 por $ 2.506,66, 06/1996 por $ 3.580,41, 07/1996 por $ 3.149,59, 08/1996 por $ 2.226,35, 09/1996 por $ 1.858,21 y 10/1996 por $ 2.199,66, hallándose a la fecha impagas. Por lo expuesto se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (102.863,00) en concepto de capital y PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (197.358,22) en concepto de intereses según lo previsto en el Art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), calculados al 29/10/2002. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49 - DEL GIUDICE, ELENA - JEFE AGENCIA N° 49.

NOTA: Se publica en las fechas consignadas en razón de haberse incluido solamente en la edición del 29/11/2002.

e. 4/12 N° 400.494 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991).

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor D. Cristian Alberto FOLGAR (DNI N° 22.098.564) que, de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo se considerará rescindido a partir del 18 de diciembre de 2002. — Fdo.: Dr. MIGUEL ANGEL ELENA. Director General de Recursos Humanos.

e. 6/12 N° 401.295 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

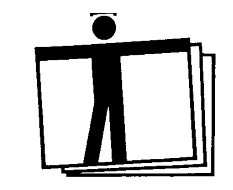
El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 671/02 (Boletín Oficial N° 30.036 del día 28 de noviembre de 2002) el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, ha dictado la Resolución N° 102 que en su parte dispositiva dice: "ARTICULO 1°. - Acéptase actuar por cuenta y orden del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION como Autoridad del Procedimiento de Documento de Consulta adoptado por la Resolución ME N° 671/02. ARTICULO 2°. - Convócase al procedimiento de Documento de Consulta, conforme a las previsiones de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02, sobre la presentación de la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A., respecto de la posible adecuación del contrato de concesión que integra el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto PEN N° 293/02. ARTICULO 3°. - Determínase que el documento objeto de consulta estará a disposición de los interesados en la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del Ente sita en la Avenida Callao N° 982, P.B., Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17 horas, y en la página WEB del Organismo www.etoss.org.ar. ARTICULO 4°. - Desígnase como Defensor de los Usuarios en el procedimiento a la COMISION DE USUARIOS del ETOSS, con sede en la Avenida Callao N° 982, P.B., Capital Federal. ARTICULO 5°. - Adécuase la Resolución N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, estableciendo una segunda ronda de opiniones entre todos aquellos que hayan efectuado presentaciones en los términos de la presente, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Resolución N° 576/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION. ARTICULO 6°. - Establécese que las presentaciones de los usuarios e interesados deberán efectuarse en la Mesa de Entradas del Ente, sita en la Avenida Callao N° 982, P.B., Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 y de 14 a 17 horas o por correo electrónico a la dirección documentodeconsulta@etoss.org.ar. ARTICULO 7°. - Notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la COMISION DE USUARIOS DEL ETOSS, a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a las COMISIONES DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, y a la COMISION BICAMERAL CREADA por el art. 20 de la Ley N° 25.561, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese." Firmado: Ing. EDUARDO CEVALLO, Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Lic. SERGIO MILEO, Ing. GUILLERMO JULIO PERALTA, Ing. MARTIN LASCANO.

e. 6/12 N° 401.657 v. 10/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

El MINISTERIO DE ECONOMIA informa que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ME N° 672/02 se ha dictado la Resolución SLyA N° 144 de fecha 4/12/02 y publicada en el Boletín Oficial N° 30.041 de fecha 5/12/02, que en su parte dispositiva dice: "ARTICULO 1°. - Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 y N° 672/02, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Accesos Viales Urbanos. ARTICULO 2°. - Incorpórase como Anexo I, II, III y IV, las propuestas que fueron planteadas por las empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. respectivamente que en el carácter de Documento de Consulta, pasan a formar parte integrante de la presente Resolución. ARTICULO 3°. - Establécese para la convocatoria dispuesta que: a) El documento en consulta pública, contiene los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los Accesos Viales Urbanos. b) Las Actuaciones Administrativas que contienen el Documento de Consulta, así como aquellas que comprenden documentación complementaria vinculada a dicho Documento de Consulta, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Avda. Paseo Colón N° 185, 4° piso, Oficina N° 408, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 hs. c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la COMISION, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (www.mecon.gov.ar/crc). La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: crc@mecon.gov.ar; f) Vencido el último de los plazos señalados en el apartado c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada COMISION. ARTICULO 4°. - La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente Convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02. ARTICULO 5°. - La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del Ministerio de Economía N° 576/02. ARTICULO 6°. - Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional. ARTICULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.". Firmado: Dr. EDUARDO A. PEREZ, Secretario Legal y Administrativo.

e. 6/12 N° 401.658 v. 10/12/2002



SEPARATAS DE CONSULTA OBLIGADA

La importancia de dos leyes

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946
y además:
ACORDADA Nº 14/98 de la Corte Suprema de la Nación

$ 11,30

Pasos significativos en el Procedimiento Laboral

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)
Decreto 106/98
REGLAMENTO DE LA CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA
Decreto 1169/96
y además:
NORMAS COMPLEMENTARIAS

$ 10

Principio de Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales

PROCEDIMIENTOS FISCALES
Ley Nº 11.683 (T.O. 1998)
Decreto Nº 821/98

$ 14.60

Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial

VENTAS:
Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.

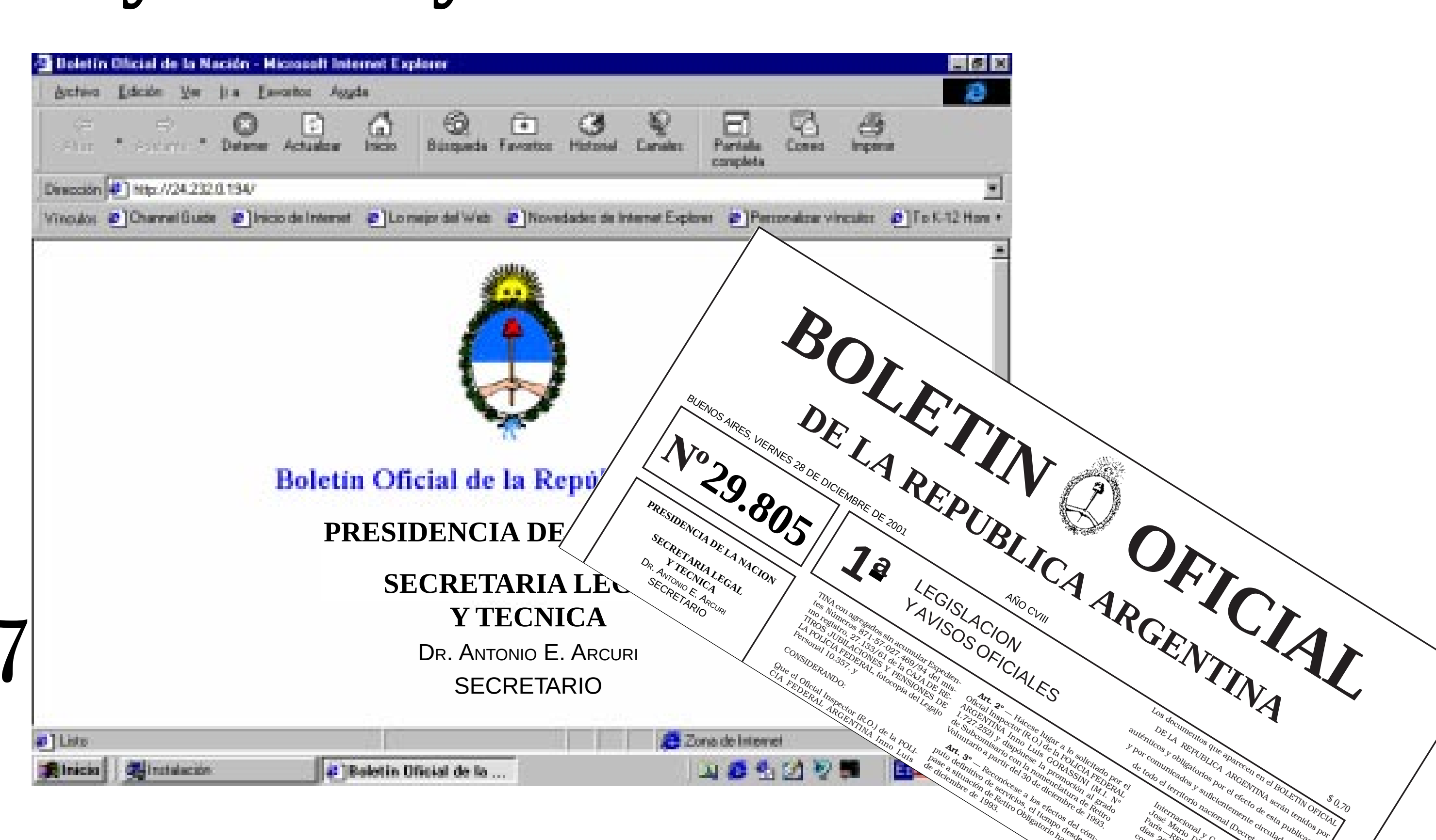


de la República Argentina

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

NUEVA PAGINA WEB
NUEVO E-MAIL

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletinoficial.gov.ar

dnro@boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)